

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6422 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 15 DE SETIEMBRE DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6441 DEL JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	4
3. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	10
4. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Dictamen CE-3-2020. Denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).....	14
5. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-6-2020. Resolución EGH-4 del VII Congreso Universitario: Creación del Consejo de Decanos y Decanas. Segunda sesión ordinaria.	81
6. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-15-2020. Propuesta de Modificación del <i>Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional</i> . En consulta.....	97
7. <u>COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES</u> . Dictamen CCCP-7-2020. Reforma del artículo 40 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i>	107
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-9-2020. Recurso de revisión extraordinario interpuesto por la Dra. Diana Carolina García Alvarado para reconocimiento y equipación de título.....	112
9. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-10-2020. Recurso de revisión extraordinario interpuesto por el Capt. Jorge Luis Fallas Quesada, para reconocimiento y equipación de estudios	119
10. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-6-2020. Propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i> . Se suspende la presentación	125

Acta de la sesión N.º 6422, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes quince de setiembre de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Sandoval García, rector *a. i.*; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Ponencia EGH-4 VII Congreso Universitario: *Creación del Consejo de Decanos y Decanas*. SEGUNDO DEBATE (**Dictamen CEO-6-2020**).
4. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Propuesta de modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (**Dictamen CAFP-15-2020**).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que hay un error, porque el punto 4 debió haber quedado de punto 3, porque el caso del M.Sc. Carlos Méndez estaba en aclaración de dudas.

Continúa con la lectura.

5. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de reformar el *Reglamento del Consejo Universitario*, para incorporar como metodología de trabajo la creación de subcomisiones, cuando el caso lo amerite (**Dictamen CCCP-7-2020**).
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de revisión extraordinario interpuesto por Diana Carolina García Alvarado, del expediente R-474-2018, para equiparación del título (**Dictamen CAJ-9-2020**).
7. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de revisión extraordinario interpuesto por el Capt. Jorge Luis Fallas Quesada, para reconocimiento y equiparación de estudios (**Dictamen CAJ-10-2020**).
8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (**Dictamen CAE-6-2020**).
9. **Comisiones Especiales:** Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes estipulados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la *Ley general de la Administración Pública*, con el fin de analizar la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamos de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la

- JAFAP y la relación de ello con la acción de despidos sobre su trabajo como asesor (**Dictamen CE-3-2020**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279 (texto sustitutivo)* Expediente N.º 21.160 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2020**).
 11. **Propuesta de Dirección:** Proyectos de ley: 1) *Proyecto de Ley Reforma integral a la Ley responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N.º 9699.* Expediente N.º 21.610.
 - 2) *Proyecto de Ley de Creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.* Expediente N.º 21.643.
 - 3) *Proyecto de Ley de transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética.* Expediente N.º 21.343.
 - 4) *Proyecto de Ley de cinematografía y audiovisual (Texto sustitutivo).* Expediente N.º 20.661.
 - 5) *Proyecto de Ley para el cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista.* Expediente N.º 19.902 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2020**).
 12. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar la posibilidad de incorporar, en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (**Dictamen CEO-7-2020**).

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para conocer el Dictamen CE-3-2020, después de los informes de Rectoría.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una modificación en el orden del día para que el punto 9 pase a ser el 3, el punto 4 pase a ser el punto 5 y el punto 3 pase a ser el 6.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras. Recuerda que el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por tratarse del segundo debate, debe ser conocido hoy; de lo contrario, se invalida lo relacionado con la secuencia, aunque pueden hacer la consulta al respecto. Como ya el caso fue conocido en la sesión anterior, la presentación de hoy no requerirá mucho tiempo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que dicho punto sería conocido posterior al caso de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. No cree que haya problema, porque son muy pocos los informes de Dirección.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que no tiene objeción con el cambio, solo pide que se tome en cuenta lo señalado. Reitera que la presentación sería muy breve, puesto que el caso ya fue conocido en la sesión anterior.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que el orden sería: los informes de Dirección, Informes de la Rectoría, el caso de la Comisión Especial, el punto de la Comisión de Estatuto Orgánico y luego el de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Posteriormente, somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el Dictamen CE-3-2020, después de los informes de Rectoría.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Agradecimiento

La Dra. Sandra Araya Umaña, vicerrectora de Acción Social, agradece, mediante el oficio VAS-4469-2020, la extensión de la prórroga, hasta el día 15 de noviembre de 2020, para la entrega de la información sobre los transitorios del Reglamento de Trabajo Comunal Universitario.

b) Moratoria de los préstamos en la JAFAP

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) remite el oficio SINDEU-JDC-477-2020, mediante el cual solicita prorrogar la moratoria de los préstamos en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) por un periodo de cuatro meses, de tal manera que en ese lapso las personas afiliadas puedan solventar deudas, alimentación y apoyo a sus familiares. La gran mayoría de las personas trabajadoras están apoyando económicamente y en alimentación a familiares, quienes fueron cesados de sus trabajos por el COVID-19; asimismo, una cantidad considerable de trabajadores y trabajadoras están recibiendo cero salario por razones diversas, de tal forma que, para apaciguar la situación, realizan trabajos remunerados extraordinarios, fuera del horario institucional; sin embargo, a raíz de la pandemia y la situación económica provocada por esta, esas posibilidades fueron frustradas en un 100%.

*****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se incorpora a la sesión virtual el Dr. Carlos Sandoval.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que para atender ese asunto fueron remitidos los oficios CU-1287-2020, a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), y el CU-1288-2020, al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), porque debe consultarse la viabilidad de la solicitud.

Continúa con la lectura.

c) Recurso de revisión

La Rectoría remite el oficio R-4892-2020, mediante el cual solicita información sobre el estado del recurso de revisión presentado por la Dra. Dary Sánchez Montero, estudiante de la Especialidad en Dermatología.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que está a la espera de la respuesta.

Continúa con la lectura.

d) Sistema de apoyo financiero al exterior

La Rectoría envía el oficio R-4900-2020, en respuesta al CU-1939-2020, mediante el cual adjunta el CI-693-2020 del Centro de Informática. En este documento el Centro señala que el reporte específico de las solicitudes realizadas por las autoridades de dirección superior en el sistema de apoyo financiero al exterior, ya está activado para cuando se requiera.

e) Elección de la persona para la Rectoría

La M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), remite el documento TEU-972-2020, en atención al oficio CU-1273-2020, mediante el cual comunica que la información solicitada sobre las posibles fechas de convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria para la elección de la persona que ocupará el cargo de la Rectoría, así como la de los miembros del Consejo Universitario, fue enviada mediante oficio TEU-957-2020, con fecha 2 de setiembre del presente año, antes de ser difundida a la comunidad universitaria el día jueves 3 de setiembre de 2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que ya se incorporó a la sesión el Dr. Carlos Sandoval. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras. Refiere que el oficio CU-1939-2020 fue remitido a la Rectoría en el mes de noviembre. Opina que es positivo que se asignara a la Unidad de Estudios. Estima que debe verificarse si esos reportes se pueden tener; la idea es que, ante el cambio hecho al *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, pueda tenerse un registro.

Destaca la importancia de que esa información pueda verificarse, asimismo, que se brinde un informe al Consejo Universitario o, bien, que como miembros de este Órgano Colegiado puedan disponer de esos informes al día.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD adiciona que, como hay un caso en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes y recibió un oficio de la Rectoría en el que se señala que había quejas de distintas personas sobre los sistemas, pidió al señor rector aclarar qué tipo de quejas, porque fue muy escueto el oficio que recibió. Estima que esa información es necesaria para tomar decisiones.

Continúa con la lectura.

f) Jubilación de la coordinadora de la Unidad de Estudios

La Mag. Guiselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, comunica, mediante carta, con fecha 8 de setiembre de 2020 (Externo-CU-568-2020), que, a partir del 28 de diciembre del año en curso, se acogerá a su jubilación. La Mag. Quesada manifiesta el agradecimiento a la Institución por haberle abierto un espacio y permitirle desarrollarse, tanto laboral como profesionalmente. Asimismo, informa que se encuentra en la mejor disposición de colaborar, con el fin de realizar el traslado de sus funciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que los agradecidos con la magistra Giselle Quesada son los miembros del Consejo Universitario. Describe que la magistra Quesada siempre mostró un espíritu universitario y de servicio, así como responsabilidad, capacidad de trabajo y calidad en todos los productos generados. Considera que es una pérdida para este Órgano Colegiado, pero le alegra que la magistra Quesada pueda iniciar otra etapa de su vida.

Continúa con la lectura.

g) Homenaje al personal docente y administrativo con más de 20 años de laborar en la UCR

La Oficina de Recursos Humanos comunica, por medio del oficio ORH-3232-2020, que los actos de homenaje al personal docente y administrativo con más de 20 años de laborar en la Institución se llevarán a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Zoom. Asimismo, informa las fechas de cada acto, con el fin de contar con la representación y palabras de bienvenida por parte del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a las personas que la van a sustituir en algunos de los actos. Con anterioridad les hará llegar el discurso; para que, si desean agregar un toque personal, dispongan de tiempo para hacerlo.

Continúa con la lectura.

h) Nombramiento del rector de transición

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite el oficio R-4889-2020, mediante el cual solicita prórroga de su nombramiento como rector, vigente hasta el 1.º de octubre del año en curso. Lo anterior, considerando los términos del acuerdo tomado en la sesión N.º 6417, artículo único, así como lo dispuesto en la Circular TEU-14-2020, con el fin de gestionar los trámites correspondientes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que ya se confeccionó la acción de personal del Dr. Carlos Araya.

Continúa con la lectura.

Circulares

i) Aplicación de deducciones personales

La Oficina de Recursos Humanos envía la Circular ORH-21-2020, referente a la aplicación de deducciones personales voluntarias en la planilla salarial. Al respecto, comunica que para que se le otorgue este servicio a una entidad primero debe solicitarlo formalmente y ser aprobado por la Vicerrectoría de Administración; en ese sentido, se debe tener en cuenta que estos rebajos son resultado de la relación comercial entre la persona trabajadora y esas entidades, por lo que cuando se tengan disconformidades por algún rebajo de este tipo, estas deben tramitarse directamente con el departamento de cobro de la empresa o de la institución correspondiente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que el trabajo que realiza la magistra Giselle Quesada es muy importante; de hecho, toda la labor que lleva a cabo la Unidad de Estudios. Desea lo mejor a la magistra Quesada en su jubilación. Piensa que son cambios importantes los que habrá en la Unidad y en la Institución en general. Rescata que lo significativo es el trabajo que cada persona haya realizado, para continuar con los esfuerzos como Universidad. Quería aprovechar la oportunidad para expresar el agradecimiento a la coordinadora de la Unidad de Estudios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que en los últimos veinticinco años ha observado a las diversas personas que han desempeñado en la coordinación de la Unidad de Estudios; por ejemplo, la M.Sc. Berta González, la señora Floria Durán y la magistra Giselle Quesada, con quienes trabajó diversos casos.

Le parece que los relevos que se han ido dando han sido los adecuados. Espera que la jefatura del CIST tenga la sabiduría para ver las condiciones de la persona; no es un puesto fácil. Aprovecha para agradecer a la magistra Quesada, ya que, en casos muy difíciles y complejos, siempre recibió de ella colaboración profesional muy atenta, dinámica y muy diligente. Le desea lo mejor. Al mismo tiempo, espera que el relevo en dicha unidad sea lo mejor para el Órgano Colegiado y para la Universidad, porque es un puesto que considera estratégico en el Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

j) Declaración del valor científico-cultural de documentos universitarios

La Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED) comunica, en la Circular CUSED-3-2020, el acuerdo de la sesión N.º 190-2020, celebrada el pasado 3 de setiembre de 2020, sobre la declaración del valor científico-cultural de los documentos producidos y recibidos por las instancias universitarias, independientemente de su soporte y clase, que se constituyan como testimonio de la respuesta institucional frente a la pandemia originada por el Coronavirus SARS-Cov 2 (COVID 19). Las autoridades de las unidades académicas y administrativas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar el óptimo rescate y la conservación de los documentos, cuyo valor científico-cultural haya sido declarado; esto, hasta su transferencia al Archivo Universitario Rafael Obregón Loría, para su conservación permanente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que lo anterior es una iniciativa importante por lo que están viviendo este año; cree que ha sido excepcional, que pasará a ser parte de la historia del país y de la Institución.

Continúa con la lectura.

k) Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía la Circular ViVE-19-2020, mediante la cual insta a divulgar, en cada unidad académica, el Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud, con el propósito de continuar apoyando el desarrollo integral de la población estudiantil, especialmente a la que experimenta estados de salud que comprometen su bienestar; y que requiere apoyo adicional al que ofrece la Universidad y el Sistema de Salud de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita al Dr. Carlos Sandoval, vicerrector de Vida Estudiantil, por la iniciativa. Menciona que cuando conocieron este caso, el M.Sc. Carlos Méndez, como coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, hizo un llamado porque había muy poca ejecución de dicho fondo.

Continúa con la lectura.

l) Oficina de Suministros

La Oficina de Suministros comunica, en la Circular OS-5-2020, que el único mecanismo para entregas o recibidos a satisfacción será por medio del Sistema de Gestión de Compras y Abastecimiento (GECO); lo anterior, permitirá, en el corto plazo, hacer uso de interfaces con la Oficina de Administración Financiera, con respecto a factura electrónica y trámite de pago automatizado.

Copia CU**m) Pagos efectuados, vía excepción, por conceptos salariales a funcionarios**

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-4663-2020, dirigido al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, a la Dra. Teresita Cordero Cordero y al MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, miembros del Consejo Universitario, en respuesta al CU-1186-2020, en el que solicitan un informe sobre los motivos por los cuales se tramitaron, vía excepción, los pagos por conceptos salariales, autorizados mediante los oficios R-3334-2020 y R-4041-2020. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en la Resolución R-61-2020, del 2 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo establecido en la Circular ORH-2-2020, del 24 de enero de 2020.

n) Traslado temporal de la caseta y la torre de transmisión de Canal 15

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) remite copia del oficio VAS-4457-2020, dirigido al Canal UCR, en respuesta al documento SUTV-389-2020. Al respecto, la VAS informa sobre la importancia de la medida propuesta, referente al de ese medio de comunicación al cerro Gurdían, debido a la situación climática en el sector del Volcán Irazú, ya que dicho cerro se encuentra fuera de la influencia del deslizamiento. Asimismo, con el fin de contribuir con la buena marcha del Canal, se detallan algunas recomendaciones que la Vicerrectoría solicitó al M.Sc. Álvaro Montero Sánchez, representante de la subcomisión de Gestión del Riesgo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere que la Circular ViVE-19-2020, relacionada con el Fondo Solidario Estudiantil para apoyo a los estudiantes con situaciones calificadas de salud, es parte de un caso que tiene la Comisión de Asuntos Estudiantiles; de hecho, una de las tareas es investigar cuál es la divulgación. Agradece al Dr. Carlos Sandoval por esta iniciativa.

Explica que el punto m) es una solicitud del MBA Marco Vinicio Calvo, el Dr. Rodrigo Carboni y su persona a la Rectoría sobre los pagos de excepción a algunas personas de la Administración, particularmente de la Rectoría y de algunas oficinas. También fue remitido un oficio a la Oficina de Contraloría Universitaria, con algunas consultas adicionales, para evaluar dicha información, en cuanto tengan una visión más general, lo darán a conocer a los miembros.

Enfatiza que están en tiempos excepcionales, quizá vengan épocas más difíciles. Desconoce si las excepciones y los porcentajes adicionales corresponden a una institución que ya tiene sus procedimientos establecidos; asimismo, a qué corresponderían esos pagos adicionales.

No está cuestionando si esa es una decisión para la cual la Rectoría está facultada, sino que desea conocer cuáles han sido los criterios para este tipo de reconocimientos, que se vuelven una práctica en la Universidad y que genera prácticas inadecuadas con respecto a los fondos públicos de los que hace uso la Institución.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO se refiere al oficio CU-1186-2020, remitido a la Rectoría. Tiene dudas y no le satisface la respuesta brindada por el Dr. Carlos Araya, puesto que en el mismo documento se definen, claramente, aumentos para un grupo cercano a la Administración, así como para otras personas que laboran para la Rectoría.

Percibe que llegar a la Rectoría implica un ascenso no solo por la instancia que representa, que es el corazón de la Universidad, sino porque quienes llegan a laborar ahí tienen asegurados ciertos privilegios con los que no cuentan otros funcionarios que realizan las mismas funciones. No concibe ese tipo de prácticas.

No le satisface la respuesta del Dr. Araya, porque pretende justificar dicha actuación, alegando que lo de los aumentos estaban dispuestos antes de que fueran tomadas las medidas y que una vez que venzan los nombramientos ya no se aplicarían; significa que mientras las personas estén nombradas disfrutarán de estos privilegios, y cuando bajen a la tierra y ya no estén en el olimpo pasarán a ser como cualquier otro funcionario de la Institución. Insiste en que esa respuesta no lo convence ni satisface. Por esa razón, optaron por remitir un oficio a la OCU, para que se aclare dicho proceder.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

ñ) Acciones para disminuir las brechas de género en la Universidad

El Dr. Mauricio Molina Delgado, director de la Escuela de Filosofía, remite copia del oficio EF-396-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en respuesta a la Circular R-38-2020. Al respecto, comunica el detalle de acciones, medidas, decisiones e investigaciones, así como cursos que se han llevado a cabo en su unidad académica, en el último año, con el propósito de disminuir las brechas de género en la Universidad.

o) Contribuciones de varias unidades a la CCSS

- *La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-3369-2020, dirigido a la Escuela de Tecnologías en Salud, mediante el cual solicita enviar, a más tardar el día 11 de setiembre de 2020, el informe descriptivo que contemple las principales contribuciones de la Escuela de Tecnologías en Salud a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Lo anterior, en cumplimiento con los plazos estipulados para el proceso de negociación del Convenio Marco CCSS-UCR.*
- *La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-3370-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Investigación, mediante el cual solicita enviar, a más tardar el día 11 de setiembre de 2020, el informe descriptivo que contemple las principales contribuciones del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Lo anterior, en cumplimiento con los plazos estipulados para el proceso de negociación del Convenio Marco CCSS-UCR.*
- *La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-3371-2020, dirigido a la Escuela de Psicología, mediante el cual solicita enviar, a más tardar el día 11 de setiembre de 2020, el Informe descriptivo que contemple las principales contribuciones de la Escuela de Psicología a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Lo anterior, en cumplimiento con los plazos estipulados para el proceso de negociación del Convenio Marco CCSS-UCR.*
- *La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-3372-2020, dirigido a la Escuela de Trabajo Social, mediante el cual solicita enviar, a más tardar el día 11 de setiembre de 2020, el informe descriptivo que contemple las principales contribuciones de la Escuela de Trabajo Social a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Lo anterior, en cumplimiento con los plazos estipulados para el proceso de negociación del Convenio Marco CCSS-UCR.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que los oficios citados en los puntos o), p), q) y) r) están todos relacionados con el proceso de negociación del Convenio Marco CCSS-UCR.

Continúa con la exposición de los informes.

p) Denuncia formulada por un exasesor de la JAFAP

El Mag. Hugo Amores Vargas, coordinador de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), envía el oficio con fecha 9 de setiembre de 2020, mediante el cual se refiere al caso que tiene en estudio la Comisión Especial referente a la denuncia formulada por un exasesor de la JAFAP. Al respecto, señala que, como coordinador de la Junta Directiva de esta instancia, su honor se puede ver cuestionado de forma negativa, por lo que solicita al Consejo Universitario que, sin más demora, rinda el dictamen correspondiente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que el único punto que adicionó por la urgencia, el cual será solventado con la presentación del informe de la Comisión Especial a cargo de la M.Sc. Patricia Quesada, corresponde al oficio CU-572-2020, en el cual el magíster Hugo Amores Vargas, coordinador de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), envía dicho oficio con fecha 9 de setiembre de 2020, mediante el cual se refiere al caso que tiene en estudio la Comisión Especial referente a la denuncia formulada por un asesor de la JAFAP.

Al respecto, el magíster Amores señala que, como coordinador de la Junta Directiva de esta instancia, su honor se puede ver cuestionado de forma negativa, por lo que solicita al Consejo Universitario que, sin más demora, rinda el dictamen correspondiente.

Apunta que la M.Sc. Patricia Quesada, de forma responsable y sistemáticamente, le comunicó que tuvieron muchos problemas para recopilar la información necesaria para que la Comisión Especial pudiera rendir el informe; asimismo, que mucha de la información que recibieron era parcial. Al inicio estaban tachadas algunas partes y decía que era confidencial.

Finalmente, el viernes 4 de setiembre de 2020, recibieron información masiva, que no se limitó solo a lo que ellos tenían, por lo que la Comisión tuvo que abocarse a dar lectura a esos múltiples archivos. Agrega que el asesor legal del Consejo Universitario le explicó que, aunque era un proceso sumario, cada vez que la Comisión había tomado una acción, los plazos se habían suspendido; por lo tanto, como nadie está obligado a lo imposible, hasta ahora la Comisión Especial puede rendir el informe.

ARTÍCULO 3

Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.*, Dr. Carlos Sandoval, se refiere a los siguientes asuntos:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lo saluda y le da la bienvenida. Cede la palabra al Dr. Carlos Sandoval.

a) Matrícula

EL DR. CARLOS SANDOVAL saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario; dice que estará sustituyendo al señor rector hoy y mañana. Resalta que la matrícula en el II ciclo se incrementó un 4,95% con respecto al I ciclo 2020. Eso ha sido posible gracias al esfuerzo de las personas estudiantes y de sus familias.

b) Georreferencia para la conectividad estudiantil

EL DR. CARLOS SANDOVAL refiere que la conectividad para los meses de agosto y setiembre fue satisfactoria. Le alegró recibir el depósito de la conectividad de Internet para el estudiantado. Informa que la Institución, conjuntamente con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), ha venido trabajando para

georreferenciar a las personas que tienen problemas de conectividad. Se elaboró un mapa con esos datos, a fin de identificar el alcance de la señal y detectar dónde se presentan las dificultades.

c) Adquisición de tabletas para estudiantes becarios

EL DR. CARLOS SANDOVAL comunica que la Institución está por recibir 1500 tabletas. Se han presentado dificultades con la licitación, pero espera que a más tardar el fin de semana las tengan, para poder entregarlas a estudiantes becarios categoría 5 que las han solicitado. La gestión la hace el estudiantado por medio de un portal en línea; de esta forma, tanto las unidades académicas como la comunidad estudiantil se garantiza la trazabilidad. Con esto se busca asegurar la permanencia de los estudiantes en el segundo semestre, particularmente este año que ha sido tan complejo.

d) Prueba de aptitud académica

EL DR. CARLOS SANDOVAL comunica que el proceso de la prueba de aptitud académica ha continuado; de hecho, la semana pasada entregaron las citas con la fecha, lugar y hora donde las personas deben presentarse para realizar la prueba. Algunas se entregaron vía correo electrónico y, aproximadamente, en 73 colegios se entregaron directamente, previendo que, por la ubicación los estudiantes pudieran tener problemas de conectividad.

Añade que el plazo para la recepción de las solicitudes de revisión es hasta el 17 de setiembre de 2020; esto, porque algunas personas han cambiado el lugar de residencia, quizá por la pandemia, y deben evaluarse los casos que requieren hacer un cambio y aquellos en los cuales los estudiantes pueden permanecer en el lugar asignado inicialmente.

Menciona que el viernes 11 de setiembre de 2020 fue aprobado el protocolo para la realización de las pruebas de habilidades cuantitativas (requisito de ingreso en algunas carreras) y para la Prueba de Aptitud Académica.

Añade que el jueves 17 de setiembre de 2020 se reunirán con el Dr. Daniel Salas Peraza, ministro de Salud, para entregarle el protocolo y conversar sobre la realización de la Prueba de Aptitud Académica, la cual reúne alrededor de sesenta y cuatro mil personas. La idea es realizarla en las dos primeras semanas de diciembre, de lunes a viernes y fines de semana, a dos turnos, guardando las disposiciones de aforo y demás medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y por la Universidad de Costa Rica.

Supone el Dr. Carlos Araya, en la sesión de jueves, podrá informarles el resultado de la reunión con el Dr. Salas. Destaca la importancia de dicha reunión, por la complejidad que conlleva el proceso de la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica. Estos son los datos más relevantes sobre los que puede informar al Consejo Universitario. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Carlos Sandoval por el informe. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y las compañeras. Recuerda que, la semana pasada, el Dr. Carlos Araya informó que está semana enviaría el presupuesto 2020-2021; sin embargo, a la fecha, no ha sido remitido. El problema es que dicho presupuesto debe ser aprobado por el Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre de 2020, no solo para cumplir con el cronograma, sino, también, porque debe ser enviado a la Contraloría General de la República (CGR). Pregunta al Dr. Carlos Sandoval si tiene información al respecto; de no tenerla, si puede averiguar, dada la importancia que si este proceso para la Universidad.

EL DR. CARLOS SANDOVAL menciona que el jueves anterior, en la reunión del Consejo de Rectoría, el Dr. Carlos Araya comunicó que se estaba finiquitando lo relacionado con el presupuesto 2020-

2021, de manera que, a la brevedad posible, la información será remitida al Consejo Universitario. No omite manifestar que dará a conocer esta inquietud al Dr. Carlos Araya, para que sea él quien les brinde información más precisa sobre este particular.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ saluda a los compañeros y las compañeras. Señala que para realizar la Prueba de Aptitud Académica se inscribieron aproximadamente sesenta y cuatro mil personas. Le gustaría conocer cómo se han comportado los números respecto a años anteriores, porque, tomando en cuenta que hay universidades que ya declararon que el primer semestre de 2021 será virtual, le preocupa que haya estudiantes de secundaria que se inhiban a realizar dicha prueba por no contar con las herramientas tecnológicas para el próximo año. Desea saber, en cifras, el comportamiento de la inscripción a la Prueba de Aptitud Académica respecto a años anteriores.

EL DR. CARLOS SANDOVAL responde que no tiene el dato exacto, pero la cantidad de estudiantes inscritos este año es similar a la de años anteriores. Sin embargo, va a indagar al respecto, y en cuanto tenga la información la colocará en el chat de la plataforma Zoom. En términos generales, el número de personas inscritas no disminuyó significativamente respecto al año pasado. Recuerda que la Prueba de Aptitud Académica (PAA) es compartida entre la UNA y la UCR. Los números guardan una semejanza en relación con el 2019, lo que significa que no hay un descenso notorio en el número de personas que se inscribieron este año con respecto a años anteriores.

Resalta que en la última reunión con las personas coordinadoras de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, ellas dieron a conocer que tanto en la Sede del Caribe como la Sede de Occidente se están llevando a cabo talleres de preparación para la PAA; asimismo, fueron distribuidos folletos impresos con práctica impresos; además de que los ejercicios están disponibles en la página del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), a petición de las Sedes, para trabajar virtualmente, en donde responden dudas y desarrollan ejercicios con personas estudiantes. Al estar en línea, el número de personas que se puede conectar puede ser más numeroso que si la preparación fuera presencial. En ese sentido, se está trabajando. Espera que todo salga bien, porque el proceso y la realización de la PAA es un reto mayúsculo para la Institución en las circunstancias actuales; por lo pronto, se va avanzando bien.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Carlos Sandoval por la información brindada y a los miembros que la han antecedido en el uso de la palabra por las inquietudes planteadas. Refiere que muchos de los puntos señalados los han estado recibiendo de la ViVE, que es la instancia que está realizando este trabajo. Añade que el Consejo Universitario tiene unos casos en los que se analiza con mayor detalle el tema.

Agradece al Dr. Carlos Sandoval y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por el apoyo que siempre le dan a la Comisión y, por ende, al Consejo Universitario, lo cual es fundamental. Expresa que si se requiere apoyo para la PAA, el Dr. Sandoval puede informarlo a los miembros; cree que cada uno, de forma personal, podría colaborar, de ser necesario, para las pruebas *in situ*.

Conoce que las universidades públicas, en general, están tratando de tener un plan B, en caso de que no se pueda hacer el trabajo presencial. Desea saber si desde la ViVE y el Consejo de Rectoría se ha planteado un plan B, por si las cosas no puedan hacerse como se tiene proyectado; esto, porque el contexto actual está lleno de incertidumbre. Destaca la importancia de que tanto la Universidad de Costa Rica como la Universidad Nacional estén apuntadas con la PAA. Cree que eso es más equitativo; además, las universidades tienen experiencia en este tema; no obstante, desconocen los acontecimientos, en general, que se han venido suscitando.

No sabe si el Dr. Carlos Sandoval puede referirse al respecto. Puede entender en caso de que prefiera no adelantar criterio; no obstante, le gustaría conocer esa información. Añade que la Universidad hará todo el esfuerzo para resolver lo que se presente.

EL DR. CARLOS SANDOVAL aclara que el primer escenario es la primera y segunda semanas de diciembre. El segundo es realizar la PAA en las dos primeras semanas del mes de enero de 2021; esos son los principales escenarios. La diferencia en las fechas dependerá del comportamiento de la curva de los casos de COVID-19.

Algunas instituciones que trabajan con salud pública han realizado proyecciones; particularmente en los Estados Unidos dan la sensación, aunque se trata de proyecciones, de que no son confiables al cien por ciento, de que la curva tendería a descender en el mes de noviembre de 2020.

Actualmente, se está entrando al pico más crítico de la pandemia. Si se cumplen las proyecciones, la PAA podría realizarse en el mes de diciembre. La dificultad de que se lleve a cabo en el mes de enero de 2021 es cómo organizar el Calendario Universitario para iniciar el I ciclo 2021.

Han estado trabajando estimaciones entorno a cómo acortar fechas, con el fin de que el inicio del I ciclo 2021 no se postergue demasiado. Señala que el viernes 11 de setiembre de 2020 estuvo trabajando con personas de la Oficina de Registro e Información para analizar otras posibilidades que no se habían considerado. Esa es la principal dificultad que afrontarían si la PAA se realiza en enero de 2021. Si hasta ese momento la curva es más aplanada, se estaría retrasando el inicio del I ciclo lectivo 2021.

Otra posibilidad es llevar a cabo una prueba en línea, para la cual tienen el equipamiento en lo que respecta a las plataformas; el problema es la cantidad de personas que no tendrían una conectividad segura durante tres horas para la realización de la PAA. Por eso, no lo consideraría como una alternativa.

Otra opción es trabajar con las notas de admisión de secundaria, posibilidad que tiene sus bemoles, particularmente en términos de su validez predictiva, pero que, después de la reunión del próximo jueves con el Dr. Daniel Salas, tendrían que considerar o no más específicamente esa alternativa.

Si tuviera que elegir en este momento, no dudaría en expresar que la PAA es el instrumento más confiable que se tiene. Eso no significa que no puedan tener inquietudes o interrogantes alrededor de esta, pero, aun con las condiciones sanitarias tan difíciles, la alternativa con menos desventajas es el protocolo que se ha elaborado simultáneamente, por lo que se están comprando los implementos necesarios para asegurar la protección; por ejemplo, termómetros, alcohol en gel, etc., lo cual se está coordinado con la Oficina de Bienestar y Salud y con la Vicerrectoría de Administración.

Oportunamente informará al Consejo Universitario lo que se trate en la reunión con el Dr. Daniel Salas y de las decisiones que la Administración tome en el mes de setiembre, dado que son pocas las semanas las que faltan para la primera semana de diciembre.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que es muy distinto realizar un examen en formato impreso que en línea; por ejemplo, con la prueba Test of English as a Foreign (TOEFL) se hicieron algunos ajustes cuando decidieron llevarlo a cabo al modelo virtual; entonces, para algunas personas es una desventaja.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere a la opción de estimar la admisión únicamente con las notas de secundaria. La experiencia anglosajona de los últimos meses (no conoce la latinoamericana) ha sido eliminar las pruebas de admisión; por ejemplo, en el caso de los Estados Unidos se utiliza la Prueba de Aptitud Escolástica SAT (por sus siglas en inglés).

Piensa que la limitación de recibir cierto número de estudiantes, como se ha hecho en años anteriores, se resuelve parcialmente con la opción del uso de plataformas en línea. En otras palabras, la limitación física que podría haber tenido la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, las Sedes Regionales y los Recintos se ve circunscrita a una capacidad de conectividad, de manera que un aula con capacidad para 30 estudiantes, en las condiciones actuales, podría albergar 40 o 50 estudiantes, debido a que las lecciones no son presenciales y, por ende, los estudiantes no deben trasladarse a la Universidad.

Consulta si se consideraron las posibles variaciones que pueden hacerse al proceso de admisión o si solo se está partiendo del esquema anterior, por lo que habría que emular los mecanismos de admisión pasados y poner en prácticas estos mecanismos que, en esta nueva perspectiva de clases en línea, podrían verse modificada sustantivamente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carlos Sandoval.

EL DR. CARLOS SANDOVAL dice, en lo que respecta al examen, que el tema de la conectividad los limita. El problema de realizar la prueba con distintas aplicaciones en distintas sedes es si los estudiantes piden traslado, lo cual dificultaría por el tema del aforo, que es parte de la misma complejidad que tendría realizarlo en línea pero a mayor escala.

Otro factor es el número de estudiantes que se podrían admitir. Reconoce que sobre eso la Administración no ha tomado una decisión en el sentido de si se podrá o no aumentar más el número de cupos para la admisión de más estudiantes por escuelas. A la fecha, no ha habido una variación de la política institucional al respecto, aunque si se trabaja virtualmente la capacidad de admisión puede ser mayor; el punto es cómo hacer frente a eso si se regresa a la modalidad presencial. Ese es un aspecto que debe analizarse.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que pidió a la magistra Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, indagar con la Licda. Carolina Calderón, directora de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), respecto a la información que requiere la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Logró averiguar que, hasta el jueves 10 de setiembre de 2020, la OPLAU recibió información acerca del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y del Fondo del Sistema; esperan que esté listo esta semana.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-3-2020 de la Comisión Especial sobre la conformación de un órgano director de procedimiento, con las potestades, los deberes estipulados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la *Ley general de la Administración Pública*, con el fin de analizar la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamos de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de despidos sobre su trabajo como asesor.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que la M.Sc. Patricia Quesada presentará el informe y a las diez horas con treinta minutos hará un receso de quince minutos.

Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Tal y como lo explicó la Prof. Cat. Madeline Howard, por las situaciones descritas, este ha sido un caso difícil para la Comisión. El dictamen fue entregado hoy y consta de ciento seis páginas. Iniciará la lectura a partir de los considerandos, los cuales resumen el proceso que ha tenido este caso.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

I. ANTECEDENTES

1. En nota del 16 de marzo de 2020 (externo CU-352-2020), el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), apercibió a la Dra. Madeline Howard Mora directora del Consejo Universitario, acerca de un posible conflicto de interés acaecido a lo interno de la Junta Directiva de la JAFAP. A dicha nota se adjuntan los informes AL-AI-060319 y AL-AI-060319-2, del 6 y 16 de marzo de 2020, respectivamente suscritos por el Lic. Castillo Araya y dirigidos a la auditoría interna de la JAFAP.
2. En el oficio JD-JAP-N.º 003-2020 y en nota sin número de oficio, ambos documentos referidos por el Mag. Hugo Amores Vargas en calidad de coordinador de Junta Directiva JAFAP, comunicó a la directora del Consejo Universitario y al Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, el despido con responsabilidad patronal de este último como asesor legal de la JAFAP.
3. En el oficio CU-455-2020, del 19 de marzo de 2020, la directora del Consejo Universitario solicitó a los señores, Mag. Hugo Amores Vargas y el Dr. Federico Rivera Romero, miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y a la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, auditora interna de la JAFAP, referirse a las manifestaciones hechas por el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya en su escrito de fecha 16 de marzo de 2020.
4. En el oficio AI-47-2020, 6 de mayo de 2020, la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, dio respuesta al oficio CU-455-2020, del 19 de marzo de 2020, suscrito por la directora del Consejo Universitario.
5. El 7 de mayo de 2020, el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya ex-asesor legal de JAFAP, remite a la directora del Consejo Universitario, una ampliación del escrito de denuncia de fecha 16 de marzo de 2020, relacionado con un posible conflicto de interés.
6. En el oficio JD-JAP N.º 11-2020, del 12 de mayo de 2020, el Mag. Hugo Amores Vargas, dio respuesta al oficio CU-455-2020, del 19 de marzo de 2020, suscrito por la directora del Consejo Universitario.
7. En la sesión ordinaria N.º 6382, artículo 7, celebrada el jueves 14 de mayo de 2020, el Órgano Colegiado, conoció la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de despido sobre su trabajo como asesor y adoptó los siguientes acuerdos firmes.
 1. *Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes estipulados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la Ley General de la Administración Pública, integrada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien la coordina; MBA Marco Calvo Vargas y M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembros de este Consejo Universitario, una vez se reciba el informe correspondiente por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
 2. *Solicitar a dicho órgano director de procedimiento que rinda un dictamen a más tardar en un mes, para ser conocido posteriormente por este Consejo Universitario, en sesión convocada al efecto, y que este decida lo que corresponda. Lo anterior, en función de la fecha en la cual el Órgano Colegiado reciba el informe correspondiente de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
 3. *Enviar una misiva a la Oficina de Contraloría Universitaria para que remita el dictamen del proceso de investigación de este caso descrito al 15 de junio de 2020.*
 4. *Notificar personalmente, este acuerdo al señor Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), y comunicarlo a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
8. En el pase CU-30-2020, del 15 de mayo de 2020, se solicitó a la Comisión Especial dictaminar acerca del siguiente caso: Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes indicados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la Ley General de la Administración Pública, con el fin de analizar la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de

interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de despido sobre su trabajo como asesor.

II. OBJETIVOS

Objetivo general

- Analizar si los hechos descritos en los oficios AL-AI-060319, del 6 de marzo de 2020 y AI-AI-060319-2, del 16 de marzo de 2020, suscritos por el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, en calidad de exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, específicamente, relacionado con las actuaciones de los señores Hugo Amores Vargas y Federico Rivera Romero, miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, vinculados con posibles conflictos de interés y la relación de ello con la acción de despido sobre su trabajo como asesor legal.

Objetivos específicos

- Examinar la documentación adjunta al expediente.
- Determinar si existe o no causa para una eventual remoción del cargo.

III.- METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA

A continuación se presenta el plan de trabajo elaborado por la Comisión Especial para el análisis del caso en referido.

**CONSEJO UNIVERSITARIO
COMISIÓN ESPECIAL PARA CASO DE LOS DIRECTIVOS DE LA JAFAP
CRONOGRAMA GENERAL DE TRABAJO**

ACTIVIDAD	FECHA	HECHO?
1. Externo CU-352-2020, el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, exasesor legal de la JAFAP percibió a la Dra. Madeline Howard Mora directora del Consejo Universitario, acerca de un posible conflicto de interés acaecido a la interno de la Junta Directiva de la JAFAP.	16-03-2020	√
2. Traslado de cargos a los señores Hugo Amores Vargas, Federico Rivera Romero y Claudia San Silvestre San Martín	19-03-2020	√
3. Acuerdo firme sesión N.º 6382, 07	14-05-2020	√
4. Solicitud y recopilación de documentos relacionados con el caso	13-07-2020, en adelante.	√
5. Deliberación y redacción de borrador del dictamen	Conforme se obtenían los documentos.05-08-2018	√
6. Ajustes finales del dictamen	09-09-2020	√
7. Firma y presentación	Pendiente.	√

IV.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos indicados y con el ánimo de que se logre un adecuado entendimiento de los aspectos fundamentales del presente dictamen, es menester señalar que esta comisión especial, desde su instalación, determinó necesario realizar una serie de consultas sobre los aspectos medulares, como el carácter de la comisión, el alcance de su dictamen, procedimiento por seguir, grado de confidencialidad y naturaleza de las consultas realizadas.

Otro aspecto de igual o mayor importancia es el referido a los criterios para determinar la gravedad de las actuaciones de un funcionario público; en el caso de la JAFAP, para estos efectos se retomaron algunos aspectos que, en líneas

generales, han esbozado la Procuraduría General de la República y las sentencias de la Sala Constitucional, pues la naturaleza de esta comisión especial no es disciplinaria sino política.

Ahora bien, resulta conveniente incorporar al caso el criterio de la Oficina Jurídica, emitido en el oficio OJ-1179-2017, en el cual, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

1.- Naturaleza de la comisión especial, si es política o disciplinaria.-

El Consejo Universitario es un órgano de gobierno universitario, inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria. Dentro de las amplias funciones que el Estatuto Orgánico le otorga se incluye definir las políticas generales institucionales, promulgar los reglamentos universitarios, convocar el Congreso Universitario y ejecutar sus resoluciones, aprobar y proponer la creación de diversas unidades y dependencias académicas, y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

Para cumplir con los fines y responsabilidades que el ordenamiento le atribuye, el Estatuto Orgánico también le confiere funciones instrumentales, en particular, la creación de “las comisiones especiales que considere conveniente, para realizar estudios y preparará proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda”.¹ En virtud de dicha habilitación, el Consejo Universitario podrá integrar comisiones especiales y encomendarles el estudio y análisis de asuntos concretos, y dichas comisiones pueden estar conformadas por miembros del mismo órgano o de la comunidad universitaria.

Estas comisiones especiales, entonces, tienen a su cargo el análisis de proyectos de ley, la preparación de reglamentos y resoluciones, la elaboración de informes y documentos específicos, y, en general, el estudio de cualquier asunto concreto que el Consejo les encomiende. El informe o producto que al efecto rinda la comisión especial deberá ser analizado detenidamente en el plenario, y servirá de insumo de los acuerdos que el Consejo adopte en ejercicio de sus competencias.

Puesto que se trata de comisiones conformadas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, tanto el informe que estas rindan como el acuerdo que al efecto adopte el Consejo tienen naturaleza político-académica, y debido a que el Consejo Universitario carece de atribuciones disciplinarias, las comisiones que integre tampoco podrán funcionar como instancias decisorias ni instructoras de procedimientos disciplinarios.

Por otra, parte se debe tener claridad cuál es la naturaleza de la investigación preliminar.

Naturaleza de la investigación preliminar:

La Sala Constitucional ha reiterado en diversos criterios, que se considera legítimo y razonable que la Administración, en los casos en que considere la posibilidad de abrir un expediente administrativo contra un servidor, inicie de previo una fase preliminar o instructiva, que sirve de base a un posterior procedimiento administrativo, pero en la cual, puede tener como parte o no al investigado, ya que constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar el proceso, tendiente a averiguar la verdad real de los hechos objeto de la investigación. Desde luego que a partir del momento en que la Administración tenga base suficiente para iniciar el proceso disciplinario, debe hacerlo y en consecuencia reconocer la intervención de la persona interesada en la recepción de la prueba, pues proceder en forma contraria lesiona gravemente el derecho de defensa y en consecuencia hace ineficaz la prueba lograda a espaldas de la persona investigada. Si las probanzas lo permiten, en razón de su naturaleza, al iniciarse posteriormente el proceso disciplinario en perjuicio del funcionario previamente investigado, los medios probatorios que dan base a la investigación deberán ser evacuados con la necesaria intervención del recurrente, a fin de que se manifieste sobre la procedencia o no de los mismos, e incluso, en el caso de prueba testimonial, tenga la posibilidad de repreguntar a los testigos su dicho, o de refutar sus afirmaciones.

“Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo, en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración con anterioridad a la apertura del expediente administrativo podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. El caso prototipo ocurre cuando, sin intervención de las partes interesadas, se evacúan ciertas pruebas durante la investigación preliminar. Estas pruebas así evacuadas no pueden hacerse valer durante el procedimiento propiamente dicho, habida cuenta que para su obtención no se contó con la participación del investigado, y por lo tanto, habría quedado en indefensión.

¹ Artículo 30, inciso ñ), del Estatuto Orgánico. Por su parte, el artículo 35 del Reglamento del Consejo Universitario establece: “Tipos de comisiones. El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y especiales, de acuerdo con su organización interna y con sus requerimientos. El Órgano Colegiado establecerá por acuerdo los procedimientos por seguir, según se requieran, para facilitar el trámite y resolución de los asuntos encomendados a las comisiones” (El subrayado no es del original).

Por tanto, la investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil.

Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza.

Se trata de un trámite que, *strictu sensu*, no forma parte del procedimiento administrativo y que es potestativo para la administración pública observarlo o no, incluso, en los procedimientos disciplinarios por sus efectos en el ámbito del honor y prestigio profesional o sancionadores.

Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo.

2. Fines de la investigación preliminar

La investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, b) identificar a los presuntos responsables cuando se trata de una falta anónima en la que intervino un grupo determinable de funcionarios o servidores y c) recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. Estos fines pueden concurrir conjuntamente o existir solo uno, según las circunstancias concretas, para justificar la apertura de una investigación preliminar.

Sobre el particular la Sala Constitucional en el Voto N.º 8841-01 de las 9 :03 hrs. de 31 de agosto de 2001, señaló lo siguiente:

“II.- (...) la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta sustanciación, por ejemplo, cuando se deba identificar a quienes figurarán como accionados en el proceso, o recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos que posteriormente se deberán intimar.

(...)”.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-082-05 de 24 de febrero de 2005, sostuvo lo siguiente:

“(...) es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende la investigación y recopilación de hechos que puedan constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables.

Desde el punto de vista de sus propósitos, la investigación preliminar resulta congruente con varios principios del procedimiento tales como el de economía, racionalidad y eficiencia, en cuanto permite ahorrar recursos financieros, humanos y temporales al evitar la apertura de procedimientos innecesarios e inútiles, sea porque no exista mérito, no estén identificados los funcionarios presuntamente responsables o no se cuente con elementos que permitan formular una intimación clara, precisa y circunstanciada

La Sala Constitucional en el Voto 9125-03 de las 9:21 hrs. de 29 de agosto de 2003, estimó lo siguiente:

“(...) III.- En cuanto a la fase preliminar del procedimiento administrativo disciplinario

(...)”

Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo, en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración -con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello (...).

Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas (...)”.

Puede sostenerse, también, sin temor a equívocos, que, en ocasiones, la investigación preliminar busca evitar lesionar la intimidad, el honor objetivo y subjetivo y la presunción de inocencia de un funcionario público, respecto del cual se ha formulado alguna denuncia o queja, puesto que, de no existir mérito suficiente se evita exponerlo a una eventual lesión esos valiosos derechos y bienes jurídicos.

3. Derechos del investigado en la investigación preliminar

En nuestro criterio el sujeto de Derecho contra el que se abre una investigación preliminar sea persona física o jurídica debe tener en la investigación preliminar la condición de parte interesada. Los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa tienen un alcance limitado y relativo en esta etapa, puesto que, en nuestro criterio, únicamente se le debe permitir el acceso al expediente, formular y presentar alegatos y ofrecer contra prueba, de modo que, al tratarse de un trámite previo al procedimiento, no tendrá facultad para exigir que se realice una audiencia o posibilidad de plantear recursos. Si el objeto de una investigación preliminar es evitar un procedimiento inútil y precipitado, con la garantía de tales derechos el sujeto de Derecho contra quien se ha enderezado la investigación preliminar bien puede aportar elementos de juicio que permitan desvirtuar la razones que, eventualmente, justificarían la apertura del procedimiento administrativo, evitándose así, incluso, la afectación de derechos fundamentales muy sensibles (derechos de la personalidad). Ahora bien, el reconocimiento de ciertos derechos fundamentales del sujeto investigado no debe llevar a la equívoca conclusión de que la investigación preliminar debe transformarse en una especie de procedimiento con un contradictorio, puesto que, se desnaturalizaría su función.

No obstante, la Sala Constitucional en una línea jurisprudencial que consideramos restrictiva, ha estimado que la persona contra quien se dirige la investigación preliminar no tiene derecho al debido proceso y la defensa en la investigación preliminar, puesto que, tales garantías se deben observar en el procedimiento posterior. Esta línea jurisprudencial entiende que, a la luz del ordinal 275 de la LGAP, la persona que es investigada preliminarmente no tiene, aún, la condición de parte interesada, la investigación preliminar no es un procedimiento con los trámites y fases propios de éste, por lo que, en tesis de principio, no debe observarse la bilateralidad de la audiencia o el contradictorio (debido proceso y defensa) y el resultado de la misma (Sic) no constituye un acto administrativo final.

V. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

A) ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Para atender el caso debidamente, el análisis de esta Comisión se enfoca en dos elementos importantes:

- La documentación remitida al Consejo Universitario, producto de la denuncia por el aparente conflicto de intereses en dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP UCR, presentada por el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, exasesor legal de la JAFAP y la documentación ingresada al Órgano Colegiado producto de diversas consultas realizadas a personeros de la JAFAP.
- La participación del Dr. Federico Rivera Romero en la Fundación LABPPIES, y el Magister. Hugo Amores Vargas, en la recomendación para la contratación del Lic. Douglas Murillo Murillo como notario en la JAFAP.

Lo anterior, con el propósito de que el plenario cuente con los elementos necesarios para tomar la decisión que corresponda.

1) Procedimiento para la contratación de servicios profesionales en la JAFAP.

El procedimiento para la contratación de servicios profesionales en la Junta del Fondo de Ahorro y Préstamo, en este caso en concreto del Lic. Douglas Murillo Murillo, como notario de la JAFAP fue analizado y aprobado en sesión de Junta Directiva N.º 2045, celebrada el 20 de diciembre de 2018. Esto en razón, del proceso de selección de los notarios, llevado a cabo bajo los criterios de selección realizados por el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya.

Participación del Magister Hugo Amores Vargas en la contratación del Lic. Douglas Murillo Murillo como notarios de la JAFAP.

Se desprende de la documentación anexa al expediente que la participación del Magister Hugo Amores Vargas fue la de tramitar el expediente del Lic. Douglas Murillo Murillo vía correo electrónico a la dirección del Lic. Castillo Araya y del Gerente General Gonzalo Valverde, a efectos de que los atestados de Murillo Murillo fueran considerados en el proceso de selección al igual que el resto de notarios inscritos o participantes en dicho proceso.

2) Actuaciones del Dr. Federico Rivera Romero

Al Dr. Federico Rivera Romero se le indilga ser fundador y director-presidente de la Fundación LABPPIES y de utilizar las instalaciones de la JAFAP en actividades auspiciadas por la fundación.

B) DEL CASO EN CUESTIÓN

Hechos relevantes

De conformidad con la documentación aportada por los distintos actores que tienen que ver de manera directa o indirecta en el caso, así como la recabada por la comisión, se puede señalar como elementos importantes en este caso los siguientes:

- El 16 de marzo de 2020, el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, exasesor legal de la JAFAP, remite copia a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario copia de los informes AL-AI-060319 y AL-AI-060319-2; del 6 de marzo de 2020 y 16 de marzo de 2020, respectivamente, que en su momento estaban dirigidos a la Magíster. Claudia San Silvestre San Martín, auditora interna de la JAFAP.

En dicha nota el Lic. Castillo Araya le comunicó a la Prof. Cat. Howard Mora lo siguiente: (...), *de manera irregular y violentando los principios de auditoría y confidencialidad, propios de nuestra gestión, la Auditora Interna comunicó a los miembros de Junta Directiva los informes anteriormente mencionados y de manera sorpresiva, sin el procedimiento reglamentario y violentando los derechos laborales del asesor legal según el reglamento de la JAFAP, fui unilateralmente despedido (...).*

- El informe AL-AI-060319 supra mencionado hace referencia al posible conflicto de interés del miembro de Junta Directiva, magíster, Hugo Amores Vargas, quien mediante un correo electrónico del 30 de agosto de 2018, dirigido al gerente general de la JAFAP, recomendó al Lic. Douglas Murillo Murillo para ser tomado en cuenta en el proceso de evaluación realizado en el 2019, para su ingreso como notario a la JAFAP.

- En el informe AL-AI-060319-2, ya referido, se hace alusión al posible conflicto de interés del también miembro de Junta Directiva el Dr. Federico Rivera Romero, quien además de su cargo en la JAFAP, ostenta el de fundador y director-presidente de la Fundación LABPPIES (Laboratorio de política pública e inteligencia económica y seguridad), y de además de utilizar las instalaciones de la JAFAP en el desarrollo de actividades propias de la fundación.

- En razón de que los AL-AI-060319 y AL-AI-060319-2, del 6 y 16 de marzo de 2020, respectivamente, iban dirigidos a la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, la Comisión Especial mediante oficio CE-27-2020, 13 de julio de 2020, le consultó acerca de cuáles fueron las acciones que adoptó la auditoría interna a partir del conocimiento de las denuncias planteadas por el exasesor legal Roberto Carlo Castillo Araya en los supracitados informes.

-En el informe AI-067-2020, del 31 de agosto de 2020, el cual se adjunta de manera integral al expediente, la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, entre otros aspectos realiza una recapitulación de lo expresado por el Lic. Castillo Araya en sus oficios, y sobre el abordaje de los mismos expuso:

(...)

RESULTADOS

Como parte de los procedimientos de auditoría aplicados se presentan los siguientes resultados:

- a) *Se verificó que en la Sesión N.º 6215 del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 4 de setiembre de 2018, se nombró al doctor Federico Rivera Romero, como representante por el sector docente.*
- b) *En relación con la sección de “Antecedentes” del informe AL AI-060319-2 el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya presenta algunas inconsistencias, entre las más importantes se presentan a continuación:*
 - i. *Párrafo primero: “... la Gerencia solicitó la colaboración de la Asesoría Legal para realizar los convenios y contratos necesarios para respaldar la información y ayudar a recursos humanos con las gestiones relacionadas al programa de pasantes o educación dual de la JAFAP”. Al respecto, al preguntarle sobre dicha solicitud al máster Gonzalo Valverde Calvo, Gerente General de la JAFAP UCR, nos advierte, más que colaboración la función del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya era asesorar legalmente, tal y como lo establece el artículo No. 18, Funciones de la Asesoría Legal del Reglamento de la JAFAP UCR:*
 1. *“Asesorar directamente a la Junta Directiva, Gerencia y demás áreas de la JAFAP en aquellas materias que conlleven contenidos o alcances jurídicos.”*
 - d. *Velar por la legalidad de los acuerdos, actos, contratos y convenios firmados por la JAFAP.*
 - e. *Emitir criterio sobre asuntos específicos de carácter legal que sean sometidos a su conocimiento”.*

- i. *Párrafo segundo:* “El día 16 de julio de 2019, la coordinadora de Recursos Humanos solicitó a la Asesoría Legal la colaboración en razón que la Administración estaba a la espera de la firma de un convenio o contrato con el señor Federico Rivera, miembro de Junta Directiva, para dar orden y respaldo a los procesos de pasantías sobre el programa de educación dual o pasantías que realiza la JAFAP por medio del señor Federico Rivera, según la información que teníamos parte de Recursos Humanos y la Gerencia por medio de una Fundación.”

Al consultar a la máster Alejandra Espinoza Méndez, como Gestora de Recursos Humanos de la JAFAP UCR, nos indica que, en su función de seguimiento a las recomendaciones del mismo licenciado Roberto Carlo Castillo Araya. Según correo electrónico del 6 de mayo de 2020, la máster Alejandra Espinoza Méndez, aclara a la Auditoría Interna que el tema del convenio nace de las recomendaciones que el Asesor Legal Roberto Carlo Castillo Araya realizó de forma verbal y escrita, tal como lo indicado en el correo electrónico del 13 de diciembre de 2018: “Considero importante determinar la posibilidad de llevar a cabo un convenio de carácter institucional si fuera el caso de que una organización avale el envío y control de los estudiantes bajo una metodología ya preestablecida.”, y la recomendación emitida en OFICIO No. AL-022-2019 del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, donde indica “b. Firma del Convenio Marco con las responsabilidades, beneficios y mecanismos de control y evaluación”. La máster Alejandra Espinoza Méndez indica a esta Auditoría Interna que “Don Roberto manejó dicho tema directamente con don Federico, por lo que desconozco las condiciones que entre ellos se manejan, posteriormente se me notificó que se desestimaba un convenio y en su lugar se tramitaría una carta”.

Se verificó también que es el mismo Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en la sesión No. 2045 de la Junta Directiva celebrada el 20 de diciembre de 2018 quien expresa que “... Por otra parte se elaboró un contrato de confidencialidad para el manejo y cuidado de la información a la que van a tener acceso y además, en ese contrato se toca el tema de la relación laboral; en este se consigna como “pasantía de carácter académico”. Lo que queda pendiente es un convenio entre la organización y la JAFAP”. El contrato de confidencialidad es firmado entre el pasante en su calidad de estudiante y la JAFAP UCR, este contrato no hace referencia a ningún convenio institucional con una entidad diferente a la JAFAP UCR.

Por otra parte, el máster Gonzalo Valverde Calvo, como Gerente General, ratifica a la Auditoría Interna que no tenía conocimiento de un acuerdo con el director Federico Rivera Romero sobre la firma de un convenio, y aclara que para la firma de un convenio debe existir un trámite ante la Junta Directiva y el Consejo Universitario en cumplimiento del Reglamento de la JAFAP UCR.

La Auditoría Interna no tiene evidencia que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya como Asesor Legal de la JAFAP UCR, posterior a la sesión de la Junta Directiva del 20 de diciembre de 2018, informara por escrito a la Junta Directiva la necesidad de firmar un convenio con la Fundación LABPPIES.

- ii. *Párrafo cuarto:* “Debido a lo anterior la propuesta del señor Federico Rivera es seguir trayendo estudiantes en el marco de la libertad de cátedra como se hizo desde inicio de año, me indica que actualmente no hay un modelo de gestión por la parte institucional (UCR). Por lo anterior le informo que voy a plantear otra propuesta que no sea un convenio institucional por fue recomendado y solicitado por la Gerencia y le consulto si la Fundación recibe algún pago por la gestión y me indicó que no ya que es un proyecto filantrópico de responsabilidad social empresarial desde el 2013” (véase Anexo 1).

Al respecto, el máster Gonzalo Valverde Calvo, indica a la Auditoría Interna, en calidad de Gerente General de la JAFAP UCR, que no solicitó ningún convenio y nunca le fue presentando a él, algún documento similar; que el único convenio que tiene la JAFAP UCR está firmado con la Universidad de Costa Rica; que el tema de estudiantes o pasantes se ha manejado por muchos años en la JAFAP UCR; y, lo que se debía de revisar era lo relacionado con el contrato de confidencialidad de los datos y la relación estudiante– JAFAP UCR.

Esta Auditoría Interna no determinó evidencias donde la Gerencia General recomiende la firma de un convenio (véase punto 4.2.2. anterior).

- iii. *Párrafo sétimo:* “Ese mismo día conversé con la Gerencia y la Auditoría Interna la preocupación de un posible conflicto de intereses por la vinculación de la Fundación con la JAFAP UCR ya que por medio de información que me suministra recursos humanos y la cual yo verifico y enseño tanto a la Auditoría Interna como a la Gerencia, en la plataforma digital de la Fundación hay entrevistas de personal de la JAFAP que ha sido parte del programa de educación dual y que actualmente labora para la organización y fotografías inducciones de la Fundación dentro de las instalaciones de la JAFAP con personal de la JAFAP, lo cual podría presentarse a confusiones si se orientaba de otra manera”.

El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya mostró entre el 16 y 17 de julio de 2020, en forma separada, al máster Gonzalo Valverde Calvo, Gerente General de la JAFAP UCR y a mi persona Claudia San Silvestre San Martín, un video que fue transmitido en un canal de televisión nacional (Noticias Repretel) entrevistando primero al colaborador Jouseth Montoya Bonilla el 16 de julio de 2019, en las afueras de la JAFAP UCR, por cuanto realizó una pasantía y posteriormente fue contratado por la entidad, y segundo, incluyó una entrevista en forma separada al doctor Federico Rivera Romero (véase punto 4.17.3. párrafo cuarto, en la cual no se hace referencia a la JAFAP UCR).

El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya no hace referencia a cuál plataforma digital se refiere. Según lo manifestado por el máster Gonzalo Valverde Calvo y en mi caso particular, el licenciado Castillo Araya nunca nos mostró una plataforma digital de la Fundación LABPPIES.

La máster Alejandra Espinoza Méndez, Gestora de Recursos Humanos, indicó a esta Auditoría Interna que ella desconoce a qué información se refiere concretamente el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya cuando indica que Recursos Humanos proporcionó, por cuanto el mismo licenciado no es específico en su nota AL AI-060319-2. Ella recuerda haber mostrado fotos en la página Facebook de la Fundación LABPPIES al licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, por cuanto él mismo, le indicó en forma verbal que no tenía Facebook. En otras oportunidades yo también lo escuché mencionar que no tenía Facebook.

- iv. Párrafo octavo: “Entiendo que la Gerencia conversó con don Federico Rivera para llegar a un acuerdo y posterior a eso no se solicitó más colaboración a la asesoría legal”.

El máster Gonzalo Valverde Calvo, Gerente General de la JAFAP UCR, indica a la Auditoría Interna que desconoce a que se refiere el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya cuando indica que “la gerencia conversó con don Federico Rivera para llegar a un acuerdo”, por cuanto él no ha llegado ni ha realizado ningún acuerdo con el doctor Federico Rivera Romero; y añade, que al licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en su calidad de Asesor Legal, siempre se le solicitó “asesoría”, relacionadas con temas legales, y con la revisión de los contratos de confidencialidad de los estudiantes.

Según conversación del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya con el director Federico Rivera Romero, adjunta en el Anexo 1, el tema del acuerdo fue algo analizado por el mismo licenciado con el director:

- a. En la sección Riesgo Legal de la nota AL AI-060319-2, indica el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya: “recordar también a la auditoría interna el procedimiento a seguir en el caso de existir un conflicto de intereses”. En este sentido es importante mencionar, que aparentemente, se refiere al proceso que el mismo licenciado Roberto Carlo Castillo Araya siguió en el caso del exdirector Alejandro Elizondo Castillo; sin embargo, la JAFAP UCR a la fecha de dicha nota AL AI-060319-2, no tenía ningún procedimiento presentado y establecido formalmente para seguir en un caso de conflicto de intereses.
- b. En la sección “Consideraciones Finales” el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya indica que “... procede a informar a la Auditoría Interna con el fin de determinar un posible conflicto de intereses”; consecuentemente, es el mismo licenciado quien hasta el día 6 de marzo de 2020 en la nota AL- AI-060319-2 reporta este hecho a la Auditoría Interna, lo que contradice a lo indicado en la Sección Antecedentes párrafo sétimo donde indica “Ese mismo día conversé con la Gerencia y la Auditoría Interna la preocupación de un posible conflicto de intereses por la vinculación de la Fundación con la JAFAP UCR ...”. Adicionalmente, en el Anexo No. 1 se incluye el WhatsApp del 11 de julio de 2019, donde el mismo licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, una vez que aclara que la Fundación LABPPIES no recibe pagos y que se pueden seguir llevando estudiantes en el marco de la libertad de cátedra le hace saber al director doctor Federico Rivera Romero que: “... demuestro que no hay conflicto de intereses”.

Al final de la sección “Consideraciones Legales” el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya presenta en cuanto a la definición de Conflicto de Intereses que “Lo anterior debido a considerar la vinculación de la JAFAP con la Fundación...”. Al 6 de marzo de 2020, fecha de la nota AL AI-060319-2 y a la fecha de este informe, no existe ningún convenio firmado entre la Fundación LABPPIES y la JAFAP UCR; ya que el mismo debe ser autorizado por el Consejo Universitario en cumplimiento con el artículo No. 8, Funciones de la Junta Directiva, inciso q del Reglamento de la JAFAP UCR, que indica:

“Establecer, **previa autorización del Consejo Universitario**, acuerdos o convenios con otras instituciones u organizaciones, y velar porque las condiciones de estos compromisos resguarden la seguridad financiera del Fondo y el beneficio de las personas afiliadas”. (El subrayado y negrita es nuestro).

Adicionalmente, en ese párrafo indica el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya que:

“... considerando a su vez las afirmaciones que externó el señor Federico Rivera como miembro de la Junta Directiva en la Sesión 2091 del 17 de julio de 2019, un día después de los hechos mencionados, parte de la preocupación de esta Asesoría Legal, que es en razón de la posible fuga de información y la aparente comunicación que se le hizo al señor Federico Rivera de una supuesta investigación que se le estaba realizando, lo cual para efectos de esta Asesoría nadie había ordenado investigación alguna”.

Nótese que en la nota AL AI-060319-2 en “Antecedentes” el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya indica en el párrafo cuarto, que él mismo le realizó la consulta al doctor Federico Rivera Romero cuando indica: “... le consultó si la Fundación recibe algún pago por la gestión y me indicó que no ya que es un proyecto”. La Auditoría Interna documentó mediante información aportada por el mismo licenciado Roberto Carlo Castillo Araya (el licenciado) como parte de la evidencia de una Demanda Laboral presentada en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, que esta consulta fue realizada el día jueves 11 de julio de 2019 por parte del licenciado al director quien preguntó: “La Fundación recibe algún pago de la JAFAP?”; el director respondió “No”, y el martes 16 de julio de 2019 el licenciado le dice al director “Buenos días don Federico, usted me puede enviar una personería de la Fundación” y el director respondió: “el documento o la cédula jurídica ... para qué la ocupas ... la Fundación no tendría nada que ver sería por libertad de cátedra ... como director que llevaría a los estudiantes” (véase Anexo 1).

En la sesión No. 2091 de la Junta Directiva celebrada el miércoles 17 de julio de 2019, el doctor Federico Rivera Romero señala:

“...tener otro tema previo a finalizar la sesión y solicita hacer constar en actas, se refiere a su rol como Director, nombrado por el Consejo Universitario, y en el cual representa el área de docencia; y específicamente a su participación en la Asamblea de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica. Primeramente, indica que en su posición ante este Órgano Colegiado debe cuidar mucho el conflicto de intereses, su persona ha mencionado que es fundador y preside una Fundación, donde deja manifiesto que la Fundación no recibe recursos económicos de la JAFAP UCR por recibir estudiantes, indica que lo hace en libertad de cátedra y como representante del área docente para traer a los estudiantes a realizar una pasantía académica bajo un modelo dual; donde a título personal ha pensado en traer estudiantes de zona rural que no tienen muchas veces las oportunidades que tienen los estudiantes de la Sede Rodrigo Facio (...).

Aclara que los pasantes han estado trabajando con su persona porque al mismo tiempo preside la Fundación, pero que al llegar a la JAFAP UCR aclaró que no deseaba tener ningún tipo de conflicto de intereses, en el sentido de que los estudiantes se presentan bajo su responsabilidad como representante del área docente, eso ya lo había aclarado también en otra acta. Indica categóricamente, que no desea que se le vuelva a consultar entonces ¿cuánto recibe de la JAFAP UCR? Lo anterior lo solicita de la manera más respetuosa.

(...)

Por tanto, ruega de la manera más atenta no hacer perder su paciencia con este tema, porque no le va a permitir a ninguno de los presentes que ingrese en su espacio personal y privado, esa es su manera de actuar sin hacerle daño a nadie, desea hacer constar esto en actas.

Comenta que, conversando con el Gerente General, su persona realizará la solicitud formal como director con libertad de cátedra, mediante una carta remitida al área de Recursos Humanos, esto con el fin que la JAFAP UCR continúe recibiendo a los estudiantes; sin embargo, la JAFAP UCR como organización con cédula jurídica propia se puede reservar el derecho de aceptar o rechazar, de la misma forma que su persona se reserva el derecho de entregar o no una documentación privada.

Señala que tal como conversó con el Gerente General, procederá a elaborar entonces la carta como corresponde porque ya hay tres estudiantes, para que la Administración resuelva como lo decida, en lo cual considera que no se deben sentir presionados porque su persona funge como director de la Junta Directiva.

Añade que la intención es ayudar a los estudiantes de zonas que no tienen las mismas oportunidades que en la Sede Rodrigo Facio; la Administración se reserva el derecho de aceptar o no la carta de solicitud, reitera que no desea que se sientan presionados porque su persona es director de la Junta Directiva, desea dejar en manifiesto este tema y que se cierre aquí porque el tema es de respeto, no solo a su persona sino a los estudiantes”.

En la participación del doctor Federico Rivera Romero, como director, al realizar las aclaraciones anteriores no hace referencia a una persona o colaborador de la JAFAP UCR en específico.

En mi puesto de Auditora General de la JAFAP UCR, desconozco la razón por la cual, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya:

- i. Hace referencia a una supuesta investigación, siendo que es el mismo licenciado quien entre el 11 y el 16 de julio de 2019 realiza preguntas o consultas al director doctor Federico Rivera Romero, quien aparentemente, con estas consultas, en la sesión extraordinaria de la Junta Directiva No.2091 celebrada el 17 de julio de 2019 hace referencia a lo expresado en los párrafos anteriores, indicando “categóricamente, que no desea que se le vuelva a consultar entonces ¿cuánto recibe de la JAFAP UCR? Lo anterior lo solicita de la manera más respetuosa”.
- ii. Menciona “una posible fuga de información y a la aparente comunicación que se le hizo al señor Federico Rivera de una supuesta investigación que se le estaba realizando”. En el informe AL AI-060319-2 el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya no proporciona ninguna evidencia que demuestre la fuga de información, la evidencia que existe es la comunicación que el mismo licenciado Roberto Carlo Castillo Araya sostuvo con el director doctor Federico Rivera Romero.
- c. En la Sesión No. 2039 de la Junta Directiva de la JAFAP UCR celebrada el 26 de noviembre de 2018, se expone la “Implementación del Programa Dual” en la Institución, mismo que en primera instancia planteaba traer estudiantes de las carreras de Contaduría Pública de la Sede del Atlántico y de Dirección de Empresas del Recinto de Paraíso para realizar diversas labores en la Institución y tomar experiencia en el campo laboral. En esta misma sesión el máster Eliécer Ureña Prado, como miembro director solicita “... que se traslade a la Administración para coordinar lo referente a la propuesta”, no se determinó un acuerdo con su respectiva votación al respecto por parte de los miembros de la Junta Directiva.

Adicionalmente, el Doctor Federico Rivera Romero como director indica en dicha sesión: “... los estudiantes estarían siendo supervisados por su persona ya que él los conoce e iría evaluando su rendimiento y efectividad”; en relación al seguro laboral, aclara: “...el estudiante hace educación dual con su póliza...”; y haciendo referencia a la JAFAP UCR señala “... queda bajo su reserva pedir o no hoja de delincuencia si así lo amerita cada departamento...”.

- d. En la Sesión No. 2045 de la Junta Directiva celebrada el 20 de diciembre de 2018, estando presentes los directores magister Hugo Amores Vargas, Coordinador; Licenciada Ericka Araya Arroyo, Secretaria; Doctor Federico Rivera Romero, Director; y el Gerente General, máster Gonzalo Valverde Calvo, en el artículo No. 3, Asuntos de Directores, se presenta el punto 3.2. Programa Dual, y se indica lo siguiente:

“el doctor Federico Rivera Romero agradece por el apoyo a la actividad de los pasantes, quienes estarían recibiendo su inducción el 8 de enero de 2019. Esta actividad se realizó el jueves 13 de diciembre en las instalaciones de AUGÉ con la asistencia del máster Gonzalo Valverde Calvo así como con el apoyo del señor Alberto Calvo, encargado de la formación dual en el Ministerio de Educación Pública.

Aclara y recomienda lo siguiente: este es un proyecto específico de la Fundación Labppies de la cual él preside. Por recomendación del Ministerio de Educación Pública es importante dejar claro en el documento que el estudiante va a firmar, que se diga que es una pasantía de índole académica. No se puede utilizar el término “educación dual” porque se puede tener intervención de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Comenta que el tema dual se trabaja a nivel técnico, solamente que se dio un salto a las universidades respondiendo a la necesidad de estudiantes de administración de empresas.

Menciona que esta iniciativa se relaciona con el tema de la regionalización puesto que se contará con ocho estudiantes, cuatro de Contaduría Pública y cuatro de Dirección de Empresas. La mayoría de estos vienen de Turrialba, Cervantes, Paraíso y una de Cartago.

Añade que con esto se responde al tema de la regionalización. Vienen con la seriedad del caso, pues son estudiantes casi seleccionados, con mucho entusiasmo y se abarcaría desde el 8 de enero hasta antes de Semana Santa. Posteriormente se hace una evaluación para determinar si se pudo o no ampliar la pasantía.

Agradece nuevamente el apoyo, no solo de la Junta Directiva, sino también del Área Administrativa.

Comenta que se envió la póliza y se dispuso la duda con respecto a si los cubre o no la misma; en este caso si el estudiante está activo los cubre fuera y dentro del país y queda el otro criterio de la hoja de delincuencia pero este queda en potestad de la parte administrativa quienes solicitarán los documentos necesarios para contar con un registro adecuado de cada pasante y una base de datos adecuada en el que se evalúen por su desempeño; ya que no solo tendrán una curva de aprendizaje sino que además un entrenamiento y podrían ser o no potenciales empleados de la JAFAP.

El licenciado Roberto Castillo Araya menciona que el aporte del doctor Federico Rivera Romero representa un valor agregado a la Institución.

Indica que se envió un correo electrónico al doctor Federico Rivera Romero y a la Gerencia General. La Gerencia General tomó decisiones las cuales informará posteriormente. Se cubrió el tema del seguro que cubre a los estudiantes.

Por otra parte se elaboró un contrato de confidencialidad para el manejo y cuidado de la información a la que van a tener acceso y además, en ese contrato se toca el tema de la relación laboral; en este se consigna como “pasantía de carácter académico”. Lo que queda pendiente es un convenio entre la organización y la JAFAP.

Por último alerta en cuanto a que si se toman decisiones por parte de la Junta Directiva, recomienda que el doctor Federico Rivera Romero no vote para que no haya conflicto de intereses y hacer todo tal y como lo indican los lineamientos. Añade que se ha tratado de que todo esté al día en cuanto a este asunto...”.

Nótese que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en esta sesión de la Junta Directiva del 20 de diciembre de 2018, da un criterio en cuanto al conflicto de intereses, y cabe resaltar que, en esta sesión no se toma ningún acuerdo sobre la participación de estudiantes para realizar pasantías académicas en la JAFAP UCR.

- e. En revisión realizada por la Auditoría Interna de las actas de las sesiones de la Junta Directiva posteriores a la Sesión No. 2045 del 20 de diciembre de 2018 y hasta el 6 de marzo de 2020 (fecha de la nota AL AI-060319-2) donde se tratan temas relacionados con los estudiantes para realizar pasantías, no existen acuerdos tomados por los miembros de la Junta Directiva.
- f. El 7 de enero de 2019, la Gestora de Recursos Humanos de la JAFAP UCR, máster Alejandra Espinoza Méndez, envía a todos los colaboradores el comunicado RRHH-01-2019 donde indica: “A partir del martes 08 de enero y hasta el 12 de abril del presente año, los siguientes estudiantes de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica, estarán realizando en diferentes áreas de la organización, el proyecto de educación dual con característica de pasantía...”. La Auditoría Interna verificó que el comunicado no hace referencia a la Fundación LABPPIES.
- g. Según consulta realizada a la máster Alejandra Espinoza Méndez, Gestora de Recursos Humanos de la JAFAP UCR, no se han recibido solicitudes de estudiantes de otras Sedes de la Universidad de Costa Rica, diferentes a la Sede del Atlántico, o de los Recintos de la Universidad de Costa Rica u otras universidades. Se recibieron solicitudes de colegios técnicos; sin embargo, debido a que ya se contaba con pasantes dentro de la organización (se tenía el “cupó” lleno), esas solicitudes fueron rechazadas. Adicionalmente, las jefaturas de las áreas le manifestaron que prefieren pasantes con el nivel universitario antes que estudiantes de colegios técnicos, por la preparación que poseen. Durante el 2019 y 2020, estudiantes de la Sede Rodrigo Facio, estaban trabajando en una tesis para una propuesta para la Mejora del Control Interno y Gestión de Riesgos Operativos del Área de Captación de la JAFAP UCR.
- h. Recursos Humanos gestiona la firma con los estudiantes que realizan pasantías de un “Convenio de confidencialidad y no divulgación de información para pasantes y voluntarios”, los cuales se basan en un contrato enviado por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya a la Gestora de Recursos Humanos, máster Alejandra Espinoza Méndez. Se verificó dicho contrato, y no contempla riesgos legales laborales en cuanto a un posible reclamo de un estudiante alegando ser trabajador de la JAFAP UCR.
- i. En la entrevista realizada por la Auditoría Interna al colaborador Jouseth Montoya Bonilla, quien ocupa actualmente el cargo de Ejecutivo de Plataforma Captación en la JAFAP UCR, nos indicó que el profesor Federico Rivera Romero, estando él en cuarto año de carrera le dijo tanto a él como a sus compañeros de la Universidad de Costa Rica, que podían realizar educación dual o buscar una pasantía estudiantil para adquirir experiencia y facilitar su ingreso en el mercado laboral. Por lo tanto, el señor Montoya contactó directamente al área de Recursos Humanos de la JAFAP UCR e ingresó a realizar la pasantía académica en abril de 2017, antes de que el profesor doctor Federico Rivera Romero ingresara como director de la Junta Directiva de la JAFAP UCR.
- j. Del 23 de enero de 2019 al 10 de marzo de 2020 la JAFAP UCR ha recibido 16 estudiantes en pasantía académica de diferentes carreras y en distintos periodos. La mayoría son de la Sede del Atlántico.
- k. Se verificó con Recursos Humanos de la JAFAP UCR, y es el área encargada de realizar la coordinación de la selección de los estudiantes de conformidad con las necesidades que presenten las áreas; así como de coordinar la firma de los respectivos contratos de confidencialidad y documentar la póliza.

- l. *A los estudiantes en pasantía en la JAFAP UCR, al ser de zonas rurales, se les reconoce el transporte y un monto fijo por almuerzo. La JAFAP UCR durante el periodo 2019 y hasta el 23 de marzo de 2020, según los registros contables y auxiliares, registró gastos de esta naturaleza, pagados directamente a los estudiantes en pasantía académica. Según los pagos revisados y registrados en los sistemas de información de la JAFAP UCR, no se realizaron pagos por reconocimiento de un monto fijo similar a un salario o a un honorario.*
- m. *Según indagaciones realizadas con la Gestora de Recursos Humanos, máster Alejandra Espinoza Méndez, el doctor Federico Rivera Romero ha puesto o pone en contacto a los estudiantes con el área de Recursos Humanos. A su vez Recursos Humanos lleva un proceso de selección de los pasantes frente a las necesidades de las Jefaturas de la JAFAP UCR y se admite la cantidad de estudiantes según dichas necesidades y el seguimiento que las jefaturas puedan ser capaces de dar. La máster Alejandra Espinoza Méndez aclara que la JAFAP UCR se reserva el derecho de admisión de los estudiantes a realizar pasantías.*

Según las encuestas realizadas por la Auditoría Interna entre abril y mayo de 2020 a las Jefaturas que actualmente trabajan en la JAFAP UCR y que han recibido estudiantes para realizar pasantías, indicaron a la Auditoría Interna entre otras preguntas realizadas, que solicitan a los estudiantes de acuerdo con las necesidades que tienen en el departamento o en el área.

- n. *Según carta del 18 de julio de 2019, el doctor Federico Rivera Romero, como docente e Investigador de la Universidad de Costa Rica, solicita a la JAFAP UCR recibir a tres estudiantes de la Universidad de Costa Rica para realizar una pasantía académica en un modelo de educación dual, dando referencias de los estudiantes en cuanto a sus calidades: responsabilidad, honestidad, competitividad, entre otros; a la vez que solicita un apoyo económico en alimentación y pasajes para los estudiantes e indica que los mismos aportarán la póliza estudiantil. Finalmente, indica el doctor Federico Rivera Romero, que la solicitud la hace en su libertad de cátedra que tiene como docente de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica.*
- o. *Si bien no hay un acuerdo firmado entre la Fundación LABPPIES (Fundación en adelante) y la JAFAP UCR, al ser un tema incluido por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en la nota AL AI-060319-2 y mencionado por el mismo director Federico Rivera Romero, se presenta lo siguiente:*

- i. *El nombre de la Fundación es Laboratorio de Política Pública e Inteligencia Económica y Seguridad (LABPPIES), bajo la cédula jurídica número 3-00671-9521, ubicada en Condominios Arandas, casa #64, Sabanilla de Montes de Oca, San Pedro, San José. Fue constituida desde el año 2012 en apoyo a las empresas y a los estudiantes.*

Se verificó que este domicilio coincide con la casa de habitación del director Federico Rivera Romero.

- ii. *La Fundación LABPPIES cuenta con una hoja Web: <https://www.labppies.org/>. indicando en la misma:*

1. *Misión: “La cooperación y el consenso político, económico y social de los actores estratégicos en la alianza público-privada por medio de la formulación, la implementación y la evaluación de la política pública y de la inteligencia económica competitiva y de seguridad, para la transformación de la sociedad.”*
2. *Visión: “Consolidar la FUNDACIÓN LABPPIES como organización líder en el laboratorio de ideas (Think Tank) para la cooperación y consenso de la política pública, la inteligencia económica y seguridad a través de la gestión del conocimiento y de la investigación aplicada, para el bienestar de la sociedad.”*
3. *Objeto: “La FUNDACIÓN LABPPIES es un laboratorio de ideas (Think Tank) de inteligencia económica, política pública y seguridad para fomentar la innovación, la especialización, la evaluación, la cooperación y el consenso entre el sector público y privado. De esta forma, se fortalece la participación de los actores sociales en las decisiones de las políticas públicas de la salud, la educación, la seguridad, el desarrollo regional, el medio ambiente, entre otros; donde lo multidisciplinario, lo interdisciplinario y lo transdisciplinario sea transversal en la cooperación. Con el objetivo de establecer el consenso político y económico para transformar la sociedad en cada país.”*
4. *Objetivo: “Fortalecer las políticas públicas, la inteligencia económica y seguridad por medio de la gestión del conocimiento a través un laboratorio de ideas (Think Tank) que utiliza como herramientas la investigación y la formación. Para que los asuntos públicos se gobiernen de forma eficaz, y brindarle a la sociedad civil las capacidades para la toma de decisiones políticas y económicas a nivel nacional, local y regional en función del bienestar de la sociedad.”*

- iii. Según la personería jurídica de la Fundación, aportada por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en la nota AL AI060319-2, el doctor Federico Rivera Romero es el Presidente de la Fundación, y adicionalmente, él mismo ha indicado ser su socio Fundador; y estar constituida por un representante del Poder Ejecutivo, nombrado por el Ministerio de Justicia y Paz y otro representante nombrado por la Municipalidad de Montes de Oca. La Auditoría Interna no solicitó información para respaldar la constitución de estos nombramientos.
- iv. Según don Federico Rivera Romero, manifestó a la Auditoría Interna, que la conexión entre la Fundación LABPPIES y su persona, es que él como profesor ser facilitador en un proyecto filantrópico que realiza a través de la Fundación, proyecto que es social y no económico, para apoyar la educación dual y las pasantías académicas como profesor de la Universidad de Costa Rica y a través de la Fundación LABPPIES. Además, indicó que el único objetivo es apoyar a los estudiantes avanzados en carreras universitarias y de escasos recursos de la Universidad de Costa Rica en Sedes o Recintos Regionales a realizar una pasantía académica para obtener experiencia profesional y a la vez que las empresas tengan un apoyo para realizar ciertas tareas y que eventualmente, podrían ser contratados, facilitando su inserción en el mercado laboral.
- v. Según los registros contables y auxiliares que mantiene la JAFAP UCR, la Auditoría Interna revisó y no se registran pagos realizados a favor de la Fundación LABPPIES ni al doctor Federico Rivera Romero que sean asociados a los estudiantes que realizan pasantías. Los únicos montos girados al doctor Federico Rivera Romero corresponden a sus funciones como director (dietas por las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la JAFAP UCR y por viáticos reconocidos por participación en capacitaciones principalmente).

4.18. La Auditoría Interna investigó sobre la libertad de cátedra, la cual está garantizada en la Constitución Política desde 1949, y “constituye una parte esencial de la libertad de expresión” y “la violación de este derecho atenta directamente contra la autonomía de las universidades públicas, el desarrollo del libre pensamiento y la libre expresión”. En el artículo No. 87 de la Constitución Política de Costa Rica se establece que la libertad de cátedra es un principio fundamental de la enseñanza universitaria. Al respecto:

“La UCR ha reconocido que este principio debe entenderse como una forma particular y circunscrita a la educación superior; garante de una sociedad libre y democrática, y enfatizó que cualquier intento de censura previa es una amenaza a la misma Constitución Política y, por ende, a la esencia del ser costarricense.

La libertad de cátedra les garantiza a las instituciones de educación superior pública que sus docentes y estudiantes podrán expresar libremente sus diferentes posiciones ideológicas, lo cual favorece la pluralidad de pensamiento y la inclusión de temáticas diversas, tanto en las aulas como en los procesos de investigación, en un ambiente de sana convivencia y respeto mutuo.

El Estatuto Orgánico establece que la libertad de cátedra es un principio fundamental de la enseñanza universitaria, que les otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas”.

(Tomado de: <http://www.cu.ucr.ac.cr/inicio/noticias/noticia/Articulo/repudian-intentos-de-menoscabar-libertad-de-catedra.html>)

4.19. El AI-006B-2019 mencionado por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, correspondía a un informe borrador de la Auditoría Interna, que fue emitido como AI-029-2019 el 29 de marzo de 2019 en relación con las Pasantías, dirigido a la máster Alejandra Espinoza Méndez, Gestora de Recursos Humanos, y con copia a los señores máster Gonzalo Valverde Calvo, Gerente General; licenciado Roberto Carlo Araya Castillo, Asesor Legal y licenciada Florelay Lara Zeledón, Analista de Riesgos. En este informe, la Auditoría Interna recomienda que “previo a la aprobación de este tipo de programas, se analicen las siguientes situaciones:

1. Capacidad para la cantidad de pasantes a recibir:
 - a. Espacios físicos.
 - b. Equipos de cómputo disponibles y licencias.
2. La póliza general de la Universidad de Costa Rica con la que los estudiantes cuentan, a pesar de que no exista una solicitud formal de parte de la misma.

3. *Aplicabilidad de la póliza al no contar con una solicitud formal por parte de la Universidad de Costa Rica, para que estos estudiantes realicen la pasantía en la JAFAP.*
4. *Legalmente es suficiente con el “Convenio de confidencialidad y no divulgación de información para pasantes y voluntarios” firmado por ellos o se requiere de un contrato específico.*
5. *Solicitud de la hoja de delincuencia, para conocer si debemos dar información sensible o es suficiente con que sean referidos de la Universidad de Costa Rica.*
6. *Método que la JAFAP va a utilizar para determinar el éxito del programa.*
7. *Método de supervisión que será utilizado por la Universidad de Costa Rica para evaluar el rendimiento y efectividad de cada estudiante.*
8. *Considerar en la inducción sobre el funcionamiento de la educación dual, la explicación de las actividades que pueden realizar estos pasantes y cuáles no.*
9. *Análisis de riesgos con el Asesor Legal y la Analista de Riesgos”.*

Adicionalmente, se recomendó “que este tipo de actividades se planifiquen formalmente en la Institución previo a cualquier proyecto; ya que vienen personas externas a la JAFAP y el riesgo que conlleva la seguridad de la información que pueda causar el no tener un protocolo, con los lineamientos básicos para este tipo de programas. Es importante que previo a aprobar un proyecto como el mencionado, exista una política que enmarque el Programa de Pasantes; donde se defina el objetivo, el alcance, directrices básicas, entre otros aspectos (...) por los riesgos a los que está expuesta la JAFAP”.

I. CONCLUSIONES

La nota AL AI-060319-2 emitida por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, siendo Asesor Legal de la JAFAP UCR, presenta inconsistencias entre lo expuesto por el mismo y lo expresado por las personas mencionadas en dicha nota, y no aporta evidencia cuando hace referencia a temas específicos para poder dar seguimiento a lo mencionado por él mismo. Consecuentemente, las conclusiones que se exponen a continuación se realizan con la información disponible y expuesta en este informe:

- 5.1. *Legalmente no se da una contratación del estudiante, que incluya la fijación de un honorario, la selección de los estudiantes corresponde a una pasantía académica. Si bien se firma un “Convenio de confidencialidad y no divulgación de información para pasantes y voluntarios”, el mismo no contempla aspectos legales laborales que podrían representar una contingencia para la JAFAP UCR, como lo sería que el estudiante pudiera alegar ser trabajador y no pasante de la entidad.*
- 5.2. *No existen evidencias de que la Administración de la JAFAP UCR haya dado un trato preferencial, para ocupar puestos como pasantes a los estudiantes remitidos por el director doctor Federico Rivera Romero. Ni mucho menos existe evidencia de la que la Administración haya recibido presiones, veladas o abiertas, de parte del directivo, para que se le otorguen oportunidades de pasantías a los estudiantes que él recomienda. En este sentido, aun cuando no sea en calidad de pasantes, hay estudiantes de la Sede Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica que realizaron una tesis durante el 2019 y 2020 en la JAFAP UCR, igual en el pasado se han recibido siempre estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*
- 5.3. *Según las actas de las sesiones de la Junta Directiva celebradas entre enero de 2019 y marzo de 2020, la selección de los pasantes no es un proceso sujeto a la aprobación de la Junta Directiva de la JAFAP UCR, por lo que no existen acuerdos de contratación o aceptación de los estudiantes para las pasantías académicas; por lo tanto, el director doctor Federico Rivera Romero, no ha participado en el proceso de aprobación para la admisión de los estudiantes. La JAFAP UCR realiza el proceso de selección de estudiantes de la Universidad de Costa Rica para pasantías a través del área de Recursos Humanos en coordinación con las Jefaturas, tomando en cuenta las necesidades de pasantes que puedan tener las áreas, se firman contratos con cada estudiante de confidencialidad y no divulgación de la información y se solicita la póliza estudiantil que tienen como estudiantes de la Universidad de Costa Rica. La intervención del doctor Federico Rivera Romero, es ser facilitador entre los estudiantes de la Sede del Atlántico y la JAFAP UCR para realizar la pasantía.*
- 5.4. *El concepto de libertad de cátedra, establecido en el artículo No. 87 de la Constitución Política y en el artículo No. 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, es un concepto amplio basado en un principio fundamental de la enseñanza universitaria.*
- 5.5. *Siendo que la Fundación ha sido mencionada por el director doctor Federico Rivera Romero al presentar los proyectos de educación dual o pasantías, no tenemos evidencia de que la misma constitución de una fundación*

sin fines de lucro en los términos descritos por el doctor Federico Rivera Romero, por su sola existencia, pudiera representar un conflicto de interés como director de la JAFAP UCR.

5.6 *No ha llegado nada a la atención de la Auditoría Interna que nos haga pensar que:*

- *Exista un conflicto de interés económico entre la Fundación LABPPIES y el doctor Federico Rivera Romero que afecte a la JAFAP UCR, ya que no existe un convenio firmado entre las partes, ni ningún pago realizado por la JAFAP UCR a la Fundación LABPPIES ni al doctor Federico Rivera Romero por conceptos relacionados con las pasantías académicas.*
- *Exista un conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR, el Código de Gobernanza y los resultados obtenidos en la admisión de los estudiantes a las pasantías académicas, entre el doctor Federico Rivera Romero en su calidad de miembro director de la Junta Directiva de la JAFAP UCR y el proyecto de estudiantes para pasantías que apoya tanto como director del área de docencia y como profesor en su libertad de cátedra. Si bien los estudiantes son recomendados por el doctor Federico Rivera Romero, en su libertad de cátedra, no existen evidencias de que como director de la JAFAP UCR y profesor universitario que contacta a los estudiantes, forme parte de las decisiones relativas a la selección de éstos como pasantes en la JAFAP UCR.*

La Auditoría Interna no ha determinado ningún asunto que le haga pensar una falta de transparencia por cuanto la JAFAP UCR está en su libertad de decidir la elección o no de los estudiantes para realizar las pasantías académicas en razón de las necesidades que tenga la organización, lo cual se evidencia en el proceso que lleva la Gestora de Recursos Humanos de la JAFAP UCR con las Jefaturas de cada área para la selección de los pasantes y la admisión de otros estudiantes a realizar prácticas profesionales o tesis.

- *Como director de la Junta Directiva de la JAFAP UCR, el doctor Federico Rivera Romero, tenga un interés de índole privado que haya podido influir o que podría influir de manera inadecuada, viendo comprometida su habilidad para desempeñar adecuadamente sus deberes o funciones como director de la JAFAP UCR.*

5.10. *En cuanto a la existencia de un conflicto de intereses por uso de la imagen de la JAFAP UCR en la promoción de las actividades y proyectos de la Fundación LABPPIES en su página en Facebook, esta Auditoría Interna no cuenta con los elementos técnicos para fundamentar la existencia de un beneficio o perjuicio por estas publicaciones para dicha Fundación, para el doctor Federico Rivera Romero, los y las estudiantes que realizan pasantías, la JAFAP UCR o para sus colaboradores. El doctor Federico Rivera Romero ha manifestado que la intención ha sido promover la educación dual o las pasantías académicas y mostrar a la JAFAP UCR como una empresa interesada en promover la experiencia de los estudiantes para facilitar su inserción en el mercado laboral. La Auditoría Interna no tiene evidencia para demostrar lo contrario.*

I. CONSIDERACIONES FINALES

6. *La Auditoría Interna da a conocer a la Comisión Especial, que:*

6.1 *En la Sesión No. 2128 de la Junta Directiva celebrada el 20 de enero de 2020 se aprueba el Código de Ética, acta que se aprueba en la Sesión No. 2135 de la Junta Directiva celebrada el 24 de febrero 2020.*

6.2 *La Junta Directiva en la Sesión No. 2154 celebrada el 18 de mayo de 2020 aprobó una actualización del Código de Gobernanza en el cual se incluyen aspectos más específicos sobre conflictos de intereses para Miembros de la Junta Directiva.*

6.3 *La JAFAP UCR tiene un Manual para la Realización de Trabajos Finales de Graduación, Pasantías o Prácticas Profesionales en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, presentado en Comité Gerencial en mayo de 2020.*

6.4 *La JAFAP UCR revisó, con un Asesor Legal los términos del Contrato de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, para garantizar que no solo considere materia de índole confidencial sino también materia laboral y evitar contingencias legales en cuanto a que un estudiante pueda alegar ser trabajador de la JAFAP UCR y no solamente pasante. A la fecha de este informe se cuenta con el contrato que cubre estas contingencias legales.)*

7. *Al expediente también se adjuntan nota del 16 de marzo de 2020, suscrita por el M.Sc. Hugo Amores Vargas y dirigida al Lic. Castillo Araya, en la cual le indica que de conformidad con los artículos 28 y 85 inciso d), del Código de Trabajo, se prescinde con responsabilidad patronal de sus servicios como asesor legal, dicho*

despido es efectivo a partir del 16 de marzo de 2020. Además, se anexa a la nota en cuestión la liquidación correspondiente.

Por otra parte en el oficio JD-JAP-003-2020, también del 16 de marzo de 2020, suscrito por el M.Sc. Hugo Amores Vargas en calidad de coordinador de la junta directiva JAFAP-UCR y que dirige a la Profesora Catedrática Madeline Howard Mora, Directora del Consejo Universitario, en el cual le comunica que de conformidad con el artículo 8, inciso l), del reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Funciones de la Junta Directiva), en sesión extraordinaria N.º 2139, celebrada el 12 de marzo de 2020, se tomó la decisión de finalizar la relación laboral con el asesor legal de la JAFAP-UCR, señor Roberto Carlo Castillo Araya, dicho despido se realiza a partir del 16 de marzo de 2020

8. El 11 de julio de 2016, se inscribió en el Registro Nacional la Fundación LABPPIES, en donde el Dr. Federico Rivera Romero aparece como fundador y director-presidente de la referida fundación.
9. En la sesión N.º 6216, artículo 7, celebrada el 6 de septiembre de 2018, el Consejo Universitario escogió al Dr. Federico Rivera Romero como representante del sector docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo comprendido del 6-9-2018 al 5 de setiembre 2020.
10. En la sesión N.º 6349, artículo 7, celebrada el 11 de febrero de 2020, el Consejo Universitario escogió al Magister. Hugo Amores Vargas como representante del sector administrativo ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo comprendido del 1.º de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2022.
11. En la sesión ordinaria N.º 6382, artículo 7, celebrada el jueves 14 de mayo de 2020, el Órgano Colegiado, conoció la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ellos con la acción de despido sobre su trabajo como asesor y adoptó los siguientes acuerdos firmes.
 1. *Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes estipulados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la Ley General de la Administración Pública, integrada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien la coordina; MBA Marco Calvo Vargas y M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembros de este Consejo Universitario, una vez se reciba el informe correspondiente por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
 2. *Solicitar a dicho órgano director de procedimiento que rinda un dictamen a más tardar en un mes, para ser conocido posteriormente por este Consejo Universitario, en sesión convocada al efecto, y que este decida lo que corresponda. Lo anterior, en función de la fecha en la cual el Órgano Colegiado reciba el informe correspondiente de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
 3. *Enviar una misiva a la Oficina de Contraloría Universitaria para que remita el dictamen del proceso de investigación de este caso descrito al 15 de junio de 2020.*
 4. *Notificar personalmente, este acuerdo al señor Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), y comunicarlo a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
12. En el pase CU-30-2020, del 15 de mayo de 2020, se solicitó a la Comisión Especial dictaminar acerca del siguiente caso: Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes indicados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la Ley General de la Administración Pública, con el fin de analizar la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de despido sobre su trabajo como asesor.
13. Previo al inicio de las labores de la Comisión Especial, la dirección del Órgano Colegiado mediante el oficio CU-455-2020, del 19 de marzo de 2020, le solicitó al magister Hugo Amores Vargas, Dr. Federico Rivera Romero y M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, referirse a las manifestaciones ofrecidas por el exasesor legal Lic. Roberto Carlo Castillo Araya.
14. El descargo ofrecido por los señores Amores Vargas, Rivera Romero y San Silvestre San Martín, al planteamiento realizado en el oficio CU-455-2020, del 19 de marzo de 2020, es el que a continuación se detalla:

15. El magíster Hugo Amores Vargas en el oficio JD-JAP-011-2020, del 12 de mayo de 2020, entre otros aspectos expuso:

(...)

En relación con lo indicado y presentado por el licenciado Castillo:

1. No ha llegado a mi atención ni he sido notificado de ningún proceso judicial por acoso laboral tal y como lo manifiesta el licenciado Castillo Araya.
2. El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya laboró en la JAFAP como asesor legal según lo establecido en los artículos números 17 Asesoría Legal y 18 Funciones de la asesoría legal del reglamento y su superior jerárquico corresponde a la Junta Directiva en pleno.
3. No he realizado ningún acto de acoso laboral hacia el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en su condición de asesor legal de la JAFAP UCR, por el contrario, al licenciado Castillo siempre se le brindó todo el apoyo para el ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento de la JAFAP UCR.
4. El currículo del notario Douglas Murillo Murillo fue enviado por mi persona en forma transparente desde el correo Hugo.amores@ucr.ac.cr al mismo licenciado Roberto Carlo Castillo Araya el 5 de octubre de 2018, según documentos aportados por el mismo licenciado Castillo, y al Gerente General el 30 de agosto de 2018, con el único objetivo de que fuera considerado en el proceso de selección, y en esos términos va el correo remitido, nunca fue enviado como una recomendación. Debo aclarar que nunca existió ni dolo de mi parte ni una intención más allá que colaborar con la JAFAP UCR.
5. En el proceso de selección de los notarios, llevado a cabo por el mismo licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, no se me pidió referencias o recomendaciones sobre el notario Douglas Murillo Murillo.
6. La evaluación de los criterios de selección fue realizada por el licenciado Roberto Castillo Araya, y la selección de los notarios fue informada a la Junta Directiva. Al respecto, el licenciado Castillo, en la sesión de Junta Directiva N.º 2045 del 20 de diciembre de 2018, estando mi persona presente, muestra el memorando AL-N.º 143-2018 mediante el cual informa sobre la inclusión de cuatro nuevos notarios al registro de elegibles de la JAFAP UCR, y los miembros de la Junta Directiva presentes tomamos los siguientes acuerdos:
 1. “Aprobar la metodología de evaluación propuesta por el licenciado Roberto Castillo Araya...”
 2. “Se da por recibida la información referente a las contrataciones de los notarios, realizada según lo aprobado en el punto anterior, que se detalla a continuación:

Notario	Cédula	Calificación
Mario Arias Agüero	1-804-085	95
Ana Lucía Herrera Bogarin	1-541-863	95
Douglas Murillo Murillo	1-843-800	90
Oscar Mata Muñoz	1-759-276	95

1. Declaro que no tengo ningún grado de consanguinidad ni afinidad incluso hasta el tercer grado con el notario Douglas Murillo Murillo, ni tampoco tuve ni tengo ningún interés personal en su selección. Dicha escogencia, como bien se indicó fue elaborada por el mismo licenciado Roberto Carlo Castillo con la metodología propuesta por el mismo, y la Junta Directiva fue únicamente informada de la selección de los notarios.
2. Nunca he pedido información a la asesoría legal, a la Gerencia General, ni al Área de Crédito sobre las funciones de los notarios externos de la JAFAP UCR, su designación o pagos, o cualquier otra información con la que pudiera mostrar un interés más allá del interés que como miembro de la Junta Directiva pudiera tener.
3. En la sesión de la Junta Directiva N.º 2139 celebrada el jueves 12 de marzo de 2020, la Junta Directiva acordó el despido con responsabilidad patronal del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, el cual no tiene vínculo o relación con las notas AL-AI-060319 y AL-AI-060319-2. El despido se hizo efectivo mediante una carta que fue entregada por el Gerente General Master Gonzalo Valverde Calvo el 16 de marzo de 2020 y firmada por mi persona en calidad de Coordinador de la Junta Directiva.
4. En el caso a la mención del proceso contencioso administrativo de los ex notarios, la JAFAP UCR no lleva a cabo procedimiento de contratación basados en el derecho público, argumentando que fue considerado por el mismo licenciado Castillo Araya en la defensa que presentó de dicho proceso.

5. *Llama la atención la posición del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en su informe ya que siendo asesor legal de la Junta Directiva según lo establece el artículo 18 del Reglamento de la JAFAP UCR, no indica en su nota que mi persona ejerciera presión alguna para que se realizara la selección de uno u otro notario. Escogencia en la que, a mi saber ningún miembro de la Junta Directiva participó en forma directa en su evaluación y selección.*

Durante el tiempo que he sido miembro director de la Junta Directiva, me he enfocado en cumplir con mis responsabilidades tal y como lo establece el Reglamento de la JAFAP UCR, velando por el buen funcionamiento de la JAFAP en cuanto a la administración de las finanzas, organización y el beneficio de las personas afiliadas.

- 16.- La Máster Claudia San Silvestre San Martín, en el oficio AI-047-2020, del 6 de mayo de 2020, en torno a los hechos denunciados, en lo conducente expuso:

(...)

Al respecto le indico que:

1. *El Reglamento de la JAFAP UCR en el artículo 20, establece las funciones de la Auditoría Interna. Le corresponde a la jefatura de la Auditoría Interna:*
 - a) *Asesorar a la Junta Directiva y demás órganos de la JAFAP en aspectos de control interno, económicos y financieros, y dar inducción a los nuevos miembros*
 - b) *Suministrar la información que soliciten los miembros de Junta Directiva y asesor en temas de su competencia.*
 - c) *Velar por el uso adecuado de los bienes y recursos, propiedad de la JAFAP y de las personas afiliadas.*
 - d) *Comunicar oportunamente a la Junta Directiva cualquier situación que represente el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, o actuaciones que comprometan los intereses de la JAFAP y de las personas afiliadas.*
 - e) *Evaluar la eficacia, suficiencia y validez del sistema de control interno en respuesta al cumplimiento de procedimientos, políticas, riesgos de administración, operaciones y los sistemas de información de la JAFAP, y comunicar los hallazgos a la Junta Directiva.*
 - f) *Revisar la información de las actas, previo a ser firmadas por los miembros de la Junta Directiva.*
 - g) *Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de Junta Directiva.*
 - h) *Verificar y validar la información que suministra la Gerencia a la Junta Directiva.*
 - i) *Actuar como superior jerárquico del personal de Departamento de Auditoría Interna.*
 - j) *Ejecutar otras labores afines al puesto que le asigne la Junta Directiva.*
 - k) *Proponer el nombramiento de personal de la Auditoría Interna para que sea aprobado en la Junta Directiva, siempre que no exista relación de afinidad y consanguinidad hasta el tercer grado.*
 - l) *Otras funciones propias de su competencia que coadyuven a reducir el riesgo y fortalezcan el sistema de control interno.*
 - m) *Mantener una coordinación con la Oficina de Contraloría Universitaria en aquellos casos que lo ameriten.*

De conformidad con la documentación aportada por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, se pueden señalar los siguientes hechos importantes:

1. *La Auditoría Interna no tiene conocimiento del proceso judicial por Acoso Laboral mencionado por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en contra de los directores Hugo Amores Vargas y Federico Rivera Romero, referente al expediente 20-000391-166 LA.*
2. *En cuanto a las notas remitidas por el ex asesor legal de la Auditoría Interna, identificadas como los oficios AL-AI-060319 y AL-AI-060319-2, las mismas fueron entregadas el viernes 6 de marzo del presente año 2020, y recibidas por la Sub Auditora General en forma física a las 5:00 p.m. Debo indicar que tales documentos no fueron recibidos por la suscrita en forma personal, por cuanto yo me encontraba incapacitada por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS en adelante). De esta manera, el lunes 9 de marzo de 2020, recibí las referidas notas en forma física, correspondiendo a esta Auditoría, a partir de ese momento, dar seguimiento a los únicos informes recibidos formalmente por escrito sobre un posible riesgo legal por conflicto de intereses de dos directores de la Junta Directiva de la JAFAP UCR.*
3. *El lunes 9 de marzo de 2020 recibí el correo electrónico del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya al ser las 4:18 p.m. sobre los informes que le fueron entregados a la Sub Auditora General de la JAFAP UCR.*

4. *El martes 10 de marzo de 2020 el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, no se presentó a trabajar según incapacidad emitida por la CCSS por cuatro días, vigente hasta el viernes 13 de marzo de 2020 inclusive.*
5. *En la sesión de la Junta Directiva N.º 2139 celebrada el jueves 12 de marzo de 2020, los miembros de la Junta Directiva acuerdan el despido con responsabilidad patronal del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, y en el oficio G-JAP-N.º 051-2020 enviado al rector se informa que: “el señor Castillo Araya dejó de ser colaborador de la JAFAP UCR a partir de una decisión discrecional de la Junta Directiva, decisión que no guarda ninguna relación con un supuesto acoso laboral en contra de esa persona, y si más bien el deseo de los integrantes de la Junta de contar con una asesoría legal que diera la confianza que requerimos. En cualquier caso, como sucede con los empleados en confianza de nuestro ordenamiento jurídico, el despido no requería ser fundamentado en una causal de despido y se hizo con responsabilidad patronal.*
6. *El lunes 16 de marzo de 2020, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya se presenta a las 7:00 a.m. en las instalaciones de la JAFAP UCR y entrega a la Auditoría Interna una nota (sin referencia de enumeración) sobre una “Queja formal por acoso laboral”, esta vez en contra del Gerente General, Gonzalo Valverde Calvo, la cual se encuentra en proceso de estudio, y la remite con copia al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social y a la Defensoría de los Habitantes.*
7. *El propio lunes 16 de marzo de 2020, el máster Gonzalo Valverde Calvo, como Gerente General, le entrega la carta de despido con responsabilidad patronal al licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, firmado por el Coordinador de la Junta Directiva, magister Hugo Amores Vargas, haciendo efectivo el acuerdo tomado por la Junta Directiva el pasado jueves 12 de marzo de 2020, donde se indica que el colaborador no recibe la carta, esto es que no quiso recibirla (razón por la cual fue remitida al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social).*
8. *En su nota a las autoridades universitarias el señor ex asesor legal indica que no hubo acuerdo de despido, y refiere a una “supuesta carta de despido”, lo cual llama mucho la atención pues sabía perfectamente que sí existía una carta de despido, solo que él se negó a recibirla, y lo cierto es que sí hubo un acuerdo formal de la Junta Directiva aprobando su despido.*

Por otra parte es importante indicar que:

Sin perjuicio del despido del señor ex asesor legal, lo cual es un hecho independiente a los documentos presentados por esa persona antes de su salida, la Auditoría Interna consideró un deber de su parte dar seguimiento de cada una de las notas presentadas por un supuesto conflicto de interés.

Toda revisión en Auditoría Interna se efectúa de acuerdo con un programa de trabajo aplicando procedimientos de auditoría en cumplimiento con las Normas Internacionales de Auditoría.

Dada la secuencia de los hechos y las fechas de los reportes, no acepto como Auditora General lo manifestado por el licenciado Castillo Araya en cuanto a que se hizo caso omiso de la presentación de las notas por él formuladas.

Desconozco la documentación que lo lleva a argumentar que comuniqué a los miembros de la Junta Directiva los informes que él remitió a la Auditoría Interna. La Auditoría Interna trabaja de acuerdo con un programa anual, y las revisiones se asignan en función de las prioridades que se tienen y de los intereses de la JAFAP UCR. Adicionalmente, se recuerda la independencia que tiene la Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones.

La Auditoría Interna actúa velando por los intereses de la JAFAP UCR tal y como lo establece el Reglamento en su artículo 20 funciones de la jefatura de la Auditoría Interna y por lo tanto, aplica los procedimientos de auditoría que considera convenientes en aras de proteger los intereses institucionales.

17. El Dr. Federico Rivera Romero en el oficio N.º JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020, indicó:

(...)

1. *El proyecto de educación dual lo trabajo en la Sede del Atlántico desde el año 2006, para ayudar a que los y las estudiantes adquieran una experiencia laboral donde puedan visibilizar y visualizar la práctica con la teoría (dual) antes de su graduación para que cumplan un requisito del mercado laboral, que es la experiencia en labores de gestión empresarial.*
2. *La educación dual obedece en su implementación en el denominador común de la experiencia como el faltante de experiencia entre los egresados y las empresas. Es importante señalar que la Escuela de Administración de Negocios, no contempla la práctica dirigida y proyecto de graduación en su modalidad de graduación. En este sentido, la educación dual apoya este faltante de experiencia a las carreras de dirección de empresas y contaduría pública.*
3. *La escuela de Administración de Negocios conoció y apoyó el proyecto cuando estaba como Coordinador de la Carrera de Dirección de Empresas en el Recinto de Paraiso.*

4. En calidad de profesor asociado he actuado de acuerdo con la CONSTITUCION POLÍTICA DE COSTA RICA. Dada el 7 de noviembre de 1949. TÍTULO VII LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA CAPITULO ÚNICO. Artículo 87.- La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.
5. Desde el 2006 al 2020 el proyecto ha sido parte de mi satisfacción personal y profesional para apoyar a los y las estudiantes en las Cámaras de Comercio y Turismo de Paraíso, Pymes Banca Mujer del Banco Nacional, Cámara de Comercio y Turismo de Cartago, Cámara de Comercio e Industria de San José, Banco Davivienda y en la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
6. Las empresas se reservan el derecho de aceptar, o bien, de terminar con el proyecto de educación dual cuando consideren necesario.
7. Al dejar de ser Coordinador de la Carrera de Dirección de Empresas del Recinto de Paraíso, decidí dejar el proyecto de educación dual en la Fundación LABPPIES como proyecto de Responsabilidad Social Empresarial (RSE). Esto se debe, a que la Universidad de Costa Rica no contempla la educación dual por no estar aprobada la Ley en su momento.
8. La Fundación LABPPIES es libre de lucro y el proyecto no contempla ningún aporte económico de parte de los estudiantes o de las empresas. En este sentido, la Fundación es un facilitador y conector entre los y las estudiantes y las empresas, solamente.
9. El proyecto de educación dual es de responsabilidad social, sin fines de lucro y obedece a los principios más elementales de la filantropía.
10. Los y las estudiantes ingresan al proyecto en un voluntariado donde debe estar como estudiante activo y que la póliza lo cubra en el período de su pasantía en modelo de educación dual en las empresas.
11. La Fundación LABPPIES se reserva el derecho de publicar sus actividades en su página de Facebook de las actividades de capacitación, talleres, seminarios, actividades de educación dual en las empresas, conferencias etc.
12. La Junta Administradora de la Fundación LABPPIES está constituida por un representante del Poder Ejecutivo, nombrado por el Ministerio de Justicia y Paz y otro representante nombrado por la Municipalidad de Montes de Oca, que es donde está registrada la Fundación y el presidente de la Fundación.
13. En relación con lo anterior; se detallan los datos de la Fundación LABPPIES:

	Fecha de Emisión:	Julio, 2012
Formulario SSUE 05.1 R01 Manual de Procedimientos	Fecha de Revisión:	Noviembre, 2013
Servicios al Usuario Externo	Versión:	1.0
Ministerio de Justicia y Paz República de	Retención:	DV
Costa Rica		

DATOS DEL FUNDADOR

Nombre Completo:	Federico Rivera Romero		
Número de Identificación:	3-286-053		
Cargo que ocupa en la Fundación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Fundador	
	<input type="checkbox"/>	Presidente Ejecutivo	

DATOS DE LA FUNDACIÓN

Nombre de la Fundación:	Laboratorio de Política e Inteligencia Económica y Seguridad
Número de Cédula Jurídica:	3006719521

DIRECCIÓN EXACTA DE LA FUNDACIÓN

Distrito:	Sabanilla	Cantón:	Montes de Oca
Provincia:	San José		

Otras Señas:	Del Centro Educativo Santa Marta, setecientos metros al Norte, Condominio Arandas, casa # 64.
--------------	---

14. *Al ser nombrado como director del sector docente en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR (JAFAP UCR), propuse en la Junta Directiva la posibilidad de admitir estudiantes de la Sede Atlántico de las carreras de dirección de empresas y contaduría pública en el modelo de pasantías. En este caso, los demás directores y directoras apoyaron y han apoyado la iniciativa para los procesos administrativos de la JAFAP UCR. Además, con la posibilidad de que pudieran realizar sus proyectos de graduación. En este caso se informó que los y las estudiantes deberían firmar un acuerdo entre ellos y la JAFAP UCR, un “Convenio de Confidencialidad y no Divulgación de la Información para Pasantes y Practicantes”. Sin embargo, se les consideraría la alimentación y el transporte debido a que viajarían desde Turrialba, Tuis, Juan Viñas, Cervantes, Paraíso, Pejibaye, Cartago, San Gerardo de Oreamuno, pues son estudiantes de escasos recursos en su mayoría. Esto con el fin de no afectar sus becas.*
15. *En este sentido, lo dejé claro en la Junta Directiva que la parte administrativa de la JAFAP UCR, se reserva el derecho de admitir a los y las estudiantes, y solicité que se estuviera monitoreando y evaluado las funciones que estarían realizando en los diferentes departamentos.*
16. *En su momento cuando el proyecto fue presentado, el asesor legal, el señor licenciado Roberto Castillo Araya, lo consideró de vital importancia para la JAFAP UCR, por su impacto y relevancia.*
17. *El proyecto de pasantía en el modelo de educación dual fue avalado por los demás miembros de la Junta Directiva y la Administración, por su impacto en la JAFAP UCR. Esto deja en manifiesto la transparencia del proyecto y sus fines. En adición a este tema, en la presentación de los informes de gestión mensual de la JAFAP UCR al miembro invitado representante del Consejo Universitario, siempre realizo una explicación sobre la trascendencia de las pasantías en la JAFAP UCR.*
18. *Al presentar el proyecto con los primeros estudiantes, este se realizó en las instalaciones de FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN (FUNDEVI). También, se contó con el apoyo del Ministerio de Educación Pública con una charla sobre la importancia de educación dual a los colaboradores y estudiantes.*
19. *Es importante manifestar que en la JAFAP-UCR desde 1985, ha manejado el esquema de admitir a estudiantes a realizar pasantías, trabajos de grado, prácticas profesionales, entre otros. También, incluso ha sido una práctica de la JAFAP UCR desde hace varios años, en donde se permitía a estudiantes de colegios vocacionales realizar esas pasantías. Esto incidió que algunos estudiantes se quedaran laborando en la JAFAP UCR.*
20. *Por otra parte, se han realizado tesis de la JAFAP UCR por parte de estudiantes de grados de licenciatura y prácticas profesionales y maestría. Actualmente, un estudiante está realizando un trabajo de maestría en un tema relacionado a soluciones amigables con el ambiente, el cual servirá de insumo para proyectos que tenga la JAFAP UCR relacionado con este tema.*
21. *Este tipo de trabajo ha sido importante para la JAFAP UCR, ya que no solo favorece a los estudiantes de diferentes carreras en su formación profesional, sino además como apoyo a labores propias en diferentes áreas de la JAFAP UCR, lo cual significa un ahorro de gastos de personal al no tener que contratar estos recursos.*
22. *Los estudiantes que han participado han sido en diferentes disciplinas tales como: Administración de Empresas, Contabilidad, Informática, Ingeniería, (estudios de procesos), Secretariado, entre otros.*
23. *El proyecto de pasantía en el modelo de educación dual tiene tres años de estar implementado en la JAFAP UCR, y ha impactado positivamente en la administración de sus fondos, riesgo, control interno, crédito, mercadeo, recursos humanos en lo operativo. Es importante mencionar que la JAFAP UCR ha admitido estudiantes del Recinto de Paraíso de la Universidad de Costa Rica desde hace tres años.*
24. *La Fundación LABPPIES promueve, motiva e impulsa a que los y las estudiantes pueden buscar la empresa para realizar esta pasantía en el modelo de educación dual (experiencia empresarial o de carrera). En este sentido, la Fundación LABPPIES no impone a los y las estudiantes que deben de ir a alguna empresa en especial.*
25. *La Fundación LABPPIES tiene su imagen construida y posicionada desde el 2012, apoyando a las empresas, a los y las estudiantes. En relación a las publicaciones en Facebook, mejoramos en gran medida la imagen de las empresas, y en especial a la JAFAP UCR y la Universidad de Costa Rica, por tener una actitud y resiliencia para abrir espacios a los y las estudiantes a través de su aporte al mercado laboral de una manera integrada y una responsabilidad social con el ser humano, y en este caso con los y las estudiantes, debido a que la EDUCACIÓN Y*

FORMACIÓN TÉCNICA DUAL N.º 9728 en su CAPÍTULO I, en las DISPOSICIONES GENERALES, contempla:

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, entendida como aquella modalidad educativa que permite a la persona estudiante formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) y una empresa formadora, utilizando sus recursos materiales y humanos que deseen implementar dicha modalidad regulada en esta ley.

ARTÍCULO 2- Alcance de la EFTP dual. Para efectos de la presente ley, la EFTP dual es una estrategia de educación técnica y formación profesional, voluntaria, integral, práctica, formativa, continua, permanente, abierta y no excluyente, de integración armónica del sistema educativo, que permite a las personas estudiantes formarse en dos ámbitos de aprendizaje: centro educativo y una empresa formadora, compartiendo la responsabilidad del proceso formativo, utilizando sus recursos materiales y humanos. Tiene como propósito generar procesos de aprendizaje de calidad que faciliten a las personas una formación integral a lo largo de toda la vida y permitan la adecuada transición al mercado de trabajo, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos del país.

Será implementada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades públicas y privadas, las parauniversitarias y las demás instituciones públicas y privadas que participen de la EFTP dual, en beneficio de la persona estudiante.

Se inspira en los principios y fines de la educación costarricense, contemplados en la Ley N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957, en el respeto a los derechos del estudiante y en el principio del interés superior del menor de edad.

ARTÍCULO 3- Objetivos. Son objetivos de esta ley:

- a) *Dotar a las personas estudiantes de las competencias, los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes que les permitan su incorporación y adaptación a un mundo laboral cambiante.*
 - b) *Adquirir, por parte de las personas estudiantes, la experiencia profesional bajo ambientes de aprendizaje reales alternos entre centros educativos y empresas o centros de formación para la empleabilidad.*
 - c) *Generar procesos de aprendizaje de calidad que faciliten a la persona estudiante una formación integral y una adecuada transición al mundo de trabajo, considerando los requerimientos productivos del país.*
26. *En calidad de director de la JAFAP UCR, no suministré la información de la Fundación LABPPIES solicitada por el señor licenciado Roberto Castillo Araya, por ser a mi parecer un asesor legal poco competente que brindaba información parcializada, dictámenes jurídicos incompletos y que faltó a su deber de informar a la Junta Directiva su suspensión como notario en tres ocasiones. En este sentido, perdí mi confianza en su competencia profesional, su ética y transparencia como asesor legal. Lo anterior lo manifesté vehementemente en varias sesiones de la Junta Directiva de la JAFAP UCR. Además, de dichas falacias emitidas en los informes enviados al Consejo Universitario, pude sentir en lo personal que el señor licenciado Roberto Castillo Araya, en su forma de actuar fue poco profesional y sentí en alguna manera una especie de persecución personal.*
27. *El señor licenciado Roberto Castillo Araya, lo consideré incompetente y errático al momento de asesorarnos en diversos temas, lo cual nos expuso y dejó en riesgo a la Junta Directiva y a la JAFAP UCR en varias ocasiones.*
28. *En relación con lo anterior, no admito y rechazo categóricamente que el licenciado Roberto Castillo Araya asemeje el posible conflicto de interés que el presentó al Consejo Universitario con el caso del ex director, señor Alejandro Elizondo, porque yo no tengo ningún conflicto de interés y mi interés es ser profesor facilitador en un proyecto que es social y no económico, para colaborar con los objetivos de la JAFAP UCR, y así, mismo ayudar a los y las estudiantes de escasos recursos de las sedes regionales a obtener su experiencia profesional para facilitar su inserción en el mercado laboral.*
29. *El mayor beneficio que he tenido y recibido, ha sido el apoyo a los y las estudiantes de la Sede del Atlántico, los cuales tienen menos posibilidades que un estudiante urbano para obtener alguna práctica y experiencia para el acceso al mercado laboral con alguna carta de recomendación para su hoja de vida, o bien, que pueda ser contratado por la empresa e institución donde ha realizado la pasantía en el modelo de educación dual (experiencia de carrera).*

En relación con lo anterior, manifiesto que he actuado con ética y transparencia para apoyar a la JAFAP UCR, a los y las estudiantes de escasos recursos de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica de acuerdo a:

A la Ley N.º 9728, Educación y Formación Técnica Dual. En este momento se cuenta con esta Ley para seguir apoyando a los y las estudiantes para atender la regionalización con mayores oportunidades de acceso al mercado laboral para el recién egresado de la UCR.

A la CONSTITUCION POLÍTICA DE COSTA RICA. Dada el 7 de noviembre de 1949. TÍTULO VII LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA CAPITULO ÚNICO. Artículo 87.- La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria. En calidad de docente asociado formulé e implementé el proyecto desde el año 2006, para apoyar a los que tienen menos acceso al mercado laboral con poca experiencia, específicamente con la Sede del Atlántico para responder a la regionalización que ha sido un mandato institucional. En este sentido, he considerado que es un proyecto de impacto muy positivo para los y las estudiantes, y para las empresas que voluntariamente deseen participar en las pasantías en el modelo de educación dual.

A lo decretado por LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, en relación a la LEY DE FUNDACIONES, N.º 5338. Artículo 7.º. Las fundaciones no tienen finalidades comerciales. La Fundación LABPPIES, de la cual soy fundador y presidente es sin fines de lucro. El proyecto de pasantías en el modelo de educación dual es de Responsabilidad Social considerando la filantropía como su sentido de ser y deber, y enfocada a la política pública en la búsqueda de impulsar la experiencia profesional de los y las estudiantes para facilitar su inserción en el mercado laboral.

Al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Aprobado en la sesión N.º 6143, artículo 1, del jueves 23 de noviembre de 2017. ARTÍCULO 7. Responsabilidades y atribuciones de los miembros de Junta Directiva, inciso c. Velar por el buen funcionamiento de la JAFAP, en cuanto a la administración de las finanzas, organización y el beneficio de las personas afiliadas. También, el ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva, inciso a. Definir políticas y estrategias de operación.

18. De conformidad con el acuerdo 3, adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión 6382, artículo 7, celebrada el 14 de mayo de 2020, la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-139-2020, del 15 de julio de 2020, en lo conducente expuso:

La Oficina de Contraloría Universitaria el 17 de marzo de 2020 recibe una denuncia en la que señala la posible comisión de "(...) actos contrarios a derecho por parte de la auditoría interna de la JAFAP y miembros de la Junta Directiva".

Adicionalmente, se atiende la petición del Consejo Universitario, según acuerdo adoptado en sesión No. 6382, artículo 7, y comunicada en oficio CU-655-2020 del 14 de mayo de 2020, según el cual se dispuso:

"Enviar una misiva a la Oficina de Contraloría Universitaria para que remita el dictamen del proceso de investigación de este caso descrito al 15 de junio de 2020.

ACUERDO FIRME".

1. ANTECEDENTES

- 1. La Oficina de Contraloría Universitaria recibe un escrito de denuncia en fecha 17 de marzo de 2020, en el cual se describen algunos hechos y se señalan eventuales faltas atribuidas a un miembro de la Junta Directiva de la JAFAP, por aparente conflicto de intereses y a la Auditora Interna de la JAFAP por supuestos incumplimientos a sus deberes de auditoría interna.*
- 2. Como parte del estudio de admisibilidad de la denuncia, mediante correo electrónico del 14 de abril se solicita información adicional al denunciante. Lo que es contestado por el denunciante en fecha 24 de abril de 2020.*
- 3. El 6 de mayo de 2020, esta oficina recibe copia de un documento suscrito por la Auditora Interna de la JAFAP, emitido en respuesta al oficio CU-455-2020.*
- 4. El 11 de mayo de 2020, esta oficina recibe copia de un documento suscrito por el denunciante y dirigido al Consejo Universitario.*
- 5. El Consejo Universitario, mediante oficio CU-655-2020 del 14 de mayo de 2020, solicita un informe a la Oficina de Contraloría Universitaria sobre el caso concreto descrito en la denuncia.*

2. ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención a las disposiciones de su Reglamento Organizativo y su Procedimiento para el Trámite de las Denuncias, realiza un estudio preliminar de admisibilidad sobre los hechos y las pruebas suministrados en la denuncia.

Como parte de dicho estudio de admisibilidad, se efectúa un análisis de la normativa aplicable, entre ella, la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Reglamento Organizativo y el Procedimiento para el Trámite de Denuncias de la Oficina de Contraloría Universitaria y los Lineamientos para la atención de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República (R-DC-102-2019).

Adicionalmente, se efectúa una búsqueda de criterios emitidos por instancias universitarias y autoridades externas (administrativas y judiciales) que permitan determinar el alcance en el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, en razón de la naturaleza jurídica sui géneris de la JAFAP.

La Oficina de Contraloría Universitaria, en atención al deber legal de preservar la confidencialidad sobre la identidad del denunciante, en fecha 14 de abril de 2020, informó al interesado sobre la posibilidad de trasladar la denuncia a alguna autoridad universitaria superior y sobre la dificultad práctica de preservar su anonimato, dada la naturaleza de los hechos denunciados y la información concreta ofrecida con la denuncia. En ese sentido, se le consulta al denunciante su anuencia a efectuar dicho traslado bajo esas condiciones que comprometen su anonimato frente a terceros.

La omisión de respuesta por parte del denunciante a dicha consulta motivó que, en fecha 24 de abril y de forma telefónica, se le reiterara la necesidad de su respuesta escrita a la consulta efectuada por esta Auditoría Interna.

El denunciante, mediante correo electrónico del 24 de abril de 2020 brindó su respuesta a las consultas de esta oficina, autorizándola para efectuar el traslado de forma nominal.

En atención a dicha respuesta, esta Oficina de Contraloría Universitaria se disponía a efectuar el traslado de la denuncia al Consejo Universitario, cuando en fechas 6 y 11 de mayo, esta Oficina de Contraloría Universitaria recibe copia de un documento suscritos por la Auditoría Interna de la JAFAP y otro por el denunciante, respectivamente. En ambos documentos, dirigidos al Consejo Universitario, se hace referencia a los hechos descritos en la denuncia.

Con base en esos antecedentes, esta Oficina de Contraloría Universitaria requería de elementos suficientes que le permitiera tener certeza de que el Consejo Universitario asumiría el conocimiento de los hechos denunciados.

Posteriormente, mediante oficio CU-655-2020 del 14 de mayo de 2020, el Consejo Universitario solicita un informe a esta Oficina de Contraloría Universitaria sobre el caso concreto descrito en la denuncia.

2. ANÁLISIS SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS

2.1. Acerca del supuesto conflicto de intereses atribuido en la denuncia al Lic. Hugo Amores Vargas

El denunciante, en su escrito del 17 de marzo de 2020, describe como hecho “PRIMERO” que:

“El día viernes 6 de marzo se presenta ante la Auditoría Interna Informe AI-AI-060319 y AL-AI-060319-2, con relación a dos posibles conflictos de intereses con dos miembros de Junta Directiva, Federico Rivera y Hugo Amores.”

El denunciante también señala lo siguiente:

“En razón de los hechos antes expuestos, presento denuncia formal en contra de los actos llevados a cabo por:

(...)

2. Hugo Amores Vargas como miembro de Junta Directiva, quien al ser parte de los hechos de los informes por conflictos de intereses lleva a cabo el despido unilateral y sin cumplir los requisitos formales y legales del caso con relación Asesor Legal, Roberto Castillo Araya.”

a. Sobre eventual conflicto de intereses del señor Hugo Amores

El informe AL-AI-060319 de fecha 6 de marzo de 2020, mencionado en la denuncia, contiene el resultado obtenido por el denunciante en su investigación, donde informa sobre el aparente traslado que habría efectuado el Lic. Amores Vargas, vía correo electrónico, al Gerente General de la JAFAP, de un curriculum enviado por el señor Douglas Murillo Murillo, profesional en derecho que, al parecer, pretendía constituirse en proveedor de servicios profesionales en materia jurídica para la JAFAP.

Al respecto, consultada por esta Contraloría Universitaria en oficio OCU-234-2020, la Gerencia General de JAFAP manifestó lo siguiente:

“Efectivamente el señor Douglas Murillo o Douglas Dayan Murillo Murillo, es actualmente notario de la JAFAP UCR.

Su contratación se realizó mediante procedimiento delegado por la Junta Directiva al Asesor Legal de la JAFAP UCR que en su momento fue el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, dicho proceso consistió en realizar una calificación entre un grupo de oferentes que presentaron sus atestados, según los siguientes acuerdos y solicitudes de la Junta Directiva.

En sesión No. 2024 celebrada el 01 de octubre se solicita “...a la Asesoría Legal, que con base en el cartel realizado para los Notarios Públicos de Sedes y del registro de elegibles consecuencias de dichos nombramientos se lleva a cabo una propuesta de 10 notarios públicos para oficinas centrales cuyo nombramiento será por un plazo de 2 años ...”. (Ver anexo N.º 3)

En esta sesión la Junta Directiva aprobó una tabla de calificación para la selección de los notarios como se detalla a continuación:

En esta sesión la Junta Directiva aprobó una tabla de calificación para la selección de los notarios como se detalla a continuación:

1. Aprobar los criterios de la tabla de calificación de los notarios, que se detalla a continuación:

Criterios de calificación	Peso asignado según criterio	%	%
Formación Académica	Observaciones		
Presenta título respaldo o especialización de notariado correspondiente		15,00%	
Colegiatura			
Incorporado al Colegio de Abogados		5,00%	
Inscrito ante la DNN		5,00%	
Estar al día con las cuotas respectiva		5,00%	
Sanciones			
Presenta documento donde indica no haber sido sancionado en la DNN		5,00%	
Hacienda			

Criterios de calificación	Peso asignado según criterio	%	%
Estar inscrito ante el ministerio de Hacienda en factura electrónica		5,00%	
Estar con las obligaciones al día		5,00%	
Seguro Social			
Estar inscrito ante la Caja Costarricense de Seguro Social		5,00%	
Estar al día con las cuotas respectivas		5,00%	
Experiencia			
Al menos 5 años de experiencia en la confección de escrituras, prendas e hipotecas para entidades financieras.		15,00%	
Protocolos			
Historial de protocolos		15,00%	
Capacitaciones			
Capacitaciones o cursos durante los últimos 5 años		5,00%	
Referencias			
Presenta certificaciones de los lugares donde ha laborado		10,00%	
TOTAL		100,00%	

4 directores presentes, 4 votos a favor.

Acuerdo Firme 4 directores presentes, 4 votos a favor.

En Sesión N.º 2045 celebrada el 20 de diciembre de 2018 la Junta Directiva acuerda lo siguiente (Anexo No. 4).

- “1. Aprobar la metodología de evaluación propuesta por el licenciado Roberto Castillo Araya, que se detalla a continuación:

Criterios de calificación	Peso asignado según criterio	%	%
Formación Académica	Observaciones		
Presenta título respaldo o especialización de notariado correspondiente		20,00%	
Colegiatura			
Incorporado al Colegio de Abogados		5,00%	
Inscrito ante la DNN		5,00%	
Sanciones			
Presenta documento donde indica no haber sido sancionado en la DNN		5,00%	
Hacienda			
Estar inscrito ante el ministerio de Hacienda en factura electrónica		5,00%	
Estar con las obligaciones al día		5,00%	
Seguro Social			
Estar inscrito ante la Caja Costarricense de Seguro Social		5,00%	
Estar al día con las cuotas respectivas		5,00%	
Experiencia			
Al menos 5 años de experiencia en la confección de escrituras, prendas e hipotecas para entidades financieras.		15,00%	
Protocolos			
Historial de protocolos		15,00%	
Capacitaciones			
Capacitaciones o cursos durante los últimos 5 años		5,00%	
Referencias			
Presenta certificaciones de los lugares donde ha laborado		10,00%	
TOTAL		100,00%	

3 directores presentes, 3 votos a favor.

“2. Se da por recibida la información referente a las contrataciones de los notarios, realizada según lo aprobado en el punto anterior, que se detalla a continuación:

NOTARIO (A)	CÉDULA	CALIFICACIÓN
Mario Arias Agüero	1-804-085	95
Ana Lucía Herrera Bogarín	1-541-863	95
Douglas Murillo Murillo	1-843-800	90
Oscar Maín Muñoz	1-759-276	95

3 directores presentes, 3 votos a favor.

Como se indica, la contratación del licenciado Douglas Murillo Murillo, es por 2 años como Notario Externo, el plazo vencería en el mes de diciembre de 2020”.

Al respecto, esta Contraloría Universitaria observa que el profesional en derecho cuyo curriculum fue aparentemente trasladado por el denunciado Lic. Hugo Amores Vargas a la Gerencia General de JAFAP para que fuese considerado como futuro oferente de servicios de notariado, fue contratado por el plazo de 2 años.

Adicionalmente, esta Oficina observa, a partir del análisis preliminar de los hechos denunciados, que el reproche sugerido por el denunciante por supuesto conflicto de intereses es considerado en su denuncia como presupuesto y antecedente directamente relacionado con la remoción de su cargo como asesor legal de la JAFAP.

Al respecto, esta Contraloría Universitaria determinó que el profesional en notariado contratado es la persona cuyo curriculum traslada el señor Lic. Hugo Amores Vargas al Gerente General de JAFAP, para que sea considerado entre los posibles proveedores de servicios de notariado de la JAFAP. No obstante, esta Oficina considera que los procesos internos de la JAFAP para el reclutamiento, selección y cese de sus asesores jurídicos, constituyen procesos internos de naturaleza laboral, que siguen parámetros propios del régimen jurídico de empleo que, en particular, tiene dicha Junta Administradora, razón por la cual esta Contraloría Universitaria no tiene competencia para pronunciarse al respecto

b. Sobre el cese o remoción del asesor legal

Esta Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 inciso L) del Reglamento de la JAFAP, determina que para nombrar o remover al asesor legal se deben cumplir una serie de requisitos. Esta norma establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:

(...)

- l. Nombrar y remover a quien ocupe la jefatura del Departamento de Auditoría Interna y a quien ocupe el cargo de asesor legal. De estos nombramientos debe quedar constancia en las actas aprobadas de la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario, con toda la información que motive el nombramiento o la remoción.

(...)”.

Conforme a esta misma norma, se determina que el órgano competente para nombrar o remover al auditor interno y al asesor legal de la JAFAP es la Junta Directiva de la JAFAP.

Sobre el particular, mediante oficio OCU-234-2020 se solicitó a la Gerencia de la JAFAP copia del acta donde la Junta Directiva aprobó la remoción del cargo del denunciante, así como del comunicado que hiciera la Junta Directiva al Consejo Universitario.

En atención a la consulta efectuada y mediante Oficio G-JAP-110-2020 el Gerente de la JAFAP, se nos remitió copia de la documentación solicitada y se nos informa lo siguiente:

“La decisión fue adoptada por la Junta Directiva en Sesión No. 2139 celebrada el 12 de marzo de 2020, mediante “Acuerdo No. 2020-03-2139-04: Aprobar el despido con responsabilidad patronal del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya.

La decisión fue comunicada al Consejo Universitario según oficio JD-FAP-No. 003-2020 del 16 de marzo de 2020 dirigido a la Directora Prof. Cat. Madeline Howard Mora”.

El análisis de esta información a la luz del artículo 8 del Reglamento de la JAFAP, antes citado, muestra que, siguiendo el procedimiento establecido reglamentariamente para la remoción del asesor legal de la JAFAP, la

Junta Directiva de la JAFAP adoptó la decisión de remoción mediante acuerdo de Junta Directiva en sesión 2139 del 12 de marzo de 2020, la que fue comunicada al Consejo Universitario por quien, entonces, fungía como Coordinador de la Junta Directiva, Lic. Hugo Amores Vargas, con oficio JD-JAP-No. 003-2020..

Con base en esos elementos y de acuerdo con la revisión preliminar efectuada por esta Auditoría Interna, se observa que lo denunciado corresponde a un conflicto de naturaleza laboral entre el asesor legal y su empleador. Por lo cual, la Oficina de Contraloría Universitaria carece de competencia para pronunciarse acerca de la denuncia presentada.

1.1. Acerca del supuesto conflicto de intereses atribuido en la denuncia al Lic. Federico Rivera Romero

El denunciante, en su escrito del 17 de marzo de 2020, no establece una denuncia formal contra el Lic. Federico Rivera Romero, aunque en su escrito denuncia y como parte de los hechos denunciados, en el punto primero, sí describe que mientras se desempeñaba como asesor legal de la JAFAP emitió el informe AL-AI-060319-2, en el que se señala la actuación del Lic. Rivera Romero en posible conflicto de intereses e indica que tal hecho es un antecedente de su despido por la JAFAP, lo que considera como una actuación ilegítima.

En el informe AL-AI-060319-2 se hace referencia a los siguientes hechos:

“Ese mismo día conversé con la Gerencia y la Auditoría Interna la preocupación de un posible conflicto de intereses por la vinculación de la Fundación^[2] con la JAFAP UCR ya que por medio de información que me suministra recursos humanos y la cual yo verifiqué y enseñé tanto a la Auditoría Interna como a la Gerencia, en la plataforma digital de la Fundación hay entrevistas de personal de la JAFAP que ha sido parte del programa de educación dual y que actualmente labora para la organización y fotografías inducciones de la Fundación dentro de las instalaciones de la JAFAP con personal de la JAFAP, lo cual podría prestarse a confusiones si se orientaba de otra manera.”

El análisis preliminar sobre lo indicado en el informe AL-AI-060319-2 muestra que, según se sugiere en dicho informe, tal persona jurídica ha pretendido brindar o facilitar algún tipo de servicio o mantener cierto tipo de vinculación con la JAFAP.

En la revisión realizada por esta Oficina de Contraloría Universitaria, se encuentra que el funcionario Lic. Federico Rivera Romero está inscrito en el Registro Nacional como Director de una Fundación denominada LABPPIES Laboratorio de Política Pública e Inteligencia Económica y Seguridad. La cual aparece inscrita con el número de cédula jurídica 3-006-719521.

Así las cosas, el Lic. Federico Rivas Romero, se desempeña como miembro de la Junta Directiva de la JAFAP y simultáneamente es director y representante legal de la Fundación mencionada.

Adicionalmente, se determinó que el señor Federico Rivera Romero aparece inscrito en el Registro Nacional en cargos directivos para estas otras personas jurídicas:

Nombre de la persona física	Nombre de persona jurídica	Cédula jurídica	Cargo directivo
Federico Rivera Romero	Blue and Green Croup, Hospitality & Tourism Consultant Sociedad Anonima.	3-101-586900	Tesorero
	Grinn Innovaciones Verdes Sociedad Anónima.	3-101-717974	Secretario

Fuente: Registro Nacional

Tal y como se indica, en su oficio G-JAP-110-2020, la Gerencia General de la JAFAP descarta que la Fundación LABPDIES o estas otras personas jurídicas hayan registrado algún contrato o convenio con la JAFAP. Se consultó, en ese sentido, a la Gerencia General de la JAFAP si ¿alguna de las personas jurídicas que se mencionan en la siguiente tabla, presta o ha prestado algún servicio o ha mantenido algún tipo de vinculación, bajo cualquier modalidad, con la JAFAP o alguna unidad administrativa o académica de la Universidad de Costa Rica?

Nombre de la persona jurídica	Cédula jurídica
LABPPIES Laboratorio de Política Pública e Inteligencia Económica y Seguridad	3-006-719521
Blue and Green Group Hospitality & Tourism Consultant Sociedad Anónima	3-101-586900
Grinn Innovaciones Verdes Sociedad Anónima	3-101-717974

² En el informe AL-AI-060319-2, citado en la denuncia, se hace referencia a “La Fundación” para identificar a la Fundación Laboratorio de Política Pública e Inteligencia Económica y Seguridad (LABPDIES, la cual aparece inscrita con el número de cédula jurídica 3-006-719521.

La Gerencia General, en su oficio G-JAP-110-2020, informa lo siguiente:

“Se revisaron registros de proveedores, pagos a proveedores y contratos [sic] no se identificó ningún registro relacionado con las Personas Jurídicas indicadas en el cuadro anterior; no se tienen registros de contratos o convenios de ningún tipo con alguna actividad de la JAFAP UCR.

Desconozco que exista alguna vinculación con alguna Unidad Administrativa o Académica de la Universidad de Costa Rica”.

Adicionalmente, se le consultó si ¿alguna de las personas jurídicas citadas utiliza o ha utilizado, bajo cualquier título, las instalaciones o el equipo de la JAFAP?

Al respecto, la Gerencia General informó que:

“Bajo esa figura jurídica no se ha utilizado instalaciones o equipo de la JAFAP UCR”.

Adicionalmente, mediante consulta al Sistema SIRH de la Oficina de Recursos Humanos se verifica que, desde el 11 de agosto de 2014, el funcionario Lic. Federico Rivera Romero se desempeña en un puesto docente, en propiedad y a tiempo completo (acción de personal P8-5094592), y el funcionario nunca ha percibido el concepto de pago por dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

1.2. Acerca del supuesto incumplimiento de deberes atribuido en la denuncia a la Máster Claudia San Silvestre San Martín.

El denunciante, en su escrito del 17 de marzo de 2020, describe lo siguiente:

“SEGUNDO: El día lunes 9 de marzo de 2020 le envío correo electrónico a la auditora Claudia San Silvestre sobre el procedimiento a seguir en ambos casos, refiriéndole el caso del señor Alejandro Elizondo quien en su momento fue suspendido del cargo.

TERCERO: La auditora Claudia San Silvestre, sin respuesta y comunicación alguna, informó a los miembros de Junta Directiva Federico Rivera y Hugo Amores de ambos informes.

CUARTO: El día 16 de marzo de 2020, el suscrito Asesor Legal fui despedido de manera unilateral por Hugo Amores Vargas sin cumplir los requisitos del artículo 8 inciso L. del Reglamento de la JAFAP sin acuerdo y sin justificación alguna. (...).”.

Con base en tales hechos, el denunciante atribuye a la Auditora Interna de la JAFAP el incumplimiento al deber de confidencialidad, el ocultamiento de información, la omisión de respuesta e incumplimiento de deberes en el ejercicio de la auditoría.

Esta Oficina de Contraloría Universitaria considera que los hechos denunciados contra la Auditoría Interna de la JAFAP forman parte de los procedimientos de auditoría utilizados por esa auditoría y por ende, esta Oficina de Contraloría, no tiene competencia para pronunciarse. En caso de existir, algún elemento particular que se desee investigar estamos en la mejor disposición de atenderlo de acuerdo con nuestras competencias.

2. SUGERENCIAS

Luego del análisis de los hechos denunciados y consultas realizadas al señor Lic. Gonzalo Valverde Calvo, Gerente General de la JAFAP y como parte de nuestros servicios de asesoría, conforme lo establece el artículo 5 de nuestro Reglamento Organizativo nos permitimos señalar al Consejo Universitario las siguientes sugerencias, sin detrimento de aquellas otras acciones que el Órgano Colegiado estime pertinentes realizar en aras de aclarar y o subsanar cada una de las situaciones señaladas:

- 1 Solicitar a la Junta Directiva que dentro de los procedimientos de contratación de personal y como una medida de control preventivo se incluya, una declaración jurada donde el potencial oferente o funcionario declare la relación de parentesco, afinidad o vínculo preexistente que tenga con algún funcionario o directivo de la JAFAP. Lo anterior en aras de promover una mejor transparencia en los procesos de selección y reclutamiento de sus funcionarios y funcionarias y evitar situaciones como las que fueron sujetas de análisis en el presente informe.

1. Se instruya, a la Junta Directiva, la importancia de que, en futuros casos de remoción del cargo del Asesor Legal y del Auditor Interno se cumpla con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la JAFAP, así como sobre las consecuencias legales de no hacerlo.
2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP que valore implementar acciones y mecanismos que fortalezcan el control sobre el ingreso de terceras personas a las instalaciones de la JAFAP y uso de equipos, condicionado a que exista previamente una relación formalizada de servicios o colaboración donde se fortalezca la gestión y el quehacer de esta Entidad. Lo anterior con el fin de que exista mayor transparencia y protección ante posibles cuestionamientos sobre el uso de los recursos de esta Entidad.

1. COMENTARIO FINAL

Esta Oficina de Contraloría no determinó, dentro de nuestro ámbito de competencia, que la Auditora Interna de la JAFAP haya cometido alguna falta que le haga acreedora de algún reproche jurídico; no obstante, si en el futuro se determinara alguna situación particular estamos en la mejor disposición de atenderla de acuerdo con nuestras competencias y ámbito de acción respetando por supuesto, el régimen jurídico de empleo que regula las relaciones laborales del personal de esta entidad.

Finalmente se insta a mantener estricta confidencialidad sobre los hechos denunciados y la identidad del denunciante, que asumen los funcionarios universitarios en cumplimiento de labores relacionadas a la atención de la denuncia, al igual que toda persona que adquiera conocimiento sobre la información relacionada con la denuncia; según lo establecen el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y los numerales 1.7 y 1.10 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República (R-DC-102-2019).

19. Actuaciones de la Comisión Especial

En torno a los hechos denunciados por el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya exasesor legal de la JAFAP-UCR, desde la Dirección del Órgano Colegiado se realizó el traslado de cargos a los miembros de Junta Directiva M.Sc. Hugo Amores Vargas y Dr. Federico Rivera Romero, y a auditora interna M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, mismos que fueron atendidos oportunamente y descritos en puntos anteriores. En razón de lo anterior, esta comisión decidió dentro del ámbito de sus competencias, adoptar una serie de medidas, entre ellas las siguientes:

- a) El 13 de julio de 2020, en los oficios CE-25-2020 y CE-26-2020, se le solicitó al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, Gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, la siguiente información: en atención al oficio JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020, se le pidió que indicara la cantidad de estudiantes de la Sede del Atlántico y la carrera que cursan en calidad de pasantes en la JAFAP, fechas en que se llevaron a cabo esas pasantías y las actividades desarrolladas por los estudiantes. Así como qué indicara cuál es el criterio de la Gerencia general en torno a los puntos 26 y 27 del oficio JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Federico Rivera Romero y si existen evidencias que sustenten lo allí manifestado. Asimismo, en el oficio CE-26-2020, del 13 de julio de 2020, se le solicitó el acta de la sesión N.º 2139 celebrada el 12 de marzo de 2020 y el audio de dicha sesión respectivamente.
- b) También el 13 de julio de 2020, en el oficio CE-27-2020, se le solicitó a la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, se refiriera a cuáles fueron las acciones adoptadas por la auditoría interna a partir del momento en que se tuvo conocimiento de la denuncia planteada por el Lic. Castillo Araya.
- c) En el oficio CE-45-2020, del 14 de agosto de 2020, se le solicitó al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, Gerente general de la JAFAP, puntualizara acerca de cuáles eran los casos concretos en los que el exasesor legal Roberto Carlo Castillo Araya, ofreció un mal asesoramiento jurídico a los miembros de la junta directiva.

20. En torno a las gestiones descritas en el punto anterior, y en ese orden de ideas se obtuvo la siguiente información:

- El M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo atendió la consulta realizada en el oficio CE-25-2020, del 13 de julio de 2020, y en el oficio G-JAP-122-2020, del 23 de julio de 2020, indicó lo siguiente:

(...)

Me referiré al mismo de acuerdo al orden solicitado:

1. La cantidad de pasantes del periodo 2019 al 2020, de la Sede del Atlántico era de 16 estudiantes, los cuales cursan la carrera de Contaduría Pública y Administración de Empresas.
2. Estas pasantías fueron en diferentes fechas para cada uno de los estudiantes en los periodos 2019 y 2020. Actualmente algunos de ellos están apoyando en la elaboración de procesos en la atención de crédito para simplificar trámites. Se adjunta una hoja en Excel con detalle de lo solicitado.
3. En cuanto a lo indicado en el punto 26 y 27 del oficio JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020, respecto a lo que señala el señor director don Federico Rivera Romero, me podría referir si lo indicado en los puntos 26 y 27 tuvieran información específica, ya que considero que expone una apreciación muy personal, tal y como lo indica, haciendo referencia a información que el Asesor Legal brindó que al parecer no fue de su aceptación. En cuanto a lo que indica que el Asesor Legal "...faltó a su deber de informar a la Junta Directiva por su suspensión como notario", le comunico que como Gerente General le informé de manera verbal al Coordinador de la Junta Directiva, de la situación del señor Castillo Araya, respecto a la suspensión como notario por parte de la Dirección Nacional de Notariado. Dicho tema fue tratado directamente por los miembros de Junta Directiva por ser el superior jerárquico del Asesor Legal, podría suponer que al no comunicarlo o advertirlo directamente el Asesor Legal y con la debida anticipación y además comunicar su posterior seguimiento, es a lo que hace referencia el director don Federico Rivera Romero.

(...)

No obstante lo anterior, fue criterio de la Comisión Especial de que el Gerente general de la JAFAP UCR, debía ser más explícito en cuanto a lo señalado por el Dr. Federico Rivera Romero en el oficio JD-013-2020, del 29 de junio de 2020. En virtud de lo anterior esta Comisión en el oficio CE-45-2020, del 14 de agosto de 2020, le solicitó ahondar detalles al respecto, dicha ampliación se ofreció en el oficio G-JAP-157-2020, del 4 de setiembre de 2020 y en lo conducente expuso:

(...)

Como se indicó en el oficio N° G-JAP-122-2020, del 23 de julio de 2020, relacionado con los puntos 26 y 27 del informe presentado por el doctor Federico Rivera Romero, en este no se especifica los casos en los que hubo un inadecuado asesoramiento jurídico por parte del Exasesor Legal de la JAFAP UCR; sin embargo, con el propósito de brindar alguna información al respecto se realizó una revisión de algunas actas de sesiones de la Junta Directiva para identificar inadecuadas asesorías como lo indica el doctor Rivera Romero. Seguidamente le expongo tres situaciones muy puntuales que han sido de preocupación para la Gerencia General, haciendo la aclaración que podrían existir otras adicionales:

I. Normativa Laboral de la JAFAP UCR

En relación con la Normativa Laboral que estaba vigente para los colaboradores de la JAFAP UCR, en la Sesión No. 2018 del 10 de setiembre de 2018, se acordó "Dejar sin efecto de manera inmediata la Normativa Laboral interna que rige actualmente a la JAFAP UCR..." haciendo referencia a un criterio legal por parte del Exasesor Legal Lic. Roberto Castillo Araya. En el Acta mencionada no se incluyen las razones por las cuales se deroga una Normativa Laboral de 25 años de vigencia, como tampoco se señala a la Junta Directiva sobre temas relacionados a contingencias laborales o recomendaciones en material laboral.

II. Servicios Profesionales por Exnotariados Externos.

En Sesión No. 2024 del 1 octubre de 2018, el Exasesor Legal Lic. Roberto Castillo Araya referente al tema de prescindir de los notarios que se encontraban en ese momento ofreciendo servicios profesionales a las personas afiliadas menciona que: "...la tabla de honorarios es la que establece los montos del servicio por lo cual cosa y precio se encuentran debidamente normadas y la JAFAP no tiene ninguna obligación posterior al acto notarial, ya que los honorarios son debidamente cancelados en el momento del acto notarial, por lo que en cualquier momento la JAFAP puede prescindir de los servicios correspondientes sin responsabilidad alguna...".

No se observa en el acta que se indicaran recomendaciones sobre posibles riesgos legales.

El Lic. Federico Sosto López, Asesor Externo del Comité de Asuntos Tributarios indica en la reunión realizada el 30 de enero de 2020, según minuta AT-JAP-01- 2020, referente a esta situación: "...en el caso de los ex notarios, no es tanto la forma de contratación sino la forma de salida con efecto retroactivo." y adicionalmente menciona que "No existe un acuerdo tácito por parte de la Junta Directiva, lo que podría debilitar el proceso de daños y perjuicios".

El tema de la salida de los exnotarios no fue realizado de la mejor forma, debido a que según expediente No. 19-007178-

1027-CA está en proceso de resolución una demanda Contenciosa Administrativa contra la Universidad de Costa Rica y la JAFAP UCR, recibida en noviembre de 2019, por parte de los exnotarios, por ¢105 millones, lo cual es una contingencia para las Instituciones.

III. Régimen de Pensiones de los Colaboradores de la JAFAP UCR

En la Sesión No. 2119 del 20 de noviembre de 2019, el Exasesor Legal Lic. Roberto Castillo Araya presentó a la Junta Directiva el Criterio Legal AL-049-2019 Estudio Régimen de Pensiones y Póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, en el cual recomienda:

“a. Que con las contrataciones futuras el colaborador tenga la opción de ser parte de uno u otro régimen en el momento de su contratación.

- Que cualquier colaborador pueda solicitar de manera voluntaria el trasladar su régimen de pensiones de JUPEMA a la CCSS cuyo documento exima de responsabilidad a la JAFAP UCR de futuros reclamos judiciales.

“a. Que con las contrataciones futuras el colaborador tenga la opción de ser parte de uno u otro régimen en el momento de su contratación.

- Que cualquier colaborador pueda solicitar de manera voluntaria el trasladar su régimen de pensiones de JUPEMA a la CCSS cuyo documento exima de responsabilidad a la JAFAP UCR de futuros reclamos judiciales.

Además, manifestó que en relación con el reclamo por parte del excolaborador que: “...todo parece indicar que hay una responsabilidad por parte de la JAFAP UCR sobre las cuotas que se trasladaron a JUPEMA y que no han sido trasladadas al Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social...” e indicó que su recomendación era realizar un proceso de negociación para determinar la diferencia de los montos.

Luego en la Sesión No. 2134 del 19 de febrero de 2020, en el informe AL-049-2019, el Exasesor Legal, presenta como parte del proceso de “reestructuración organizacional”, las siguientes recomendaciones:

Que con las contrataciones futuras el colaborador tenga la opción de ser parte de uno u otro régimen en el momento de su contratación. (...).

Que cualquier colaborador pueda solicitar de manera voluntaria el trasladar su régimen de pensiones de JUPEMA a la CCSS cuyo documento o solicitud exima de responsabilidad a la JAFAP UCR de futuros reclamos judiciales ...”.

Existen una serie de deliberaciones por parte de Junta Directiva y se acuerda:

“Dar por recibido el Criterio AL-003-20 Informe Final sobre Estudio Régimen de Pensiones y Póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, Ampliación Criterio AL- 049-2019”; no obstante, en la Sesión No. 2135 del 24 de febrero de 2020 la Junta Directiva acuerda dar “...recibido inconforme” a dicho criterio.

Se solicitó asesoría externa y en Sesión No. 2136 del 02 de marzo de 2020 se recibe la visita de firma BDS Asesores, quien entre otros aspectos indican que: “De modo que haciendo un equilibrio entre lo legal y lo prudente, y entre la conveniencia y la oportunidad, a criterio de la firma es importante valorar el poder sostener la decisión eventualmente, a lo que dictamine la Procuraduría General de la República sobre este tema.”

El exasesor legal brindó criterios y recomendaciones sin tomar en consideración la respuesta de la Procuraduría General de la República, por lo que expuso a la Junta Directiva a tomar una decisión incorrecta, razón por la cual posteriormente el Informe AL-049-2019 se da por recibido inconforme.

- Con respecto a la solicitud del acta de la sesión N.º 2139, celebrada el 12 de marzo de 2020 y el audio de la misma, el M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo en el oficio G-JAP-119-2020, del 23 de julio de 2020, expuso lo siguiente:

(...)

En relación con el particular, me permito informarle que la información estará siendo enviada en formato digital mediante un link de acceso que será remitido a la dirección de correo electrónico pquesada@cu.ucr.ac.cr consignada en el sitio web del Consejo Universitario como dirección de correo electrónico oficial asignada a su persona.

Lo anterior, a efectos de resguardar la seguridad y confidencialidad de la información solicitada siendo que la misma es información de carácter privado de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que se suministra específicamente a su persona como Coordinadora de la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario y únicamente para los efectos indicados en el oficio CE-26-2020.

Me permito informar además que, conforme con lo dispuesto por la Sala Constitucional, en sentencia No. 14951-2016, de las 9:05 horas del 14 de octubre del 2016, la información que se nos solicita no puede ser suministrada a un tercero.

En concordancia con lo indicado en la resolución antes referida, preciso hacer notar que, las relaciones de empleo de los trabajadores de la JAFAP UCR no se rigen por el derecho administrativo, se rigen por el derecho común. Los trabajadores de la JAFAP UCR no son funcionarios públicos. Reiterada jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia confirma lo antes referido (Vid. sentencia de la Sala Constitucional, No.4662-99 de las 8:57 horas del 18 de julio de 1999; sentencia de la Sala Primera de la Corte suprema de Justicia No. 000696-C-SI-2014 de las 10:10 horas del 28 de mayo de 2014; sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Séptima, No. 126-2015 de las 10:30 horas de noviembre de 2015 y sentencia de la Sala constitucional No. 14952 de las 9:05 horas del 14 de octubre de 2016). Finalmente me permito hacer la acotación de que lo concerniente se encuentra comprendido entre los minutos 27:43 y 2:56:30 de la grabación.

- El acta de la sesión N.º 2139, artículo 3 (Asuntos de Directores), punto 3.2. (tema solicitado por el magíster Amores Vargas), folios del N.º 22786 al N.º 22790, celebrada el 12 de marzo de 2020, posee la siguiente transcripción:

3.2. Tema solicitado por el magíster Hugo Amores Vargas.

3.2.1. Tema relacionado con las actuaciones del licenciado Roberto Castillo Araya, Asesor Legal de la JAFAP UCR.

El magíster Hugo Amores Vargas manifiesta su persona tenía un tema referido al Asesor Legal de la JAFAP UCR.

Expresa que sobre ese tema quería plantear la necesidad de revisión de las actuaciones del licenciado Roberto Castillo Araya, Asesor Legal de la JAFAP UCR, desde la fecha en que fue contratado.

El magíster Hugo Amores Vargas señala que para los efectos se haría presente en la sesión la máster Claudia San Silvestre San Martín, Auditora General, quien tiene unos informes que considera importantes traer a colación para poder discutir en la Junta Directiva.

*****Ingres a la sala de sesiones al ser las 5:15 p.m. la máster Claudia San Silvestre San Martín, Auditora General.*****

Continuando con el tema, el magíster Hugo Amores Vargas expresa que estaban conversando que procederán a discutir sobre las labores que ha venido desempeñando el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, Asesor Legal; para ello invitaron a la máster Claudia San Silvestre San Martín, Auditora General quien preparó un par de informes que tal vez son de interés para la Junta Directiva para eventualmente tomar alguna decisión sobre el puesto desempeñado.

El magíster Hugo Amores Vargas brinda la palabra a la Auditora General, máster Claudia San Silvestre San Martín para referirse a los respectivos informes.

El magíster Hugo Amores Vargas indica que, dado que los Informes de Auditoría Interna que menciona la máster Claudia San Silvestre San Martín, siendo este el Informe AI-026-2020 del 12 de marzo de 2020 y el AI-027-2020 del 11 de marzo del 2020, son estrictamente confidenciales y únicamente para los usos de esta Junta Directiva; manifiesta se realizará una sesión de trabajo para que ella les explique los detalles de dichos informes, para así finalmente tomar alguna decisión por parte de la Junta Directiva con base a lo que se derive de estos informes estrictamente confidenciales.

La Auditora General, máster Claudia San Silvestre San Martín, presenta los Informes AI-026-2020 y AI-027-2020.

*****Periodo de discusión y análisis.**

El magíster Hugo Amores Vargas agradece toda la retroalimentación, indicando nuevamente que el informe presentado por la Auditora General es en términos estrictamente confidenciales, de ahí que no queda registrada la discusión que tuvo la Junta Directiva; sin embargo, dan por recibido el Informe AI-026-2020 del 12 de marzo 2020.

Señala que, en lo personal como Coordinador de la Junta Directiva y dado los hallazgos que se mencionan en ese informe, reiterando es estrictamente confidencial y por ello no se deja en actas.

El magíster Hugo Amores Vargas expresa que, volviendo a la grabación y haciendo un anexo a lo que venían comentando debe indicar que la Junta Directiva también analizó y revisó el Informe AI-027-2020 de la Auditoría Interna, el cual sirve de complemento para la decisión que está proponiendo la Junta Directiva.

Recalcando la decisión es que se proceda al despido con responsabilidad patronal del colaborador licenciado Roberto Cario Castillo Araya.

El magíster Hugo Amores Vargas señala que, luego de la discusión y recalando que los informes presentados por la máster

Claudia San Silvestre San Martín, Auditora General son estrictamente confidenciales, se acuerda lo siguiente:

La Junta Directiva acuerda

Acuerdo 2020-03-2139-02: Dar por recibido el Informe AI-026-2020 del 12 de marzo del 2020.

Acuerdo 2020-03-2139-03: Dar por recibido el Informe AI-027-2020 del 11 de marzo de 2020.

4 directores presentes, 4 votos a favor.

El magíster Hugo Amores Vargas indica que, dados estos informes y la normativa laboral, deben referirse a varios puntos que considera importantes tomar a consideración a raíz de estos informes.

Manifiesta que en este caso recalca y recuerda que los colaboradores de la JAFAP UCR no son funcionarios públicos, la relación de empleo de los colaboradores de la JAFAP UCR se rige por derecho común y no derecho público.

Comenta hay infinidad de sentencias de la Sala Constitucional, del Tribunal Contencioso Administrativo, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y otras que pueden ser consultadas en caso de ser necesario.

Asimismo, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad que el patrono pueda dar por terminado el contrato de trabajo de forma unilateral por su sola voluntad, esta posibilidad está prevista en los artículos 28 y 85 inciso d) del Código de Trabajo de Costa Rica esto después de la Reforma Procesal Laboral.

En tesis de principio señala las recomendaciones contenidas en un informe de Auditoría Interna deben ser atendidas; en este caso los informes AI-026-2020 y AI-027-2020; salvo que la autoridad que lo recibe lo objete y ponga soluciones alternas.

En este caso el magíster Hugo Amores Vargas señala que no tiene a la vista ningún aspecto que le permita objetar las recomendaciones contenidas en los informes mencionados de la Auditoría Interna.

Por lo tanto, somete esto a discusión por parte de los demás miembros de la Junta Directiva y a la vez propone, dado los hallazgos y lo que han comentado que, esta Junta Directiva realice en este caso concreto un despido con responsabilidad patronal.

El magíster Hugo Amores Vargas señala que, al no tener su persona ninguna objeción, somete a votación el despido del colaborador licenciado Roberto Carlo Castillo Araya.

Acuerdo 2020-03-2139-04: Aprobar el despido con responsabilidad patronal del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya.

4 directores presentes, 4 votos a favor.

El magíster Hugo Amores Vargas señala que ratificado se procedería su ejecución a la brevedad posible.

Como un comentario adicional añade que, ya que fue aprobado el acuerdo y de conformidad con el artículo 8 inciso 1) del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, una de las funciones de la Junta Directiva es el nombrar y remover a quien ocupe la Jefatura del Departamento de Auditoría Interna y quien ocupe el cargo de Asesor Legal, de estos nombramientos debe quedar constancia en actas aprobadas por la Junta Directiva y ser comunicados al Consejo Universitario con toda la información que motive el nombramiento o la remoción.

Siendo esta una remoción y que está reglamentada en el artículo 8 inciso 1), se informará oportunamente al Consejo Universitario la remoción realizada en este momento.

El magíster Hugo Amores Vargas indica que la eficacia de este acuerdo rige a partir del momento en que se le entregue personalmente la carta de despido con los considerandos que se indicaron, esto, cuando el colaborador se reincorpore a sus labores, ya que la Junta Directiva tiene conocimiento que el colaborador Roberto Castillo Araya se encuentra incapacitado

El magíster Hugo Amores Vargas señala que, adicionalmente a lo que ya se indicó referente al despido con responsabilidad patronal del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, es evidente que la Junta Directiva revoca los poderes que se otorgaron al licenciado Castillo Araya .

La Junta Directiva acuerda

Acuerdo 2020-03-2139-05: Revocar los poderes que se otorgaron al licenciado Roberto Cario Castillo Araya para atender los asuntos judiciales, en este caso el Poder General Judicial que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo otorgó en su momento en la sesión No. 2002 celebrada el 28 de mayo del 2018.

4 directores presentes, 4 votos a favor.

21. También la Comisión Especial en el oficio CE-27-2020, del 13 de julio de 2020, se le consultó a la auditora interna M.Sc Claudia San Silvestre San Martín acerca de cuáles fueron las acciones adoptadas una vez que

conoció los términos de los oficios suscritos por el exasesor legal en donde denunciaba una aparente conflicto de intereses por parte de dos miembros de junta directiva. La respuesta se dio en el oficio AI-063-2020, del 31 de julio de 2020, y en dicho oficio expuso:

(...)

- I. *Inicialmente se recibieron las denuncias y se consultó en forma inmediata al asesor laboral externo para dar trámite a las mismas, quien nos indicó abrir un expediente para cada caso.*
- II. *En marzo de 2020, la Auditoría Interna termina un periodo de revisión que incluyen los estados financieros auditados de la JAFAP UCR al 31 de diciembre de 2019, el informe de labores de la Administración del periodo 2019 así como el cumplimiento del PAO y del presupuesto para dicho periodo. Atendiendo a la vez revisiones específicas sobre la continuidad de la actividad de la JAFAP UCR aplicando el trabajo remoto y pruebas de seguridad informática.*
- III. *Se elaboró un programa de auditoría para revisar y analizar las denuncias presentadas por posibles conflictos de intereses, y se aplicaron dichos procedimientos de auditoría, para determinar documentación o asuntos que llegaran a nuestra atención y que fueran de interés para la revisión y análisis.*
- IV. *Se dio respuesta al CU-455-2020 del 19 de marzo de 2020, donde se me solicitó referirme sobre lo aseverado por el exasesor legal en dichas denuncias y que tuvieran que ver sobre mis responsabilidades dentro de la JAFAP UCR. Con el oficio AI-047-2020 del 6 de mayo de 2020 se expusieron las respuestas específicas sobre lo mencionado por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya relacionadas directamente a mí como Auditora General.*
- V. *Se aplicaron los procedimientos de auditoría para documentar y analizar la información. Esta revisión de auditoría la hemos realizado directamente la Subauditora y yo como Auditora General. Algunos de estos procedimientos de auditoría los finalizamos en julio de 2020, al determinar inconsistencias en las denuncias presentadas y que se están documentando.*
- VI. *Se prepararon informes que están en proceso de revisión con un avance de un 90%.*

En medio de estas revisiones especiales realizadas directamente la Subauditora y por mi persona, que son muy de carácter legal, y que con buena intención y aplicando procedimientos de auditoría hemos realizado para colaborar con el Consejo Universitario, tal y como lo manifestamos en el AI-047-2020, también se han atendido las labores propias de la Auditoría Interna en función de velar por los intereses de la JAFAP UCR.

22. Retomando la transcripción del acta de la sesión N.º 2139, celebrada el 12 de marzo de 2020, y la escucha del audio de la misma, se concluye que el despido con responsabilidad patronal del exasesor legal de la JAFAP UCR, se adoptó con fundamento en la presentación de los informes de auditoría interna AI-026-2020 y AI-027-2020, del 12 de marzo de 2020 y del 11 de marzo de 2020, respectivamente; en razón de lo anterior, en el oficio CE-67-2020, del 31 de agosto de 2020, dichos informes de auditoría fueron solicitados
23. Dichos oficios (AI-026-2020 y AI-027-2020, del 12 y 11 de marzo de 2020, respectivamente), son bastante extensos, por lo que se adjuntan de manera integral al expediente, y en el presente dictamen se realiza un extracto de los hallazgos detectados por auditoría interna durante el desarrollo del Plan Anual de Auditoría Interna y presentados a los miembros de Junta Directiva en la sesión N.º 2138, celebrada el 12 de marzo de 2020. Además se incluye en dichos informes la solicitud expresa del Magíster Hugo Amores Vargas, Coordinador de Junta Directiva, en el sentido de revisar el tema relacionado a la selección de los notarios externos y otros puntos de interés, proceso que es llevado a cabo por el Asesor Legal, licenciado Roberto Carla Castillo Araya. El Plan Anual de Auditoría Interna se enfocó en el cumplimiento del Reglamento de la JAFAP UCR y aspectos afines, por lo que se aplicaron procedimientos de auditoría adicionales.
24. Un extracto del contenido del informe AI-026-2020, del 12 de marzo de 2020, es el que a continuación se describe:

Estimados señores:

De acuerdo con el Plan Anual de Auditoría Interna y lo solicitado por el Magíster Hugo Amores Vargas, en su calidad de Coordinador de la Junta Directiva, sobre la revisión de la selección de los notarios externos y otros puntos de interés, proceso llevado a cabo por el Asesor Legal, licenciado Roberto Carla Castillo Araya, llegaron a nuestra atención otros aspectos de interés enfocados en el cumplimiento del Reglamento de la JAFAP UCR y aspectos afines, por lo que se aplicaron procedimientos de auditoría adicionales.

1. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados:

• SELECCIÓN DE NOTARIOS EXTERNOS

De acuerdo con la revisión efectuada, se determinó que:

- a. *En la revisión de las actas de la Junta Directiva, en las Sesiones No. 2032 y No. 2045 celebradas el 29 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, respectivamente; el Asesor Legal licenciado Roberto Carlo Castillo Araya informa a los miembros de la Junta Directiva la selección de los notarios actuales para la Sede Central de la JAFAP UCR; dándose por recibidos los informes presentados por el Asesor Legal. Al respecto, no existe evidencia de que haya advertido a la Junta Directiva acerca de la necesidad de aprobar dichos nombramientos, según lo establecido en el artículo No. 8. Inciso "o" del Reglamento de la JAFAP UCR. Funciones de la Junta Directiva.*

En cuanto al artículo No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR, Servicios Profesionales se determinaron los siguientes incumplimientos:

- b. *Según la información proporcionada por el Asesor Legal, no se tiene evidencia de un registro de oferentes, lo que existe, son los expedientes de los ocho notarios seleccionados como notarios públicos externos de la JAFAP UCR para la Sede Central. En este proceso, el Asesor Legal en la carátula de cada expediente "Registro de Elegibles para el Nombramiento de las Notarías Externas", firma como Asesor Legal - Director del Proceso.*
- c. *No se nos suministró evidencia que se documente que la selección de los notarios externos se realizó mediante un proceso de concurso público, que fuera previamente definido y aprobado por la Junta Directiva, y en los expedientes de los notarios no se documenta la procedencia de los currículos recibidos.*
- d. *La JAFAP UCR no ha remitido un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones, la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.*
- e. *En los expedientes de los notarios externos, no existe la documentación para respaldar la relación de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive. Con fecha 10 de enero de 2020, se solicitó mediante correo electrónico al Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, las declaraciones de no vinculación de los ocho notarios externos, y a la fecha de este informe no ha cumplido con el requerimiento solicitado.*

Adicionalmente se determinó que:

- e. *En el caso de la selección de cuatro notarios externos informada en la sesión de la Junta Directiva No. 2045 celebrada el 20 de diciembre de 2018, la modificación al mecanismo de selección de los notarios (tabla de calificación), presentada por el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, fue aprobada en dicha sesión y no previo al proceso de su evaluación y selección como lo establecen las buenas prácticas de control interno.*
- f. *La tabla de calificación no incluye criterios sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 22, Servicios Profesionales del Reglamento de la JAFAP UCR en cuanto a la no vinculación hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los notarios y quienes tengan poder de injerencia o decisión en su contratación.*
- g. *Según consta en el acta de la sesión de la Junta Directiva No. 2024 del lro. de octubre de 2018, se debía considerar a los notarios externos no seleccionados en el proceso de las Sedes; sin embargo, no existe evidencia de su evaluación o calificación actualizada en los informes de los notarios seleccionados presentados a la Junta Directiva en las sesiones No. 2032 y No. 2045.*
- i. *No hay evidencia que, para la selección y nombramiento de los notarios, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, haya seguido algún procedimiento para su selección previamente aprobado. El Manual de Procedimientos para la Selección de Notarios Externos y su Seguimiento, fue presentado a la Auditoría Interna por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya hasta el 2 de setiembre de 2019; sin embargo, el mismo no está de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR artículo No. 22 Servicios Profesionales e inclusive incumple con lo establecido en el artículo No. 8 Funciones de la Junta Directiva, inciso o. Este Manual a la fecha no ha sido presentado para su aprobación a su superior jerárquico, la Junta Directiva.*

4.2 CRÉDITOS EN COBRO JUDICIAL

Por ser el cobro judicial un tema relacionado con los notarios externos, se aplicaron procedimientos de auditoría para revisar el seguimiento de los créditos en cobro judicial y su asignación a algunos de los

notarios externos de la JAFAP UCR. En una revisión preliminar, se verificó el estado judicial sobre estos casos y se determinó que:

- a. La Junta Directiva en la Sesión No. 2001 celebrada el 21 de mayo de 2018, otorgó un poder general judicial al Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, razón por la cual él está autorizado a representar a la JAFAP UCR en cualquier proceso judicial. Sin embargo, el Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya realizó cobro de honorarios por 767,300, según Orden de Compra No. 0167-2018 del 20 de diciembre de 2018, por dos juicios monitorios de dos personas afiliadas, por lo que en su momento la Gerencia General indicó que informó al Coordinador de la Junta Directiva.
- b. Según Código de Gobernanza, aprobado en la sesión No. 2042 de la Junta Directiva celebrada el 6 de diciembre de 2018, establece en el artículo No. 9 Asesoría Legal:

Inciso c. "Ejercer la defensa de la JAFAP en acciones judiciales conforme a su cargo."

Inciso i. "Realizar las funciones de Apoderado General Judicial de la JAFAP, que incluye la responsabilidad de representar a la JAFAP en los juicios de cobro judicial y cualquier otro proceso en que se vea involucrado tanto en la vía civil, pena l como administrativa."

- c. En la sesión de la Junta Directiva No. 2047 celebrada el 21 de enero de 2019, a solicitud de la directora en ese momento, licenciada Ericka Araya Arroyo, se acuerda en dicha sesión:

"1. Que la Asesoría Legal de la JAFAP elabore el procedimiento de entrega y seguimiento de juicio de cobro judicial a abogados externos y cuyos requerimientos deberán ser verificados y aprobados por la jefatura de Crédito quienes en conjunto establecerán el rol correspondiente para la entrega de dichos procesos judiciales.

2. La Asesoría Legal valorará la calidad del servicio profesional con base en el desempeño y evaluación correspondiente, de no cumplirlos, podrá sustituir de manera inmediata los abogados que estén brindando el servicio de cobro judicial, procurando cuidar los intereses económicos de la JAFAP."

En la revisión de las actas de la Junta Directiva celebradas entre enero de 2019 y el 31 de enero de 2020, no se evidencia que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya cumplido con lo requerido por estos acuerdos.

- d. En la sesión de la Junta Directiva No. 2059 celebrada el 05 de marzo de 2019, el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, recomienda asignar diez casos que llevaba el ex notario licenciado Jose Leonardo Céspedes Ruiz a las abogadas Silvia Alvarado Quijano y Eisa Vásquez Calderón, por la experiencia que poseen según lo indica el licenciado Castillo, haciendo referencia a los primeros cuatro notarios informados en la sesión No. 2032 del 29 de octubre de 2018. No se toma en cuenta a los cuatro notarios seleccionados en la sesión No. 2045 del 20 de diciembre de 2018.

Según respuesta a las confirmaciones enviadas a los Auditores Externos de Deloitte & Touche, la Licenciada Elsa Maria Vásquez Calderón, responde el 16 de enero de 2019 que no llevaba casos en cobro judicial y el 8 de enero de 2020, confirma que sólo lleva un caso, cuyo escrito presentó el 23 de octubre de 2019, expediente número 16-006629-1164-CJ-7.

- e. No existen políticas sobre cobro judicial presentadas a la Junta Directiva para su aprobación, que considere la asignación de los créditos de cobro judicial y su seguimiento; por ejemplo, tomando en cuenta, las respuestas de confirmación de los abogados en el proceso de confirmación para los estados financieros auditados, llevado a cabo por Deloitte & Touche al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se determinó que:

Al 31 de diciembre de 2019, la mayoría de los casos de créditos en cobro judicial están a cargo de dos abogadas (Silvia Alvarado Quijano y la ex notaria Andreína Vincenzi Guilá, quien no renunció a los casos que llevaba cuando se le informó sobre la terminación de servicios profesionales como notaria externa de la JAFAP UCR).

De acuerdo con la respuesta de confirmación a los Auditores Externos Deloitte & Touche del 17 de enero de 2019, el exnotario externo de la JAFAP UCR, licenciado Ricardo Urbina Paniagua, llevaba 10 operaciones en cobro judicial. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2019, según las respuestas de confirmación recibidas por Deloitte & Touche por parte de los abogados externos actuales, estos casos no se encuentran asignados a ningún abogado externo, lo que representa un riesgo para la JAFAP UCR.

En la respuesta de confirmación del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya enviada a Deloitte & Touche con fecha 13 de febrero de 2020, solo menciona un juicio contencioso administrativo, pero no hace referencia a los casos de insolvencia, bajo su seguimiento, declarados por personas afiliadas con

créditos en la JAFAP UCR ni a otros casos, que según auxiliar suministrado por él, se presentan como bajo su seguimiento.

- f. Con fecha del 19 de junio de 2019, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, en condición de apoderado general judicial de la JAFAP UCR, sustituye en forma parcial a su vez Poder Especial Judicial en el licenciado Jonathan Facey Torres, quien labora en la misma notaría externa de la licenciada Silvia Alvarado Quijano. En actas de la Junta Directiva, no se tiene evidencia de que haya solicitado aprobación por parte de la Junta Directiva para otorgar dicho Poder.

Se está a la espera de recibir un informe complementario y actualizado por parte de la Jefatura de Crédito y Cobro de la JAFAP UCR sobre los créditos en cobro judicial bajo el control del Asesor Legal, para determinar con exactitud su situación actual.

4.3 ARTÍCULO 17. ASESORÍA LEGAL

Se llevó a cabo la revisión a lo dispuesto en el Reglamento de la JAFAPUCR referente a los requisitos del Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, quien fue nombrado en la Sesión No. 1994 celebrada el 16 de abril de 2018 e inició labores en la JAFAP UCR a partir del 19 de abril de ese mismo año.

Según consulta realizada en la página de la Dirección Nacional del Notariado (<http://consulta.dnn.go.cr/servicioenlinea/notario/eventos/4341>), el colaborador designado como Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, actualmente se encuentra en estado inhabilitado ante dicha Dirección.

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR en su artículo No. 17. Asesoría Legal, en el inciso “c. Título que acredite a la persona para ejercer el notariado. “; ya que, si bien está incorporado y cuenta con el título para ejercer el notariado ante la Dirección Nacional de Notariado, se encuentra clasificado en estado “Inhabilitado “y la corrección disciplinaria es de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial, periodo que se considera excesivo, sobre todo porque permanecería en una condición contraria durante varios años a la establecida por el Reglamento de la JAFAP UCR.

De acuerdo con indagaciones realizadas, esta situación fue informada por el Gerente General al Coordinador de la Junta Directiva y fue de conocimiento de todos los miembros de la Junta Directiva, razón por la cual, con fecha 15 de mayo de 2019, según Oficio No. AL-028-2019 dirigido al Magister Hugo Amores Vargas como Coordinador de la Junta Directiva, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, informa su situación notarial indicando que:

“Pongo en autos a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP UCR que bajo un procedimiento propio de la Dirección Nacional de Notariado a partir del 1ro. de mayo de 2019 el suscrito se encuentra inhabilitado para llevar a cabo actos notariales. Lo anterior, claro está, en el entendido de que el suscrito no es Notario Público de la JAFAP ni tampoco la función notarial se encuentra dentro de sus funciones estipuladas en el reglamento de la JAFAP artículo 18.

De ante mano agradezco la comprensión del caso y a nivel personal se estarán llevando las medidas legales que en derecho correspondan sobre el proceso anteriormente dicho y que el mismo no acarrea ningún tipo de perjuicio para la JAFAP UCR ni tampoco para los miembros de la Junta Directiva. De igual forma y a solicitud de la Junta Directiva me pongo a sus órdenes sobre cualquier información que sea requerida”.

A la fecha la Auditoría Interna no tiene evidencia de que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya actualizado su situación de manera formal sobre las cuatro sanciones, registradas entre el 1ro de mayo y el 22 de agosto de 2019, ni comunicado regularmente a la Junta Directiva u otra instancia en la JAFAP UCR, así como las razones que llevaron a dichas sanciones ni la periodicidad de estas.

4.4. SUPERPOSICIÓN HORARIA

En relación con el artículo No. 17. Asesoría Legal, inciso “e. Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP. De lo anterior se exceptuará la docencia hasta un cuarto de tiempo, siempre que no incurra en superposición horaria.” En el protocolo Tomo No. 10 del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, dado que esta Auditoría Interna no tiene evidencia de solicitud de permisos otorgados ni boletas de vacaciones aprobadas por algún miembro de la Junta Directiva, se evidencian de superposición horaria del colaborador

Varios de los casos corresponden al día miércoles, día en que generalmente, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, ha indicado que destina la mañana para ver asuntos legales de la JAFAP UCR en los Tribunales de Justicia.

4.5. DESPIDO EXJEFE DE TESORERÍA

El exjefe de Tesorería fue despedido el 27 de mayo de 2019 con responsabilidad patronal de la JAFAP UCR, bajo la asesoría legal del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, considerando el artículo No. 85, inciso d. "Por la propia voluntad del patrono". Inicialmente, en el momento en que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, hacía entrega de la carta de despido el viernes 24 de mayo de 2019 al exjefe de Tesorería, éste le informó que no podía ser despedido estando en un día de vacaciones. La advertencia del exjefe de Tesorería evitó una contingencia para la JAFAP UCR.

4.6. COMPORTAMIENTO DEL COLABORADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

Por comentarios y reacciones recibidas en forma verbal de algunos colaboradores y otros asuntos que han llegado a la atención de esta Auditoría Interna, el colaborador ha presentado los siguientes comportamientos que han afectado el ambiente laboral, a manera de ejemplos se reflejan los siguientes hechos:

- a. En varias ocasiones dio órdenes o instrucciones a personal subalterno de la Gerencia General irrespetando la línea jerárquica, según lo expresado por el mismo Gerente General de la JAFAP UCR, máster Gonzalo Valverde Calvo.
- b. Si bien, el Asesor Legal tiene acceso a la revisión de las actas de la Junta Directiva, una vez celebradas y transcritas las sesiones según lo establecido en el Manual de Sesiones de Junta Directiva, en reiteradas ocasiones, concluidas las sesiones, busca obtener información sobre lo acontecido en las mismas mediante consultas verbales a la Secretaría de la Junta Directiva, quien ha recurrido a la Auditoría Interna, a la Gerencia General y al Coordinador de la Junta Directiva para determinar cómo proceder. Las recomendaciones de las partes siempre fueron en el sentido de recibir las solicitudes por los medios formales de comunicación (vía correo electrónico).
- c. El Coordinador de Junta Directiva le llamó la atención de forma verbal por irrespetar la privacidad de una sesión de trabajo de miembros de la Junta Directiva por dos entradas y salidas al recinto sin haber sido convocado. Esta conducta era una práctica reiterada y así lo han manifestado varios colaboradores de la organización ya que irrumpía en sus oficinas o reuniones sin haber sido convocado. Al respecto la Auditoría Interna también se ha visto afectada por esta práctica del Asesor Legal de la JAFAP UCR.
- d. Sin consulta previa, ofreció como testigo al Gerente General de la JAFAP UCR en un proceso judicial, según nos lo hizo saber el máster Gonzalo Valverde Calvo.

V. CONCLUSIONES

La revisión fue desarrollada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, pero por el tipo de revisión podrían existir desviaciones en el proceso auditado que no fueron identificadas por las técnicas de auditoría aplicadas.

Los puntos que llegan a nuestra atención en la ejecución de esta auditoría muestran el incumplimiento a lo establecido en algunos artículos del Reglamento de la JAFAP UCR y otros temas relevantes en cuanto a:

- 5.1. El Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, recibió una solicitud para realizar un proceso de selección de notarios externos, el cual realizó e informó a la Junta Directiva; no obstante, no previno ni advirtió a la Junta Directiva acerca de la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo No. 8, inciso "o" del Reglamento de la JAFAP UCR, y la aprobación de servicios profesionales de los notarios externos y el análisis de las respectivas ofertas.
- 5.2. El Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya no llevó, para previa autorización de la Junta Directiva, el Manual de Procedimientos para la Selección de Notarios Externos y su Seguimiento.
- 5.3. El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, en la sesión de la Junta Directiva No. 2045 celebrada el 20 de diciembre de 2018, presentó una modificación de las ponderaciones de la tabla de calificación para el nombramiento de cuatro notarios externos sin ser aprobada previamente por la Junta Directiva.
- 5.4. En atención al artículo No. 18 Funciones de la Asesoría Legal, del Reglamento de la JAFAP UCR, no hay evidencia de que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya advertido, en cumplimiento con el artículo No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR, Servicios Profesionales, en relación con el proceso de selección de los notarios externos, en los siguientes aspectos a la Junta Directiva:

- a. *Acerca de la inexistencia de un registro de oferentes previo, necesario para poder realizar el nombramiento de los notarios externos.*
 - b. *Acerca de la necesidad de cumplir con un concurso público para realizar el nombramiento de los notarios externos.*
 - c. *De la inexistencia de un estudio para documentar que no se hayan considerado notarios externos en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP UCR que haya tenido poder de injerencia o de decisión en la contratación.*
 - d. *Tampoco, siendo aparentemente, el Director del Proceso, no realizó el respectivo informe para su remisión al Consejo Universitario sobre las contrataciones, incluyendo las evaluaciones efectuadas, así como el mecanismo de contratación aplicado.*
- 5.5. *Si bien, según solicitud de la Junta Directiva No. 2024 del lro. de octubre de 2018, se debía considerar a los notarios públicos externos que no fueron seleccionados para las Sedes Regionales, no se obtuvo evidencia de su inclusión como parte del proceso de la Selección de Notarios Externos para la Sede Central.*
- 5.6. *De acuerdo con el inciso 4.2. Créditos en Cobro Judicial de este informe, con la cronología de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, lo establecido por el Reglamento de la JAFAP UCR y el Código de Gobernanza, existen debilidades en cuanto a la gestión de los créditos en cobro judicial.*
- 5.7. *El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, no presentó a la Junta Directiva el Procedimiento de Entrega y Seguimiento de Juicios de Cobro Judicial a Abogados Externos, en cumplimiento con lo acordado por la Junta Directiva en la sesión No. 2047 celebrada el 21 de enero de 2019, por lo que se atribuyó competencias que no le correspondían, en el siguiente sentido:*
- a. *Asignación de casos de créditos en cobro judicial a notarios externos, sin procedimientos (parámetros y criterios) previamente aprobados por la Junta Directiva.*
 - b. *Otorgar poder judicial a un notario externo no autorizado por la Junta Directiva, sin comunicar ni solicitar autorización previa.*
- 5.8. *El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya el 15 de mayo de 2019, informó a solicitud del Coordinador de la Junta Directiva con la advertencia de la Gerencia General, sobre su inhabilitación como notario público, situación con la cual deja de cumplir con uno de los requisitos establecidos en el artículo No. 17 Asesoría Legal, inciso c. del Reglamento de la JAFAP UCR para permanecer en el puesto. El no informar las razones de las sanciones y la actualización de su estado a la Junta Directiva va en contra del principio de buena fe de todo colaborador, conforme con el artículo No. 19 del Código de Trabajo.*
- 5.9. *Se evidenció que el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya incurrió en superposición horaria, incumpliendo con su horario y jornada.*
- 5.10. *El Asesor Legal expuso a la JAFAP UCR a un riesgo legal, al intentar desvincular al exjefe de Tesorería en un día de vacaciones.*
- 5.11. *El Asesor Legal, en el desempeño de sus funciones, muestra comportamientos que afectan el clima organizacional.*

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. *Establecer un proceso de selección de servicios profesionales que garantice el cumplimiento de lo establecido en los artículos: No. 8 Funciones de la Junta Directiva, incisos ñ y o; y el No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR.*
- 6.2. *Establecer políticas y procedimientos para la asignación de los créditos en cobro judicial y su seguimiento, que estén acordes con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR, el Código de Gobernanza y otros acuerdos o documentos afines para garantizar una adecuada gestión.*
- 6.3. *En razón, de los resultados y conclusiones alcanzadas en este informe, así como en el informe AI-027-2020, se recomienda a la Junta Directiva, de conformidad con la Normativa Laboral Aplicable, tomar las medidas que consideren necesarias así como valorar la continuidad del colaborador licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en el puesto de Asesor Legal de la JAFAP UCR.*

Sobre el conflicto de intereses y el interés directo

En cuanto a una definición del término conflicto de intereses, se ha señalado que el conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privada que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial, (*Definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD*). Asimismo, se advierten esfuerzos generalizados a nivel mundial en materia de fomento a la transparencia y la ética en la función pública, incluyendo, desde luego, acciones y regulaciones de carácter preventivo. Sobre este tema se explica:

*“Todo aquel que ha trabajado para una entidad gubernamental, o privada, ha experimentado que, en ciertas ocasiones, sus intereses personales están en conflicto con los intereses de la entidad para la cual trabaja. La compensación, la autonomía o las metas personales del servidor público, o empleado público, no siempre son compatibles con la actitud, aptitud, independencia, organización, productividad y el desempeño que la entidad para la cual labora espera de éste. Algunas veces, esta pugna entre perspectivas o metas, personales y organizaciones, puede repercutir en algún tipo de conflicto de intereses./ La entidad, ya sea pública o privada, que contrata a una persona, ampara la presunción de que el empleado utilizará su criterio en beneficio de ésta. El conflicto de intereses surge cuando el servidor público, o empleado privado, abriga un interés personal que puede poner en riesgo su independencia de criterio. (...) El servidor público no debe subordinar el interés público por el beneficio personal. (BEAUCHAMP TORRES, Valerie; *Estudio Comparativo del artículo 3.7 (A) de la Ley de Ética Gubernamental*, en *ETHOS Gubernamental (Revista del Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico)*, Número III, 2005-2006, pp. 183-184)*

En esa misma línea de pensamiento, explica la doctrina:

*“En cuanto a lo que hace a la prevención del Conflicto de Intereses, debemos tener en cuenta dos situaciones posibles. Esto es, cuando un funcionario público revela poseer (o se detecta que puede poseer) intereses privados en una materia que le incumbe según sus deberes y responsabilidades públicas, a lo que llamamos Conflicto de Intereses potencial, y la situación en que el funcionario público legisla, regula e implementa normativas sobre las que posee un interés privado, que llamamos Conflicto de Intereses manifiesto. Este punto se encuentra en la bibliografía muy frecuentemente envuelto en confusión y consideramos que es necesario aclararlo de manera precisa. En tanto y en cuanto estemos en la situación de un Conflicto de Intereses potencial, estamos aún dentro de la esfera de la prevención del Conflicto de Intereses. El funcionario en cuestión o las agencias de control internas están todavía posibilitados de tomar una medida preventiva y salir indemne de la situación. En ese sentido, aún no se ha cometido falta y es posible tomar las medidas propias para la prevención. Si se deja sin resolver, sin embargo, y se ha llevado a cabo el acto de regulación, formulación o implementación en cuestión, es ahora Conflicto de Intereses manifiesto y pasa a ser un acto de lisa y llana corrupción, y como tal, se puede tratar de un delito concreto tipificado en el Código Penal o una falta susceptible de algún tipo de sanción administrativa tipificada en las leyes de ética respectivas según corresponda./ ¿Cómo se evita un Conflicto de Intereses potencial? Asegurando que no hay conexión entre la función oficial del funcionario y sus intereses, incluidos los de sus allegados, haciendo los intereses privados del funcionario conocidos a la organización a la cual pertenece y, al más alto nivel, haciéndolos conocidos al público en general.(...) Algunas de las medidas posibles ante un Conflicto de Intereses potencial dentro de la prevención son: (...) *Recusación o Excusación del funcionario ante el proceso de toma de decisiones; (...) *Renuncia del funcionario a esa función específicamente conflictuada.*

Tal como se infiere de las consideraciones doctrinarias de referencia, el conflicto de intereses bien entendido dentro del campo preventivo no apareja el señalamiento de un acto indebido de favorecimiento (lo cual puede ameritar incluso la imposición de una sanción), sino que se refiere a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza del funcionario, que le reste libertad u objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público.

En este punto cobra suma importancia recalcar que el fomento sostenido de la transparencia y la ética en el ejercicio de la función pública no puede apostar simplemente por mecanismos sancionatorios o coercitivos, cuando ya se ha detectado un acto indebido, sino que debe seguir el camino de la prevención, que exige limpiar el ejercicio de la función pública justamente de todo riesgo o situación que pueda generar algún tipo de duda sobre el íntegro, transparente e imparcial manejo de los asuntos del Estado.

Por eso, el señalamiento de un conflicto de intereses no conlleva la constatación de un acto concreto indebido de favorecimiento, sino la advertencia acerca del riesgo que objetivamente se vislumbra sobre la eventual colisión entre los intereses de naturaleza personal del funcionario con el interés público que media en los asuntos que le corresponde conocer en ejercicio de su cargo, lo cual debe motivar indudablemente, como un compromiso de carácter moral y una obligación ética de raigambre constitucional en el campo de la función pública, su separación, a fin de no intervenir

directa ni activamente en el asunto de que se trate.

La abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público

El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.

La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición no es absoluta en los organismos representativos de intereses. No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión. Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decisor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, “dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento” (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo.

La Sala Constitucional se ha referido a la necesidad de establecer disposiciones que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración, ya que ello afecta el funcionamiento administrativo y los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa: “Al funcionario público no se le permite desempeñar otra función o trabajo que pueda inducir al menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes del cargo, o de alguna forma comprometer su imparcialidad e independencia, con fundamento en los principios constitucionales de responsabilidad de los funcionarios, del principio-deber de legalidad y de la exigencia de eficiencia e idoneidad que se impone a la administración pública. En el fondo lo que existe es una exigencia moral de parte de la sociedad en relación a (sic) la prestación del servicio público...” Sala Constitucional, resolución N° 2883-96 de 17:00 hrs. de 13 de junio de 1996. “... el artículo 11 de la Constitución Política estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado...”. Sala Constitucional, resolución N° 3932-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995.

Asimismo en el dictamen C-102-2004 de 2 de abril de 2004, expresamos lo siguiente:

“En primer lugar, el ejercicio de la función pública está regentada por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y evitar el nepotismo en el ejercicio de la función pública. Desde esta perspectiva, se busca “(...) dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal.” (Véase el voto n.º 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre el interés particular (véanse el voto n.º 5549-95).” (...) De lo anterior se concluye que el legislador recogió en esta norma los valores y principios éticos que deben prevalecer en la función pública. El deber de abstención es, así, parte de la Ética de la Función Pública. El funcionario público no sólo debe actuar con objetividad, neutralidad e imparcialidad, sino que toda su actuación debe estar dirigida a mantener la prevalencia del interés general sobre los intereses particulares. La apreciación de ese interés general puede sufrir alteraciones cuando el funcionario tiene un interés particular sobre el asunto que se discute y respecto del cual debe decidir.”

1) Naturaleza jurídica del cargo de directivo de la JAFAP.

El artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*³ establece:

“La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros”.

3 Aprobado por el Consejo Universitario mediante sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

En esta norma se regula lo que en doctrina jurídica se conoce como el instituto del paralelismo de las formas o de competencias, que consiste en que el mismo órgano que ostenta la competencia para nombrar, es el mismo que tiene la competencia para remover a determinado funcionario. Además, lo anterior es complementado con la figura denominada **cargo de confianza** cuya naturaleza contiene, intrínsecamente, la facultad de libre nombramiento y remoción del cargo, en este caso por parte del Consejo Universitario. En este sentido, los cargos de directivos de la JAFAP son cargos de confianza, tal como lo ha señalado la asesoría jurídica del Consejo Universitario, al señalar:

“Los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) de la Universidad de Costa Rica tienen una relación laboral preexistente con la Universidad y paralela al cargo en la JAFAP. En ese orden de ideas, la condición de miembro conlleva entender tal nombramiento como uno de confianza –con las consecuencias jurídicas que esa categoría acarrea–, que se ejerce en representación de un sector⁴ y cuya elección está conferida al Consejo Universitario por mandato legal⁵ y reglamentario⁶”

2) Características e implicaciones del puesto de confianza

Los puestos o cargos de confianza tienen la característica esencial de que el órgano que nombró tiene también la libre facultad de remover del cargo. Lo anterior no requiere ajustarse a los componentes del debido proceso, por no ser puestos de planta, producto de todo un procedimiento oposición de reclutamiento y selección, sino cargos de orden político, razón por la cual en su eventual remoción intervienen criterios políticos de oportunidad, conveniencia o mérito, según lo aprecie el órgano que nombra o remueve.

Esta tesis es congruente con lo expresado por los tribunales de justicia, al señalar:

La calidad de empleado o empleada de confianza no tiene que ver con el plazo del contrato, sino, con las especiales características del puesto, por las cuales en algunos casos se ha considerado necesario en materia de empleo público, relevarlo de los procedimientos establecidos para el nombramiento y remoción, no dotándolo o dotándola por consiguiente de estabilidad, como resulta ser el asunto de que se conoce. El puesto de Oficial Mayor, según se explicó, es de confianza, pero no puede afirmarse que quien ocupa ese cargo lo haga a plazo, por cuanto no encaja dentro de los presupuestos del artículo 27 del Código de Trabajo, ni existe otra normativa que lo indique como de esa naturaleza. Conforme con lo que viene expuesto, a la Sala no le cabe la menor duda que el actor fue nombrado en un cargo de confianza, propiamente como Oficial Mayor, ejecutando funciones de Director Administrativo, en el Ministerio de Ambiente y Energía, del 8 de mayo de 2002 hasta el 7 de mayo de 2006, y por eso, al contemplar el artículo 586 del Código de Trabajo, que ese puesto comprende el pago de auxilio de cesantía y al no existir normativa especial que excluya ese derecho, lo resuelto por el órgano de alzada, debe revocarse.

(...)

Sobre el funcionario de confianza y el derecho al debido proceso. La Sala ha explicado, a través de una vasta y sólida línea jurisprudencial que los funcionarios de confianza no están sujetos a la estabilidad prevista en el artículo 192 de la Constitución Política, pero sí deben estar definidos como tales previamente por una norma legal especial. Con ello se faculta al jerarca respectivo a nombrar libremente a la persona que lo ocupará, sin que para ello deba seguir las reglas ni procedimientos ordinarios establecidos en el Estatuto de Servicio Civil, sino únicamente la discrecionalidad del jerarca que hace el nombramiento, por lo cual, el nombramiento se hace independientemente de los atributos personales que puedan hacer idónea a una persona para el ejercicio del cargo que desempeña. Así entonces, dado que quien lo nombra puede elegirlo libremente sin sujeción alguna, ni trámite ni procedimiento, también puede dejar el nombramiento sin efecto, desde el momento en que así lo considere oportuno. Ello es así por cuanto el nombramiento fue hecho con entera discrecionalidad, y sin que ello venga en desmedro o demérito alguno de la persona a la que se le cesó en sus funciones, ya que el mantenerla allí o no, no cuestiona sus capacidades o desempeño, sino que es una apreciación puramente subjetiva del jerarca sobre la confianza para ocupar el cargo. (ver, al respecto, las sentencias 2000-10135, 2004-05025, 2002-11884, 2002-06903, 2001-04600, 2000-09631 y 2000-06522).

3) Configuración o no de conflictos de intereses como causa para la remoción del cargo en el caso específico

Nótese, de nuevo, que no se está en presencia de un procedimiento disciplinario que permita, *ex ante*, y de forma típica, conocer las faltas por las cuales una persona podría ser sancionada, sino de lo que se denomina **“investigación preliminar”**, la cual puede ser llevada a cabo por la auditoría o por la misma administración activa, como lo es el caso de la presente comisión especial, previo a que el órgano competente tome cualquier acción correctiva.

4 Artículo 4 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

5 Primera disposición del artículo 1 de la Ley N.º 4273, del 6 de diciembre de 1968.

6 Sector docente y sector administrativo, vid. artículo 4 *ibid.*

Por su parte, una vez que el órgano competente, a la postre, el plenario del Consejo Universitario, tenga a la vista el informe de la investigación preliminar encargada a esta comisión especial, puede, según lo dispone el artículo 4 del Reglamento de la JAFAP ya citado, tomar la decisión de mantener o remover del cargo a la persona específica, ya que se trata de un control político puro y llano, a partir de la naturaleza del cargo, que es ser un cargo de confianza, donde priman razones de control político que hacen que dicho cargo sea de libre nombramiento y remoción.

1) Sobre las comisiones especiales del Consejo Universitario: El caso de las comisiones especiales investigativas

Para conocer si en las actuaciones de un miembro de la JAFAP se configura o no conflicto de intereses, se aplica como causa que hicieren perjudicial la permanencia en su cargo, lo más saludable es utilizar, como se hizo en el presente caso, y como garantía de defensa y resguardo de los derechos de la persona, lo establecido por el artículo 30 inciso ñ) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; esto es, que el Consejo Universitario nombre de su seno una comisión especial de tipo investigativa que conozca la causal que se le atribuye a uno de los directivos, y así se pueda determinar con más claridad, siempre de forma recomendativa, el mérito suficiente para que el asunto pueda o no ser sometido a un órgano director de procedimiento, una vez analizado el marco probatorio y los hechos que se reprochan.

Sobre la naturaleza política y el marco de actuación de este tipo de comisiones, la Oficina Jurídica se pronunció por medio del dictamen OJ-1179-2017, del 20 de noviembre de 2017. En lo atinente consideró que:

“(...) se trata de comisiones conformadas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, tanto el informe que éstas rindan como el acuerdo que al efecto adopte el Consejo tienen naturaleza político-académica, y debido a que el Consejo Universitario carece de atribuciones disciplinarias, las comisiones que integre tampoco podrán funcionar como instancias decisorias ni instructoras de procedimientos disciplinarios.

El acuerdo que el Consejo adopte, en definitiva, es ejercicio de una competencia política, relacionada con la adopción de decisiones que respondan a los intereses de la Institución, no del ejercicio de una potestad disciplinaria. Por ese motivo, los actos preparatorios que el Consejo adopte en este caso, la conformación de una comisión especial para analizar el caso y rendir un informe carece también de dicha naturaleza disciplinaria.”

En otras palabras, estas comisiones, de las cuales las de investigación se constituyen en una subespecie, son verdaderos instrumentos de control político que ayudan a aclarar situaciones o actuaciones de ciertos funcionarios universitarios.

Contrario al presente caso bajo análisis, que es de naturaleza política, en los procedimientos disciplinarios existe una correlación directa entre la tipificación de la falta y su correspondiente sanción. En otras palabras, la responsabilidad opera para el implicado en virtud de si la falta cometida es tipificada como leve, grave o, incluso, gravísima⁷. En el caso de la responsabilidad política, la situación es diferente, porque, a diferencia de los procesos sujetos a potestad punitiva, la afectación se dimensiona con base en el reproche que ciertos hechos, actuaciones o situaciones de funcionarios públicos puede implicar para el ejercicio de la función pública. En el caso particular de la norma de cita, el control político cumple una función esclarecedora sobre posibles causales configuradas por cualquier miembro de la Junta Directiva de la JAFAP que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo.

Por ello resulta necesario llevar a cabo todo un juicio de valor, estimativo, de lo conveniente o no que resulta la persona en el ejercicio de sus funciones, una vez analizada la supuesta causa considerada como grave.

La aplicación de los términos jurídicos indeterminados, como es el caso de la **“causa grave”** dentro del contexto de la eventual determinación de remoción de miembros directivos de la JAFAP, no viene predeterminada por el propio ordenamiento jurídico, sino que su calificación, aplicada a un caso concreto, se logra mediante un ejercicio valorativo o de estimación en un momento dado. En otras palabras, un *concepto jurídico indeterminado* tiene un enunciado general y abstracto para que el operador, en un momento dado, le otorgue un contenido o una determinación; por ello, aunque son conceptos indeterminados, son determinables y su aplicación no es de tipo discrecional, o sea, que no permita una pluralidad de soluciones justas, sino una sola⁸. Es decir, se da o no se da el concepto. O hay causa grave, o no hay causa grave. La ley no resuelve qué se entiende como tal, como sí sucede en los conceptos determinados. Corresponde a los operadores jurídicos y a los intérpretes del derecho aterrizar en cada situación, en cada caso concreto *in praxis*, el

⁷ En estos, en los procedimientos disciplinarios, la infracción cometida se debe conformar con el hecho establecido por la norma, a efectos de establecer la sanción correspondiente. En los políticos no, por cuanto corresponderá a los órganos de control determinar en qué casos una determinada acción, omisión, actuación o conducta es considerada grave.

⁸ Entre otros, García de Enterría, Eduardo. “La lucha contra las inmunidades del poder”. En: *Democracia, ley e inmunidades del poder*. Editorial Civitas, Pamplona, 2011, pp. 43-44.

patrón específico de lo que podría conllevar una “causa grave” en el contexto de actuaciones exigidas para directivo de la JAFAP.

Dicho lo anterior, a esta altura del análisis urge precisar, al menos de forma aproximada, una construcción jurídico-política, explicativa, de lo que podría significar del concepto “causa grave”. La expresión conlleva una realidad jurídica compuesta. En términos generales, por “causa”, el *Diccionario de la lengua española* (Real Academia Española, 2014) entiende “aquello que se considera como fundamento u origen de algo”⁹. Este mismo diccionario define la palabra “gravedad”, de la cual “grave” (adjetivo) es su cualidad, como “exceso”¹⁰. Más posicionados desde la jerga jurídica, “causa” se ha definido como “motivo que lleva o razón que inclina a hacer alguna cosa. // Antecedente necesario que origina un efecto”¹¹; mientras que “grave” o “gravemente” alude a “suma ofensa o daño”¹².

De los anteriores significados se puede colegir, al menos de forma aproximada que “causa grave”, en el contexto que se ha venido tratando, obedece a aquellos motivos, hechos o circunstancias que, por ser de tal envergadura, y por ser gravosos o dañinos para la Institución, sea la Universidad de Costa Rica o la propia Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, hacen perjudicial la permanencia de alguna de estas personas en sus cargos.

En este orden de ideas, la gravedad de la causa haría insoportable la permanencia de la persona en el cargo, por lo que no bastaría únicamente tomar como punto de partida el hecho que ha motivado la investigación, sino la gravedad en función del cargo y del contexto universitario, habida cuenta de la afectación implicaría para la JAFAP y la Universidad.

Resta, finalmente, determinar la medida del análisis que permita establecer, en cada caso concreto, la calificación de una causa como “grave”. Y es que para establecer si una causa es de tal envergadura, es menester analizar las consecuencias de la conducta que se reprocha, las circunstancias en que se produjo y el contexto en el que cual se vieron sustanciadas.

VI. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL NOMBRADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Una vez realizado el presente análisis, esta Comisión Especial concluye lo siguiente:

- 1) El exasesor legal de la JAFAP UCR, Lic. Roberto Carlo Castillo Araya presentó en los oficios AL-AI-060319 y AL-AI-060319-2, del 6 y 16 de marzo de 2020, respectivamente denuncia por aparente conflicto de intereses de los miembros de la Junta Directiva Magíster Hugo Amores y Dr. Federico Rivera Romero. Al primero de ellos se le achacaba haber remitido vía correo electrónico del propio Castillo Araya y del Gerente general Gonzalo Valverde Calvo, el currículum de notario Douglas Murillo Murillo para que fuese contratado como notario público en la JAFAP. Este hecho en particular queda descartado su participación se limitó únicamente a enviar un documento vía electrónica y en la que posteriormente no tuvo ninguna injerencia en la escogencia del notario Murillo Murillo.

No obstante advierte esta Comisión, que esta y futuras prácticas de esta naturaleza deben ser erradicadas, toda vez que la JAFAP UCR cuenta en su organización interna con una unidad gestora de recursos humanos.

- 2) En cuanto al conflicto de intereses que se imputan al también directivo Dr. Federico Rivera Romero, es por ser parte de la Fundación LABPPIES (fundador-presidente) y propiciar el uso de las instalaciones de la JAFAP, en impartir cursos bajo la modalidad de educación dual.

Esta denuncia también se descarta toda vez que se demostró que el Dr. Rivera Romero no está acogido al régimen de dedicación exclusiva y que el acceso a las instalaciones de la JAFAP de estudiantes universitarios de las carreras de Contaduría Pública y Administración de Empresas de la Universidad de Costa Rica y procedentes de la Sede del Atlántico y el Recinto de Paraíso, es con el propósito de capacitarlos para su inserción en el mercado laboral.

Sin embargo, esta comisión advierte que por la naturaleza de las funciones de la JAFAP no resulta conveniente el ingreso de personas ajenas a ella, esto en razón de que la cantidad, calidad de los valores y activos que

9 <http://dle.rae.es/?id=80Ipenfj80KB8MZ>, sitio web de la Real Española. Consultado el 27 de noviembre de 2017 a las 15:00 horas.

10 <http://dle.rae.es/?id=JVTH24s>, sitio web de la Real Española. Consultado el 27 de noviembre de 2017 a las 15:07 horas.

11 Cabanellas, Guillermo. “*Diccionario enciclopédico de Derecho usual*”. Editorial Heliasta, Tomo II, Buenos Aires, 1996, p. 109.

12 *Ibid.* Tomo IV, pág. 197.

se custodian. Lo recomendable es que este tipo de actividades se realicen a lo interno de las instalaciones universitarias (aulas, auditorios por ejemplo), esto en resguardo de la libertad de cátedra.

- 3) Se descarta que el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, exasesor legal de la JAFAP haya sido despedido con responsabilidad patronal por la Junta Directiva a raíz de las denuncias presentadas, por el contrario, se desprende de la documentación aportada que su despido obedeció a una serie de deficiencias detectadas en el desempeño de sus funciones y que fueron acreditadas con las presentaciones a los miembros de junta directiva del Plan Anual de Auditoría Interna (AI-026-2020 y AI-027-2020).

VII.- RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el reglamento vigente del Consejo Universitario, esta Comisión Especial recomienda, respetuosamente, al plenario del Consejo Universitario, valorar la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En nota del 16 de marzo de 2020 (externo CU-352-2020), el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), aperció a la Dra. Madeline Howard Mora directora del Consejo Universitario, acerca de un posible conflicto de interés acaecido a la interno de la Junta Directiva de la JAFAP. A dicha nota se adjuntaron los informes AL-AI-060319 y AL-AI-060319-2, del 6 de marzo y 16 de marzo de 2020, respectivamente suscritos por el Lic. Castillo Araya.
2. En dichos informes el Lic. Castillo Araya atribuye a los directivos de la JAFAP UCR, magister Hugo Amores Vargas haber influido en la contratación por parte de la JAFAP del notario público Douglas Murillo Murillo, y que fue el señor Amores Vargas quien le hizo llegar a él como encargado de la selección de los notarios públicos y al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo Gerente general por la vía del correo electrónico el curriculum del postulante. Mientras que al Dr. Federico Rivera Romero le atribuye utilizar las instalaciones de la JAFAP para impartir cursos (sin especificar qué tipo de cursos), en la modalidad de educación dual.
3. Adicionalmente atribuye a la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín haber divulgado entre los miembros de junta directiva el contenido de dichos informes, aspecto que propició el que fuese despedido con responsabilidad patronal, por las denuncias formuladas.
4. El despido con responsabilidad patronal del Lic. Roberto Carlo Castillo Araya como asesor legal de la JAFAP, fue acordado por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria N.º 2139, celebrada el 12 de marzo de 2020. Dicho acuerdo se comunicó a la Dirección del Consejo Universitario en el oficio JD-JAP-003-2020, del 16 de marzo de 2020.
5. La Dirección del Consejo Universitario con conocimiento de causa de los hechos denunciados por Castillo Araya, en el oficio CU-455-2020, del 19 de marzo de 2020, le solicitó a los directivos Amores Vargas y Rivera Romero, y la auditora interna referirse de manera amplia a las aseveraciones realizadas por Castillo Araya. Dichas peticiones fueron atendidas ampliamente en los oficios JD-JAP-011-2020, del 12 de mayo de 2020, JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020 y AI-047-2020, del 6 de mayo de 2020, respectivamente, y en el orden en que fueron consultados.
6. El plenario en la sesión ordinaria N.º 6382, artículo 7, celebrada el jueves 14 de mayo de 2020, conoció la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la JAFAP UCR, la cual está relacionada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ellos con la acción de despido sobre su trabajo como asesor y adoptó los siguientes acuerdos firmes.
 1. *Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes estipulados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la Ley General de la Administración Pública, integrada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien la coordina; MBA Marco Calvo Vargas y M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembros de este Consejo Universitario, una vez se reciba el informe correspondiente por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
 2. *Solicitar a dicho órgano director de procedimiento que rinda un dictamen a más tardar en un mes, para ser conocido posteriormente por este Consejo Universitario, en sesión convocada al efecto, y que este decida lo que corresponda. Lo anterior, en función de la fecha en la cual el Órgano Colegiado reciba el informe correspondiente de la Oficina de Contraloría Universitaria.*

3. *Enviar una misiva a la Oficina de Contraloría Universitaria para que remita el dictamen del proceso de investigación de este caso descrito al 15 de junio de 2020.*
 4. *Notificar personalmente, este acuerdo al señor Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), y comunicarlo a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
7. De conformidad con el acuerdo 3, adoptado por el Órgano Colegiado en la sesión 6382, artículo 7, celebrada el 14 de mayo de 2020, la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-139-2020, del 15 de julio de 2020.
8. En el pase CU-30-2020, del 15 de mayo de 2020, se solicitó a la Comisión Especial dictaminar acerca del siguiente caso: Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes indicados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la *Ley General de la Administración Pública*, con el fin de analizar la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de despido sobre su trabajo como asesor.
1. La Comisión Especial llevó a cabo entre otras acciones las siguientes:
 - a). *En los oficios CE-25-2020 y CE-26-2020, ambos del 13 de julio de 2020, le solicitó al Gerente general de la JAFAP, en relación con el oficio JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020, referirse a la cantidad de estudiantes de la Sede del Atlántico y la carrera que cursan en calidad de pasantes en la JAFAP, fechas en que se llevaron a cabo esas pasantías y las actividades desarrolladas por los estudiantes. Así como que indicara cuál es el criterio de la Gerencia general en torno a los puntos 26 y 27 citados e el oficio JD-JAP-013-2020.*
 - b). *En el oficio CE-26-2020, del 13 de julio de 2020, se le solicitó el acta de la sesión extraordinaria N.º 2139 celebrada el 12 de marzo de 2020 y el audio de dicha sesión respectivamente.*
 - c). *En el oficio CE-27-2020, también el 13 de julio de 2020, se le solicitó a la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, referirse acerca de cuáles fueron las acciones adoptadas por la auditoría interna a partir del momento en que se tuvo conocimiento de la denuncia planteada por el Lic. Castillo Araya.*
 - d). *En el oficio CE-45-2020, del 14 de agosto de 2020, se le solicitó al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, Gerente general de la JAFAP, puntualizar acerca de cuáles eran los casos concretos en los que el exasesor legal Roberto Carlo Castillo Araya, ofreció un mal asesoramiento jurídico a los miembros de la junta directiva.*

Las consultas realizadas fueron ampliamente atendidas en los oficios G-JAP-122-2020, del 23 de julio de 2020, G-JAP-199-2020, del 23 de julio de 2020, G-JAP-157-2020, del 4 de septiembre de 2020 y AI 063-2020, del 31 de julio de 2020, referidos en el mismo orden en que se recibieron las respuestas a las consultas realizadas. Los oficios supracitados se encuentran incorporados al expediente del caso.

10. De la lectura de transcripción del acta de la sesión extraordinaria N.º 2139, celebrada el 12 de marzo de 2020 y de la escucha del audio de la citada sesión, se concluye que el despido como asesor legal de la JAFAP, del Lic. Roberto Carlo Castillo Araya no obedeció a las denuncias que presentara por aparente conflicto de interés en dos miembros de la Junta Directiva. Por el contrario, su despido se materializó luego de la presentación y del análisis de los informes AI-026-2020, del 12 de marzo de 2020 y AI-027-2020, del 11 de marzo de 2020, producto del Plan Anual de la Auditoría Interna.
11. Un extracto del contenido de dichos informes es el que a continuación se describe:

1. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados:

• SELECCIÓN DE NOTARIOS EXTERNOS

De acuerdo con la revisión efectuada, se determinó que:

- a). *En la revisión de las actas de la Junta Directiva, en las Sesiones No. 2032 y No. 2045 celebradas el 29 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, respectivamente; el Asesor Legal licenciado Roberto Carlo Castillo Araya informa a los miembros de la Junta Directiva la selección de los notarios actuales para la Sede Central de la JAFAP UCR;*

dándose por recibidos los informes presentados por el Asesor Legal. Al respecto, no existe evidencia de que haya advertido a la Junta Directiva acerca de la necesidad de aprobar dichos nombramientos, según lo establecido en el artículo No. 8. Inciso “o” del Reglamento de la JAFAP UCR. Funciones de la Junta Directiva.

En cuanto al artículo No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR, Servicios Profesionales se determinaron los siguientes incumplimientos:

- b. Según la información proporcionada por el Asesor Legal, no se tiene evidencia de un registro de oferentes, lo que existe, son los expedientes de los ocho notarios seleccionados como notarios públicos externos de la JAFAP UCR para la Sede Central. En este proceso, el Asesor Legal en la carátula de cada expediente “Registro de Elegibles para el Nombramiento de las Notarías Externas”, firma como Asesor Legal - Director del Proceso.
- c. No se nos suministró evidencia que se documente que la selección de los notarios externos se realizó mediante un proceso de concurso público, que fuera previamente definido y aprobado por la Junta Directiva, y en los expedientes de los notarios no se documenta la procedencia de los currículos recibidos.
- d. La JAFAP UCR no ha remitido un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones, la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.
- e. En los expedientes de los notarios externos, no existe la documentación para respaldar la relación de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive. Con fecha 10 de enero de 2020, se solicitó mediante correo electrónico al Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, las declaraciones de no vinculación de los ocho notarios externos, y a la fecha de este informe no ha cumplido con el requerimiento solicitado.

Adicionalmente se determinó que:

- e. En el caso de la selección de cuatro notarios externos informada en la sesión de la Junta Directiva No. 2045 celebrada el 20 de diciembre de 2018, la modificación al mecanismo de selección de los notarios (tabla de calificación), presentada por el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, fue aprobada en dicha sesión y no previo al proceso de su evaluación y selección como lo establecen las buenas prácticas de control interno.
- f. La tabla de calificación no incluye criterios sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 22, Servicios Profesionales del Reglamento de la JAFAP UCR en cuanto a la no vinculación hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los notarios y quienes tengan poder de injerencia o decisión en su contratación.
- g. Según consta en el acta de la sesión de la Junta Directiva No. 2024 del lro. de octubre de 2018, se debía considerar a los notarios externos no seleccionados en el proceso de las Sedes; sin embargo, no existe evidencia de su evaluación o calificación actualizada en los informes de los notarios seleccionados presentados a la Junta Directiva en las sesiones No. 2032 y No. 2045.
 - i. No hay evidencia que, para la selección y nombramiento de los notarios, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, haya seguido algún procedimiento para su selección previamente aprobado. El Manual de Procedimientos para la Selección de Notarios Externos y su Seguimiento, fue presentado a la Auditoría Interna por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya hasta el 2 de setiembre de 2019; sin embargo, el mismo no está de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR artículo No. 22 Servicios Profesionales e inclusive incumple con lo establecido en el artículo No. 8 Funciones de la Junta Directiva, inciso o. Este Manual a la fecha no ha sido presentado para su aprobación a su superior jerárquico, la Junta Directiva.

4.2 CRÉDITOS EN COBRO JUDICIAL

Por ser el cobro judicial un tema relacionado con los notarios externos, se aplicaron procedimientos de auditoría para revisar el seguimiento de los créditos en cobro judicial y su asignación a algunos de los notarios externos de la JAFAP UCR. En una revisión preliminar, se verificó el estado judicial sobre estos casos y se determinó que:

- a. La Junta Directiva en la Sesión No. 2001 celebrada el 21 de mayo de 2018, otorgó un poder general judicial al Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, razón por la cual él está autorizado a representar a la JAFAP UCR en cualquier proceso judicial. Sin embargo, el Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya realizó cobro de honorarios por 767,300, según Orden de Compra No. 0167-2018 del 20 de diciembre de 2018, por dos juicios monitorios de dos personas afiliadas, por lo que en su momento la Gerencia General indicó que informó al Coordinador de la Junta Directiva.
- b. Según Código de Gobernanza, aprobado en la sesión No. 2042 de la Junta Directiva celebrada el 6 de diciembre de 2018, establece en el artículo No. 9 Asesoría Legal:

Inciso c. “Ejercer la defensa de la JAFAP en acciones judiciales conforme a su cargo.”

Inciso i. “Realizar las funciones de Apoderado General Judicial de la JAFAP, que incluye la responsabilidad de representar a la JAFAP en los juicios de cobro judicial y cualquier otro proceso en que se vea involucrado tanto en la vía civil, pena l como administrativa.”

- c. *En la sesión de la Junta Directiva No. 2047 celebrada el 21 de enero de 2019, a solicitud de la directora en ese momento, licenciada Ericka Araya Arroyo, se acuerda en dicha sesión:*

“1. Que la Asesoría Legal de la JAFAP elabore el procedimiento de entrega y seguimiento de juicio de cobro judicial a abogados externos y cuyos requerimientos deberán ser verificados y aprobados por la Jefatura de Crédito quienes en conjunto establecerán el rol correspondiente para la entrega de dichos procesos judiciales.

2. La Asesoría Legal valorará la calidad del servicio profesional con base en el desempeño y evaluación correspondiente, de no cumplirlos, podrá sustituir de manera inmediata los abogados que estén brindando el servicio de cobro judicial, procurando cuidar los intereses económicos de la JAFAP.”

En la revisión de las actas de la Junta Directiva celebradas entre enero de 2019 y el 31 de enero de 2020, no se evidencia que el licenciado Roberto Cario Castillo Araya haya cumplido con lo requerido por estos acuerdos.

- d. *En la sesión de la Junta Directiva No. 2059 celebrada el 05 de marzo de 2019, el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, recomienda asignar diez casos que llevaba el ex notario licenciado Jose Leonardo Céspedes Ruiz a las abogadas Silvia Alvarado Quijano y Eisa Vásquez Calderón, por la experiencia que poseen según lo indica el licenciado Castillo, haciendo referencia a los primeros cuatro notarios informados en la sesión No. 2032 del 29 de octubre de 2018. No se toma en cuenta a los cuatro notarios seleccionados en la sesión No. 2045 del 20 de diciembre de 2018.*

egún respuesta a las confirmaciones enviadas a los Auditores Externos de Deloitte & Touche, la Licenciada Elsa Maria Vásquez Calderón, responde el 16 de enero de 2019 que no llevaba casos en cobro judicial y el 8 de enero de 2020, confirma que sólo lleva un caso, cuyo escrito presentó el 23 de octubre de 2019, expediente número 16-006629-1164-CJ-7.

- e. *No existen políticas sobre cobro judicial presentadas a la Junta Directiva para su aprobación, que considere la asignación de los créditos de cobro judicial y su seguimiento; por ejemplo, tomando en cuenta, las respuestas de confirmación de los abogados en el proceso de confirmación para los estados financieros auditados, llevado a cabo por Deloitte & Touche al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se determinó que:*

Al 31 de diciembre de 2019, la mayoría de los casos de créditos en cobro judicial están a cargo de dos abogadas (Silvia Alvarado Quijano y la ex notaria Andreina Vincenzi Guilá, quien no renunció a los casos que llevaba cuando se le informó sobre la terminación de servicios profesionales como notaria externa de la JAFAP UCR).

De acuerdo con la respuesta de confirmación a los Auditores Externos Deloitte & Touche del 17 de enero de 2019, el exnotario externo de la JAFAP UCR, licenciado Ricardo Urbina Paniagua, llevaba 10 operaciones en cobro judicial. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2019, según las respuestas de confirmación recibidas por Deloitte & Touche por parte de los abogados externos actuales, estos casos no se encuentran asignados a ningún abogado externo, lo que representa un riesgo para la JAFAP UCR.

En la respuesta de confirmación del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya enviada a Deloitte & Touche con fecha 13 de febrero de 2020, solo menciona un juicio contencioso administrativo, pero no hace referencia a los casos de insolvencia, bajo su seguimiento, declarados por personas afiliadas con créditos en la JAFAP UCR ni a otros casos, que según auxiliar suministrado por él, se presentan como bajo su seguimiento.

- f. *Con fecha del 19 de junio de 2019, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, en condición de apoderado general judicial de la JAFAP UCR, sustituye en forma parcial a su vez Poder Especial Judicial en el licenciado Jonathan Facey Torres, quien labora en la misma notaría externa de la licenciada Silvia Alvarado Quijano. En actas de la Junta Directiva, no se tiene evidencia de que haya solicitado aprobación por parte de la Junta Directiva para otorgar dicho Poder.*

Se está a la espera de recibir un informe complementario y actualizado por parte de la Jefatura de Crédito y Cobro de la JAFAP UCR sobre los créditos en cobro judicial bajo el control del Asesor Legal, para determinar con exactitud su situación actual.

4.3 ARTÍCULO 17. ASESORÍA LEGAL

Se llevó a cabo la revisión a lo dispuesto en el Reglamento de la JAFAPUCR referente a los requisitos del Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, quien fue nombrado en la Sesión No. 1994 celebrada el 16 de abril de 2018 e inició labores en la JAFAP UCR a partir del 19 de abril de ese mismo año.

Según consulta realizada en la página de la Dirección Nacional del Notariado (<http://consulta.dnn.go.cr/servicioenlinea/notario/eventos/434>), el colaborador designado como Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, actualmente se encuentra en estado inhabilitado ante dicha Dirección.

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR en su artículo No. 17. Asesoría Legal, en el inciso “c. Título que acredite a la persona para ejercer el notariado. “, ya que, si bien está incorporado y cuenta con el título para ejercer el notariado ante la Dirección Nacional de Notariado, se encuentra clasificado en estado “Inhabilitado “, y la corrección disciplinaria es de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial, periodo que se considera excesivo, sobre todo porque permanecería en una condición contraria durante varios años a la establecida por el Reglamento de la JAFAP UCR.

De acuerdo con indagaciones realizadas, esta situación fue informada por el Gerente General al Coordinador de la Junta Directiva y fue de conocimiento de todos los miembros de la Junta Directiva, razón por la cual, con fecha 15 de mayo de 2019, según Oficio No. AL-028-2019 dirigido al Magíster Hugo Amores Vargas como Coordinador de la Junta Directiva, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, informa su situación notarial indicando que:

“Pongo en autos a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP UCR que bajo un procedimiento propio de la Dirección Nacional de Notariado a partir del lro. de mayo de 2019 el suscrito se encuentra inhabilitado para llevar a cabo actos notariales. Lo anterior, claro está, en el entendido de que el suscrito no es Notario Público de la JAFAP ni tampoco la función notarial se encuentra dentro de sus funciones estipuladas en el reglamento de la JAFAP artículo 18.

De ante mano agradezco la comprensión del caso y a nivel personal se estarán llevando las medidas legales que en derecho correspondan sobre el proceso anteriormente dicho y que el mismo no acarrea ningún tipo de perjuicio para la JAFAP UCR ni tampoco para los miembros de la Junta Directiva. De igual forma y a solicitud de la Junta Directiva me pongo a sus órdenes sobre cualquier información que sea requerida”.

A la fecha la Auditoría Interna no tiene evidencia de que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya actualizado su situación de manera formal sobre las cuatro sanciones, registradas entre el lro de mayo y el 22 de agosto de 2019, ni comunicado regularmente a la Junta Directiva u otra instancia en la JAFAP UCR, así como las razones que llevaron a dichas sanciones ni la periodicidad de estas.

4.4. SUPERPOSICIÓN HORARIA

En relación con el artículo No. 17. Asesoría Legal, inciso “e Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP. De lo anterior se exceptuará la docencia hasta un cuarto de tiempo, siempre que no incurra en superposición horaria.” En el protocolo Tomo No. 10 del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, dado que esta Auditoría Interna no tiene evidencia de solicitud de permisos otorgados ni boletas de vacaciones aprobadas por algún miembro de la Junta Directiva, se evidencian de superposición horaria del colaborador:

Varios de los casos corresponden al día miércoles, día en que generalmente, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, ha indicado que destina la mañana para ver asuntos legales de la JAFAP UCR en los Tribunales de Justicia.

4.5. DESPIDO EX JEFE DE TESORERÍA

El ex jefe de Tesorería fue despedido el 27 de mayo de 2019 con responsabilidad patronal de la JAFAP UCR, bajo la asesoría legal del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, considerando el artículo No. 85, inciso d. “Por la propia voluntad del patrono“. Inicialmente, en el momento en que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, hacía entrega de la carta de despido el viernes 24 de mayo de 2019 al ex jefe de Tesorería, éste le informó que no podía ser despedido estando en un día de vacaciones. La advertencia del ex jefe de Tesorería evitó una contingencia para la JAFAP UCR.

4.6. COMPORTAMIENTO DEL COLABORADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

Por comentarios y reacciones recibidas en forma verbal de algunos colaboradores y otros asuntos que han llegado a la atención de esta Auditoría Interna, el colaborador ha presentado los siguientes comportamientos que han afectado el ambiente laboral, a manera de ejemplos se reflejan los siguientes hechos:

- a. *En varias ocasiones dio órdenes o instrucciones a personal subalterno de la Gerencia General irrespetando la línea jerárquica, según lo expresado por el mismo Gerente General de la JAFAP UCR, máster Gonzalo Valverde Calvo.*
- b. *Si bien, el Asesor Legal tiene acceso a la revisión de las actas de la Junta Directiva, una vez celebradas y transcritas las sesiones según lo establecido en el Manual de Sesiones de Junta Directiva, en reiteradas ocasiones, concluidas las sesiones, busca obtener información sobre lo acontecido en las mismas mediante consultas verbales a la Secretaría de la Junta Directiva, quien ha recurrido a la Auditoría Interna, a la Gerencia General y al Coordinador de la Junta Directiva para determinar cómo proceder. Las recomendaciones de las partes siempre fueron en el sentido de recibir las solicitudes por los medios formales de comunicación (vía correo electrónico).*
- c. *El Coordinador de Junta Directiva le llamó la atención de forma verbal por irrespetar la privacidad de una sesión de trabajo de miembros de la Junta Directiva por dos entradas y salidas al recinto sin haber sido convocado. Esta conducta era una práctica reiterada y así lo han manifestado varios colaboradores de la organización ya que irrumpía en sus oficinas o reuniones sin haber sido convocado. Al respecto la Auditoría Interna también se ha visto afectada por esta práctica del Asesor Legal de la JAFAP UCR.*
- d. *Sin consulta previa, ofreció como testigo al Gerente General de la JAFAP UCR en un proceso judicial, según nos lo hizo saber el máster Gonzalo Valverde Calvo.*

V. CONCLUSIONES

La revisión fue desarrollada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, pero por el tipo de revisión podrían existir desviaciones en el proceso auditado que no fueron identificadas por las técnicas de auditoría aplicadas.

Los puntos que llegan a nuestra atención en la ejecución de esta auditoría muestran el incumplimiento a lo establecido en algunos artículos del Reglamento de la JAFAP UCR y otros temas relevantes en cuanto a:

- 5.1. *El Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, recibió una solicitud para realizar un proceso de selección de notarios externos, el cual realizó e informó a la Junta Directiva; no obstante, no previno ni advirtió a la Junta Directiva acerca de la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo No. 8, inciso "o" del Reglamento de la JAFAP UCR, y la aprobación de servicios profesionales de los notarios externos y el análisis de las respectivas ofertas.*
- 5.2. *El Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya no llevó, para previa autorización de la Junta Directiva, el Manual de Procedimientos para la Selección de Notarios Externos y su Seguimiento.*
- 5.3. *El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, en la sesión de la Junta Directiva No. 2045 celebrada el 20 de diciembre de 2018, presentó una modificación de las ponderaciones de la tabla de calificación para el nombramiento de cuatro notarios externos sin ser aprobada previamente por la Junta Directiva.*
- 5.4. *En atención al artículo No. 18 Funciones de la Asesoría Legal, del Reglamento de la JAFAP UCR, no hay evidencia de que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya advertido, en cumplimiento con el artículo No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR, Servicios Profesionales, en relación con el proceso de selección de los notarios externos, en los siguientes aspectos a la Junta Directiva:*
 - a. *Acerca de la inexistencia de un registro de oferentes previo, necesario para poder realizar el nombramiento de los notarios externos.*
 - b. *Acerca de la necesidad de cumplir con un concurso público para realizar el nombramiento de los notarios externos.*
 - c. *De la inexistencia de un estudio para documentar que no se hayan considerado notarios externos en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el personal de la JAFAP UCR que haya tenido poder de injerencia o de decisión en la contratación.*

- d. *Tampoco, siendo aparentemente, el Director del Proceso, no realizó el respectivo informe para su remisión al Consejo Universitario sobre las contrataciones, incluyendo las evaluaciones efectuadas, así como el mecanismo de contratación aplicado.*
- 5.5. *Si bien, según solicitud de la Junta Directiva No. 2024 del lro. de octubre de 2018, se debía considerar a los notarios públicos externos que no fueron seleccionados para las Sedes Regionales, no se obtuvo evidencia de su inclusión como parte del proceso de la Selección de Notarios Externos para la Sede Central.*
- 5.6. *De acuerdo con el inciso 4.2. Créditos en Cobro Judicial de este informe, con la cronología de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, lo establecido por el Reglamento de la JAFAP UCR y el Código de Gobernanza, existen debilidades en cuanto a la gestión de los créditos en cobro judicial.*
- 5.7. *El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, no presentó a la Junta Directiva el Procedimiento de Entrega y Seguimiento de Juicios de Cobro Judicial a Abogados Externos, en cumplimiento con lo acordado por la Junta Directiva en la sesión No. 2047 celebrada el 21 de enero de 2019, por lo que se atribuyó competencias que no le correspondían, en el siguiente sentido:*
- a. *Asignación de casos de créditos en cobro judicial a notarios externos, sin procedimientos (parámetros y criterios) previamente aprobados por la Junta Directiva.*
- b. *Otorgar poder judicial a un notario externo no autorizado por la Junta Directiva, sin comunicar ni solicitar autorización previa.*
- 5.8. *El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya el 15 de mayo de 2019, informó a solicitud del Coordinador de la Junta Directiva con la advertencia de la Gerencia General, sobre su inhabilitación como notario público, situación con la cual deja de cumplir con uno de los requisitos establecidos en el artículo No. 17 Asesoría Legal, inciso c. del Reglamento de la JAFAP UCR para permanecer en el puesto. El no informar las razones de las sanciones y la actualización de su estado a la Junta Directiva va en contra del principio de buena fe de todo colaborador, conforme con el artículo No. 19 del Código de Trabajo.*
- 5.9. *Se evidenció que el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya incurrió en superposición horaria, incumpliendo con su horario y jornada.*
- 5.10. *El Asesor Legal expuso a la JAFAP UCR a un riesgo legal, al intentar desvincular al jefe de Tesorería en un día de vacaciones.*
- 5.11. *El Asesor Legal, en el desempeño de sus funciones, muestra comportamientos que afectan el clima organizacional.*

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. *Establecer un proceso de selección de servicios profesionales que garantice el cumplimiento de lo establecido en los artículos: No. 8 Funciones de la Junta Directiva, incisos ñ y o; y el No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR.*
- 6.2. *Establecer políticas y procedimientos para la asignación de los créditos en cobro judicial y su seguimiento, que estén acordes con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR, el Código de Gobernanza y otros acuerdos o documentos afines para garantizar una adecuada gestión.*
- 6.3. *En razón, de los resultados y conclusiones alcanzadas en este informe, así como en el informe AI-027-2020, se recomienda a la Junta Directiva, de conformidad con la Normativa Laboral Aplicable, tomar las medidas que consideren necesarias así como valorar la continuidad del colaborador licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en el puesto de Asesor Legal de la JAFAP UCR.*
12. Se desprende entonces que el despido obedeció a otras causas, entre ellas: mal asesoramiento a los miembros de Junta Directiva, otorgar poder judicial a notarios sin autorización de a la Junta Directiva, llevar un mal control y manejo de los cobros judiciales, incurrir en superposición horaria, pretender despedir a un colaborador de la JAFAP encontrándose el funcionario de vacaciones y otras más descritas ampliamente en el punto anterior.

13. Se descarta que el directivo Magíster Hugo Amores Vargas haya incurrido en conflicto de interés por el solo hecho de tramitarle vía correo electrónico al Lic. Castillo Araya y al Gerente general de la JAFAP, el currículum del notario Douglas Murillo Murillo, ya que la actuación de Amores Vargas solo se limitó a eso, él no participó en el proceso de selección, tema que fue exclusivo del Lic. Castillo Araya. No obstante, advierte esta Comisión, que prácticas de esta naturaleza deben ser erradicadas, toda vez que la JAFAP UCR cuenta en su organización interna con una unidad gestora de recursos humanos.
14. Se descarta la denuncia por conflicto de interés por parte del directivo Dr. Federico Rivera Romero, a quien en su momento se le cuestionó ser parte de la Fundación LABPPIES (fundador-presidente) y propiciar el uso de las instalaciones de la JAFAP, en impartir cursos bajo la modalidad de educación dual. Se demostró que el Dr. Rivera Romero no está acogido al régimen de dedicación exclusiva y que el acceso a las instalaciones de la JAFAP de estudiantes universitarios de las carreras de Contaduría Pública y Administración de Empresas de la Universidad de Costa Rica y procedentes de la Sede del Atlántico y el Recinto de Paraíso, es con el propósito de capacitarlos para su inserción en el mercado laboral.

Sin embargo, esta comisión advierte que por la naturaleza de las funciones de la JAFAP no resulta conveniente el ingreso de personas ajenas a ella, esto debido a que la cantidad, calidad de los valores y activos que se custodian. Lo recomendable es que este tipo de actividades se realicen a lo interno de las instalaciones universitarias (aulas, auditorios, por ejemplo), esto en resguardo de la libertad de cátedra.

ACUERDA

1. Dar por recibido el presente informe y avalarlo.
2. Exonerar de las denuncias presentadas en contra de los directivos de la JAFAP UCR, Magíster Hugo Amores Vargas y Dr. Federico Rivera Romero, ya que hay suficiente evidencia que permite descartar el aparente conflicto de interés.
3. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, en el plazo de dos meses, informe al Órgano Colegiado:
 - a. Cómo se han subsanado las deficiencias expuestas por la auditoría interna en los informes A-I-026-2020 y AI-027-2020, del 12 y 11 de marzo de 2020, respectivamente, así como en el oficio OCU-R-139-2020 del 15 de julio de 2020. Y aquellas que en que durante este lapso no han sido subsanadas, además indicar cuál será el mecanismo para corregirlas.
 - b. Establecer un proceso de selección de servicios profesionales que garantice el cumplimiento de lo establecido en los artículos: No. 8 Funciones de la Junta Directiva, incisos ñ y o; y el No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR.
 - c. Adoptar políticas y procedimientos para la asignación de los créditos en cobro judicial y su seguimiento, que estén acordes con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR, el Código de Gobernanza y otros acuerdos o documentos afines para garantizar una gestión eficiente.
 - d. Incluir en los procedimientos de contratación de personal una declaración jurada donde el potencial oferente o funcionario declare la relación de parentesco, afinidad o vínculo preexistente que tenga con algún funcionario o directivo de la JAFAP.
 - e. Proceder, en futuros casos de remoción del cargo del Asesor Legal y del Auditor Interno, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la JAFAP.
 - f. Valorar la implementación de acciones y mecanismos que fortalezcan el control sobre el ingreso de terceras personas a las instalaciones de la JAFAP y uso de equipos, condicionado a que exista previamente una relación formalizada de servicios o colaboración donde se fortalezca la gestión y el quehacer de esta entidad.

4. Llamar la atención de los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP presentes y futuros, de que el Consejo Universitario, como ente u órgano fiscalizador en el ejercicio de sus funciones, tiene la potestad de solicitar la información que requiera para lograr su cometido y la persona solicitada de entregarla en forma expedita y completa.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen, pues tuvo que realizar un enorme trabajo en pocos días para terminar dicho dictamen, el cual consta de ciento seis páginas. Anuncia que por la rapidez con la que se trabajó, se quedaron algunos errores; por ejemplo, se debe incluir el lenguaje de género. Queda atenta por si hay algún comentario o alguna recomendación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa su profundo agradecimiento a la M.Sc. Quesada, al M.Sc. Carlos Méndez y al MBA Calvo por haber participado en la Comisión. Lamenta muchísimo todos los obstáculos y las obstrucciones para completar este informe, que pudo haber estado listo si hubiera toda la información en el momento preciso, semanas atrás. Posteriormente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Comisión por el exhaustivo trabajo que han realizado; muestra de ello, el documento tan amplio que se presenta. Considera que las conclusiones a las que llega la Comisión son congruentes con toda la investigación que se realizó, por lo que arrojan los documentos y los resultados. Estima que debe quedar claro que el trabajo realizado por la Comisión es una investigación preliminar para determinar si cabe o no un proceso disciplinario o correctivo. Observa que en el dictamen se tomó el voto 800-8101 de la Sala IV, el cual fue muy bien recogido por la Comisión (esto para los que leerán esta acta).

Exterioriza que le queda una preocupación de todo esto. Rememora que el caso se refiere a una persona exfuncionaria de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), quien fue despedida por las situaciones que ya la Comisión muy bien documentó y apuntó: no informar que fue suspendido como notario; sin ser parte de la Junta Directiva, dar órdenes a los colaboradores, pasando por encima del orden jerárquico de la Gerencia u ofrecer al gerente general de la JAFAP como testigo, sin su autorización. Observa que tienen una “pava disparándole a las escopetas”, porque todos pueden tener la percepción de que hay algo irregular, pero se debe guardar la compostura, pues este asunto debía ser de conocimiento de la auditoría interna de la JAFAP. Sin embargo, la persona fue denunciada también ante la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y ante el Consejo Universitario, según se desprende del dictamen. Pide que le indiquen si es así.

Detalla que su preocupación, más allá de si hubo un delito o no y de las oportunidades de mejora de la JAFAP, es que existe un problema que le corresponde atender al Consejo Universitario, puesto que este es el segundo caso en el que personas externas al Consejo Universitario intentan utilizar el Órgano Colegiado para hacer público –porque las actas del Consejo Universitario son públicas– un asunto de una entidad que se rige por el derecho laboral en cuanto a sus relaciones. Repite que no es la primera persona vinculada con la JAFAP que intenta hacer público algo que no lo es, de manera que estima pertinente considerar un oficio de la Gerencia de la JAFAP, del 26 mayo, dirigido a la Prof. Cat. Howard, porque, de alguna manera, ha quedado en el ambiente que la JAFAP no quería dar información o que puso trabas; asuntos de ese tipo.

Da lectura al oficio G-JAFP-075-2020, que a la letra dice:

(...)

Del análisis de la nota de referencia, se colige que, la información solicitada es para atender una petición de información, cursada al Consejo Universitario, por parte de un tercero. La información de interés no es solicitada por el Consejo Universitario.

En relación con el particular, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto por la Sala Constitucional, en sentencia N.º 14950-2016, de las 9:05 horas del 14 de octubre del 2016, de la cual acompañó copia, la

información que se nos solicita no puede ser suministra a un tercero.

En concordancia con lo indicado en la resolución antes referida, precisa hacer notar que, las relaciones de empleo de los trabajadores de la JAFAP-UCR no se rigen por el derecho administrativo, se rigen por el derecho común. Los trabajadores de la JAFAP UCR no son funcionarios públicos.

(...)

Añade que se señala una reiterada jurisprudencia, cita todos los votos y demás. Continúa con la lectura.

(...)

Adicionalmente, también hago de su conocimiento que en cuanto al proceso judicial entablado por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya referente al expediente 20-00391-166-LA, el cual fue ingresado al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito de Judicial de San José el 16 de marzo de 2020, la sentencia fue dictada el 14 de abril de 2020 indicando:

“... SE DECLARA IMPROPONIBLE la demanda sumarísima interpuesto por ROBERTO CARLO CASTILLO ARAYA contra GONZALO VALVERDE CALVO, FEDERICO RIVER ROMERO, VIOLETA PALLAVICINI CAMPOS, HUGO AMORES VARGAS, CALUDIA SAN SILVESTRE SAN MARTIN y la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. En su oportunidad, archívese el expediente (...).”

Entiende que un funcionario despedido por sus incumplimientos y porque infringió la confianza en sus actuaciones no le fue suficiente presentar la denuncia ante la auditoría interna de la JAFAP, más cuando no le convino lo que esta respondió; así que, para llevar agua a su molino, presentó la denuncia ante la OCU y trató de utilizar al Consejo Universitario para hacer público algo que es privado, debido a que en la JAFAP, como entidad financiera, las actas, los montos y las cuestiones de dinero representan información sensible. Desde esta perspectiva, trata de comprender la postura de la JAFAP emitida en el oficio del 26 de mayo.

Dice que aunque la JAFAP pudo haber sido torpe a la hora de brindar la información a la Comisión, los miembros del Consejo Universitario, en estos dos meses y medio que les queda en el cargo, deben velar porque nadie utilice al Órgano Colegiado para hacer público algo que debe estar en un ámbito propio en el que debe discutirse.

Entonces, la persona denunciante lo quiso hacer público por medio de la auditoría interna de la UCR, instancia que llegó a la conclusión de que no había reproche contra las actuaciones de la auditoría interna de la JAFAP, según el dictamen. Él —Lic. Cascante— ha tratado de hacer un esfuerzo, en el corto tiempo que todos han tenido, para realizar un análisis concienzudo de este caso.

Felicita al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por el trabajo realizado, y a los integrantes de la Comisión por la objetividad que han demostrado. Este no es un caso fácil y a veces no es sencillo distinguir y discernir cuando alguien quiere utilizar al Consejo Universitario.

Hay muchos detalles en el informe, así que no quiere ser reiterativo; sin embargo, estima adecuadas las conclusiones y que, por supuesto, las comunicaciones, así como la forma expedita y clara en que la JAFAP debe brindar información al Consejo Universitario; no es algo que debe estar medio bueno, sino que debe estar perfecto y correcto.

Hace la advertencia para los casos que se presenten en el futuro, cuando él no esté en el Órgano Colegiado, para que puedan aclarar la situación, como en este momento lo lograron, pues al menos él lo hace. Reitera su agradecimiento a la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Cascante su intervención por las aclaraciones realizadas para que queden consignadas en actas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, le dijo que podría realizar la revisión del lenguaje inclusivo, para no atrasar la sesión en la corrección de ese aspecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita a la M.Sc. Quesada que le pase las observaciones del M.Sc. Méndez a la Licda. Garbanzo para verlas en la sesión de trabajo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la M.Sc. Quesada el liderazgo en el desarrollo de este caso, que ha sido bastante difícil y engorroso. Explica que encontraron algunas limitaciones debido a la disponibilidad de información, pues algunos documentos venían con la coletilla de confidencialidad, lo cual provocó algunos problemas.

Detalla que el dictamen cuenta con consideraciones legales que, si bien no se han leído, están incorporadas, en caso de que más adelante, cuando las personas lo lean, tengan claro que se tomaron todas las consideraciones jurídicas pertinentes, así como todos los cuidados para que el dictamen fuese presentado el día de hoy.

Puntualiza que su propuesta es en relación con uno de los puntos en los que se denunciaba a uno de los directores. La propuesta de acuerdo es la siguiente: *Establecer un procedimiento para convocatoria a pasantías profesionales a estudiantes de las Sedes Regionales, cuando las carreras tenga esa figura en su plan de estudios.*

Recuerda que una de las denuncias tenía que ver, precisamente, con uno de estos puntos, ya que uno de los directores había gestionado pasantías profesionales a estudiantes de la Sede del Atlántico, de manera que su sugerencia es que la Junta Directiva establezca ese procedimiento. No sería un acuerdo 5, sino para que se adicione al acuerdo 3, ya que va dirigido a la Junta Directiva de la JAFAP.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone que se incluya como un inciso g).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que el Lic. Cascante solicita una modificación en el texto —ya fue incorporada—. Da lectura a lo planteado, que a la letra dice:

Llamar la atención de los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, presentes y futuros, de que el Consejo Universitario, como órgano fiscalizador en el ejercicio de sus funciones, tiene la potestad de solicitar la información que requiera para lograr su cometido y la persona solicitada de entregarla en forma expedita y completa.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece la lectura a la Prof. Cat. Howard. Apunta que es algo muy concreto. Explica que jurídicamente el ente es la Universidad de Costa Rica y el órgano es el Consejo Universitario; entonces, propone sustituir la frase: “(...) el Consejo Universitario es el ente u órgano” por “(...) el Consejo Universitario como órgano fiscalizador (...)”.

Se cuestiona si la expresión correcta, en el acuerdo 4, es “Llamar la atención a los miembros de la Junta Directiva” o “Recordar a los miembros de la Junta Directiva”, porque se llama la atención en una situación de castigo, pero este no es el caso. Considera que si se queda así como está debe ser en el contexto de recordarles que el Consejo Universitario es el órgano fiscalizador y que tiene la potestad de solicitar la información que requiera.

Vuelve a decir que deben evitar que una persona externa quiera, vía Consejo Universitario, hacer pública información sensible de las personas afiliadas o asuntos más determinantes. Aclara que no existe una regla específica aplicable a todos los casos, como una receta de cocina, sino que en cada caso hay que

ver qué tipo información se tiene; pero el Consejo Universitario debería tener acceso a toda esa información y revisarla, pero no hacerla pública en una acta.

Insiste en que la Comisión debería tener acceso a toda la información que requiera para llevar a cabo su labor, pero esos son los matices que deben ir puliendo con la JAFAP, para que no exista limitación en el acceso a la información; al mismo tiempo, guardar el precepto legal de no exponer materia sensible mediante actas públicas del Órgano Colegiado.

Pregunta si están de acuerdo con agregar “Recordar a los miembros de la Junta”; si queda: “Llamar la atención a los miembros de la Junta”, advierte de que es con los matices que ha mencionado, porque esto no es binario; no es todo o nada, para que lo consideren.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima pertinente colocar “recordar”.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere un acuerdo, el cual no había comentado anteriormente ni con la M.Sc. Patricia Quesada ni con el MBA Marco Vinicio Calvo, y tiene que ver con uno de los tantos documentos que leyeron, pues tiene relación con un acuerdo que había tomado la Junta Directiva de la *Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)* de derogar el *Reglamento Interno de Trabajo*. Esto venía en uno de los informes de auditoría; sin embargo, no hay ninguna recomendación ni de la auditoría interna de la Junta ni de la Oficina de Contraloría Universitaria en relación al *Reglamento Interno de Trabajo*. La Junta Directiva decidió derogarlo sin tener una propuesta nueva de dicho reglamento; de modo que pregunta si sería relevante pedir un criterio legal laboral sobre si es o no pertinente un reglamento interno de trabajo, habida cuenta de que la Junta no es un ente de derecho público, sino de derecho privado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta al M.Sc. Carlos Méndez si es una recomendación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ responde que sí, y piensa que puede ser evaluada en la sesión de trabajo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone hacer un receso.

*****A las diez horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Sandoval, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que tenía en el uso de la palabra al Ph.D. Guillermo Santana, pero la retiró. Le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE estima, sobre la evolución del análisis y discusión que se está teniendo, que es muy valioso y rescatable lo que dijo el M.Sc. Carlos Méndez sobre el *Reglamento Interno del Trabajo*.

Recuerda que, según el *Código de Trabajo*, todo patrón, sea público o privado (la *Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo* queda incluida), debe tener un reglamento interno de trabajo; por lo tanto, ayudaría, para casos futuros en las relaciones internas laborales de la Universidad, que la Junta retomó la actualización y la puesta en funcionamiento de su respectivo *Reglamento Interno de Trabajo*; esto, para que lo tengan en consideración. Consultará el *Código de Trabajo*, porque se refiere al tema.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anota que en la sesión de trabajo se puede redactar la sugerencia del Lic. Warner Cascante, tomando también en cuenta lo dicho por el M.Sc. Carlos Méndez. Pregunta al M.Sc. Carlos Méndez si desea decir algo, o la M.Sc. Patricia Quesada.

****A las once horas y tres minutos, entra el M.Sc. Miguel Casafont. ****

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ responde que ya no.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una sesión de trabajo.

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y once minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo.

ACUERDA:

Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, a más tardar el 15 de diciembre, informe al Órgano Colegiado lo siguiente:

- c. Las políticas y los procedimientos para la asignación de los créditos en cobro judicial y su seguimiento, y que estén acordes con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR, el Código de Gobernanza y otros acuerdos o documentos afines, para garantizar una gestión eficiente.
- d. Sobre los procedimientos de contratación de servicios profesionales, así como de personal de planta, donde la persona oferente o funcionaria declare la relación de parentesco, afinidad o vínculo preexistente que tenga con alguna persona funcionaria o directiva de la JAFAP.
- e. Acerca del procedimiento aplicable para futuros casos de remoción del cargo de la Asesoría Legal y de la Auditoría Interna, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la JAFAP.
- f. Sobre la implementación de acciones y mecanismos que fortalezcan el control (...)
- g. Respecto del procedimiento para convocatoria de pasantías profesionales a estudiantes de las Sedes Regionales, cuando las carreras tengan esa figura en su plan de estudios.

(...)

4. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, a más tardar el 15 de diciembre remita a este Órgano Colegiado el Reglamento interno de trabajo enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
5. Recordar a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, presentes y futuros, que el Consejo Universitario, como órgano fiscalizador (...).

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. ****

EL LIC. WARNER CASCANTE tiene una inquietud en el punto c), que dice: *Las políticas y los procedimientos para la asignación de los créditos en cobro judicial y su seguimiento (...)*; pregunta si es para que se determinen o se asignen esos casos que podrían ir a cobro judicial y su respectivo seguimiento, pero cree que son casos de crédito ya formalizados que están en mora. ¿Es así?

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ responde que lo que señala el Lic. Warner Cascante es correcto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa leyendo el inciso a): (...) del 12 y 11 de marzo de 2020, respectivamente, (...) —hay un error en el orden cronológico de los días— (...) así como en

el oficio OCU-R-139-2020, del 15 de julio de 2020, y aquellas que, durante este lapso, no han sido subsanadas; además, indicar cuál será el mecanismo para corregirlas.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Sandoval, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En oficio con fecha 16 de marzo de 2020 (Externo CU-352-2020), el Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), apercibió a la Dra. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario, acerca de un posible conflicto de interés acaecido dentro de la Junta Directiva de la JAFAP. A dicho oficio se adjuntan los informes AL-AI-060319 y AL-AI-060319-2, del 6 de marzo y 16 de marzo de 2020, respectivamente, suscritos por el Lic. Castillo Araya.**
- 2. En los informes, el Lic. Castillo Araya atribuye a los directivos de la JAFAP UCR, por un lado, al magíster Hugo Amores Vargas el haber influido en la contratación, por parte de la JAFAP, del notario público Douglas Murillo Murillo y el haberle hecho llegar tanto al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, como a su persona, encargado de la selección de los notarios públicos, el currículum del postulante por correo electrónico; por otro lado, al Dr. Federico Rivera Romero el utilizar las instalaciones de la JAFAP para impartir cursos (sin especificar qué tipo de cursos) en la modalidad de educación dual.**
- 3. El Lic. Castillo Araya, adicionalmente, le atribuye a la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín el haber divulgado entre los miembros de Junta Directiva el contenido de los informes, aspecto que propició el que fuese despedido, con responsabilidad patronal, por las denuncias formuladas.**
- 4. El despido con responsabilidad patronal del Lic. Roberto Carlo Castillo Araya como asesor legal de la JAFAP, fue acordado por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria N.º 2139, celebrada el 12 de marzo de 2020. El acuerdo fue comunicado a la Dirección del Consejo Universitario en el oficio JD-JAP-003-2020, del 16 de marzo de 2020.**
- 5. La Dirección del Consejo Universitario, con conocimiento de causa de los hechos denunciados por Castillo Araya en el oficio CU-455-2020, del 19 de marzo de 2020, le solicitó a los directivos Amores Vargas y Rivera Romero, así como a la auditora interna referirse, de manera amplia, a las aseveraciones realizadas por Castillo Araya. Esta petición fue atendida, ampliamente, por medio de los oficios JD-JAP-011-2020, del 12 de mayo de 2020; JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020, y AI-047-2020, del 6 de mayo de 2020, respectivamente, y en el orden en que fueron consultados.**
- 6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, ordinaria, artículo 7, celebrada el jueves 14 de mayo de 2020, conoció la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la JAFAP-UCR, relacionada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de su despido como asesor, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:**

1. *Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes estipulados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la Ley General de la Administración Pública, integrada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien la coordina; MBA Marco Calvo Vargas y M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembros de este Consejo Universitario, una vez se reciba el informe correspondiente por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
 2. *Solicitar a dicho órgano director de procedimiento que rinda un dictamen a más tardar en un mes, para ser conocido posteriormente por este Consejo Universitario, en sesión convocada al efecto, y que este decida lo que corresponda. Lo anterior, en función de la fecha en la cual el Órgano Colegiado reciba el informe correspondiente de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
 3. *Enviar una misiva a la Oficina de Contraloría Universitaria para que remita el dictamen del proceso de investigación de este caso descrito al 15 de junio de 2020.*
 4. *Notificar personalmente, este acuerdo al señor Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), y comunicarlo a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
7. De conformidad con el acuerdo 3, supracitado, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció al respecto mediante el oficio OCU-R-139-2020, del 15 de julio de 2020.
8. Por medio del pase CU-30-2020, del 15 de mayo de 2020, se solicitó a la Comisión Especial dictaminar acerca del siguiente caso: “Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y los deberes indicados en los artículos 214 y siguientes, y concordantes con la *Ley general de la Administración Pública*, con el fin de analizar la denuncia presentada por el Lic. Roberto Castillo Araya, exasesor legal de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), vinculada con posibles conflictos de interés de dos miembros de la Junta Directiva de la JAFAP y la relación de ello con la acción de despido sobre su trabajo como asesor”.
9. La Comisión Especial llevó a cabo, entre otras acciones, lo siguiente:
- a). *En los oficios CE-25-2020 y CE-26-2020, ambos del 13 de julio de 2020, le solicitó al Gerente general de la JAFAP, en relación con el oficio JD-JAP-013-2020, del 29 de junio de 2020, referirse a la cantidad de estudiantes de la Sede del Atlántico y la carrera que cursan en calidad de pasantes en la JAFAP, fechas en que se llevaron a cabo esas pasantías y las actividades desarrolladas por los estudiantes. Así como que indicara cuál es el criterio de la Gerencia general en torno a los puntos 26 y 27 citados e el oficio JD-JAP-013-2020.*
 - b). *En el oficio CE-26-2020, del 13 de julio de 2020, se le solicitó el acta de la sesión extraordinaria N.º 2139 celebrada el 12 de marzo de 2020 y el audio de dicha sesión respectivamente.*
 - c). *En el oficio CE-27-2020, también el 13 de julio de 2020, se le solicitó a la M.Sc. Claudia San Silvestre San Martín, referirse acerca de cuáles fueron las acciones adoptadas por la auditoría interna a partir del momento en que se tuvo conocimiento de la denuncia planteada por el Lic. Castillo Araya.*
 - d). *En el oficio CE-45-2020, del 14 de agosto de 2020, se le solicitó al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, Gerente general de la JAFAP, puntualizara acerca de cuáles eran los casos concretos en los que el exasesor legal Roberto Carlo Castillo Araya, ofreció un mal asesoramiento jurídico a los miembros de la junta directiva.*

Las consultas realizadas fueron ampliamente atendidas en los oficios G-JAP-122-2020, del 23 de julio de 2020, G-JAP-199-2020, del 23 de julio de 2020, G-JAP-157-2020, del 4 de septiembre de 2020 y AI 063-2020, del 31 de julio de 2020, referidos en el mismo orden en que se recibieron las respuestas a las consultas realizadas. Los oficios supracitados se encuentran incorporados al expediente del caso.

10. De la lectura de transcripción del acta de la sesión extraordinaria N.º 2139, celebrada el 12 de marzo de 2020 y de la escucha del audio de la citada sesión, se concluye que el despido como asesor legal de la JAFAP, del Lic. Roberto Carlo Castillo Araya no obedeció a las denuncias que presentara por aparente conflicto de interés en dos miembros de la Junta Directiva. Por el contrario, su despido se materializó luego de la presentación y del análisis de los informes AI-026-2020, del 12 de marzo de 2020 y AI-027-2020, del 11 de marzo de 2020, producto del Plan Anual de la Auditoría Interna.

11. Un extracto del contenido de dichos informes, que, a la letra, dice:

RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados:

- **SELECCIÓN DE NOTARIOS EXTERNOS**

De acuerdo con la revisión efectuada, se determinó que:

a. *En la revisión de las actas de la Junta Directiva, en las Sesiones No. 2032 y No. 2045 celebradas el 29 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, respectivamente; el Asesor Legal licenciado Roberto Carlo Castillo Araya informa a los miembros de la Junta Directiva la selección de los notarios actuales para la Sede Central de la JAFAP UCR; dándose por recibidos los informes presentados por el Asesor Legal. Al respecto, no existe evidencia de que haya advertido a la Junta Directiva acerca de la necesidad de aprobar dichos nombramientos, según lo establecido en el artículo No. 8. Inciso “o” del Reglamento de la JAFAP UCR. Funciones de la Junta Directiva.*

En cuanto al artículo No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR, Servicios Profesionales se determinaron los siguientes incumplimientos:

- b. *Según la información proporcionada por el Asesor Legal, no se tiene evidencia de un registro de oferentes, lo que existe, son los expedientes de los ocho notarios seleccionados como notarios públicos externos de la JAFAP UCR para la Sede Central. En este proceso, el Asesor Legal en la carátula de cada expediente “Registro de Elegibles para el Nombramiento de las Notarías Externas”, firma como Asesor Legal - Director del Proceso.*
- c. *No se nos suministró evidencia que se documente que la selección de los notarios externos se realizó mediante un proceso de concurso público, que fuera previamente definido y aprobado por la Junta Directiva, y en los expedientes de los notarios no se documenta la procedencia de los currículos recibidos.*
- d. *La JAFAP UCR no ha remitido un informe al Consejo Universitario sobre las nuevas contrataciones, la evaluación efectuada, así como el mecanismo de contratación aplicado.*
- e. *En los expedientes de los notarios externos, no existe la documentación para respaldar la relación de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive. Con fecha 10 de enero de 2020, se solicitó mediante correo electrónico al Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, las declaraciones de no vinculación de los ocho notarios externos, y a la fecha de este informe no ha cumplido con el requerimiento solicitado.*

Adicionalmente se determinó que:

- f. *En el caso de la selección de cuatro notarios externos informada en la sesión de la Junta Directiva No. 2045 celebrada el 20 de diciembre de 2018, la modificación al mecanismo de selección de los notarios (tabla de calificación), presentada por el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, fue aprobada en dicha sesión y no previo al proceso de su evaluación y selección como lo establecen las buenas prácticas de control interno.*
- g. *La tabla de calificación no incluye criterios sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 22, Servicios Profesionales del Reglamento de la JAFAP UCR en cuanto a la no vinculación hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los notarios y quienes tengan poder de*

injerencia o decisión en su contratación.

- h. Según consta en el acta de la sesión de la Junta Directiva No. 2024 del Iro. de octubre de 2018, se debía considerar a los notarios externos no seleccionados en el proceso de las Sedes; sin embargo, no existe evidencia de su evaluación o calificación actualizada en los informes de los notarios seleccionados presentados a la Junta Directiva en las sesiones No. 2032 y No. 2045.*
- i. No hay evidencia que, para la selección y nombramiento de los notarios, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, haya seguido algún procedimiento para su selección previamente aprobado. El Manual de Procedimientos para la Selección de Notarios Externos y su Seguimiento, fue presentado a la Auditoría Interna por el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya hasta el 2 de setiembre de 2019; sin embargo, el mismo no está de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR artículo No. 22 Servicios Profesionales e inclusive incumple con lo establecido en el artículo No. 8 Funciones de la Junta Directiva, inciso o. Este Manual a la fecha no ha sido presentado para su aprobación a su superior jerárquico, la Junta Directiva.*

4.2 CRÉDITOS EN COBRO JUDICIAL

Por ser el cobro judicial un tema relacionado con los notarios externos, se aplicaron procedimientos de auditoría para revisar el seguimiento de los créditos en cobro judicial y su asignación a algunos de los notarios externos de la JAFAP UCR. En una revisión preliminar, se verificó el estado judicial sobre estos casos y se determinó que:

- a. La Junta Directiva en la Sesión No. 2001 celebrada el 21 de mayo de 2018, otorgó un poder general judicial al Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, razón por la cual él está autorizado a representar a la JAFAP UCR en cualquier proceso judicial. Sin embargo, el Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya realizó cobro de honorarios por 767,300, según Orden de Compra No. 0167-2018 del 20 de diciembre de 2018, por dos juicios monitorios de dos personas afiliadas, por lo que en su momento la Gerencia General indicó que informó al Coordinador de la Junta Directiva.*
- b. Según Código de Gobernanza, aprobado en la sesión No. 2042 de la Junta Directiva celebrada el 6 de diciembre de 2018, establece en el artículo No. 9 Asesoría Legal:*

Inciso c. “Ejercer la defensa de la JAFAP en acciones judiciales conforme a su cargo.”

Inciso i. “Realizar las funciones de Apoderado General Judicial de la JAFAP, que incluye la responsabilidad de representar a la JAFAP en los juicios de cobro judicial y cualquier otro proceso en que se vea involucrado tanto en la vía civil, pena l como administrativa.”

- c. En la sesión de la Junta Directiva No. 2047 celebrada el 21 de enero de 2019, a solicitud de la directora en ese momento, licenciada Ericka Araya Arroyo, se acuerda en dicha sesión:*

“1. Que la Asesoría Legal de la JAFAP elabore el procedimiento de entrega y seguimiento de juicio de cobro judicial a abogados externos y cuyos requerimientos deberán ser verificados y aprobados por la jefatura de Crédito quienes en conjunto establecerán el rol correspondiente para la entrega de dichos procesos judiciales.

2. La Asesoría Legal valorará la calidad del servicio profesional con base en el desempeño y evaluación correspondiente, de no cumplirlos, podrá sustituir de manera inmediata los abogados que estén brindando el servicio de cobro judicial, procurando cuidar los intereses económicos de la JAFAP.”

En la revisión de las actas de la Junta Directiva celebradas entre enero de 2019 y el 31 de enero de 2020, no se evidencia que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya cumplido con lo requerido por estos acuerdos.

- d. En la sesión de la Junta Directiva No. 2059 celebrada el 05 de marzo de 2019, el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, recomienda asignar diez casos que llevaba el ex notario licenciado Jose Leonardo Céspedes Ruiz a las abogadas Silvia Alvarado Quijano y Eisa Vásquez Calderón, por la experiencia que poseen según lo indica el licenciado Castillo,*

haciendo referencia a los primeros cuatro notarios informados en la sesión No. 2032 del 29 de octubre de 2018. No se toma en cuenta a los cuatro notarios seleccionados en la sesión No. 2045 del 20 de diciembre de 2018.

Según respuesta a las confirmaciones enviadas a los Auditores Externos de Deloitte & Touche, la Licenciada Elsa María Vásquez Calderón, responde el 16 de enero de 2019 que no llevaba casos en cobro judicial y el 8 de enero de 2020, confirma que sólo lleva un caso, cuyo escrito presentó el 23 de octubre de 2019, expediente número 16-006629-1164-CJ-7.

- e. *No existen políticas sobre cobro judicial presentadas a la Junta Directiva para su aprobación, que considere la asignación de los créditos de cobro judicial y su seguimiento; por ejemplo, tomando en cuenta, las respuestas de confirmación de los abogados en el proceso de confirmación para los estados financieros auditados, llevado a cabo por Deloitte & Touche al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se determinó que:*

Al 31 de diciembre de 2019, la mayoría de los casos de créditos en cobro judicial están a cargo de dos abogadas (Silvia Alvarado Quijano y la ex notaria Andreína Vincenzi Guilá, quien no renunció a los casos que llevaba cuando se le informó sobre la terminación de servicios profesionales como notaria externa de la JAFAP UCR).

De acuerdo con la respuesta de confirmación a los Auditores Externos Deloitte & Touche del 17 de enero de 2019, el exnotario externo de la JAFAP UCR, licenciado Ricardo Urbina Paniagua, llevaba 10 operaciones en cobro judicial. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2019, según las respuestas de confirmación recibidas por Deloitte & Touche por parte de los abogados externos actuales, estos casos no se encuentran asignados a ningún abogado externo, lo que representa un riesgo para la JAFAP UCR.

En la respuesta de confirmación del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya enviada a Deloitte & Touche con fecha 13 de febrero de 2020, solo menciona un juicio contencioso administrativo, pero no hace referencia a los casos de insolvencia, bajo su seguimiento, declarados por personas afiliadas con créditos en la JAFAP UCR ni a otros casos, que según auxiliar suministrado por él, se presentan como bajo su seguimiento.

- f. *Con fecha del 19 de junio de 2019, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, en condición de apoderado general judicial de la JAFAP UCR, sustituye en forma parcial a su vez Poder Especial Judicial en el licenciado Jonathan Facey Torres, quien labora en la misma notaría externa de la licenciada Silvia Alvarado Quijano. En actas de la Junta Directiva, no se tiene evidencia de que haya solicitado aprobación por parte de la Junta Directiva para otorgar dicho Poder.*

Se está a la espera de recibir un informe complementario y actualizado por parte de la Jefatura de Crédito y Cobro de la JAFAP UCR sobre los créditos en cobro judicial bajo el control del Asesor Legal, para determinar con exactitud su situación actual.

4.3 ARTÍCULO 17. ASESORÍA LEGAL

Se llevó a cabo la revisión a lo dispuesto en el Reglamento de la JAFAPUCR referente a los requisitos del Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, quien fue nombrado en la Sesión No. 1994 celebrada el 16 de abril de 2018 e inició labores en la JAFAP UCR a partir del 19 de abril de ese mismo año.

Según consulta realizada en la página de la Dirección Nacional del Notariado (<http://consulta.dnn.go.cr/servicioenlinea/notario/eventos/4341>), el colaborador designado como Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, actualmente se encuentra en estado inhabilitado ante dicha Dirección.

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR en su artículo No. 17. Asesoría Legal, en el inciso “c. Título que acredite a la persona para ejercer el notariado. “, ya que, si bien está incorporado y cuenta con el título para ejercer el notariado ante la Dirección Nacional de Notariado, se encuentra clasificado en estado “Inhabilitado “, y

la corrección disciplinaria es de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial, periodo que se considera excesivo, sobre todo porque permanecería en una condición contraria durante varios años a la establecida por el Reglamento de la JAFAP UCR.

De acuerdo con indagaciones realizadas, esta situación fue informada por el Gerente General al Coordinador de la Junta Directiva y fue de conocimiento de todos los miembros de la Junta Directiva, razón por la cual, con fecha 15 de mayo de 2019, según Oficio No. AL-028-2019 dirigido al Magíster Hugo Amores Vargas como Coordinador de la Junta Directiva, el licenciado Roberto Carla Castillo Araya, informa su situación notarial indicando que:

“Pongo en autos a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP UCR que bajo un procedimiento propio de la Dirección Nacional de Notariado a partir del lro. de mayo de 2019 el suscrito se encuentra inhabilitado para llevar a cabo actos notariales. Lo anterior, claro está, en el entendido de que el suscrito no es Notario Público de la JAFAP ni tampoco la función notarial se encuentra dentro de sus funciones estipuladas en el reglamento de la JAFAP artículo 18.

De ante mano agradezco la comprensión del caso y a nivel personal se estarán llevando las medidas legales que en derecho correspondan sobre el proceso anteriormente dicho y que el mismo no acarrea ningún tipo de perjuicio para la JAFAP UCR ni tampoco para los miembros de la Junta Directiva. De igual forma y a solicitud de la Junta Directiva me pongo a sus órdenes sobre cualquier información que sea requerida”.

A la fecha la Auditoría Interna no tiene evidencia de que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya actualizado su situación de manera formal sobre las cuatro sanciones, registradas entre el lro de mayo y el 22 de agosto de 2019, ni comunicado regularmente a la Junta Directiva u otra instancia en la JAFAP UCR, así como las razones que llevaron a dichas sanciones ni la periodicidad de estas.

4.4. SUPERPOSICIÓN HORARIA

En relación con el artículo No. 17. Asesoría Legal, inciso “e Dedicar tiempo completo a sus funciones en la JAFAP. De lo anterior se exceptuará la docencia hasta un cuarto de tiempo, siempre que no incurra en superposición horaria.” En el protocolo Tomo No. 10 del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, dado que esta Auditoría Interna no tiene evidencia de solicitud de permisos otorgados ni boletas de vacaciones aprobadas por algún miembro de la Junta Directiva, se evidencian de superposición horaria del colaborador.

Varios de los casos corresponden al día miércoles, día en que generalmente, el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, ha indicado que destina la mañana para ver asuntos legales de la JAFAP UCR en los Tribunales de Justicia.

4.5. DESPIDO EXJEFE DE TESORERÍA

El jefe de Tesorería fue despedido el 27 de mayo de 2019 con responsabilidad patronal de la JAFAP UCR, bajo la asesoría legal del licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, considerando el artículo No. 85, inciso d. “Por la propia voluntad del patrono”. Inicialmente, en el momento en que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, hacía entrega de la carta de despido el viernes 24 de mayo de 2019 al jefe de Tesorería, éste le informó que no podía ser despedido estando en un día de vacaciones. La advertencia del jefe de Tesorería evitó una contingencia para la JAFAP UCR.

4.6. COMPORTAMIENTO DEL COLABORADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

Por comentarios y reacciones recibidas en forma verbal de algunos colaboradores y otros asuntos que han llegado a la atención de esta Auditoría Interna, el colaborador ha presentado los siguientes comportamientos que han afectado el ambiente laboral, a manera de ejemplos se reflejan los siguientes hechos:

- a. En varias ocasiones dio órdenes o instrucciones a personal subalterno de la Gerencia General irrespetando la línea jerárquica, según lo expresado por el mismo Gerente General de la JAFAP UCR, máster Gonzalo Valverde Calvo.*

- b. *Si bien, el Asesor Legal tiene acceso a la revisión de las actas de la Junta Directiva, una vez celebradas y transcritas las sesiones según lo establecido en el Manual de Sesiones de Junta Directiva, en reiteradas ocasiones, concluidas las sesiones, busca obtener información sobre lo acontecido en las mismas mediante consultas verbales a la Secretaría de la Junta Directiva, quien ha recurrido a la Auditoría Interna, a la Gerencia General y al Coordinador de la Junta Directiva para determinar cómo proceder. Las recomendaciones de las partes siempre fueron en el sentido de recibir las solicitudes por los medios formales de comunicación (vía correo electrónico).*
- c. *El Coordinador de Junta Directiva le llamó la atención de forma verbal por irrespetar la privacidad de una sesión de trabajo de miembros de la Junta Directiva por dos entradas y salidas al recinto sin haber sido convocado. Esta conducta era una práctica reiterada y así lo han manifestado varios colaboradores de la organización ya que irrumpía en sus oficinas o reuniones sin haber sido convocado. Al respecto la Auditoría Interna también se ha visto afectada por esta práctica del Asesor Legal de la JAFAP UCR.*
- d. *Sin consulta previa, ofreció como testigo al Gerente General de la JAFAP UCR en un proceso judicial, según nos lo hizo saber el máster Gonzalo Valverde Calvo.*

V. CONCLUSIONES

La revisión fue desarrollada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, pero por el tipo de revisión podrían existir desviaciones en el proceso auditado que no fueron identificadas por las técnicas de auditoría aplicadas.

Los puntos que llegan a nuestra atención en la ejecución de esta auditoría muestran el incumplimiento a lo establecido en algunos artículos del Reglamento de la JAFAP UCR y otros temas relevantes en cuanto a:

- 5.1. *El Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, recibió una solicitud para realizar un proceso de selección de notarios externos, el cual realizó e informó a la Junta Directiva; no obstante, no previno ni advirtió a la Junta Directiva acerca de la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo No. 8, inciso "o" del Reglamento de la JAFAP UCR, y la aprobación de servicios profesionales de los notarios externos y el análisis de las respectivas ofertas.*
- 5.2. *El Licenciado Roberto Carlo Castillo Araya no llevó, para previa autorización de la Junta Directiva, el Manual de Procedimientos para la Selección de Notarios Externos y su Seguimiento.*
- 5.3. *El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, en la sesión de la Junta Directiva No. 2045 celebrada el 20 de diciembre de 2018, presentó una modificación de las ponderaciones de la tabla de calificación para el nombramiento de cuatro notarios externos sin ser aprobada previamente por la Junta Directiva.*
- 5.4. *En atención al artículo No. 18 Funciones de la Asesoría Legal, del Reglamento de la JAFAP UCR, no hay evidencia de que el licenciado Roberto Carlo Castillo Araya haya advertido, en cumplimiento con el artículo No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR, Servicios Profesionales, en relación con el proceso de selección de los notarios externos, en los siguientes aspectos a la Junta Directiva:*
 - a. *Acerca de la inexistencia de un registro de oferentes previo, necesario para poder realizar el nombramiento de los notarios externos.*
 - b. *Acerca de la necesidad de cumplir con un concurso público para realizar el nombramiento de los notarios externos.*
 - c. *De la inexistencia de un estudio para documentar que no se hayan considerado notarios externos en condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con*

el personal de la JAFAP UCR que haya tenido poder de injerencia o de decisión en la contratación.

- d. Tampoco, siendo aparentemente, el Director del Proceso, no realizó el respectivo informe para su remisión al Consejo Universitario sobre las contrataciones, incluyendo las evaluaciones efectuadas, así como el mecanismo de contratación aplicado.*
- 5.5. Si bien, según solicitud de la Junta Directiva No. 2024 del lro. de octubre de 2018, se debía considerar a los notarios públicos externos que no fueron seleccionados para las Sedes Regionales, no se obtuvo evidencia de su inclusión como parte del proceso de la Selección de Notarios Externos para la Sede Central.*
- 5.6. De acuerdo con el inciso 4.2. Créditos en Cobro Judicial de este informe, con la cronología de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, lo establecido por el Reglamento de la JAFAP UCR y el Código de Gobernanza, existen debilidades en cuanto a la gestión de los créditos en cobro judicial.*
- 5.7. El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya, no presentó a la Junta Directiva el Procedimiento de Entrega y Seguimiento de Juicios de Cobro Judicial a Abogados Externos, en cumplimiento con lo acordado por la Junta Directiva en la sesión No. 2047 celebrada el 21 de enero de 2019, por lo que se atribuyó competencias que no le correspondían, en el siguiente sentido:*
 - a. Asignación de casos de créditos en cobro judicial a notarios externos, sin procedimientos (parámetros y criterios) previamente aprobados por la Junta Directiva.*
 - b. Otorgar poder judicial a un notario externo no autorizado por la Junta Directiva, sin comunicar ni solicitar autorización previa.*
- 5.8. El licenciado Roberto Carlo Castillo Araya el 15 de mayo de 2019, informó a solicitud del Coordinador de la Junta Directiva con la advertencia de la Gerencia General, sobre su inhabilitación como notario público, situación con la cual deja de cumplir con uno de los requisitos establecidos en el artículo No. 17 Asesoría Legal, inciso c. del Reglamento de la JAFAP UCR para permanecer en el puesto. El no informar las razones de las sanciones y la actualización de su estado a la Junta Directiva va en contra del principio de buena fe de todo colaborador, conforme con el artículo No. 19 del Código de Trabajo.*
- 5.9. Se evidenció que el Asesor Legal, licenciado Roberto Carlo Castillo Araya incurrió en superposición horaria, incumpliendo con su horario y jornada.*
- 5.10. El Asesor Legal expuso a la JAFAP UCR a un riesgo legal, al intentar desvincular al exjefe de Tesorería en un día de vacaciones.*
- 5.11. El Asesor Legal, en el desempeño de sus funciones, muestra comportamientos que afectan el clima organizacional.*

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Establecer un proceso de selección de servicios profesionales que garantice el cumplimiento de lo establecido en los artículos: No. 8 Funciones de la Junta Directiva, incisos ñ y o; y el No. 22 del Reglamento de la JAFAP UCR.*
- 6.2. Establecer políticas y procedimientos para la asignación de los créditos en cobro judicial y su seguimiento, que estén acordes con lo establecido en el Reglamento de la JAFAP UCR, el Código de Gobernanza y otros acuerdos o documentos afines para garantizar una adecuada gestión.*
- 6.3. En razón, de los resultados y conclusiones alcanzadas en este informe, así como en el informe AI-027-2020, se recomienda a la Junta Directiva, de conformidad*

con la Normativa Laboral Aplicable, tomar las medidas que consideren necesarias así como valorar la continuidad del colaborador licenciado Roberto Carlo Castillo Araya en el puesto de Asesor Legal de la JAFAP UCR.

12. El despido obedeció a otras causas, entre ellas: mal asesoramiento a los miembros de Junta Directiva, otorgar poder judicial a notarios sin autorización de la Junta Directiva, llevar un mal control y manejo de los cobros judiciales, incurrir en superposición horaria, pretender despedir a un colaborador de la JAFAP, quien se encontraba de vacaciones, y otras más descritas ampliamente en el punto anterior.
13. Se descarta que el directivo magíster Hugo Amores Vargas haya incurrido en conflicto de interés por el solo hecho de remitirles, vía correo electrónico, al Lic. Castillo Araya y al gerente general de la JAFAP el currículum del notario Douglas Murillo Murillo, ya que la actuación de Amores Vargas solo se limitó a eso; es decir, él no participó en el proceso de selección, tema que fue exclusivo del Lic. Castillo Araya. No obstante, advierte esta Comisión de que prácticas de esta naturaleza deben ser erradicadas, toda vez que la JAFAP UCR cuenta, en su organización interna, con una unidad gestora de recursos humanos.
14. Se descarta la denuncia por conflicto de interés contra el directivo Dr. Federico Rivera Romero, a quien en su momento se le cuestionó ser parte de la Fundación LABPPIES (fundador-presidente) y propiciar el uso de las instalaciones de la JAFAP para impartir cursos bajo la modalidad de educación dual. Se demostró que el Dr. Rivera Romero no está acogido al régimen de dedicación exclusiva y que el acceso a las instalaciones de la JAFAP de personas estudiantes de las carreras de Contaduría Pública y Administración de Empresas de la Universidad de Costa Rica, y procedentes de la Sede del Atlántico y el Recinto de Paraíso, es con el propósito de capacitarlos para su inserción en el mercado laboral.

Sin embargo, esta comisión advierte de que, por la naturaleza de las funciones de la JAFAP, no resulta conveniente el ingreso de personas ajenas a ella; esto, debido a que la cantidad y calidad de los valores y activos que se custodian. Lo recomendable es que este tipo de actividades se realicen en instalaciones universitarias (aulas, auditorios, por ejemplo); esto, en resguardo de la libertad de cátedra.

ACUERDA

1. Dar por recibido el presente informe y avalarlo.
2. Exonerar de las denuncias presentadas en contra de los directivos de la JAFAP UCR, Magíster Hugo Amores Vargas y Dr. Federico Rivera Romero, ya que hay suficiente evidencia que permite descartar el aparente conflicto de interés.
3. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, a más tardar el 15 de diciembre, informe al Órgano Colegiado lo siguiente:
 - a. Cómo se han subsanado las deficiencias expuestas por la auditoría interna en los informes AI-026-2020 y AI-027-2020, del 11 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, así como en el oficio OCU-R-139-2020, del 15 de julio de 2020, y aquellas que, durante este lapso, no han sido subsanadas; además, indicar cuál será el mecanismo para corregirlas.

- b. Establecer un proceso de selección de servicios profesionales que garantice el cumplimiento de lo establecido en los artículos N.º 8 “Funciones de la Junta Directiva”, incisos ñ y o, y el N.º 22 del *Reglamento de la JAFAP UCR*.
 - c. Las políticas y los procedimientos para la asignación de los créditos en cobro judicial y su seguimiento, y que estén acordes con lo establecido en el *Reglamento de la JAFAP UCR*, el *Código de Gobernanza* y otros acuerdos o documentos afines, para garantizar una gestión eficiente.
 - d. Sobre los procedimientos de contratación de servicios profesionales, así como de personal de planta, donde la persona oferente o funcionaria declare la relación de parentesco, afinidad o vínculo preexistente que tenga con alguna persona funcionaria o directiva de la JAFAP.
 - e. Acerca del procedimiento aplicable para futuros casos de remoción del cargo de la Asesoría Legal y de la Auditoría Interna, según lo establecido en el artículo 8 del *Reglamento de la JAFAP*.
 - f. Sobre la implementación de acciones y mecanismos que fortalezcan el control del ingreso de terceras personas a las instalaciones de la JAFAP y uso de equipos, condicionado a que exista, previamente, una relación formalizada de servicios o colaboración que refuerce la gestión y el quehacer de esta entidad.
 - g. Respecto del procedimiento para convocatoria de pasantías profesionales a estudiantes de las Sedes Regionales, cuando las carreras tengan esa figura en su plan de estudios.
4. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que, a más tardar el 15 de diciembre remita a este Órgano Colegiado el *Reglamento interno de trabajo* enviado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 5. Recordar a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP, presentes y futuros, de que el Consejo Universitario, como órgano fiscalizador y en el ejercicio de sus funciones, tiene la potestad de solicitar la información que requiera para el logro de su cometido y la persona a la que se le solicita debe entregarla en forma expedita y completa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2020, sobre la resolución *Creación del Consejo de Decanos y Decanas* (EGH-4) (VII Congreso Universitario), para aprobación en segunda sesión ordinaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que, en vista de que en la sesión anterior hablaron sobre los considerandos y no hubo ninguna consulta, quiere, respetuosamente, leer directamente el acuerdo propuesto.

Da lectura a la propuesta de acuerdo del dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:
 1. Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:
 - 1.1. EGH-4 Creación del Consejo de Decanos y Decanas (...).
2. Mediante el pase CEO-P-17-003, del 22 de setiembre de 2017, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la inclusión de los artículos 87 bis, 87 ter, 87 quater, 87 quinquies, 87 sexies y modificación del 94 del Estatuto Orgánico, a fin de incorporar en el *Estatuto Orgánico* el Consejo de Decanos y Decanas (oficio CEO-CU-17-030, del 11 de diciembre de 2017).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas y Sedes Regionales en la CIRCULAR CU-1-2018, del 22 de enero de 2018. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2018, del 22 de enero de 2018, y en el Semanario *Universidad*, edición 2212, del 24 al 30 de enero de 2018.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó al Lic. Jorge Barquero Picado, jefe de la Sección de Análisis Administrativo, Vicerrectoría de Administración, el organigrama oficial de la UCR, así como la explicación de los criterios técnicos que se utilizan para la creación y modificación de este (oficio CU-404-2018, del 5 de abril de 2018). La respuesta a esta consulta fue atendida mediante oficio SAA-88-2018, del 10 de abril de 2018.
6. Mediante oficio CU-600-2018, del 18 de mayo de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico expresó a la Vicerrectoría de Administración ciertas inquietudes en cuanto al organigrama institucional de la UCR.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico consultó a los decanos y directores de unidades académicas sobre la existencia y funcionamiento de los Consejos Coordinadores de Áreas (oficio CU-645-2018, del 31 de mayo de 2018). Las facultades y escuelas respondieron con los siguientes oficios:

Unidad académica	Oficio y fecha
Escuela de Trabajo Social	ETS-514-2018, del 5 de junio de 2018
Escuela de Geografía	GF-347-2018, del 7 de junio de 2018
Escuela de Tecnologías en Salud	TS-0999-2018, del 8 de junio de 2018
Escuela de Administración Pública	EAP-788-2018, del 8 de junio de 2018
Facultad de Ciencias Sociales	DFCS-253-2018, del 8 de junio de 2018
Escuela de Psicología	EPS-0632-2018, del 8 de junio de 2018
Facultad de Ingeniería	IN-179-2018, del 11 de junio de 2018
Escuela de Historia	EH-325-2018, del 11 de junio de 2018
Facultad de Ciencias Económicas	FCE-197-2018, del 11 de junio de 2018
Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	ECCC-366-2018, del 11 de junio de 2018
Facultad de Ciencias Agroalimentarias	DCA-376-2018, del 12 de junio de 2018
Escuela de Administración de Negocios	EAN-O-829-18, del 12 de junio de 2018
Facultad de Medicina	FM-431-2018, del 13 de junio de 2018
Escuela de Ciencias Políticas	ECP-681-2018, del 13 de junio de 2018
Escuela de Formación Docente	EFD-D-629-2018, del 13 de junio de 2018
Escuela de Artes Plásticas	EAP-A-0490-2018, del 14 de junio de 2018
Facultad de Ciencias	FC-260-18, del 14 de junio de 2018
Facultad de Derecho	FD-1475-2018, del 19 de junio de 2018
Escuela de Artes Dramáticas	AD-338-2018, del 3 de julio de 2018
Escuela de Orientación y Educación Especial	EOEE-668-2018, del 3 de julio de 2018
Facultad de Educación	DED-1182-2018, del 3 de julio de 2018
Escuela de Nutrición	NU-887-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Ingeniería en Biosistemas	IB-347-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Antropología	EAT-218-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Estadística	Correo electrónico del 4 de julio de 2018
Escuela de Agronomía	EA-512-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela Centroamericana de Geología	GD-578-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Economía	Ec-549-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Salud Pública	ESP-677-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Ingeniería Química	EIQ-729-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Ingeniería Topográfica	EIT-292-2018, del 4 de julio de 2018
Facultad de Microbiología	MIC-317-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información	EBCI-593-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	FL-572-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Zootecnia	EZ-126-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Ingeniería Eléctrica	EIE-612-2018, del 4 de julio de 2018
Escuela de Química	EQ-537-2018, del 5 de julio de 2018
Facultad de Bellas Artes	FBA-240-2018, del 5 de julio de 2018
Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	ECCI-412-2018, del 5 de julio de 2018
Escuela de Lenguas Modernas	ELM-1656-2018, del 6 de julio de 2018

Escuela de Arquitectura	EA-632-2018, del 6 de julio de 2018
Escuela de Sociología	SO-540-2018, del 11 de julio de 2018
Escuela de Física	Efis-686-2018, del 12 de julio de 2018
Escuela de Filosofía	EF-356-2018, del 12 de julio de 2018
Escuela de Medicina	EM-D-379-2018, del 17 de julio de 2018

8. La Facultad de Letras (Consejo de Decanos y Decanas), mediante oficio DFL-218-2018, del 8 de junio de 2018, envió una propuesta de creación del Consejo de Decanas y Decanos, tomando como base el capítulo VI del *Estatuto Orgánico*, Consejos Coordinadores de Áreas.
9. Mediante oficio CU-706-2018, del 13 de junio de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Facultad de Letras (Consejo de Decanos y Decanas) enviar un listado de los temas que han sido discutidos en dicho Consejo en el último año. La respuesta se dio con el oficio DFL-228-2018, del 18 de junio de 2018.
10. La Facultad de Letras (Consejo de Decanos y Decanas), con el oficio DFL-370-2018, del 21 de setiembre de 2018, envió una nueva propuesta de reforma estatutaria.
11. La Sección de Análisis Administrativo envió el organigrama actualizado, con las modificaciones y actualizaciones solicitadas (oficio SAA-62-2019, del 20 de marzo de 2019).
12. Mediante oficio CCA-17-2019, del 28 de mayo de 2019, el Consejo de Decanos consultó sobre el estado del caso en estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico, que se respondió mediante oficio CEO-13-2019, del 27 de junio de 2019.
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6356, artículo 4, del 3 de marzo de 2020, conoció el dictamen CEO-17-2019, del 10 de diciembre de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94 del *Estatuto Orgánico*, así como la inclusión de un artículo 67 bis.
14. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020.
15. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, acordó, en el punto 2, *ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*

ANÁLISIS

1. Origen del caso

En el VII Congreso Universitario se aprobó, entre otros temas, la ponencia EGH-4 sobre la *Creación del Consejo de Decanos y Decanas*, la cual fue comunicada al Consejo Universitario mediante el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

Posteriormente, el Consejo Universitario trasladó el análisis de este caso a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y pase CAUCO-P-16-005, del 6 de octubre de 2016); no obstante, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, este Órgano Colegiado adoptó el acuerdo de trasladarla a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, para su valoración, en virtud de las competencias que se le asignaron a esta en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, entre las cuales está: *atender, analizar, dictaminar y tramitar todos los asuntos concernientes al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que le encomiende la Asamblea Colegiada Representativa, el plenario o la Dirección del Consejo Universitario.*

2. Propósito

La ponencia EGH-4, denominada *Creación del Consejo de Decanos y Decanas* pretende modificar lo que se establece en el Título II. Estructura y Gobierno, Capítulo VI. Consejo Coordinadores de Áreas, a fin de incorporar la creación del Consejo de Decanos y Decanas como uno de los consejos de coordinación institucional. La modificación propuesta requiere la inclusión de nuevos artículos (65 bis, 66 bis y 67 bis) y el modificación de otros artículos (68, 69) del *Estatuto Orgánico*.

Además, también pretende la modificación del artículo 94, inciso g), en cuanto a las funciones de las personas decanas.

Específicamente, las modificaciones que se proponen son:

- a) Modificar el título del Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas, por *Consejos de Coordinación*.
- b) Incluir un artículo 65 bis, en el cual se defina el Consejo de Decanos y Decanas, y el propósito de este.
- c) Adicionar un artículo 66 bis, referente a la integración y organización del Consejo de Decanos y Decanas.
- d) Incorporar un artículo 67 bis, que detalle las funciones que ostentará el coordinador o la coordinadora del Consejo de Decanos y Decanas.
- e) Reformar el artículo 68, con el fin de incluir el Consejo de Decanos y Decanas (artículo sobre la asistencia a las reuniones).
- f) Agregar, en el artículo 69, el Consejo de Decanos y Decanas, para que en este artículo se defina el cuórum requerido para las sesiones de este órgano.
- g) Abarcar en el artículo 94, inciso g), sobre lo que corresponde a los decanos y las decanas, la cooperación con la persona coordinadora del Consejo de Decanos en las gestiones interdisciplinarias que este tenga a su cargo.

3. Criterios

La Comisión de Estatuto Orgánico recibió al Lic. Jorge Barquero Picado, jefe de la Sección de Análisis Administrativo (SAA), Vicerrectoría de Administración, en dos ocasiones: el 25 de abril de 2018 y el 10 de abril de 2019, con quien se analizó el organigrama oficial de la UCR, y se explicaron los criterios técnicos que se utilizan para la creación y modificación de este, que es mediante parámetros establecidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Además, se indicó que la SAA está trabajando en un catálogo de organización universitaria y algunas unidades ya cuentan con un organigrama, pero tienen algunas deficiencias organizativas.

La SAA manifestó que el organigrama institucional se fundamenta y apega a lo estipulado en el Título II. Estructura y Gobierno del Estatuto Orgánico, así como en las modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario y la Asamblea Colegiada Representativa, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*. Además, explicó que lo publicado en la página oficial de la UCR corresponde a diagramas o esquemas muy simplificados para efectos ilustrativos, que no guardan criterios técnicos en su confección (oficio SAA-88-2018, del 10 de abril de 2018).

En la segunda ocasión, dado que se estaba valorando la posibilidad de transformar los Consejos Coordinadores de Áreas (Capítulo VI, artículos del 65 al 69 del *Estatuto Orgánico*) en un órgano conformado por los decanos, se trató de ubicar en el organigrama, que se consideró que debería estar entre la línea del rector y los vicerrectores, tomando en cuenta que la coordinación sería en las tres áreas sustantivas: docencia, investigación y acción social, y en las dimensiones de apoyo de Vida Estudiantil y Administración.

Por otra parte, se investigó si existe algún reglamento específico para los Consejos Coordinadores de Áreas (mencionado en el artículo 68 del *Estatuto Orgánico*); sin embargo, la Rectoría indicó que no existe (mayo 2018).

Además, la Comisión de Estatuto Orgánico consultó a las facultades y escuelas sobre la existencia y funcionamiento de los Consejos Coordinadores de Áreas (oficio CU-645-2018, del 31 de mayo de 2018), las cuales respondieron que no tienen conocimiento de la existencia de este y nunca han participado en ningún consejo coordinador de áreas.

Asimismo, esta comisión y el llamado “Consejo de Decanos y Decanas” tuvieron dos reuniones: el 23 de mayo y el 3 de setiembre de 2018, en las que se discutió sobre el quehacer de este y la posible ubicación estatutaria que tendría. Se fue enfático en que es un órgano que funciona para resolver situaciones que se presentan en todas las unidades académicas, un foro de discusión para colaborar con el quehacer universitario, que, por ser una instancia interdisciplinaria, analiza asuntos generales y fundamentales de la Universidad. Además, sirve de enlace entre las distintas instancias, y emite criterio respecto a temas de interés institucional y nacional.

Se explicó que la intención no era sustituir ningún órgano, sino, más bien, oficializar un órgano que existe y ha trabajado bien durante años.

A raíz de las reuniones mencionadas anteriormente con los decanatos, se recibieron dos propuestas de modificación estatutaria, que fueron valoradas por la Comisión.

La Facultad de Letras, con el oficio DFL-228-2018, del 18 de junio de 2018, envió un listado de los temas discutidos en el Consejo de Decanos en las sesiones realizadas durante los años 2017 y 2018, entre los cuales se menciona: informe de labores de la Cátedra *Lucem Aspicio*, conocimiento de resoluciones del Congreso Universitario, solicitudes a distintas instancias universitarias, propuestas de reglamentos, realización de marchas para apoyar a distintas instancias, emisión de pronunciamientos y participación en discusiones de diversos temas, entre otros.

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante oficio CEO-CU-17-030, del 11 de diciembre de 2017, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la inclusión de los artículos 87 bis, 87 ter, 87 quater, 87 quinquies, 87 sexies y modificación del 94 del *Estatuto Orgánico*, a fin de darle validez a un órgano que, jurídicamente, es inexistente, pero que funciona, como lo es el Consejo de Decanos y Decanas.

La reforma que se publicó fue la siguiente:

<u>TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA</u>
<u>ARTÍCULO 87 bis.- El Consejo de Decanos es el órgano colegiado que se reúne para analizar de forma multi-, inter- y transdisciplinaria el desarrollo del quehacer universitario, discutir propuestas y problemas de interés nacional e institucional para proponer, a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación y consecución de soluciones entre las distintas áreas, unidades académicas, unidades de investigación y sedes de la Institución.</u>
<u>ARTÍCULO 87 ter.- El Consejo de Decanas y decanos está integrado por las personas que ocupan el Decanato de las facultades de las distintas áreas detalladas en el artículo 70. Será presidido, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que ostentan el cargo de decana o decano. En ausencia de la persona que coordina, lo presidirá a quien se delegue para ello. La coordinación será definida de manera alterna según el orden alfabético de las áreas y de los decanatos de cada área correspondiente, de manera que haya oportunidad de la mayor participación posible. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora.</u>
<u>ARTÍCULO 87 quater.- Corresponderá a la Coordinación del Consejo de Decanas y Decanos:</u> <u>a) Presidir el Consejo de Decanas y Decanos.</u> <u>b) Proponer políticas institucionales para que sean discutidas, y de ser posible aprobadas, por el Consejo Universitario.</u> <u>c) Propiciar líneas de trabajo académico innovador, que articulen acciones multi e interdisciplinarias entre las unidades académicas, las unidades de investigación y las sedes.</u> <u>d) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</u>
<u>ARTÍCULO 87 quinquies.- La asistencia a las reuniones del Consejo de Decanas y Decanos es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</u>

ARTÍCULO 87 sexies.- El cuórum para las sesiones del Consejo de Decanas y Decanos será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, y son inadmisibles los votos por delegación.

La votación será pública, salvo que los Consejos Coordinadores de Decanas y Decanos dispongan que sea secreta.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el Coordinador de Área en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el coordinador de Área y <u>con la coordinación del Consejo de Decanos</u> en las gestiones interdisciplinarias que éste tenga a su cargo.</p>

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas y Sedes Regionales en la CIRCULAR CU-1-2018, del 22 de enero de 2018. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2018, del 22 de enero de 2018, y en el Semanario *Universidad*, edición 2212, del 24 al 30 de enero de 2018. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de enero al 6 de marzo de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron 42 respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que el Consejo de Decanos y Decanas es una figura que ha venido trabajando en la Universidad de forma no oficial, y cuyos aportes pueden ser de gran valor en la dinámica institucional, pues se aborda el análisis de las situaciones y la definición de acciones, tomando en cuenta la realidad de las diferentes facultades; no obstante, consideraron que la propuesta se debe enriquecer con los siguientes puntos:

- Darle funciones al Consejo como tal y no solo a la coordinación.
- Incluir funciones más concretas.
- Incorporar el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema de Educación General, representación de las Sedes y del sector estudiantil.
- Revalorar la ubicación en el Estatuto Orgánico, ya que donde se ubicó, posterior al Consejo Asesor de Facultad, crea una relación con estos, que en la práctica no necesariamente va a existir.
- Ampliar la cantidad de reuniones ordinarias que se deben tener.

Los pocos que están en contra estiman que es una estructura paralela al Consejo de Área y al Consejo Universitario, por lo que preocupa la duplicación de funciones en ciertos órganos decisorios; además, preocupa crear mayor burocracia universitaria.

5. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta y presentó al Consejo Universitario una propuesta de reforma, más bien, a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94 del *Estatuto Orgánico*, así como la inclusión de un artículo 67 bis (Dictamen CEO-17-2019, del 10 de diciembre de 2019), que fue conocida en la sesión N.º 6356, artículo 4, del 3 de marzo de 2020 y publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 11 al 31 de marzo de 2020); sin embargo, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de

abril de 2020, acordó en el punto 2 *ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*

Al respecto, se recibieron respuestas de dos personas (Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, y Dr. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas [IIA]), quienes se manifestaron a favor de la propuesta, con solamente una observación al artículo 66, en cuanto a la sustitución de la frase “siendo posible la rotación” por “con posibilidad de rotación”. Además, se sugirió la posibilidad adicional para convocatoria extraordinaria (cuando al menos dos terceras partes de sus miembros así lo decidan, por ejemplo). Observaciones que fueron incluidas en la propuesta que verá el Consejo Universitario.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la ponencia y la resolución del VII Congreso Universitario, sobre la creación del Consejo de Decanos y Decanas, la cual tiene como propósito que exista coordinación interdisciplinaria del quehacer académico universitario entre las facultades, tomando en cuenta las actividades sustantivas de la Institución: docencia, investigación y acción social.

Se estima pertinente legitimar un órgano que existe y funciona desde hace varios años, pero que no tiene respaldo normativo, por lo que se propone darle validez jurídica e incluirlo en el *Estatuto Orgánico* como un órgano colegiado más de la Universidad de Costa Rica, para lo cual se valoró la ubicación estatutaria pertinente, que primeramente se incluyó como artículos 87 bis, 87 ter, 87 quater, 87 quinquies, 87 sexies; no obstante, posterior a la primera consulta a la comunidad universitaria y a la investigación realizada sobre la existencia de los Consejos Coordinadores de Áreas (Capítulo VI, artículos del 65 al 69) –que fue la ubicación inicial propuesta– se consideró mejor opción incluir la figura de “Consejo de Decanos y Decanas” en dicho capítulo, pues se logró constatar, con las personas directamente involucradas, que los Consejos Coordinadores de Áreas no han existido nunca, incluso ni siquiera se cuenta con el reglamento mencionado en el artículo 68 de dicha normativa; razón por la cual es viable aprovechar la oportunidad de replantear la figura que establece ese capítulo y el “Consejo de Decanos”, para que sea un “Consejo Académico de Áreas”, con la fusión de competencias de ambos consejos y con una nueva integración, pues incluso en la propuesta original se dan funciones al Consejo de Decanos que están estipuladas para los Consejos Coordinadores de Áreas.

Lo ideal es fortalecer los órganos existentes y no crear instancias nuevas. En este caso se mantendría la jerarquía que le ha dado la normativa, pero con una visión más macro, más integral, de las diferentes áreas de la Universidad, en cuyo seno se discutan temas estrictamente académicos, sin meterse en lo político y con decisiones no vinculantes, sino recomendativas, pues sería un órgano de análisis y proposición.

Para tomar esta decisión se hizo una revisión exhaustiva de funciones de los otros órganos, a fin de no tener duplicación en la normativa. Además, se le dieron funciones al órgano como tal y no solo a la coordinación, tal y como lo expresó la comunidad universitaria en sus observaciones a la consulta.

Con la segunda consulta, solamente se recibieron observaciones a favor de la propuesta, y se logró mejorar la redacción e incluir, en el artículo 66, la posibilidad adicional de convocatoria extraordinaria a Consejo Académico de Áreas por las dos terceras partes de sus miembros.

Dado lo anterior, se considera que existe suficiente justificación para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis, a fin de crear el Consejo Académico de Áreas, el cual replantea el Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas y las funciones del Consejo de Decanos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que:

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define, en el artículo 30, inciso h), que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

4. El objetivo de la ponencia EGH-4, denominada *Creación del Consejo de Decanos y Decanas*, es incorporar en el *Estatuto Orgánico* el Consejo de Decanos y Decanas como uno de los consejos de coordinación institucional.
5. Es oportuno legitimar un órgano que existe y funciona desde hace varios años, pero que no tiene respaldo normativo, por lo que se propone darle validez jurídica e incluirlo en el *Estatuto Orgánico* como un órgano colegiado más de la Universidad de Costa Rica.
6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la incorporación del Consejo de Decanos en el *Estatuto Orgánico*, mediante CIRCULAR CU-1-2018, del 22 de enero de 2018, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2018, del 22 de enero de 2018, y en el *Semanario Universidad*, edición 2212, del 24 al 30 de enero de 2018.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de enero al 6 de marzo de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron 42 respuestas de personas u órganos, que, en su mayoría, manifestaron estar de acuerdo con la modificación; no obstante, señalaron que la propuesta se debe enriquecer con los siguientes puntos:
- Darle funciones al Consejo como tal y no solo a la coordinación.
 - Incluir funciones más concretas.
 - Incorporar el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema de Educación General, representación de las Sedes y del sector estudiantil.
 - Revalorar la ubicación en el *Estatuto Orgánico*, ya que donde se ubicó, posterior al Consejo Asesor de Facultad, crea una relación con estos, que en la práctica no necesariamente va a existir.
 - Ampliar la cantidad de reuniones ordinarias que se deben tener.
8. El Consejo de Decanos y Decanas es una figura que trabaja de manera no oficial en la Universidad, y cuyos aportes pueden ser de gran valor en la dinámica institucional, pues aborda el análisis de las situaciones y la definición de acciones, tomando en cuenta la realidad de las diferentes facultades.

9. Los decanatos y direcciones de unidades académicas manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de los Consejos Coordinadores de Áreas y nunca han participado en ninguno, incluso ni siquiera se cuenta con el reglamento mencionado en el artículo 68 del *Estatuto Orgánico*.
10. El llamado “Consejo de Decanos” se reunió en dos ocasiones con la Comisión de Estatuto Orgánico, a fin de comprender la dinámica de ese órgano y poder tomar una mejor decisión, para lo cual se recibieron dos propuestas de modificación, las cuales fueron tomadas en consideración para la propuesta final (oficios DFL-218-2018, del 8 de junio de 2018, y DFL-370-2018, del 21 de setiembre de 2018).
11. Es viable aprovechar la oportunidad y replantear la figura que establece el Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas (artículos del 65 al 69) y el “Consejo de Decanos”, para que sea un “Consejo Académico de Áreas”, con la fusión de competencias de ambos consejos y con una nueva integración, pues incluso en la resolución del Congreso Universitario se dan funciones al Consejo de Decanos que están estipuladas para los Consejos Coordinadores de Áreas.
12. Se deben fortalecer los órganos existentes y no crear instancias nuevas, por lo que en este caso se mantendría la jerarquía que le ha dado la normativa, pero con una visión más macro de las diferentes áreas de la Universidad, en cuyo seno se discutan temas estrictamente académicos, sin meterse en lo político y con decisiones no vinculantes, sino recomendativas, pues sería un órgano de análisis y proposición.
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6356, artículo 4, del 3 de marzo de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94 del *Estatuto Orgánico*, así como la inclusión de un artículo 67 bis (Semana *Universidad* N.º 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 11 al 31 de marzo de 2020). El Consejo Universitario acordó ampliar el plazo hasta el 1.º de junio de 2020). Mediante la consulta se recibieron solamente respuestas a favor de la propuesta, y se logró mejorar la redacción e incluir, en el artículo 66, la posibilidad adicional de convocatoria extraordinaria del Consejo Académico de Áreas por las dos terceras partes de sus miembros.

ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
Consejos Coordinadores de Áreas	Consejos Coordinadores <u>Consejo Académico</u> de Áreas
ARTÍCULO 65.- Los Consejos Coordinadores de Áreas están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.	ARTÍCULO 65.- Los <u>El</u> Consejos <u>Académico</u> Coordinadores de Áreas <u>es el órgano colegiado</u> están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar <u>encargado de promover</u> el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, <u>interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por</u> a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.

- 13 El Consejo Universitario en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, acordó en el punto 2 ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.

<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará integrado por los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será presidido, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas coordinadoras de Área; en ausencia del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo <u>Académico de Áreas</u> Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará <u>está</u> integrado por <u>las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales</u> los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será <u>coordinado</u> presidido, en forma alterna y por períodos <u>periodos</u> anuales, por una de las personas <u>que lo integran</u>, coordinadoras de Área; <u>Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas</u>, en <u>En</u> ausencia <u>de la coordinación</u> del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá <u>quien sea delegado para ello</u> la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se <u>El Consejo se</u> reunirá ordinariamente por lo menos <u>dos veces por semestre</u> una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque <u>la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros</u> uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión:</p> <p><u>Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</u> <u>b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</u> <u>c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</u> <u>d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</u> <u>e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</u>

	<p><u>ARTÍCULO 67 bis.-</u> Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</p> <p><u>a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</u></p> <p><u>b) Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</u></p> <p><u>c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- El quórum para las sesiones de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- El cuórum quórum para las sesiones del Consejo Académico de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que el Consejo Académico los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el Coordinador de Área en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos y decanas:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el Coordinador de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p> <p>g) bis. Integrar el Consejo Académico de Áreas.</p>

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico actual y a los miembros de la Comisión del Estatuto Orgánico del año pasado, quienes trabajaron en este dictamen; se trata del Lic. Warner Cascante y de la Srta. Paula Jiménez Fonseca; igualmente, a la Lic. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por la elaboración de esta propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Sandoval, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El artículo 154 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica determina que:

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define, en el artículo 30, inciso h), que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

4. El objetivo de la ponencia EGH-4, denominada Creación del Consejo de Decanos y Decanas, es incorporar en el Estatuto Orgánico el Consejo de Decanos y Decanas como uno de los consejos de coordinación institucional.

5. Es oportuno legitimar un órgano que existe y funciona desde hace varios años, pero que no tiene respaldo normativo, por lo que se propone darle validez jurídica e incluirlo en el Estatuto Orgánico como un órgano colegiado más de la Universidad de Costa Rica.

6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la incorporación del Consejo de Decanos en el Estatuto Orgánico, mediante CIRCULAR CU-1-2018, del 22 de enero de 2018, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas. Además, se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2018, del 22 de enero de 2018, y en el Semanario Universidad, edición 2212, del 24 al 30 de enero de 2018.

7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de enero al 6 de marzo de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron 42 respuestas de personas

u órganos, que, en su mayoría, manifestaron estar de acuerdo con la modificación; no obstante, señalaron que la propuesta se debe enriquecer con los siguientes puntos:

- **Darle funciones al Consejo como tal y no solo a la coordinación.**
 - **Incluir funciones más concretas.**
 - **Incorporar el Sistema de Estudios de Posgrado, el Sistema de Educación General, representación de las Sedes y del sector estudiantil.**
 - **Revalorar la ubicación en el *Estatuto Orgánico*, ya que donde se ubicó, posterior al Consejo Asesor de Facultad, crea una relación con estos, que en la práctica no necesariamente va a existir.**
 - **Ampliar la cantidad de reuniones ordinarias que se deben tener.**
8. **El Consejo de Decanos y Decanas es una figura que trabaja de manera no oficial en la Universidad, y cuyos aportes pueden ser de gran valor en la dinámica institucional, pues aborda el análisis de las situaciones y la definición de acciones, tomando en cuenta la realidad de las diferentes facultades.**
 9. **Los decanatos y direcciones de unidades académicas manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de los Consejos Coordinadores de Áreas y nunca han participado en ninguno, incluso ni siquiera se cuenta con el reglamento mencionado en el artículo 68 del *Estatuto Orgánico*.**
 10. **El llamado “Consejo de Decanos” se reunió en dos ocasiones con la Comisión de Estatuto Orgánico, a fin de comprender la dinámica de ese órgano y poder tomar una mejor decisión, para lo cual se recibieron dos propuestas de modificación, las cuales fueron tomadas en consideración para la propuesta final (oficios DFL-218-2018, del 8 de junio de 2018, y DFL-370-2018, del 21 de setiembre de 2018).**
 11. **Es viable aprovechar la oportunidad y replantear la figura que establece el Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas (artículos del 65 al 69) y el “Consejo de Decanos”, para que sea un “Consejo Académico de Áreas”, con la fusión de competencias de ambos consejos y con una nueva integración, pues incluso en la resolución del Congreso Universitario se dan funciones al Consejo de Decanos que están estipuladas para los Consejos Coordinadores de Áreas.**
 12. **Se deben fortalecer los órganos existentes y no crear instancias nuevas, por lo que en este caso se mantendría la jerarquía que le ha dado la normativa, pero con una visión más macro de las diferentes áreas de la Universidad, en cuyo seno se discutan temas estrictamente académicos, sin meterse en lo político y con decisiones no vinculantes, sino recomendativas, pues sería un órgano de análisis y proposición.**
 13. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6356, artículo 4, del 3 de marzo de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94 del *Estatuto Orgánico*, así como la inclusión de un artículo 67 bis (Semana *Universidad* N.º 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020), con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 11 al 31 de marzo de 2020. El Consejo Universitario acordó ampliar el plazo hasta el 1.º de junio de 2020¹⁴). Mediante la consulta se recibieron solamente respuestas a favor de la propuesta, y se logró mejorar la redacción e incluir, en el artículo 66, la posibilidad adicional de convocatoria extraordinaria del Consejo Académico de Áreas por las dos terceras partes de sus miembros.**

14 El Consejo Universitario en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, acordó en el punto 2 *ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*

14. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 6421, artículo 5, del 10 de setiembre de 2020, la reforma estatutaria de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del *Estatuto Orgánico*, en primera sesión ordinaria.

ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p>Consejos Coordinadores de Áreas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p>Consejos Coordinadores <u>Consejo Académico</u> de Áreas</p>
<p>ARTÍCULO 65.- Los Consejos Coordinadores de Áreas están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer, a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Los <u>El</u> Consejos <u>Académico</u> Coordinadores de Áreas <u>es el órgano colegiado</u> están integrados por los Consejos de dos o más áreas que se reúnen para analizar <u>encargado de promover</u> el desarrollo de programas interdisciplinarios y para proponer; <u>interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por</u> a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación entre las distintas unidades académicas.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará integrado por los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será presidido, en forma alterna y por períodos anuales, por una de las personas coordinadoras de Área; en ausencia del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Consejo <u>Académico de Áreas</u> Coordinador del Área de Artes y Letras y el de Ciencias Básicas estará <u>está</u> integrado por <u>las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales</u> los Consejos de las Áreas correspondientes y además por el Director o la Directora de la Escuela de Estudios Generales. Será <u>coordinado</u> presidido, en forma alterna y por períodos <u>periodos</u> anuales, por una de las personas <u>que lo integran</u>, coordinadoras de Área; <u>Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas,</u> en <u>En</u> ausencia <u>de la coordinación</u> del coordinador o de la coordinadora, lo presidirá <u>quien sea delegado para ello</u> la persona integrante de este Órgano que en el acto se designe. Se <u>El Consejo se</u> reunirá ordinariamente por lo menos <u>dos veces por semestre</u> una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque <u>la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros</u> uno de los coordinadores o una de las coordinadoras de Área o alguno de los Vicerrectores o alguna de las Vicerrectoras.</p>

<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Los demás Consejos Coordinadores se reunirán cuando los convoque uno de los Coordinadores de Área o uno de los Vicerrectores. Estarán presididos por el Vicerrector, en caso de que éste lo convoque, o por el miembro que el Consejo designe en el momento de la reunión.</p> <p>Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</p> <p><u>a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</u></p> <p><u>b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</u></p> <p><u>c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</u></p> <p><u>d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</u></p> <p><u>e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 67 bis.- Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</u></p> <p><u>a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</u></p> <p><u>b) Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</u></p> <p><u>c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- La asistencia a las reuniones de los Consejos Coordinadores del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>

<p>ARTÍCULO 69.- El quórum para las sesiones de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- El cuórum quórum para las sesiones del Consejo Académico de los Consejos Coordinadores de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que el Consejo Académico los Consejos Coordinadores de Áreas dispongan que sea secreta.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el Coordinador de Área en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Ddecanos y decanas:</p> <p>(...)</p> <p>g) Cooperar con el Ccoordinador de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.</p> <p>g) bis. Integrar el Consejo Académico de Áreas.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Dictamen CAFP-15-2020, presentado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestario en la sesión N.º 6409-03, sobre la propuesta de Modificación del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, para publicar en consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que esta propuesta ya fue presentada por el M.Sc. Carlos Méndez y estaban realizando algunas precisiones al documento. Dice que la propuesta de la Dra. Teresita Cordero de adición fue la siguiente: un 20% para nuevas iniciativas institucionales como los doctorados, posdoctorados y los proyectos de investigación, acción social e interdisciplinarios, que permitan la generación de conocimientos mediante el impacto de alto nivel académico, y de acuerdo con las políticas institucionales las propuestas serán presentadas por las Vicerrectorías ante el Consejo de Rectoría; pero no se está refiriendo a esto sino al acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que son dos asuntos, el cambio y el acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que ella se refiere al acuerdo 2, que señala: Solicitarle a la Rectoría que envíe, en un proceso claro y transparente y a más tardar en tres meses, el procedimiento y los criterios utilizados para la distribución de los fondos a cargo de las vicerrectorías y la Rectoría, así como las diferentes formas de comunicar a la comunidad universitaria las disposiciones y los procedimientos para acceder a dichos fondos. Esto debe ser informado a este Órgano Colegiado tomando en cuenta las regulaciones y el control interno.

Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que parte de lo último que se había hablado de este punto era que si algún miembro tenía alguna otra sugerencia, que se la hiciera llegar, pero no recibió ninguna; más

bien, cree que estaban al final de la discusión para entrar a una sesión de trabajo a fin de hacer los ajustes que estimaran convenientes este Órgano Colegiado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le da la razón al M.Sc. Carlos Méndez, pues nadie le envió nada y no hay observaciones a lo que presentó la Dra. Teresita Cordero. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO contextualiza que el cambio que se está proponiendo es que se sustituya el inciso c.3) por la propuesta de ella, para que siempre se mantenga que sea el Consejo de Rectoría el que vaya a tomar las decisiones, como está inicialmente.

Expresa que a raíz de la discusión que se generó en una sesión anteriores elaboró el acuerdo 2), para que queden claros los procedimientos, así, sin importar la situación o el momento, la comunidad universitaria sabrá cómo acceder realmente a los fondos solidarios, especialmente en los que tienen más potestad la Rectoría y las vicerrectorías, pues es no solamente el inciso c.3), también están otras posibilidades, además de los decanatos y las vías que se están dando. En un afán de que esto esté claro, es importante que haya una comunicación con la Administración al respecto.

Resumen que esas son las dos sugerencias que ella hizo, pues se sabe que este es un reglamento que va a salir a consulta y que se están llevando a cabo algunos cambios importantes. Luego se verá cómo las mismas unidades académicas reaccionan, porque se le está dando la potestad en algunos de los articulados donde dice que, si no se ha gastado el 80% del fondo, la Administración va a recoger esos recursos, entre otras cosas. Reitera que ese es el interés, que quede más claro ese 20% que tendría a cargo la Rectoría.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que esa recogida de fondos sería únicamente a aquellos que pertenecen a los centros de investigación, facultades y escuelas, no están contempladas las vicerrectorías o Rectoría, porque se supone que ellos lo van a ejecutar al cien por ciento.

Le parece apropiadas las dos sugerencias de la Dra. Teresita Cordero. Solamente tiene una duda, por ejemplo, donde dice: (...) iniciativas institucionales como doctorados y posdoctorados; pregunta cómo se hace para que las personas no entiendan que son becas, sino que serían iniciativas de investigación; es decir un proyecto de investigación o de acción social, pero que no son becas o masa salarial.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA cree que si no incluyen masa salarial, como acaba de explicar el M.Sc. Carlos Méndez, no ve cómo es que se puede incluir posdoctorados, en vista de que la resolución del año 2016, que ahí se cita en la intervención, en la sesión anterior en que fue tratado este punto, dice claramente que se trata de una categoría salarial; entonces, ¿cómo es que se puede incluir posdoctorado? Añade que eso hace que la alusión al posdoctorado deba ser eliminada de este dictamen. Solicita a los miembros del Consejo que consideren la eliminación de esa categoría salarial o de esa denominación de posdoctorado.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone que están claros de que los posdoctorados no irían, porque, tal y como lo acaba de señalar el M.Sc. Carlos Méndez, el posdoctorado es una relación, de alguna manera, laboral porque a la persona se le paga un millón de colones al mes por estar como posdoctorandos.

Se pregunta por qué no conversar sobre becas en los doctorados. Considera que el Dr. Carlos Sandoval se puede referir al tema, porque ha sido director y ha promovido sobre todo el doctorado en Ciencias Sociales a escala centroamericana, así que conoce de las dificultades que a veces tienen los estudiantes centroamericanos para venir a Costa Rica a realizar doctorados.

Señala que los doctorados están quedando abiertos, o podrían ser proyectos de investigación dentro de los doctorados o iniciativas, como lo planteó el Ph.D. Guillermo Santana en otro momento, de que deberían impulsar doctorados en todas las áreas de manera equitativa. Cómo se vaya a impulsar va a depender de los procedimientos que establezca la Rectoría, pero desde ese punto de vista, y ante la consulta, esa sería su apreciación con respecto a la posibilidad de incentivarlos.

Agrega que dos temas distintos son cómo esas iniciativas se van a desarrollar y cómo se aclara que no son un asunto salarial; incluso, podría ser tema de becas. El Dr. Carlos Sandoval ha impulsado que se den becas desde el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); no obstante, una de las dificultades, aunque el Consejo Universitario lo haya aprobado, parece ser que no ha sido acogido tan rápidamente por el mismo SEP. Aclara que lo desconoce, así que está interpretando lo que en algún momento conversó con el Dr. Sandoval.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta su apoyo a lo dicho por el Ph.D. Guillermo Santana y la Dra. Teresita Cordero, que no cabe el tema de los posdoctorados.

Destaca que, por un lado, se quiere impulsar las maestrías; por otro lado, tienen una figura extraña en el mismo SEP. Recuerda que siendo la Dra. Marlen León la vicerrectora de Docencia, ante una carta enviada por el Dr. Álvaro Morales cuando fue decano del SEP, ella —Dra. León— le dijo que no le correspondía contestar, porque la Vicerrectoría de Docencia no tenía ninguna competencia en los posgrados.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que está de acuerdo con la redacción del inciso c.3) y con la propuesta de la Dra. Teresita Cordero.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carlos Sandoval.

EL DR. CARLOS SANDOVAL reitera lo dicho por la Dra. Teresita Cordero sobre la importancia de que se incluyan los doctorados y que se contemplen las becas, ya que la Universidad de Costa Rica tiene la madurez suficiente para impulsarlos y, sin duda, el tema de las becas es un factor crucial.

Comparte que le comentó a la Dra. Teresita Cordero, en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, que respecto al acuerdo del Consejo (adoptado en el 2018), sobre la utilización de la matrícula de los posgrados regulares para becas, en realidad no han avanzado mucho. Esto lo conversó primero conversó con el Dr. Álvaro Morales cuando era decano del SEP y hace un par de meses con el Dr. Olman Quirós, nuevo decano del SEP. No ve ninguna iniciativa para hacer operacionalizable el acuerdo del Consejo Universitario. De manera que incluir los doctorados y no excluir las becas es un paso favorable en una tarea que no resulta fácil para la Universidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refuerza lo que parece un consenso de eliminar los posdoctorados del inciso c.3). Agradece el recordatorio por parte de la Dra. Teresita Cordero y el Dr. Carlos Sandoval sobre la posibilidad de ofrecer becas para estudiantes de posdoctorados y doctorados.

Señala que harían un aporte muy grande a esos programas de doctorado en las diferentes áreas de la Universidad, incluyendo las áreas interdisciplinarias que podrían surgir a partir de una iniciativa de fortalecer el programa de becas para doctorados, no solamente porque van a proveer los insumos de investigación de alto nivel, sino que se van a sumar a los insumos que se generan a partir de las tesis de licenciatura y de maestría. Esto elevaría a la Universidad de Costa Rica a una escala de competencia más grande que en la que se destaca actualmente. Sin duda, significaría un programa exitoso, probablemente ascender en el ránquin de clasificación de la Universidad como una universidad efectivamente dedicada

a la investigación, formar profesionales para el país, además de un equilibrio o un balance entre profesor, estudiantes de doctorados, estudiantes de grado y de pregrado, que no sea menor que un 25% o un 30% de la masa de estudiantes.

Lamenta que los estudiantes de doctorado de la Universidad de Costa Rica no representen ni siquiera el 1% de toda la población estudiantil. A fuerza está en brindarles un nuevo aire a esos posibles programas de doctorado que hacen falta, tanto de fortalecimiento para los que ya existen como la creación de nuevas opciones, que podrían ser interdisciplinarias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a la modificación del artículo 9, inciso c.3. que, a la letra, dice:

c.3. Un 20% para nuevas iniciativas institucionales, como los doctorados y proyectos de investigación y acción social interdisciplinarios, que permitan la generación de conocimiento mediante el impacto de alto nivel académico y de acuerdo con las Políticas Institucionales. Las propuestas serán presentadas por las vicerrectorías ante el Consejo de Rectoría.

Asimismo, se agrega un segundo acuerdo, que dice:

2. Solicitarle a la Rectoría que envíe, en un proceso claro y transparente y a más tardar en tres meses, el procedimiento y los criterios utilizados para la distribución de los fondos a cargo de las vicerrectorías y la Rectoría, así como las diferentes formas de comunicar a la comunidad universitaria las disposiciones y los procedimientos para acceder a dichos fondos. Esto debe ser informado a este Órgano Colegiado tomando en cuenta las regulaciones y el control interno.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Sandoval, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional se aprobó en el Consejo Universitario en la sesión N.º 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002.**
2. **La Oficina de Administración Financiera (OAF) elaboró la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional (OAF-812-2017, del 20 de febrero de 2017).**
3. **La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional (R-8052-2018, del 14 de noviembre de 2018).**
4. **Esta propuesta de modificación tiene como propósito adaptar la norma para un manejo más eficiente del Fondo; asimismo, se proponen cambios en procura de mejorar la ejecución presupuestaria y dar mayor libertad a las unidades ejecutoras en cuanto a las partidas en las que se puedan utilizar los recursos.**
5. **El 23 de abril de 2019, mediante el oficio CAF-5-2019, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAF) solicitó a la Rectoría que se pronunciara respecto a la distribución porcentual que se propone para el artículo 9, inciso c (que corresponde al tercer tercio del Fondo**

de Desarrollo Institucional). La Rectoría responde el 21 de mayo de 2019 (R-3094-2019) y envía observaciones relacionadas con los artículos 3 y 9 del reglamento.

6. La CAFP analizó el caso en reuniones del 20 y 27 de febrero, 6 de marzo, 12 y 19 junio, 31 de julio y 7 de agosto de 2019. En estas oportunidades se contó con la participación de la MGP Isabel Pereira Piedra, jefa de la OAF, y se elaboró el Dictamen CAFP-4-2019, del 23 de agosto de 2019.
7. El Consejo Universitario analizó el Dictamen CAFP-4-2019 en las sesiones N.ºs 6317, artículo 10, del 26 de setiembre de 2019; 6319, artículo 10, 1.º de octubre de 2019, y 6322, artículo 8, del 10 de octubre de 2019. En esta última sesión se acordó: *suspender el análisis y debate en torno a la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. Posteriormente, la Dirección del Consejo Universitario devuelve el caso a la CAFP (CU-863-2020, del 24 de junio de 2020).
8. La CAFP analizó nuevamente este reglamento en las sesiones del 14, 19 y 26 de febrero de 2020. En estas oportunidades se contó con la participación de la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva, y la MBA. Yamileth Figueroa Barahona, directora financiera, ambas de la Rectoría; del Lic. Junior Noguera Vega, director del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y de la MBA Isabel Martínez Fonseca, ambos de la Fundación UCR, para lo concerniente a las transferencias que lleva a cabo la Fundación UCR; del MBA Pablo César Marín Salazar, jefe de la OAF, y del Lic. Freddy Díaz Rivera, jefe de la Sección de Presupuesto de la OAF.
9. Se estimó oportuno aprovechar esta modificación para incorporar en la norma cambios de forma y lenguaje inclusivo de género.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

Texto actual	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional (en adelante FDI) es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.</p> <p>El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS</p>
<p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.</p> <p>El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que la Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR) o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.</p> <p>En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Se exceptúan de la contribución del 15% al Fondo de Desarrollo Institucional:</p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p>b) Proyectos de especial interés institucional. Aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.</p>	<p>ARTÍCULO 3. <u>Podrán ser exonerados, parcial o totalmente, del aporte al Fondo de Desarrollo Institucional los siguientes casos:</u></p> <p>a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.</p> <p><u>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría, que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</u></p> <p>b) Proyectos de especial interés institucional, o sea, aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente como tales al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.</p>

<p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.</p>	<p><u>Toda propuesta de exoneración, total o parcial, deberá ser enviada a la Rectoría que, a su vez, la llevará al Consejo de Rectoría, para que con su asesoramiento se determine el porcentaje por exonerar.</u></p> <p>c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios, <u>serán exoneradas totalmente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada “Fondo de Desarrollo Institucional”. Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a este, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Oficina de Administración Financiera (OAF) o la <u>Fundación de la Universidad de Costa Rica (FUNDACIÓN UCR)</u> <u>deberán depositar bimensualmente, y en un periodo máximo adicional de 30 días naturales,</u> los ingresos <u>correspondientes al</u> Fondo de Desarrollo Institucional generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo.</p> <p><u>En ambos casos,</u> los ingresos se registrarán en una cuenta única, denominada “Fondo de Desarrollo Institucional”.</p> <p><u>Las unidades deben ejecutar cada año, a más tardar en el mes de agosto, al menos el 80% del FDI, y deberán presentar un informe de ejecución financiera y sus actividades ante la Vicerrectoría correspondiente. A las unidades ejecutoras con informes pendientes, la vicerrectoría respectiva no les aprobará nuevas actividades y ejecuciones presupuestarias. En casos de excepción, las unidades que requieran reservar recursos para proyectos específicos, deberán solicitar el aval de la Vicerrectoría que corresponda, previa justificación.</u></p> <p><u>Las unidades ejecutoras a las que la respectiva Vicerrectoría no les apruebe las justificaciones, estarán sujetas a una subejecución presupuestaria del porcentaje restante entre lo ejecutado y el 80% del FDI.</u></p>

	<p><u>La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los recursos no comprometidos de la subejecución presupuestaria, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.</u></p> <p><u>Los recursos provenientes de la subejecución presupuestaria no podrán utilizarse en partidas de Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>	<p>ARTÍCULO 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará, dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación, la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</p> <p>ARTÍCULO 8. El Fondo será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales.</p>	<p>Se elimina.</p>

<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p>	<p>RTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Un tercio (1/3) de los aportes al Fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para <u>el decanato</u>.</p> <p>En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, <u>los decanatos</u> de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría <u>de Investigación correspondiente</u> definirá la respectiva afinidad temática.</p> <p><u>La dirección o decanato de la unidad generadora del vínculo</u>, con el <u>asesoramiento</u> del Consejo Asesor, decidirá sobre la <u>distribución del monto asignado</u>. Sería decanato</p> <p>Los recursos <u>podrán utilizarse en todas las partidas, con excepción de: Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación</u>. Esta ejecución deberá ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p>
<p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el <i>Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos</i>.</p> <p>b) Los dos tercios ($\frac{2}{3}$) restantes se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>b.1. Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, a cinco años plazo, que administrará la Oficina de Administración Financiera. Cumplido ese período, los intereses que, a partir de ese momento, genere dicho fondo, se podrán utilizar en los proyectos de interés institucional, desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá de la misma forma.</p> <p>b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.</p>	<p><u>La administración de los recursos deberá ser evaluada por la Vicerrectoría de Docencia, en el caso de que la unidad generadora sea una escuela, un decanato o Sede Regional; la Vicerrectoría de Investigación, en el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y unidades académicas de investigación; y la Vicerrectoría de Acción Social en el caso de unidades generadoras registradas en esta vicerrectoría.</u></p> <p><u>b. Un segundo tercio se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y de acción social. Se dará prioridad a los proyectos en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. La inscripción de los proyectos seguirá la normativa vigente para tal fin y el Plan-Presupuesto Institucional.</u></p> <p><u>Los recursos no podrán utilizarse en partidas de Remuneraciones, Transferencias corrientes a personas y las siguientes partidas de Servicios: Servicios generales, Transporte en el exterior, Viáticos en el exterior, Actividades de capacitación. Esta ejecución deberá ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</u></p>

<p>b.3. Un 50% se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrectorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos.</p> <p>La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrectoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.</p> <p>Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.</p>	<p><u>La administración de los recursos deberá ser evaluada por los consejos asesores de la vicerrectoría correspondiente.</u></p> <p><u>c. Un tercer tercio será administrado por la persona que ocupe la Rectoría, con el asesoramiento del Consejo de Rectoría, y se distribuirá de la siguiente manera:</u></p> <p><u>c.1 Un 40% para crear un fondo permanente de capitalización que será utilizado en proyectos de interés institucional, así definidos por la Rectoría.</u></p> <p><u>La Oficina de Administración Financiera será la encargada de controlar la inversión de esos recursos. La totalidad de los intereses que genere dicho fondo y el 50% del capital principal se deberán utilizar cada tres años, y el saldo del principal se reinvertirá nuevamente.</u></p> <p><u>c.2. Un 40% para programas institucionales, así definidos por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las vicerrectorías al Consejo de Rectoría y en el marco de las políticas emanadas por el Consejo Universitario.</u></p> <p><u>c.3. Un 20% para nuevas iniciativas institucionales, como los doctorados y proyectos de investigación y acción social interdisciplinarios, que permitan la generación de conocimiento mediante el impacto de alto nivel académico y de acuerdo con las Políticas Institucionales. Las propuestas serán presentadas por las vicerrectorías ante el Consejo de Rectoría.</u></p>
<p>ARTÍCULO 10. El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo. Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. <u>Quien ocupe la Rectoría</u> deberá presentar anualmente un informe financiero de la ejecución de <u>la totalidad de</u> los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Además, debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo <u>Permanente</u> de Capitalización, <u>con el detalle de</u> los recursos acumulados y la forma en que están invertidos. Esta <u>información</u> se incluirá como un <u>capítulo</u> del informe anual que debe presentar <u>el rector o la rectora ante el</u> Consejo Universitario.</p>

- Solicitarle a la Rectoría que envíe, en un proceso claro y transparente y a más tardar en tres meses, el procedimiento y los criterios utilizados para la distribución de los fondos a cargo de las vicerrectorías y la Rectoría, así como las diferentes formas de comunicar a la comunidad universitaria las disposiciones y los procedimientos para acceder a dichos fondos. Esto debe ser informado a este Órgano Colegiado tomando en cuenta las regulaciones y el control interno.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-7-2020, sobre el análisis de la posibilidad de reformar el *Reglamento del Consejo Universitario*, para incorporar como metodología de trabajo la creación de subcomisiones, cuando el caso lo amerite.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que este punto fue discutido ampliamente en el seno de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, muchas veces de forma ampliada, por lo que no se va a generar mucha discusión al respecto. Utilizaron esa misma metodología de trabajo con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, proceso que fue liderado por la Dra. Teresita Cordero en la subcomisión que inició el estudio.

Puntualiza que el periodo para recibir observaciones fue de 30 días hábiles, del 2 de julio al 12 de agosto 2020. Recibieron cuatro observaciones; tres de ellas de personas integrantes de la comunidad universitaria y la cuarta de la Oficina de Contraloría Universitaria. De esas cuatro, tres se manifestaron a favor de la modificación.

Da lectura a la propuesta de acuerdo, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 30, incisos j) y ñ), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, define como funciones del Consejo Universitario:

(...)

j) *Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para periodos sucesivos.*

(...)

ñ) *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*

(...)

2. El artículo 35 del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone que: “(...) El Órgano Colegiado establecerá por acuerdo los procedimientos por seguir, según se requieran, para facilitar el trámite y resolución de los asuntos encomendados a las comisiones”.
3. El *Procedimiento para crear subcomisiones dentro de las comisiones permanentes* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6090, artículo 2, el 15 de junio de 2017.
4. La Dirección del Consejo Universitario, en el marco del acuerdo tomado en la sesión N.º 6251, solicitó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizar la posibilidad de reformar el *Reglamento del Consejo Universitario* para incorporar como metodología de trabajo la creación de subcomisiones cuando el caso lo amerite (Pase CU-5-2020, del 30 de enero de 2020).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6397, artículo 7, del 25 de junio de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en La Gaceta Universitaria N.º 35-2020, del 30 de junio de 2020.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES (CCCP)

I. Origen

En las sesiones N.ºs 6250 y 6251 se analizó la Propuesta de Dirección PD-19-01-007, mediante la cual se propone el establecimiento de un procedimiento para crear subcomisiones dentro de las comisiones permanentes del Consejo Universitario.

De acuerdo con la argumentación de la propuesta citada previamente, la iniciativa buscaba subsanar un vacío normativo y evitar que cualquier miembro de la comunidad universitaria pueda objetar el trabajo del Órgano Colegiado, como sucedió previamente con el caso del dictamen de carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, al aludir a la inexistencia de la figura de las subcomisiones en el *Reglamento del Consejo Universitario*.

Al respecto, en esa ocasión el Consejo Universitario reconoció la importancia de que las comisiones permanentes tengan la posibilidad de crear subcomisiones, las cuales tendrían la potestad de recabar información y asesorarse con diferentes personas, sin llegar a tener potestades iguales o superiores a las que poseen las comisiones permanentes.

II. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta publicada en consulta pretende introducir la figura de las subcomisiones en el *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante la modificación del artículo 40 de esta norma, el cual se refiere a las potestades de las comisiones.

La propuesta publicada en consulta fue la siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 40. Potestades de las comisiones</p> <p>Para cumplir su cometido, las comisiones podrán recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes, sea por medio de su coordinador o coordinadora o por medio de la persona asesora.</p> <p>Las instancias o personas de la Universidad deberán responder en forma oportuna y en el tiempo solicitado.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Potestades de las comisiones</p> <p>Para cumplir su cometido, las comisiones podrán recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes, sea <u>mediante la coordinación o la persona asesora.</u></p> <p><u>Además, las comisiones permanentes podrán conformar subcomisiones para atender casos específicos que así lo requieran, de conformidad con el procedimiento establecido.</u></p> <p>Las instancias o personas de la Universidad deberán responder en forma oportuna y en el tiempo solicitado.</p>

III. Reflexiones de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

Mediante el oficio Dictamen CCCP-5-2020, del 4 de junio de 2020, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presentó ante el Órgano Colegiado la propuesta de modificación al *Reglamento del Consejo Universitario*, para incorporar como potestad de las comisiones permanentes la creación de subcomisiones. Esta propuesta fue aprobada por el Consejo Universitario y publicada en consulta en *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2020, del 30 de junio de 2020.

El periodo para recibir observaciones fue de 30 días hábiles (del 2 de julio al 12 de agosto de 2020). Como respuesta a la consulta únicamente se contó con la participación de tres miembros de la comunidad universitaria¹⁵ y una instancia universitaria¹⁶. Cabe señalar que tres de las respuestas recibidas se manifiestan a favor de la reforma. El detalle de las observaciones enviadas se encuentra en el Anexo N.º 2.

A continuación se pormenoriza el análisis realizado por la CCCP a las sugerencias y observaciones que se obtuvieron a partir del proceso de consulta.

15 El Sr. Orlando Arrieta Orozco, decano, Facultad de Ingeniería; el Sr. Christian Oviedo Núñez Quirós, oficial de seguridad, Sede del Pacífico, y el Sr. Gerardo Fonseca Sanabria, asesor e investigador, Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

16 La Oficina de Contraloría Universitaria se refirió a la propuesta mediante el oficio OCU-R-144-2020, con fecha del 31 de julio de 2020.

Sugerencia/Observación ¹⁷	Análisis de la CCCP
<p>No debe reformarse el artículo 40 debido a que el “espíritu” de este es que las comisiones obtengan la información requerida. Por lo que se propone que la modificación se realice al artículo 38 del reglamento, el cual se refiere al ámbito de competencia de las comisiones permanentes y define lo que pueden hacer las comisiones en cuanto a los asuntos encomendados y en este sentido es concordante que puedan también conformar subcomisiones.</p> <p>Por otra parte, es importante valorar también si en el caso de las comisiones especiales se les dará también esta potestad; si es así, debería modificarse en el mismo sentido el artículo 50.</p>	<p>La modificación sugerida al artículo 38 del reglamento no procede, tomando en cuenta que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las subcomisiones, efectivamente, funcionan como un mecanismo para que las comisiones permanentes obtengan la información requerida. Además, su propósito no es dictaminar sobre un caso, sino facilitar el trabajo de la comisión permanente brindando criterios especializados, realizando una revisión preliminar del caso, entre otros. 2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, definió las funciones generales y el ámbito de competencia de cada una de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado. <p>Adicionalmente, no se estima necesario modificar el artículo 50 dado que es el mismo Consejo Universitario el que conforma las comisiones especiales e incluso puede incorporar en estas a personas externas al Órgano Colegiado (artículo 51). Dado lo anterior, la figura de la subcomisión es incorporada únicamente para las comisiones permanentes.</p>
<p>Se recomienda discutir:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La incorporación de las subcomisiones en la organización del Consejo Universitario (reformular artículo 3 del reglamento). b) La necesidad de definir en el reglamento los deberes de las personas externas al Consejo Universitario, que formen parte de las subcomisiones, haciendo extensiva la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 43, sobre los deberes de los miembros de comisiones permanentes. 	<p>La CCCP considera que no es conveniente realizar la adición sugerida al artículo 3 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i>, debido a que las subcomisiones son una figura transitoria y excepcional; estas características hacen innecesaria la incorporación de las subcomisiones en la organización del Órgano Colegiado.</p> <p>Con respecto a la incorporación de los deberes de las personas externas, la CCCP no está de acuerdo con la propuesta, puesto que las subcomisiones no son equivalentes a las comisiones permanentes y no tienen la potestad de dictaminar sobre los diferentes casos (punto f), del <i>Procedimiento para crear subcomisiones dentro de las comisiones permanentes</i>).</p> <p>Asimismo, se juzga innecesaria esta modificación debido a que, independientemente de que la subcomisión incluya personas externas al Órgano Colegiado, esta debe ser coordinada por un miembro de la comisión permanente (punto c), del <i>Procedimiento para crear subcomisiones dentro de las comisiones permanentes</i>). Además, las tareas asignadas a estas subcomisiones son muy precisas y dependerán del apoyo que requiera la comisión permanente.</p>

A partir del análisis anterior, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la misma propuesta de modificación que fue publicada en consulta a la comunidad universitaria¹⁸, para su aprobación.

¹⁷ La información incluida en esta columna corresponde a una síntesis de las observaciones y propuestas recibidas, así como de los elementos centrales que las sustentan.

¹⁸ Dictamen CCCP-5-2020, del 4 de junio de 2020, conocido en la sesión N.º 6397, artículo 7, del 25 de junio de 2020.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 35 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece con respecto a las comisiones del Órgano Colegiado que:
“ARTÍCULO 35. Tipos de comisiones
El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y especiales, de acuerdo con su organización interna y con sus requerimientos.
El Órgano Colegiado establecerá por acuerdo los procedimientos por seguir, según se requieran, para facilitar el trámite y resolución de los asuntos encomendados a las comisiones”. (el subrayado no corresponde al original).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 8, del 31 de enero de 2019, aprobó el *Procedimiento para crear subcomisiones dentro de las comisiones permanentes.*
3. La subcomisión es una figura creada posterior a la reforma integral al *Reglamento del Consejo Universitario*, la cual se llevó a cabo en el año 2017, por lo que no forma parte del texto vigente en este cuerpo normativo.
4. El artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario* determina las potestades de las comisiones, por lo que se estimó conveniente que la reforma para introducir la figura de las subcomisiones se realice a este artículo.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6397, artículo 7, del 25 de junio de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2020, del 30 de junio de 2020.
6. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 2 de julio al 12 de agosto de 2020) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación al *Reglamento del Consejo Universitario*. Como resultado del proceso de consulta, se recibieron cuatro respuestas por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas en el seno de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

ACUERDA

Aprobar la reforma al artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 40. Potestades de las comisiones

Para cumplir su cometido, las comisiones podrán recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes, sea mediante la coordinación o la persona asesora.

Además, las comisiones permanentes podrán conformar subcomisiones para atender casos específicos que así lo requieran, de conformidad con el procedimiento establecido.

Las instancias o personas de la Universidad deberán responder en forma oportuna y en el tiempo solicitado.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD detalla que el dictamen fue suscrito por el M.Sc. Carlos Méndez, la M.Sc. Patricia Quesada, el Lic. Warner Cascante, el M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. el Guillermo Santana, el Dr. Rodrigo Carboni, la Dra. Teresita Cordero y la suscrita. Asimismo, agradece a magistra Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Somete a discusión el dictamen; al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Sandoval, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 35 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece con respecto a las comisiones del Órgano Colegiado que:

“ARTÍCULO 35. Tipos de comisiones

El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y especiales, de acuerdo con su organización interna y con sus requerimientos.

El Órgano Colegiado establecerá por acuerdo los procedimientos por seguir, según se requieran, para facilitar el trámite y resolución de los asuntos encomendados a las comisiones”. (el subrayado no corresponde al original).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 8, del 31 de enero de 2019, aprobó el *Procedimiento para crear subcomisiones dentro de las comisiones permanentes.*
3. La subcomisión es una figura creada posterior a la reforma integral al *Reglamento del Consejo Universitario*, la cual se llevó a cabo en el año 2017, por lo que no forma parte del texto vigente en este cuerpo normativo.
4. El artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario* determina las potestades de las comisiones, por lo que se estimó conveniente que la reforma para introducir la figura de las subcomisiones se realice a este artículo.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6397, artículo 7, del 25 de junio de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2020, del 30 de junio de 2020.
6. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 2 de julio al 12 de agosto de 2020) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación al *Reglamento del Consejo Universitario*. Como resultado del proceso de consulta, se recibieron cuatro respuestas por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas en el seno de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

ACUERDA

Aprobar la reforma al artículo 40 del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 40. Potestades de las comisiones

Para cumplir su cometido, las comisiones podrán recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes, sea mediante la coordinación o la persona asesora.

Además, las comisiones permanentes podrán conformar subcomisiones para atender casos específicos que así lo requieran, de conformidad con el procedimiento establecido.

Las instancias o personas de la Universidad deberán responder en forma oportuna y en el tiempo solicitado.”

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-9-2020, referente al Recurso de revisión extraordinario interpuesto por Diana Carolina García Alvarado, expediente R-474-2018, para equipación del título.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El 16 de enero de 2020, la señora Diana Carolina García Alvarado presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, a efectos de que su título de médica cirujana, obtenido el 11 de septiembre de 2017, en la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, Bluefields, Nicaragua, se reconozca y equipare al grado y título de Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

ANÁLISIS DEL CASO

El 16 de enero de 2020, la señora Diana Carolina García Alvarado presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión a efectos de continuar con el trámite de reconocimiento y equiparación para que su título de médica cirujana, obtenido en la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, Bluefields, Nicaragua, se reconozca y equipare al grado y título de Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

El recurso extraordinario de revisión, en lo conducente, expuso:

“(…) donde la Comisión de Credenciales realizó el análisis entre los planes de estudio de ambas universidades, tomando en cuenta que solo llego a un 59% de similitud en horas totales y un 75% de semejanza en el internado rotatorio, no aplico al examen general básico clínico por no contar con el 80%. Por tal razón, presenté el 26 de febrero de 2019, recurso de apelación en subsidio, en donde solicite tiempo adicional para completar la información solicitada, debido a que el país [sic] se encontraba en conflicto y no se estaba entregando documentos. La Comisión de Credenciales otorgó tiempo hasta el 3 de mayo de 2019, pero la situación política y social en Nicaragua continuaba igual, por lo que las universidades no estaban laborando, sin embargo, logre comunicarme vía telefónica con el Dr. Ismael Quesada (médico cirujano) responsable de la Escuela de Medicina de la Bluefields Indian Caribbean University quien logra facilitarme ciertos documentos tales como el plan y programa de estudios, debido a que el plan anterior tenía un error que la universidad no había subsanado (...), en razón de que personeros de instituciones como del Ministerio de Salud no se encontraban para firmar ciertos documentos tales como: constancia de convenio internacional, plan y programa de estudio del internado rotatorio, certificado de las materias cursadas, periodos en que se realizó, cargas académicas del internado y servicio social, records académico de la carrera, internado rotatorio y servicio social, registro de constancia del Ministerio de Salud donde reporta las calificaciones durante el servicio, certificado de conclusión del servicio social.

Mediante oficio ORI-R-0810-2019 con fecha 5 de abril del 2019 remite expediente a la Oficina de Registro e Información, me notifican el 9 de abril del 2019, que realizan revisión de documentos, apporto nuevo plan sin folletos con los contenidos desarrollados según las modificaciones de cargas y análisis comparativo alcanzó 68 de similitud de horas y un 71% semejanza con respecto al internado rotatorio ambos recursos concluyen con que no aplico al examen general básico clínico por no contar con el 80% y vuelvo a solicitar recurso de apelación para el 6 de junio del 2019 me notifican que no aplico para el examen y que acuda al Consejo Universitario de la UCR para una nueva valoración don documentos nuevos por lo cual pido que se me dé una oportunidad para ejercerlo.

En relación con lo expuesto anteriormente, el día de hoy me entregan en la Oficina de Registro e Información el resto de documentos, pero con anterioridad me notificaron que me extendían el plazo para adicionar los documentos que considere necesario y una vez se cuente con esa información la comisión procederá con la revisión del caso y el análisis comparativo respectivamente”.

En el recurso extraordinario de revisión, según la señora Diana Carolina García Alvarado, aporta once nuevos documentos.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-2020, del 3 de abril de 2020, le solicitó a la Escuela de Medicina analizar, en forma conjunta, los nuevos documentos aportados por la interesada e incorporados al recurso extraordinario de revisión.

Los documentos que en su momento se le solicitó analizar a la Escuela de Medicina fueron los siguientes:

(...)

2. *certificado de conclusión y aprobación del internado rotatorio, plan y programa, cargas académicas y récords académicos, cartas de recomendación.*
3. *certificado de conclusión y aprobación de la carrera de licenciatura en Medicina y Cirugía, plan y programa, cargas académicas, récords académicos.*
4. *constancia de registro del Ministerio de Salud que informa sobre la calificación o negligencia médica durante mi servicio.*
5. *constancia de Registro del Ministerio de Salud de conclusión del servicio social, certificado de conclusión del servicio social.*
6. *carta de egresada de la universidad, certificado de egresada.*
7. *carta de convenio de la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University con distintas universidades y países.*
8. *constancia de tesis o monografía.*
9. *plan de estudios de oftalmología, urología, ORL, dermatología para valorar las horas que corresponde debido a que el plan de estudios anterior no desglosa horas.*
10. *programa de clase en el servicio social, plan y programa, reglamento del servicio social*

(...)

La Escuela de Medicina atendió la solicitud y, en el oficio EM-CRE-025-2020, del 7 de mayo de 2020, expuso:

(...)

RESULTANDO

Con oficio EM-CRE-162-2019 de fecha 05 de junio de 2019, la Comisión de Credenciales responde el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora Diana García Alvarado, en el cual se le comunica que no podrá aplicar el examen general básico clínico, por no contar con el porcentaje de similitud requerido entre los planes de estudio de ambas universidades:

1. *Se declara sin lugar el recurso por contar con el siguiente porcentaje de similitud:*

<i>Similitud internado</i>	<i>71%</i>
<i>Total Porcentaje Similitud</i>	<i>68%</i>

2. *En fecha 16 de enero de 2020, la interesada interpone ante el Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión, alegando que se incluye nueva documentación que no fue revisada oportunamente en los recursos ordinarios interpuestos anteriormente.*
3. *En fecha 20 de abril de 2020, el Consejo Universitario traslada a esta unidad académica vía correo electrónico el oficio CAJ-6-2020, en conjunto con el recurso extraordinario de revisión, en el mismo solicita a la Escuela de Medicina una revisión previa del expediente de la señora García y emitir el análisis respectivo.*

CONSIDERANDO

1. *Como primer punto, es necesario aclarar que en ningún momento se le ha discriminado por a la señora Diana García Alvarado, ni por su nacionalidad, ni ningún otro aspecto; la Comisión de Credenciales de esta unidad académica se enfoca realizar el análisis comparativo respectivo, cotejando las horas invertidas y los contenidos desarrollados según lo indicado en el plan de estudio de la universidad de procedencia, así como el cumplimiento del Internado Rotatorio Universitario, según las características establecidas; es así que a ninguna persona se le da un trato preferencial según su nacionalidad, por lo que, todos aquellos que se encuentran en el proceso de reconocimiento son sometidos por igual al análisis comparativo de sus atestados académicos, para establecer el porcentaje de semejanza entre planes de estudios, siendo la Oficina de Registro e Información la encargada de revisar la legalidad y autenticidad de la documentación aportada.*
2. *En el punto #2 y #3 la interesada aduce adjuntar: "certificado de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio y Conclusión de la carrera de licenciatura en Medicina y Cirugía, Planes y Programas, Cargas Académicas y récords académicos, cartas de recomendación"*

3. Cuando se realiza la revisión de los documentos enviados al correo, los mismos se encuentran en un solo documento en formato PDF enviado por el Consejo Universitario, en el cual se observa que algunos documentos se hallan duplicados, además, en cuanto al “Plan y Programa de Estudio folio 00001” y “Programa Nacional del Internado Rotatorio” de estos solo se incluye la fotocopia de las portadas y no el detalle de los contenidos específicos y carga horaria, de igual manera se realizó la revisión en físico del expediente y se pudo observar que la señora Diana García Alvarado procedió a retirar de su expediente los documentos correspondientes al folleto de programas y a la tesis de grado.
4. Las cartas de recomendación no son requisitos para el análisis comparativo de semejanza entre planes de estudio de ambas universidades.
5. En cuanto al “record académico” la certificación de notas adjunta a este documento se coteja con la incluida en el expediente respectivo con folios del 00004 al 00006 siendo esto un requisito indispensable en el proceso de reconocimiento.
6. Con respecto los puntos #4 y #6 “Constancia Ministerio de Salud sobre la calificación o negligencia medica durante el servicio” y “Carta Egresada de la Universidad” no son requisitos para el análisis comparativo, por lo tanto, son irrelevantes para este estudio.
7. En el punto #5, #8 y #10 “Constancia conclusión del servicio social” y Constancia de tesis o monografía”, “Plan y Programa del Servicio Social” me permito indicarle que estos son requisitos para la incorporación al Colegio de Médicos de Costa Rica, no para el proceso de equiparación de estudios realizados en el extranjero.
8. En el punto #7 Carta convenio Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University con distintas universidades y países, al leer la carta esta habla de un convenio firmado por más de 40 instituciones de educación superior y menciona algunas: (...) **Universidad Intercultural del Estado de México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí de México, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN- Managua), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)** (lo resaltado es del original) sin embargo, entre estas, no se menciona a la Universidad de Costa Rica, de igual forma, se corrobora que esta institución no cuenta con convenios vigentes que le amerite el reconocimiento automático de su título.

Para el punto #9 “Plan de Estudios de Oftalmología, urología, ORL, dermatología” se observa un plan temático, sin embargo, el plan de estudio completo y correcto para un análisis detallado debe incluir: Descripción, Objetivos, Contenidos, Horas, Semanas dedicadas, Evaluaciones, Temas, entre otros.

POR TANTO

Se realiza una revisión detallada de la documentación aportada junto al oficio CAJ-6-2020 y se determina lo siguiente:

1. La constancia de asignaturas aprobadas correspondientes al IV y V año de la enseñanza secundaria, cursados en los años 2006 y 2007, son irrelevantes para este estudio, ya que dicho análisis consiste en la comparación de las asignaturas que integran los planes de estudios propios de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía.
2. En el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, la interesada presenta una constancia con aclaraciones del plan de estudios firmada por el Dr. Ismael Quesada, Director de la Escuela de Medicina, adjuntando al mismo un detalle de la carga horaria por materia, las cuales se pueden corroborar en el expediente con folios del 000038 al 000041. Sin embargo, la señora García no adjunta nuevos programas detallados, según correcciones indicadas por el director de dicha institución superior, de igual forma se realiza un nuevo análisis comparativo basados en los programas adjuntos, la constancia de asignaturas cursadas y aprobadas, es así que la comisión de credenciales obtiene un porcentaje de similitud del 71% para el Internado Rotatorio y un 68% para el porcentaje de similitud global.
3. De ese modo, para los cursos de “Genética” y el de “Ética Médica” tanto la interesada como el Dr. Quesada, indican que estos forman parte de los cursos de Salud y Sociedad y Morfofisiología I, por lo tanto, las horas son contempladas en el cuadro propiamente para estas últimas asignaturas.
4. Para Radiología se le coloca las horas correspondientes a “Medios de Diagnostico”
5. En cuanto a los cursos de ortopedia y urología que menciona el Dr. Quesada en la carta aclaratoria, estos se verifican en la certificación de asignaturas aprobadas, lo cual, se observa que el curso de “Ortopedia” se encuentra aprobado en el X semestre del quinto año, cursado en el año 2012, llamado así “Ortopedia y Traumatología”, por lo que se toma en cuenta en el cuadro comparativo, así mismo el curso de “Urología” cuenta con carga horaria según la constancia aportada por la interesada folio 000037, sin embargo, dentro de la certificación de notas, esta no se observa como materia aprobada o cursada por la interesada, no obstante si este es un tema contemplado dentro de otros cursos, ya fueron tomados en cuenta en el cuadro comparativo.

6. En cuanto al Internado Rotatorio según la normativa vigente corresponde a:

«Internado Rotatorio es aquella actividad de práctica médica supervisada y correspondiente al ÚLTIMO AÑO de la preparación universitaria del médico cirujano, la cual, debe llevarse a cabo en hospitales, y cuya rotación debe incluir cuando menos las cuatro especialidades básicas del ejercicio de la medicina a saber: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Ginecología-Obstetricia. Igualmente debe contar, con un tutor en cada una de las especialidades durante sus rotaciones y por un período de tiempo total de un año calendario»

Cabe aclarar que las guardias médicas corresponden a “Prácticas Clínicas Extraordinarias”; tiempo en el cual el estudiante realiza práctica clínica en horario NO tradicional, bajo la supervisión de un profesional docente. Por lo tanto, la Comisión de Credenciales elabora el cuadro comparativo SIN tomar en cuenta estos “turnos” debido a que se realizan fuera del tiempo ordinario (lunes a viernes, horario 7:00 a.m. a 4:00 p.m.)

Basándose en lo expuesto anteriormente, en su momento se realizó el cuadro comparativo correspondiente al Internado Rotatorio con los contenidos expuestos en el programa oficial (folleto) y que se encontraba en el expediente en físico, pero ahora la interesada retiró de su expediente dichos programas, por lo que dificultó una nueva revisión del mismo y sus contenidos.

De igual forma en la certificación de calificaciones obtenidas en la carrera, la misma se corrobora en el expediente con los folios del 00004 al 00006 y la que hace suponer que el séptimo año 2014 con los semestres XIII y XIV corresponden al Internado Rotatorio según el reglamento vigente. Sin embargo, se observa en la página 48 de dicho recurso de revisión una constancia de notas de aprobación, donde se indica que la señora Diana García ha cursado el Internado Rotatorio en la Unidad Docente Hospital Ernesto Sequeira del Departamento de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, periodo académico 01 marzo 2014 al 28 febrero 2015, con las siguientes materias aprobadas: Atención del Niño y la Niña, Atención Quirúrgica del Adulto, Atención Médica del Adulto, Atención a la Mujer y Atención a la Salud Familiar y Comunitaria, la misma se encuentra firmada por la Dra. Natalia Salgado Quintero, Directora General de Docencia, Ministerio de Salud.

Ahora bien, se observan inconsistencias en el nuevo documento aportado por la señora García Alvarado correspondiente al Internado Rotatorio, debido a que las asignaturas mencionadas en el mismo no se ven reflejadas en el “Certificado de Notas”, documento oficial emitido por la universidad de procedencia y anexado en el momento que la interesada inició el proceso de reconocimiento ante el CONARE, cotejado contra original por la oficina respectiva, incluido en el expediente en folios del 00004 al 00006. Seguidamente, en la constancia en la carga horaria páginas de la 80 a la 83, más específico en la página 83 en un cuadro que se denomina “Internado” semestre XIII y XIV se incluyen los siguientes cursos: Atención Primaria en Salud, Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia y Pediatría; visiblemente diferentes a la constancia que adjunta como cumplimiento de internado universitario.

En consecuencia, la señora Diana García Alvarado no aporta documentación adicional diferente a la que ya había sido analizado previamente por la comisión de credenciales, o bien que haga variar el contenido del cuadro comparativo realizado, por lo tanto, se mantiene el acuerdo tomado por esta Unidad Académica, en cuanto a que el plan de estudios desarrollado por la interesada en la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University, no cumple con el porcentaje de similitud requerido para continuar con el proceso de equiparación de estudios.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Diana Carolina García Alvarado debe ser rechazado, en virtud de que, según lo exteriorizado por la Escuela de Medicina, la interesada no aporta documentación adicional diferente a la que ya había sido analizado previamente por la Comisión de Credenciales, o bien que haga variar el contenido del cuadro comparativo realizado; por lo tanto, se mantiene el acuerdo tomado por esta unidad académica, en cuanto a que el plan de estudios desarrollado por la interesada en la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University, no cumple con el porcentaje de similitud requerido para continuar con el proceso de equiparación de estudios.

Adicional a lo anterior, se debe señalar que no es resorte o competencia del Consejo Universitario revisar atestados para autorizar o denegar solicitudes de reconocimiento y equiparación de títulos obtenidos en instituciones extranjeras de educación superior, tal y como lo solicitó la recurrente.

Por último, los argumentos ofrecidos por la interesada en su recurso extraordinario de revisión no guardan relación con los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*. En consecuencia, como ya se advirtió en líneas anteriores, el supracitado recurso debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 16 de enero de 2020, la señora Diana Carolina García Alvarado presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, a efectos de que su título de médica cirujana, obtenido el 11 de septiembre de 2017, en la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, Bluefields, Nicaragua, se reconozca y equipare al grado y título de Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. La Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, en su oportunidad, rechazaron el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, respectivamente.
3. En relación con el recurso extraordinario de revisión ya referido, se destacan dos aspectos fundamentales: la petición que realiza la interesada para que el Consejo Universitario conociera los nuevos documentos adjuntos al recurso y que, por consiguiente, se le permitiera continuar con el proceso de reconocimiento y equiparación.
4. En razón de que no es resorte o competencia del Consejo Universitario el análisis de expedientes académicos, los documentos que adjunta la Dra. García Alvarado al recurso extraordinario de revisión fueron remitidos para el estudio correspondiente a la Escuela de Medicina.
5. En el oficio CAJ-6-2020, del 3 de abril de 2020, la Comisión de Asuntos Jurídicos remitió a la Escuela de Medicina el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. García Alvarado, y los documentos adjuntos que, según ella, no habían sido revisados por la unidad académica. Estos documentos son:
(...)
 2. *certificado de conclusión y aprobación del internado rotatorio, plan y programa, cargas académicas y récords académicos, cartas de recomendación.*
 3. *certificado de conclusión y aprobación de la carrera de licenciatura en Medicina y Cirugía, plan y programa, cargas académicas, récords académicos.*
 4. *constancia de registro del Ministerio de Salud que informa sobre la calificación o negligencia médica durante mi servicio.*
 5. *constancia de Registro del Ministerio de Salud de conclusión del servicio social, certificado de conclusión del servicio social.*
 6. *carta de egresada de la universidad, certificado de egresada.*
 7. *carta de convenio de la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University con distintas universidades y países.*
 8. *constancia de tesis o monografía.*
 9. *plan de estudios de oftalmología, urología, ORL, dermatología para valorar las horas que corresponde debido a que el plan de estudios anterior no desglosa horas.*
 10. *programa de clase en el servicio social, plan y programa, reglamento del servicio social*(...).
6. En relación con los documentos enviados por la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis por parte de la Escuela de Medicina, la unidad académica, en el oficio EM-CRE-025-2020, del 7 de mayo de 2020, en lo conducente expuso: *“En consecuencia, la señora Diana García Alvarado no aporta documentación adicional diferente a la que ya había sido analizado previamente por la comisión de credenciales, o bien que haga variar el contenido del cuadro comparativo realizado, por lo tanto, se mantiene el acuerdo tomado por esta Unidad Académica, en cuanto a que el plan de estudios desarrollado por la interesada en la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University, no cumple con el porcentaje de similitud requerido para continuar con el proceso de equiparación de estudios”.*
7. En virtud de lo anteriormente expuesto, y de que los planes de estudio y el internado rotatorio de la Dra. Diana Carolina García Alvarado no reúne el 80% de similitud con los planes de estudio e internado rotatorio de la

carrera de Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. García Alvarado debe rechazarse, debido a que el Consejo Universitario no es una instancia de análisis y resolución de expedientes académicos. Además, el fondo del recurso no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

8. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA:

1. Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. Diana Carolina García Alvarado, expediente R-474-2018, para que su título en Medicina y Cirugía, obtenido en la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, Bluefields, Nicaragua, se reconozca y equipare al grado y título de Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico soniasaborioflores@gmail.com”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT señala que firman el dictamen la M.Sc. Patricia Quesada, la Bach. Valeria Rodríguez y su persona. Agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración y el valioso aporte de la Sra. Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica. Queda atento para atender y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Sandoval, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 16 de enero de 2020, la señora Diana Carolina García Alvarado presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, a efectos de que su título de médica cirujana, obtenido el 11 de septiembre de 2017, en la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, Bluefields, Nicaragua, se reconozca y equipare al grado y título de Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

2. La Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia, en su oportunidad, rechazaron el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, respectivamente.
3. En relación con el recurso extraordinario de revisión ya referido, se destacan dos aspectos fundamentales: la petición que realiza la interesada para que el Consejo Universitario conociera los nuevos documentos adjuntos al recurso y que, por consiguiente, se le permitiera continuar con el proceso de reconocimiento y equiparación.
4. En razón de que no es resorte o competencia del Consejo Universitario el análisis de expedientes académicos, los documentos que adjunta la Dra. García Alvarado al recurso extraordinario de revisión fueron remitidos para el estudio correspondiente a la Escuela de Medicina.
5. En el oficio CAJ-6-2020, del 3 de abril de 2020, la Comisión de Asuntos Jurídicos remitió a la Escuela de Medicina el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. García Alvarado, y los documentos adjuntos que, según ella, no habían sido revisados por la unidad académica. Estos documentos son:

(...)

2. *certificado de conclusión y aprobación del internado rotatorio, plan y programa, cargas académicas y récords académicos, cartas de recomendación.*
3. *certificado de conclusión y aprobación de la carrera de licenciatura en Medicina y Cirugía, plan y programa, cargas académicas, récords académicos.*
4. *constancia de registro del Ministerio de Salud que informa sobre la calificación o negligencia médica durante mi servicio.*
5. *constancia de Registro del Ministerio de Salud de conclusión del servicio social, certificado de conclusión del servicio social.*
6. *carta de egresada de la universidad, certificado de egresada.*
7. *carta de convenio de la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University con distintas universidades y países.*
8. *constancia de tesis o monografía.*
9. *plan de estudios de oftalmología, urología, ORL, dermatología para valorar las horas que corresponde debido a que el plan de estudios anterior no desglosa horas.*
10. *programa de clase en el servicio social, plan y programa, reglamento del servicio social*

(...).

6. En relación con los documentos enviados por la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis por parte de la Escuela de Medicina, la unidad académica, en el oficio EM-CRE-025-2020, del 7 de mayo de 2020, en lo conducente expuso:

“En consecuencia, la señora Diana García Alvarado no aporta documentación adicional diferente a la que ya había sido analizado previamente por la comisión de credenciales, o bien que haga variar el contenido del cuadro comparativo realizado, por lo tanto, se mantiene el acuerdo tomado por esta Unidad Académica, en cuanto a que el plan de estudios desarrollado por la interesada en la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University, no cumple con el porcentaje de similitud requerido para continuar con el proceso de equiparación de estudios”.

7. En virtud de lo anteriormente expuesto, y de que los planes de estudio y el internado rotatorio de la Dra. Diana Carolina García Alvarado no reúne el 80% de similitud con los planes de estudio e internado rotatorio de la carrera de Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. García Alvarado debe rechazarse, debido a que

el Consejo Universitario no es una instancia de análisis y resolución de expedientes académicos. Además, el fondo del recurso no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

8. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA:

1. Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. Diana Carolina García Alvarado, expediente R-474-2018, para que su título en Medicina y Cirugía, obtenido en la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, Bluefields, Nicaragua, se reconozca y equipare al grado y título de Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico soniasaborioflores@gmail.com

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-10-2020, sobre el Recurso de revisión extraordinario, interpuesto por el Capt. Jorge Luis Fallas Quesada, para reconocimiento y equiparación de estudios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT comenta que es un dictamen con una resolución positiva para el recurrente, porque se le equipara el título al Capt. Jorge Luis Fallas Quesada. Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 17 de febrero de 2020, el señor Jorge Luis Fallas Quesada presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otra institución de educación superior.

ANÁLISIS DEL CASO

El 17 de febrero de 2020, el capitán Jorge Luis Fallas Quesada presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otra institución de educación superior.

Previo a conocer en detalle el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Fallas Quesada, resulta conveniente señalar que el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6235, artículo 6, celebrada el 6 de noviembre de 2018, acordó: “Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”. El citado acuerdo se adoptó en razón de que la Sede del Caribe, por medio de la Comisión de Docencia, que fue la unidad académica encargada del estudio del expediente, en el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, expuso:

(...)

3- Reconocer el diploma pero no equipararlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior):

Debido a que con los programas presentados de los cursos a reconocer no alcanzan el total de créditos necesarios y contenidos para la equiparación al grado académico de bachiller se acuerda no proceder con la equiparación.

También es conveniente indicar que en su momento el recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue rechazado por la Comisión de Docencia de la Sede del Caribe y por la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente, pero, al final, el Consejo Universitario decide acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Fallas Quesada en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, en razón de que se logró demostrar que la unidad académica había equiparado tres solicitudes anteriores.

En el nuevo recurso extraordinario de revisión, del 17 de febrero de 2020, interpuesto por Jorge Luis Fallas Quesada, él expone lo siguiente:

(...)

Para mantener un orden voy a enumerar uno a uno mis argumentos para mejor comprensión de ustedes y mía.

- 1. Eleve a CONARE y está a la UCR en 2017, mi solicitud de reconocimiento de estudios con todos los requerimientos de ley cumplidos a cabalidad, la misma fue contestada por el coordinador de la carrera de Marina Civil José María Silos que literalmente destruyo mi reconocimiento respondiendo que mis estudios no correspondían para nada con aquellos del programa de Marina Civil, de momento no entendí que la situación en la que caí correspondía a una situación política en la que el mencionado coordinador aparentemente no deseaba dar empleo a profesores costarricenses, por su situación personal y supongo que solo quería dar empleo a profesores venezolanos y el mismo español laborando en la Escuela.*
- 2. De este reconocimiento hice una apelación que fue rechazada por la oficina de reconocimiento (sic) y en su lugar se mantuvo el criterio original dado por el Prof. Silos y la Sede del Caribe terminado así con mi derecho a reconocimiento, y toda vía de apelación, por su mano despóticamente, por un estudio mal hecho.*
- 3. En octubre de ese año se me contrató como profesor de la Escuela de Marina Civil cargo que he ocupado por más de un año desde 2018, por lo que pregunto ¿Porqué si mis estudios no tenían relación he trabajado ya más de catorce meses como profesor instructor?*
- 4. Eleve tiempo después al Consejo Universitario una solicitud de revisión extraordinaria para la equiparación al grado de bachiller que hasta entonces todos los que solicitaron el reconocimiento recibieron, presentando una comparación de estudios entre los obtenidos por mi y aquellos que se hacían en la Sede del Caribe. Además de presentar la validez del convenio de Costa Rica y Brasil y un artículo de la presidencia de Brasil en el que se nos reconoce como licenciados, de este último presentando la validez con la embajada de Brasil, y en octubre de 2018 gane la misma.*
- 5. En diciembre de 2018, se me juramentó como bachiller en Ciencias Náuticas, y todo esto se logró por la intervención del Consejo Universitario únicamente, sin embargo, en diciembre de 2019, tres compañeros míos que estudiaron*

conmigo en Brasil más una persona graduada en Ciencias Náuticas fueron reconocidos como licenciados en la Sede del Caribe por el actual coordinador.

Dice el diccionario que la discriminación, es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades tan disímiles como comida, servicios de salud, trabajo, educación o empleo, en favor o en contra de otras personas, grupos o instituciones.

Basado en esta definición la Universidad de Costa Rica, me ha discriminado a mi desde que el antiguo coordinador de la carrera se hizo cargo de mis documentos y no reconoció mis estudios académicos, destruyendo con sus palabras en el estudio original mi potencial reconocimiento.

Por esto si de nuevo una solicitud de estudio se llevara a la Sede del Caribe para mi reconocimiento, debería ser enviada bajo la única condición que el estudio hecho por el coordinador Silos, sea completamente desechado y se haga un nuevo estudio sin influencias del estudio original.

La discriminación es sencilla de probar al unir todos los documentos a mi nombre, desde que se inició el proceso de reconocimiento hasta el día de hoy pues se les dio un mejor trato a aquellos que se reconocen en estos días con el coordinador Leslie Rojas en la Sede del Caribe y no José María Silos.

Además, aún me respalda el convenio original de Costa Rica y Brasil que en su artículo 7 se asegura de que en el país de origen de cada estudiante se le reconozca como se le reconoce en el país donde se fue a estudiar; con sus títulos y diplomas.

Me respalda el artículo del presidente de Brasil que dice que los alumnos de mi escuela serán reconocidos como licenciados.

Y por último un conteo de los créditos obtenidos comparándolos con los cursos que ofrece la Escuela de Marina Civil son argumentos suficientes para mi reconocimiento como licenciado.

Listo aquí los compañeros de mi escuela que obtuvieron la licenciatura Ingeniería Náutica, con los números que quedaron registrados en la Oficina de Registro e Información.

Nefitali Arguedas Soto cédula de identidad 1-796-123, R-081-2019. ORI-R-537-2019.

Johnny Soto Hernández cédula de identidad 1-666-068, R-92-2019. ORI-R-562-2019.

Randall Humberto Alvarado Corella cédula de identidad 1-760-748, R-82-2019.

Quiero se entienda que coloco aquí sus nombres sin ánimo de dañar a estas personas y que sus datos son tomados de la gaceta oficial como fuente pública de información.

La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Oficina de Registro e Información los expedientes de los señores Arguedas Soto, Soto Hernández y Alvarado Corella, a efectos de corroborar las manifestaciones del recurrente. Una vez definida la situación, mediante oficio CAJ-4-2020, del 3 de abril de 2020, se remitieron a la Sede del Caribe los expedientes antes señalados y el recurso interpuesto por el señor Fallas Quesada, con la solicitud de realizar un nuevo estudio.

La Dirección de la Sede del Caribe, por medio del oficio SC-D-213-2020, trasladó la documentación recibida al coordinador de la Comisión de Docencia, MBA William García Morera. La Comisión de Docencia, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 1-2020, artículo 1, celebrada el 1.º de junio de 2020, expuso lo siguiente:

(...)

Artículo 1: se recibe el oficio SC-CMC-40-2020, del Lic. Leslie Rojas Esquivel con el estudio correspondiente al recurso interpuesto por el Capitán Jorge Luis Fallas Quesada y que tiene relación al reconocimiento de su título obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar Brasil.

Sobre este asunto la comisión pasa a analizar y a comentar el cuadro comparativo, el cual coincide con los últimos estudios realizados entre los que se tienen a Nefitali Arguedas Soto, Johnny Soto Hernández y Randall Alvarado Corella. Lo que concuerda con la opinión que ha venido sosteniendo la Comisión Técnica con relación al reconocimiento de los casos anteriores. Se desconoce cuales fueron los criterios técnicos utilizados en el pasado para no equiparar a nivel de licenciatura la anterior solicitud del Sr. Jorge Fallas Quesada.

Igualmente, se tiene presente la explicación técnica que brindo en el transcurso del año anterior el capitán Leslie Rojas Esquivel, actual coordinador de la carrera de Marina Civil, cuando en su momento esclareció ante esta comisión todos los detalles que demostraban que el título obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar, Brasil, podía ser equiparado al de licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe.

Seguidamente se dan una serie de comentarios entre los miembros de la Comisión de Docencia y se aceptan las recomendaciones y se aprueba lo siguiente:

Acuerdo:

- a) *Se aprueba el reconocimiento del grado de diploma de graduación en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil.*
- b) *Se aprueba la equiparación con la carrera de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica. Según recomendación presentada por la Comisión Técnica de la carrera de Marina Civil.*

Mediante oficio SC-CD-123-2020, del 4 de junio de 2020, la Comisión de Docencia de la Sede del Caribe comunicó al director los acuerdos adoptados en la sesión extraordinario N.º 1-2020, artículo 1, celebrada el 1.º de junio de 2020.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el capitán Jorge Luis Fallas Quesada debe acogerse; consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.

Para que se logre materializar la solicitud aquí planteada, se debe derogar el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión ordinaria N.º 6235, artículo 6, celebrada el 6 de noviembre de 2018, en la cual se decidió “reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

Es importante reiterar que el acuerdo que en su momento adoptó el Consejo Universitario de acoger el recurso interpuesto por Fallas Quesada, obedeció al estudio y análisis de otros expedientes, pues la Sede del Caribe, cuando realizó el estudio, decidió: “Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6235, artículo 6, celebrada el 6 de noviembre de 2018, acordó: “Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”. Ello, en razón de que, con anterioridad, la Institución había equiparado tres solicitudes con las mismas condiciones a las presentó en su solicitud el señor Fallas Quesada. Además, la Sede del Caribe, por medio de la Comisión de Docencia, encargada de realizar el estudio del expediente, en el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, expuso:

(...)

3- Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior):

Debido a que con los programas presentados de los cursos a reconocer no alcanzan el total de créditos necesarios y contenidos para la equiparación al grado académico de bachiller se acuerda no proceder con la equiparación.

2. El 17 de febrero de 2020, el señor Jorge Luis Fallas Quesada vuelve a recurrir, y esta vez expone como argumentos de fondo un aspecto discriminatorio, en razón de que, en su momento, a los señores Neftalí Arguedas Soto cédula de identidad 1-796-123; Johnny Soto Hernández cédula de identidad 1-666-068, y Randall Humberto Alvarado Corella, cédula de identidad 1-760-748, quienes además fueron sus compañeros, se les equiparó al grado y título de licenciados en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.
3. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CAJ-4-2020, del 3 de abril de 2020, remitió a la Sede del Caribe los expedientes de los señores Arguedas Soto, Soto Hernández y Alvarado Corella, al igual que, el recurso interpuesto por el señor Fallas Quesada, y se solicitó realizar de un nuevo estudio.

4. La Comisión de Docencia de la Sede del Caribe, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 1-2020, artículo 1, celebrada el 1.º de junio de 2020, expuso lo siguiente:

(...)

Artículo 1: se recibe el oficio SC-CMC-40-2020, del Lic. Leslie Rojas Esquivel con el estudio correspondiente al recurso interpuesto por el Capitán Jorge Luis Fallas Quesada y que tiene relación al reconocimiento de su título obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar Brasil.

Sobre este asunto la comisión pasa a analizar y a comentar el cuadro comparativo, el cual coincide con los últimos estudios realizados entre los que se tienen a Nefthali Arguedas Soto, Johnny Soto Hernández y Randall Alvarado Corella. Lo que concuerda con la opinión que ha venido sosteniendo la Comisión Técnica con relación al reconocimiento de los casos anteriores. Se desconoce cuales fueron los criterios técnicos utilizados en el pasado para no equiparar a nivel de licenciatura la anterior solicitud del Sr. Jorge Fallas Quesada.

Igualmente, se tiene presente la explicación técnica que brindo en el transcurso del año anterior el capitán Leslie Rojas Esquivel, actual coordinador de la carrera de Marina Civil, cuando en su momento esclareció ante esta comisión todos los detalles que demostraban que el título obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar, Brasil, podía ser equiparado al de licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe.

Seguidamente se dan una serie de comentarios entre los miembros de la Comisión de Docencia y se aceptan las recomendaciones y se aprueba lo siguiente:

Acuerdo:

a) Se aprueba el reconocimiento del grado de diploma de graduación en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil.

b) Se aprueba la equiparación con la carrera de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica. Según recomendación presentada por la Comisión Técnica de la carrera de Marina Civil.

5. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el capitán Jorge Luis Fallas Quesada debe acogerse. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.

ACUERDA:

1. Derogar el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión ordinaria N.º 6235, artículo 6, celebrada el 6 de noviembre de 2018, en la cual se acogió el recurso interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada y se acordó: “Reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”.
2. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT resume que había tres casos de compañeros del Sr. Fallas Quesada, de modo que le da dar la razón porque ya los compañeros tenían el título. Dice que firman el dictamen la M.Sc. Patricia Quesada, la Bach. Valeria Rodríguez y su persona. Agradece al Lic. Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen; así como a la Sra. Tatiana Villalobos y a los compañeros y los compañeros de la Sede del Caribe. Expresa la alegría de su parte y de los miembros de la Comisión por el resultado positivo para que el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada pueda tener su título de licenciatura en Marina Civil.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Sandoval, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6235, artículo 6, celebrada el 6 de noviembre de 2018, acordó: “Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”. Ello, en razón de que, con anterioridad, la Institución había equiparado tres solicitudes con las mismas condiciones a las presentó en su solicitud el señor Fallas Quesada. Además, la Sede del Caribe, por medio de la Comisión de Docencia, encargada de realizar el estudio del expediente, en el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, expuso:

(...)

3- Reconocer el diploma pero no equipararlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior):

Debido a que con los programas presentados de los cursos a reconocer no alcanzan el total de créditos necesarios y contenidos para la equiparación al grado académico de bachiller se acuerda no proceder con la equiparación.

2. El 17 de febrero de 2020, el señor Jorge Luis Fallas Quesada vuelve a recurrir, y esta vez expone como argumentos de fondo un aspecto discriminatorio, en razón de que, en su momento, a los señores Neftalí Arguedas Soto cédula de identidad 1-796-123; Johnny Soto Hernández cédula de identidad 1-666-068, y Randall Humberto Alvarado Corella, cédula de identidad 1-760-748, quienes además fueron sus compañeros, se les equiparó al grado y título de licenciados en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.
3. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CAJ-4-2020, del 3 de abril de 2020, remitió a la Sede del Caribe los expedientes de los señores Arguedas Soto, Soto Hernández y Alvarado Corella, al igual que, el recurso interpuesto por el señor Fallas Quesada, y se solicitó realizar de un nuevo estudio.
4. La Comisión de Docencia de la Sede del Caribe, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 1-2020, artículo 1, celebrada el 1.º de junio de 2020, expuso lo siguiente:

(...)

Artículo 1: se recibe el oficio SC-CMC-40-2020, del Lic. Leslie Rojas Esquivel con el estudio correspondiente al recurso interpuesto por el Capitán Jorge Luis Fallas Quesada y que tiene relación al reconocimiento de su título obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar Brasil.

Sobre este asunto la comisión pasa a analizar y a comentar el cuadro comparativo, el cual coincide con los últimos estudios realizados entre los que se tienen a Neftali Arguedas Soto, Johnny Soto Hernández y Randall Alvarado Corella. Lo que concuerda con la opinión que ha venido sosteniendo la Comisión Técnica con relación al reconocimiento de los casos anteriores. Se desconoce cuales fueron los criterios técnicos utilizados en el pasado para no equiparar a nivel de licenciatura la anterior solicitud del Sr. Jorge Fallas Quesada.

Igualmente, se tiene presente la explicación técnica que brindo en el transcurso del año anterior el capitán Leslie Rojas Esquivel, actual coordinador de la carrera de Marina Civil, cuando en su momento esclareció ante esta comisión todos los detalles que demostraban que el título obtenido en el Instituto Almirante Braz de Aguiar, Brasil, podía ser equiparado al de licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe.

Seguidamente se dan una serie de comentarios entre los miembros de la Comisión de Docencia y se aceptan las recomendaciones y se aprueba lo siguiente:

Acuerdo:

a) Se aprueba el reconocimiento del grado de diploma de graduación en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil.

b) Se aprueba la equiparación con la carrera de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica. Según recomendación presentada por la Comisión Técnica de la carrera de Marina Civil.

5. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el capitán Jorge Luis Fallas Quesada debe acogerse. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.

ACUERDA:

1. Derogar el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión ordinaria N.º 6235, artículo 6, celebrada el 6 de noviembre de 2018, en la cual se acogió el recurso interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada y se acordó: “Reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”.
2. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2020, en torno a la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a la Dra. Teresita Cordero si quiere iniciar la lectura del dictamen, o si lo dejan para la próxima sesión. Cede la palabra a la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que va a dar lectura a la propuesta de acuerdo, aunque en el análisis hay información. Si no la concluye en esta sesión, terminaría la presentación en la próxima.

A continuación, inicia la lectura del dictamen, que, a la letra, dice:

1. ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4142-2018, del 11 de diciembre de 2018, le envía a la Rectoría la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (RRAE).

2. La Rectoría, mediante el oficio R-8848-2018, del 18 de diciembre de 2018, le remite copia del oficio VD-4142-2018, en relación con la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario en ese entonces.
3. La Asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-3-2019, del 27 de marzo de 2019, emite criterio sobre la propuesta VD-4142-2018.
4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondiente, relacionada con la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (pase CU-12-2019, del 9 de abril de 2019).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4142-2018, del 11 de diciembre de 2018, le envía a la Rectoría la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (RRAE).

2.2. Propósito

El artículo 37 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* regula el procedimiento para aprobar las adecuaciones curriculares de estudiantes con necesidades educativas especiales.

Según el texto de dicha norma, el estudiante que requiera la flexibilización del currículo deberá presentar su solicitud ante el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED). Esta será valorada y remitida a la unidad académica.

La dirección deberá conformar un equipo de apoyo compuesto por un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante, el cual se encargará de elaborar un plan con las adecuaciones curriculares pertinentes.

Posterior a ello, la dirección de la unidad académica y el CASED comunican a los docentes la adecuación de los cursos de cada ciclo lectivo, para la coordinación, seguimiento y evaluación de las maneras por medio de las cuales se aplican las medidas establecidas en el plan especial.

Adicional a ello, el inciso e) del artículo en cuestión menciona lo siguiente: Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.

Como se puede observar, la intervención de esta Vicerrectoría se limita a oficializar las adecuaciones curriculares establecidas. Sin embargo, ello podría resultar contrario al deber de eliminar el exceso de requisitos tramitológicos y contraproducente a los derechos de accesibilidad de estudiantes con necesidades educativas especiales.

En primer lugar, es necesario considerar que las medidas de adecuación curricular son acordadas en el seno del equipo de apoyo respectivo, las cuales, a la luz de la literalidad de la norma, ostentan inmediata ejecutoriedad por parte la dirección de la unidad académica, en conjunto con el CASED. En estas etapas, la adecuación se fundamenta en los criterios técnicos y académicos de tales instancias.

Por ende, el acto de oficialización no resulta ser un elemento esencial para atender la necesidad del estudiante, por lo que su aplicación podría constituir un formalismo ante las medidas que pretenden la accesibilidad educativa de personas con requerimientos especiales.

En segundo lugar, la práctica administrativa de las unidades académicas ha sido tramitar las solicitudes, determinar las adecuaciones curriculares y ejecutarlas con inmediatez, sin mediar la oficialización mencionada. En algunos casos, los acuerdos son notificados a esta Vicerrectoría mediante consignación por copia.

En tercer lugar, esta propuesta nace a partir del deber de la Administración Universitaria de velar por la mejora regulatoria del ordenamiento universitario, en beneficio de los derechos educativos del cuerpo estudiantil y demás usuarios de la educación superior.

2.3. Propuesta de la Vicerrectoría de Docencia

Debido a las consideraciones realizadas con anterioridad, la Vicerrectoría de Docencia remite al Consejo Universitario la siguiente propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, mediante la cual propone eliminar la última frase del artículo, según se detalla en la siguiente tabla:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 37
<p>ARTÍCULO 37. (...).</p> <p>e) El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas. (...).</p>	<p>ARTÍCULO 37. (...).</p> <p>e) El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia de la dirección director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas. (...).</p>

3. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La creación de las definiciones y disposiciones que en el orden respectivo se encuentran en los artículos 3, incisos t, u, v, w, x, y 37 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (en adelante, RRAE) sobre la adecuación del currículo para las personas estudiantes con necesidades educativas especiales (flexibilización del plan de estudios- apoyos educativos- o adecuación de acceso), tiene su origen en la reforma integral de este Reglamento, aprobada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001.

El propósito de esta creación normativa en referencia se plasma en el apartado de considerandos del acta de la sesión del Consejo Universitario N.º 4512, artículo 3, del 20 de diciembre de 1999, cuando se acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación integral del RRAE:

Por lo tanto, CONSIDERANDO QUE:

3) *En [sic] propuesta presentada se incorporan cambios importantes y necesarios para el mejoramiento de las condiciones de la enseñanza en nuestra Universidad. Entre las principales ventajas que tiene esta propuesta podemos mencionar que:*

(...)

b- Incorpora mecanismos necesarios para hacer efectiva la equiparación de oportunidades para las personas con necesidades educativas especiales dentro de la universidad de acuerdo con la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (pág.31).

En esta publicación, el artículo 37 en análisis correspondía al artículo 34 TER, en el cual se disponía el procedimiento para la *solicitud de un plan de acción individual por parte de la persona estudiante que requiriera equiparación de oportunidades*.¹⁹

19 **ARTÍCULO 34) TER:** En relación con la solicitud de un plan de acción individual, por parte del estudiante que requiera equiparación de oportunidades, debe observarse el siguiente procedimiento: a) Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada sobre el requerimiento de adecuación curricular o de acceso, ante la Unidad de Servicios a Estudiantes con Discapacidad, dentro de los 10 días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, según la fecha definida en el calendario universitario. En caso de que el requerimiento sea de levantamiento de requisitos, la solicitud debe presentarse a la Unidad de Servicios a Estudiantes con Discapacidad, quince días hábiles antes del período de matrícula ordinaria. b) La Unidad de Servicios a Estudiantes con Discapacidad, conjuntamente con el interesado, son los responsables de identificar los requerimientos de apoyo educativo del estudiante y de recomendar las adecuaciones curriculares o de acceso; que serán remitidas al Profesor Consejero respectivo, a más tardar 5 días hábiles después de recibida la solicitud. En caso de levantamiento de requisitos, la solicitud se remitirá a la Dirección de la Escuela respectiva, en el mismo plazo. c) En caso de que la Unidad de Servicios a Estudiantes con Discapacidad no dé trámite a la solicitud del estudiante, éste último podrá apelar ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, transcurridos 5 días hábiles de presentada la solicitud. d) El Profesor Consejero en coordinación con el Profesor del curso, deberán considerar las recomendaciones señaladas en el inciso b), al definir conjuntamente con el estudiante, las adecuaciones curriculares significativas o no significativas. e) En el caso de que el Profesor Consejero no dé trámite a la referencia del estudiante, éste último podrá apelar ante la Dirección de la Unidad Académica, transcurridos 5 días hábiles de recibida. El Director de la unidad académica deberá resolver en definitiva sobre

Es oportuno señalar que en este procedimiento ni la dirección de la unidad académica a la que pertenece la carrera de inscripción de la persona estudiante ni la Vicerrectoría de Docencia figuraban como órganos o instancias relacionadas propiamente con alguna de las etapas de las adecuaciones al currículo o de acceso, a saber: identificación de los requerimientos, definición de las adecuaciones, elaboración del plan con las adecuaciones concretas, aprobación, seguimiento y evaluación.

El Consejo Universitario inició la discusión del dictamen CR-DIC-01-07 que presentó la entonces Comisión de Reglamentos, referente a la propuesta de reforma integral del RRAE (periodo posconsulta) que se inició en la sesión N.º 4628, artículo 5, del 25 de abril de 2001; continuó en la N.º 4630, artículo 8, del 3 de mayo de 2001, y N.º 4631, artículo 4, del 8 de mayo de 2001, para concluir en la N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001.

En el apartado de antecedentes y del análisis del dictamen de cita, de interés para el presente caso, se indica que de la consulta a la comunidad universitaria se recibieron 23 observaciones que se anexan en el expediente, cada una de las cuales fue analizada por una subcomisión que acordó conformar la Comisión de Reglamentos. Esta subcomisión, integrada por personal de las vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil, y representación estudiantil, elaboró un cuadro que incluyó una propuesta de redacción, la cual analizó la Comisión y le realizó las modificaciones que consideró pertinentes para presentar al pleno del Consejo Universitario la propuesta correspondiente (acta de la sesión N.º 4628, pág. 12).

En cuanto a los artículos 3 (incisos t, u, v, y w) y 34 TER, en las observaciones de la comunidad universitaria se pone de relieve el interés de que las adecuaciones curriculares o de acceso no menoscabaran los criterios académicos del proceso enseñanza-aprendizaje, con el fin de salvaguardar la habilitación profesional de las personas estudiantes, por lo que en esta línea se hizo referencia al riesgo de que fuese una unidad técnica la que recomendara las adecuaciones por implementar. De manera directa con esta situación, la Facultad de Microbiología señaló:

*Artículo 34) TER: En el inciso b) se dice que la Unidad de Servicios a Estudiantes con Discapacidad, en conjunto con el interesado, son los responsables de identificar los requerimientos de apoyo educativo del alumno y de recomendar las adecuaciones curriculares. Ello abre la posibilidad de que esa unidad tenga la potestad de recomendar las adecuaciones curriculares sin el criterio académico de la Escuela o Facultad. Consideramos que esto sería MUY GRAVE, ya que se estaría pasando por encima de un criterio académico, que garantiza la calidad de los profesionales graduados de la Universidad de Costa Rica. No deja espacio tampoco en un asunto tan delicado para la actuación de la Vicerrectoría de Docencia (...)*²⁰.

La incorporación de las observaciones de la comunidad universitaria mencionadas es posible identificarla en el contenido del artículo en referencia, el cual se renumeró como artículo 37 en el dictamen CR-DIC-01-07, que la Comisión de Reglamentos presentó al plenario. Si bien se mantuvo la esencia de la finalidad de su creación, en el artículo se presentan modificaciones que articulan la perspectiva integral en el procedimiento por seguir, por medio de la constitución de un equipo de apoyo que interactúa en cada una de las etapas que lo conforman: solicitud, resolución, implementación, seguimiento y evaluación de las adecuaciones curriculares y de acceso. En cada una de estas etapas se delimitan los criterios técnicos en materia de adecuaciones, al igual que los de gestión académica de los planes de estudio.

Luego de las dos últimas etapas –el seguimiento y la evaluación–, el Consejo Universitario previó la función de la Vicerrectoría de Docencia dentro de este procedimiento, tal y como se aprobó en la sesión N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001:

ARTÍCULO 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del Artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento: (...)

la aplicación del plan dentro de los 5 días hábiles siguientes. f) El Profesor Consejero, el estudiante, el Profesor del curso y la Unidad de Servicios al Estudiante con discapacidad, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, el que también se registrará en el expediente académico del estudiante. Si el estudiante se encuentra en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 3, inciso t), el Director no podrá negarle la aplicación de dicho plan (págs. 57-58).

20 Fuente: Oficio MIC-213-2000, del 5 de abril de 2000.

e) El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría estudiantil.

Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.

(...)

De esta manera, la función conferida a la Vicerrectoría de Docencia no constituye un requisito o condición para que el plan que contiene las adecuaciones pertinentes se aplique o implemente, por cuanto esta implementación se ejecuta de acuerdo con lo definido en el inciso b) del artículo en análisis:

ARTÍCULO 37. (...) b) Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas (...).

En consecuencia, siguiendo la línea de lo aportado por la comunidad universitaria, esta previsión normativa que relaciona la Vicerrectoría de Docencia guarda más correspondencia con las disposiciones del artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico*, respecto de las funciones encomendadas a esta Vicerrectoría en materia de supervisión de los planes de estudios:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

Así, la Vicerrectoría de Docencia, puesta en conocimiento de las personas estudiantes con adecuaciones establecidas, podrá tener acceso a la información de este procedimiento en el ámbito institucional, e igualmente, de considerarlo oportuno, podrá, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, entre otras posibles acciones de supervisión, analizar la relación de las adecuaciones que buscan garantizar la equiparación de oportunidades en el proceso enseñanza-aprendizaje de la persona estudiante que presenta necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, y el proceso de formación que acreditará el ejercicio profesional en la disciplina respectiva.

Es por estos motivos que, en la Circular VVE-184-2002, del 28 de febrero de 2002, emitida de manera conjunta por las vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil, sobre los procedimientos del Plan de acción individual y de la Adecuación de acceso al *currículum* [sic] o *curricular del estudiante universitario*, en el contexto de la modificación integral del RRAE, aprobado en la sesión N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001, acerca del *Procedimiento para la aplicación del artículo 37 del RRAE*, se comunica como paso final de este:

2.6. El Director o Coordinador de carrera debe informar por escrito a la Vicerrectoría de Docencia sobre los estudiantes que se acogen a las disposiciones establecidas en el Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con copia para los miembros del Equipo de apoyo y para el expediente del estudiante.

En esta circular se indica que los documentos que se le adjuntan (los procedimientos mencionados) se elaboraron conforme a lo definido por el Consejo Universitario. Al respecto, la Oficina Jurídica dictaminó: “*Esta Asesoría Jurídica no encuentra objeción legal que hacer a los procedimientos que dicha Vicerrectoría ha diseñado para la aplicación de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. En particular, dichos procedimientos vienen ha [sic] establecer las vías y formularios administrativos para que los estudiantes se acojan a la garantía de adecuación curricular o a los planes individuales. En ese sentido, resultando [sic] concordantes con los aspectos sustantivos que establece el nuevo reglamento que rige la materia*”. (Dictamen OJ-288-02).

Más adelante, en el año 2005, las vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil vuelven a comunicar el Procedimiento para la aplicación del artículo 37 del RRAE, por medio de la Circular VVEC-1110-2005 y su adición, mediante la cual se remite a la Circular VVE-184-2002, del 28 de febrero de 2002. En lo conducente al paso 2.6, este se mantiene el contenido citado supra, con modificaciones de forma en cuanto al lenguaje inclusivo de género:

2.6. El Director o Directora o el Coordinador o Coordinadora de carrera debe informar por escrito a la Vicerrectoría de Docencia sobre los y las estudiantes que se acogen a las disposiciones establecidas en el Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con copia para las personas que integran el Equipo de apoyo y para el expediente estudiantil que registra la Unidad Académica.

Este procedimiento se encuentra vigente al momento del presente análisis. Es oportuno señalar que en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio del CASED, no se determinan elementos en el numeral 2.6 que produzcan una afectación negativa en los derechos de accesibilidad de las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, en virtud de que la implementación del plan de las adecuaciones establecidas por el equipo de apoyo no está condicionada a un refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.

El comportamiento de adscripción de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica a las disposiciones del artículo 37 en análisis, según se muestra en el siguiente cuadro, es confirmatorio del interés actual que llevó al Consejo Universitario a la creación de estas disposiciones como un mecanismo garante del principio de igualdad de oportunidades en el acceso y en circunstancias equivalentes, en la educación universitaria, por lo que el hecho de mantener esta información oficializada en la Vicerrectoría de Docencia favorece la rendición de cuentas que en este campo corresponde a la Universidad. Además, esta instancia universitaria puede disponer de la información necesaria para asegurar la consistencia curricular de la formación profesional que ofrece la Universidad de Costa Rica a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, en relación con los principios de igualdad y de equiparación de oportunidades que se encuentran definidos con meridiana precisión en el artículo 3 del RRAE.

Universidad de Costa Rica: Estudiantes con adscripción al artículo 37 del Reglamento de Régimen académico estudiantil, según sede, recinto, área académica, y pertenencia al SEP. Años 2018, 2019 y I ciclo lectivo 2020.

Sede, Área académica/Recinto	Año lectivo o ciclo			Total
	2018	2019	I-2020	
Sede Rodrigo Facio				1608
Área académica				
Artes y Letras	44	49	60	153
Ciencias Básicas	40	44	48	132
Ciencias Sociales	263	273	308	844
Ingeniería	73	71	81	225
Salud	64	61	73	198
Ciencias Agroalimentarias	15	20	21	56
Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA).			43	43
Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)	5	6	12	23
Sede de Occidente				31
Recinto de San Ramón			10	
Recinto de Tacaes			21	
Sede del Atlántico				20
Recinto de Turrialba			5	
Recinto de Guápiles			3	
Recinto de Paraíso			12	
Sede de Guanacaste				18
Recinto de Liberia			18	

Sede del Caribe					1
Recinto de Limón				1	
Sede del Pacífico					12
Recinto de Puntarenas				12	
Sede del Sur				1	1
Total de estudiantes		504	524	729	1757

Fuente: Datos suministrados por la Licda. Lizbeth Alfaro V., jefa del Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), al 8 de junio de 2020.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Asuntos Estudiantiles estima pertinente desestimar la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del RRAE.

Por último, el estudio del presente caso favoreció la reflexión en torno al interés actual de que la Universidad continúe fortaleciendo la labor de divulgación y sensibilización sobre el aseguramiento de los derechos estudiantiles, al igual que el estímulo del cumplimiento de los deberes que corresponden a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad.

En la misma línea se considera fundamental promover el concepto de las unidades académicas como espacios favorecedores de la interacción de las personas que la conforman, sustentada en el respeto a las diferencias.

En ese sentido, estima el CASED que la convocatoria a las personas docentes encargadas de los cursos que cada ciclo lectivo matricula la persona estudiante adscrita a las disposiciones del artículo 37 del RRAE, para su participación en los equipos de apoyo, se ha venido consolidando como una estrategia que fomenta el acercamiento a la realidad educativa de la persona estudiante cuando el equipo de apoyo analiza y establece las medidas de atención y seguimiento como parte del plan de adecuaciones, lo que contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia de las personas estudiantes a la unidad académica respectiva.

Estas reflexiones encuentran contenido en los principios orientadores del quehacer universitario que se trazan en el Estatuto Orgánico y se amplían en las Políticas institucionales, tanto las que abarcan el periodo 2016-2020 como el 2021-2025, en cuanto a los ejes de accesibilidad, cobertura y equidad, igualdad e inclusividad:

Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020

III. EJE Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación

3.2. Permanencia 3. 2.1. Fortalecerá una oferta académica pertinente, los servicios de bienestar estudiantil, las instalaciones, los sistemas de información y las plataformas virtuales de alcance institucional, y simplificará los trámites administrativos, dirigidos al desarrollo académico del estudiantado, garantizando oportunidades y accesibilidad a la población estudiantil que presente alguna discapacidad.

Políticas Institucionales 2021-2025

Eje III. Cobertura y equidad

3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado

Objetivo: 3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

Eje VIII. Igualdad e inclusividad

8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.

Objetivos:

8.2.2 *Inculcar en la comunidad universitaria el respeto a las diferencias y una cultura de la resolución de conflictos.*

8.2.5 *Fortalecer los mecanismos para el desarrollo de estrategias de concientización en la comunidad universitaria, en relación con la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4142-2018, del 11 de diciembre de 2018, le envía a la Rectoría la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (RRAE) para que sea elevada al Consejo Universitario para su respectivo análisis.

LADRA. TERESITA CORDERO comenta que la Vicerrectoría de Docencia desea que la excluyan del reglamento ante la posibilidad de que la comunidad universitaria informe de las adecuaciones curriculares que han realizado a los estudiantes de la Universidad.

Continúa con la lectura.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondiente (Pase CU-12-2019, del 9 de abril de 2019).
3. Las definiciones y disposiciones que se encuentran en los artículos 3, incisos t, u, v, w, x, y 37 del RRAE, sobre la adecuación del currículo para las personas estudiantes con necesidades educativas especiales (flexibilización del plan de estudios, apoyos educativos o adecuación de acceso), tiene su origen en la reforma integral de este reglamento, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001.
4. En los artículos 3 (incisos t, u, v, y w) y 37 se pone de relieve el interés de que las adecuaciones curriculares o de acceso no menoscaben los criterios académicos del proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de salvaguardar la habilitación profesional de las personas estudiantes.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el punto es crucial para lo que van a realizar.

Continúa con la lectura.

5. El artículo 37 del RRAE regula el procedimiento para aprobar las adecuaciones curriculares de estudiantes con necesidades educativas especiales y regula los mecanismos necesarios para hacer efectiva la equiparación de oportunidades para las personas con necesidades educativas especiales dentro de la Universidad, de acuerdo con la Ley N.º 7600, de *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*.
6. El artículo 37 del RRAE sistematiza el procedimiento desde una perspectiva integral, por medio de la constitución de un equipo de apoyo que interactúa en cada una de las etapas que lo conforman: solicitud, resolución, implementación, seguimiento y evaluación de las adecuaciones curriculares y de acceso. En cada una de estas etapas se delimitan los criterios técnicos en materia de adecuaciones, al igual que los de gestión académica de los planes de estudio.
7. La función conferida a la Vicerrectoría de Docencia no constituye un requisito o condición para que el plan que contiene las adecuaciones pertinentes se aplique o implemente, por cuanto esta implementación se ejecuta de acuerdo con lo definido en el inciso b) del artículo 37:

ARTÍCULO 37. (...) b) *Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren*

matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas (...).

8. La previsión normativa que relaciona la Vicerrectoría de Docencia guarda correspondencia con las disposiciones del artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico* respecto de las funciones encomendadas a esta Vicerrectoría en materia de supervisión de los planes de estudios:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- a) *Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*

9. La Vicerrectoría de Docencia, al contar con la identificación de las personas estudiantes con adecuaciones establecidas, puede acceder al proceso de su implementación en el ámbito institucional, y del mismo modo, de considerarlo oportuno, puede, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, entre otras posibles acciones de supervisión, analizar la relación de las adecuaciones que buscan garantizar la equiparación de oportunidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la persona estudiante que presenta necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, y el proceso de formación que acreditará el ejercicio profesional en la disciplina respectiva.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que esos puntos son importantes para que se tomen en cuenta, del mismo modo el papel que tiene la Vicerrectoría de Docencia.

Continúa con la lectura.

10. Mantener esa información oficializada en la Vicerrectoría de Docencia favorece la rendición de cuentas que, en este campo, corresponde a la Universidad. Además, esta instancia universitaria puede disponer de la información necesaria para asegurar la consistencia curricular de la formación profesional que ofrece la Universidad de Costa Rica a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, en relación con los principios de igualdad y de equiparación de oportunidades que se encuentran definidos con meridiana precisión en el artículo 3 del RRAE.
11. Es fundamental promover el concepto de las unidades académicas como espacios favorecedores de la interacción de las personas que la conforman, sustentadas en el respeto a las diferencias.
12. La convocatoria a las personas docentes encargadas de los cursos que cada ciclo lectivo matricula la persona estudiante adscrita a las disposiciones del artículo 37 del RRAE, para su participación en los equipos de apoyo, se ha venido consolidando como una estrategia que fomenta el acercamiento a la realidad educativa de la persona estudiante cuando el equipo de apoyo analiza y establece las medidas de atención y seguimiento como parte del plan de adecuaciones, lo que contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia de las personas estudiantes a la unidad académica respectiva.
13. Es importante que la Universidad continúe fortaleciendo la labor de divulgación y sensibilización sobre el aseguramiento de los derechos estudiantiles, así como el estímulo del cumplimiento de los deberes que corresponden a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad.
14. Las reflexiones realizadas en este dictamen encuentran contenido en los principios orientadores del quehacer universitario que se trazan en el Estatuto Orgánico y se amplían en las Políticas institucionales, tanto las que abarcan el periodo 2016-2020 como el 2021-2015, en cuanto a los ejes de accesibilidad, cobertura y equidad, igualdad e inclusividad.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* por los considerandos anteriores.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Orientación, y de las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, el seguimiento de la población estudiantil en las diferentes áreas de la Universidad de Costa Rica desde la perspectiva curricular y continuar con la sensibilización oportuna sobre este tema al personal docente y administrativo de la Universidad”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala un error en los años 2021-2025 de las Políticas Institucionales. Pide que para la próxima sesión, cuando continúe con la presentación, esté corregido.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende la presentación del Dictamen CAE-6-2020, sobre la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del Reglamento de Régimen académico estudiantil. Se continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

***Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

